

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



2da Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 6 DE OCTUBRE DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 32 (Por el señor Rivera Schatz)	SALUD (Sin Enmiendas)	Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de 1983, según enmendada, a los fines de añadir el Virus del Papiloma Humano (VPH) entre las enfermedades contras las cuales los estudiantes deben ser inmunizados en las escuelas dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico y establecer el requerimiento de esta vacuna de forma compulsoria; y para otros fines relacionados.
P. del S. 78 (Por el señor Rivera Schatz)	TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (Sin Enmiendas) (Tercer Informe)	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.
P. del S. 121	ASUNTOS MUNICIPALES	Para enmendar los Artículos 1.007 y 2.109 de la Ley 107-2020, según enmendada, y conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer la supremacía del Código Municipal sobre cualquier otra Ley aprobada anterior a esta y establecer las disposiciones del Código Municipal como la Ley Especial aplicable en controversias de interpretación municipal; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)</i>	
P. del S. 139	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE LO JURÍDICO	Para enmendar <u>el inciso (cc) del Artículo los Artículos 1.02, inciso (cc),</u> añadir un nuevo subinciso (12) al inciso (e), <u>eliminar el inciso (k) y enmendarlo y redesignarlo como inciso (i), y eliminar el inciso (l) y redesignarlo como inciso (j), respectivamente,</u> del Artículo 2.02, y enmendar los Artículos 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de modificar la definición de “Parte de Arma de Fuego” e incluir como delito el poseer, portar o transportar “Parte de Arma de Fuego”, según definida en la propia ley; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora González Huertas)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i> <i>(Informe Conjunto)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 175	EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	Para enmendar los incisos (35) y (63) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer la obligación al Secretario de Educación de diseñar e implantar un protocolo dirigido al manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo; y para fines relacionados.
<i>(Por la señora Álvarez Conde)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
P. del S. 179	GOBIERNO	Para crear la “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción <u>Propiedad de Mujeres</u> ”, con el propósito de establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción, en los cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la empresa es propiedad de una o varias mujeres residentes de Puerto Rico o la dirección general de la empresa del día a día, se encuentra a cargo de una mujer que cumpla con el requisito de residencia, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales; enmendar el Artículo 37 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el propósito de asegurar que, todo proceso
<i>(Por el señor Toledo López)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		de compra, la Administración de Servicios Generales cumplirá cabalmente con la política preferencia dispuesta en esta Ley; y para otros fines relacionados.
P. del S. 335 (Por el señor Sánchez Álvarez)	AGRICULTURA (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, el Título del Capítulo III, los artículos 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 19 de la Ley 496 <u>195</u> -2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, con el propósito de renombrar la marca “Delpaís”, como “Cosechas Puertorriqueñas” y para flexibilizar los criterios de elegibilidad, para que mayor cantidad de agricultores o empresas agrícolas puedan beneficiarse de sus disposiciones; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.
P. del S. 346 (Por el señor Sánchez Álvarez)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de disponer que todo establecimiento comercial, desde donde una persona, natural o jurídica, proveedora de bienes y servicios que, por sí misma o a través de un oficial, agente, empleado, vendedor o representante del vendedor, realiza transacciones comerciales y ofrece para la venta o arrendamiento bienes o servicios a consumidores en Puerto Rico, de aplicarle, tendrá la obligación de diseñar y colocar en un lugar visible, un letrero, <u>o cualquier otro medio válido de divulgación como folletos o medios digitales</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		mediante el cual anuncie todo tipo de privilegios, descuentos u ofertas especiales que, como política institucional del comercio, se le extienden a los veteranos; <u>ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor enmendar el Reglamento de Prácticas Comerciales para incluir lo dispuesto en esta ley</u> ; y para otros fines relacionados.
P. del S. 395	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO	Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de identificar expresamente a las mujeres veteranas en el texto de la ley, visibilizando y reconociendo su presencia y servicio en la milicia; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Álvarez Conde)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	
P. del S. 486 (A-043)	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA	Para añadir una nueva Sección 1081.07 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de crear las cuentas de ahorro para personas con discapacidades (“ABLE Accounts”) y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Rivera Schatz y la Delegación del PNP)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 487 (A-045) (Por el señor Rivera Schatz y la Delegación del PNP)	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)	Para enmendar la la <u>las</u> Secciones 1033.15, y 1081.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, <u>mejor</u> conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 y conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Ahorro para Educación a los fines de <u>aumentar la deducción permitida por concepto de aportaciones a cuentas de ahorro para educación</u> ; y para otros fines relacionados.
P. del S. 493 (A-048) (Por el señor Rivera Schatz y la Delegación del PNP)	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de aclarar las disposiciones sobre la exención de contribución sobre ingresos de la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor; y para otros fines relacionados.
P. del S. 494 (A-049) (Por el señor Rivera Schatz y la Delegación del PNP)	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar la Sección 1033.15, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para añadir un nuevo párrafo (7) al inciso (H) con el fin de conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Retiro Individual; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 519 (Por la señora Román Rodríguez)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Apreciación a la Pastoral y al Clérigo de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 6 (Por la señora González Huertas)	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para designar la carretera PR-3336 completa, desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José de Diego, hasta el Km. 2.6, intersección con la carretera PR-127 y la carretera PR-336, jurisdicción del municipio <u>Municipio</u> de Guayanilla, con el nombre “Carretera José Antonio Maíz Irizarry”; autorizar al municipio <u>Municipio</u> de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a instalar los rótulos correspondientes, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 30 (Por la señora Álvarez Conde)	FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud <u>a los Departamentos de la Familia, de Justicia y de Salud</u> a establecer un protocolo en conjunto para la atención de casos de jóvenes madres de 15 años o menos, una vez acuden al Registro Demográfico <u>a</u> inscribir un recién nacido, con el propósito <u>de</u> investigar el caso conforme a la política pública establecida en la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”; identificar cualquier acto o patrón de agresión sexual o negligencia contra la madre menor de edad; orientarle sobre todos los programas y servicios públicos disponibles para asistirle como madre y a su infante; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 43 <i>(Por el señor Reyes Berríos)</i>	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i> <i>(Segundo Informe)</i>	Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico a digitalizar todos los expedientes originales ubicados en sus oficinas regionales, particularmente aquellos relacionados con propiedades bajo usufructo, vacantes o en proceso de actualización; así como la digitalización de planos y documentos técnicos, a los fines de preservar la información en caso de desastres naturales, incendios, inundaciones u otras emergencias.
R. del S. 4 <i>(Por la señora Álvarez Conde)</i>	TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de la Isla de Mona como reserva natural, las condiciones y seguridad de los vigilantes que laboran en ella, las desapariciones de cazadores y el estado de la infraestructura; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 5 (Por el señor Dalmau Santiago)	FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para conocer el estado actual de los hogares de envejecientes de Puerto Rico, a los fines de auscultar el cumplimiento con la política pública establecida y el nivel de cumplimiento con ésta en aquellas instituciones autorizadas a prestar servicios a dicha comunidad, así como a las organizaciones que atienden las necesidades de esta población.
R. del S. 32 (Por la señora Rodríguez Veve)	FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y efectividad de los servicios ofrecidos por los albergues de mujeres víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
R. del S. 38 (Por el señor Santiago Rivera)	ASUNTOS MUNICIPALES <i>(Sexto Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la administración, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales de Puerto Rico, a los fines de identificar y determinar las medidas administrativas, fiscales y legislativas que sean necesarias recomendar para garantizar y mejorar su funcionamiento.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 48 <i>(Por la señora Moran Trinidad)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES <i>(Informe Final Conjunto)</i>	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, y a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la administración, implementación y funcionamiento del Programa TsunamiReady a nivel local; y para otros fines relacionados.
R. del S. 58 <i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación y cumplimiento de la Ley 114-2014, conocida como la "Ley para el Uso de Materiales Reciclados en Infraestructura Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de evaluar su efectividad, el grado de cumplimiento por parte de las agencias e instrumentalidades públicas y los retos en su ejecución; y para otros fines relacionados.
R. del S. 81 <i>(Por el señor Matías Rosario)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel estatal, como municipal que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia; verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables, así como los funcionarios responsables de ejecutar dichas gestiones inherentes a sus puestos; investigar los aspectos concernientes a los servicios que se brindan y reciben los veteranos y que repercuten en el disfrute de su derecho a recibir los servicios que le garantice una mejor calidad de vida; cualquier otro asunto que afecte la seguridad pública y los asuntos de los veteranos en Puerto Rico.
P. de la C. 101	FAMILIA MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación del personal municipal para incluir la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como proveerles adiestramientos de cómo trabajar con víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Del Valle Correa)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 224 <i>(Por el señor Rodríguez Aguiló)</i>	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el inciso B del Artículo 4.12 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de incluir a las grúas, entre los vehículos de motor que, ante situaciones de emergencia requieren <u>requieran</u> a los conductores cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad.
P. de la C. 522 (A-059) <i>(Por el señor Méndez Núñez y la Delegación del PNP)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 622 <i>(Por el señor Torres Zamora)</i> <i>(Por petición)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para establecer la “Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis”; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		Salud en cuanto a la educación continuada sobre Miastenia Gravis; establecer reglamentación que promueva su inclusión en los programas académicos de las correspondientes ramas de medicina y profesiones de la salud; desarrollar o implementar guías médicas sobre su diagnóstico y tratamiento; promover investigaciones sobre sus causas y tratamientos; declarar el mes de junio como el “Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis”; ordenar al Departamento de Salud promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y profesionales de la salud en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 32

INFORME POSITIVO

/ de mayo de 2025

2025ECIBIDOMAY1am11:27:31
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 32**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 32** propone enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de 1983, según enmendada, a los fines de añadir el Virus del Papiloma Humano (VPH) entre las enfermedades contras las cuales los estudiantes deben ser inmunizados en las escuelas dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico y establecer el requerimiento de esta vacuna de forma compulsoria; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, con la aprobación de la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, se implementó la política pública del Estado en relación con las inmunizaciones compulsorias en niños preescolares y estudiantes de instituciones educativas, tanto públicas como privadas, dentro del territorio de Puerto Rico.

El Virus del Papiloma Humano (VPH), por ser altamente transmisible, se considera la infección de transmisión sexual más común a nivel mundial, afectando tanto a hombres como a mujeres. Aproximadamente ocho de cada diez personas están en riesgo de contraer el virus a lo largo de sus vidas. En los Estados Unidos, cada año alrededor de 17,000 mujeres desarrollan cánceres relacionados con el VPH, siendo el cáncer de cuello uterino el más frecuente. También, unos 9,000 hombres contraen cánceres asociados al VPH, destacando los cánceres en la parte posterior de la garganta, lengua y amígdalas. Estos datos refuerzan la importancia de la vacunación contra el VPH, dado que las infecciones que causan la mayoría de estos cánceres pueden prevenirse mediante la vacunación.



Para abordar la posible propagación del VPH en nuestra población, se aprobaron la Ley Núm. 9-2010 y la Ley Núm. 192-2012, que incluyeron esta vacuna en la cobertura de los planes médicos privados. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Estado y el aumento en las tasas de cáncer asociadas al VPH, así como las recomendaciones de organismos de salud como la Academia Americana de Pediatría, la Academia Americana de Médicos de Familia y la Sociedad de Medicina y Salud Adolescente, la vacunación contra el VPH no es actualmente obligatoria.

Consciente de los riesgos significativos para la salud pública que representa el contagio del VPH y de su impacto negativo en la salud de los jóvenes, esta Asamblea Legislativa considera necesario implantar la vacunación compulsoria contra el VPH. Esta medida preventiva contribuirá a reducir la incidencia de cánceres asociados al VPH y a mejorar la salud de la población en general.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 32**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes

gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Departamento de Salud, Departamento de Educación, Administración de Seguros de Salud (ASES), Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) y VOCES: Coalición de Inmunización y Promoción de la Salud.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Comisión de Derechos Civiles; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD



Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, **el Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, el Dr. Víctor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

El Departamento de Salud resaltó ser la única entidad cuya obligación ineludible es garantizar la salud de toda la población, siendo responsable de la regulación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con los asuntos de salud integral en la Isla. Enfatizó, que esta labor no se limita a la intervención a través de la implementación de políticas públicas, sino que también abarca un enfoque preventivo al examinar los factores que constituyen los determinantes sociales de la salud, los cuales influyen en el desarrollo de dichas políticas. Desde esta óptica, reconoce y defiende la salud como un derecho fundamental de todos los individuos en todas las dimensiones que abarca.

Acentuó, que la vacunación constituye una de las intervenciones más significativas en el ámbito de la salud pública y es un elemento esencial de la medicina preventiva. En cuanto a esto, recordó que la implementación de vacunas para la prevención de enfermedades infecciosas ha llevado a una reducción notable en la incidencia de enfermedades, discapacidades y mortalidad a nivel global.

Según informó, la División de Vacunación, que forma parte de la Secretaria Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública (SAVPSP) del Departamento de Salud, tiene como objetivo primordial la prevención del surgimiento de casos de enfermedades prevenibles, tales como sarampión común, sarampión alemán, paperas, polio, difteria,

tétano, pertusis (tosferina), hepatitis B, hepatitis A, varicela, Rotavirus, influenza, la enfermedad invasiva causada por las bacterias, *Haemophilus Influenzae* tipo B, *Streptococcus pneumoniae* y *Meningococo*. Así como, la infección causada por tipos oncogénicos del Virus del Papiloma Humano, asociados al desarrollo de cáncer.

En este sentido, el Departamento de Salud de Puerto Rico, a través de su División de Vacunación, ha instituido la implementación de programas de vacunación y ha formulado políticas públicas que abordan cada una de las vacunas recomendadas.



En relación con el Virus del Papiloma Humano (VPH), comentó que es un virus de alta transmisibilidad y se clasifica como la infección de transmisión sexual más comúnmente reportada. Añadió, que las infecciones persistentes por este virus pueden dar lugar a cánceres, como el de cuello uterino en mujeres y otros tipos de cáncer en ambos sexos, incluyendo el cáncer anal y aquellos que afectan la boca, la garganta, la lengua y las amígdalas. Reveló. Además, que, en comparación con otros estados y territorios de los Estados Unidos, Puerto Rico presenta una de las tasas más elevadas de cánceres vinculados al VPH, con una incidencia de 13.10 casos por cada 100,000 habitantes. Puerto Rico ostenta la tasa más alta de cáncer de cuello uterino asociado al VPH en el país, con 11.70 casos por cada 100,000 mujeres.

El Departamento de Salud afirmó, que desde el año 2006, se dispone de una vacuna que previene la infección por el VPH, y en Puerto Rico se ha implementado una política pública que promueve su uso entre jóvenes de ambos sexos. Las pautas de vacunación son establecidas por el Departamento de Salud de Puerto Rico, que se basa en las recomendaciones del Comité Asesor en Prácticas de Vacunación (ACIP) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC).

Reiteró, que la vacunación contra el VPH forma parte de las inmunizaciones que el Departamento de Salud de Puerto Rico recomienda para jóvenes a partir de los 11 años, con indicaciones específicas que se extienden hasta los 18 años. Indicó, que la exigencia de inmunización al momento de ingresar a la escuela se considera una estrategia fundamentada en evidencia para mejorar las tasas de vacunación.

Mencionó, que la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, mejor conocida como "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias para Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", confiere al secretario del Departamento de Salud la facultad de decidir qué vacunas deben ser incluidas en la lista

de requisitos para el ingreso escolar. Reveló, que desde 2018, la vacunación contra el VPH se ha añadido a los requisitos de vacunación para la etapa escolar, hasta los 18 años.

El Departamento de Salud también esbozó los datos más actualizados del Registro de Vacunación de Puerto Rico los cuales indican que para el año 2024, el 70% de los adolescentes de 12 años había comenzado la vacunación contra el VPH (una dosis). En el mismo periodo, el 84% de los jóvenes de entre 13 y 17 años había recibido al menos una dosis, mientras que el 69% había finalizado la serie de vacunación contra el VPH.

Concluyó el Departamento, manifestando su concordancia con la intención legislativa del proyecto ante nos, al considerar que las disposiciones propuestas otorgan carácter legal a las decisiones de política pública establecidas desde 2018. En consecuencia, el endosó la medida.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Departamento de Educación** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

En términos generales, considera que las vacunas son medicamentos biológicos que, al ser administrados a una persona sana, provocan la generación de anticuerpos que los protegerán ante futuros contactos con los agentes infecciosos contra los que se vacuna, para de esta manera prevenir la infección o enfermedad. Exteriorizó, que las vacunas constituyen uno de los avances más grandes en la medicina, y ningún otro avance ha logrado salvar tantas vidas como estas ya que muchas de las enfermedades que, en el pasado, provocaban epidemias y causaban la muerte, han sido erradicadas gracias a la vacunación de las poblaciones.

Explicó el Departamento de Educación, que desde el año 1974, existe en Puerto Rico legislación sobre vacunación para lograr que los niños que fueran a comenzar su vida escolar estuvieran debidamente vacunados contra enfermedades que podrían interferir con su desarrollo físico e intelectual. Posteriormente, en el 1983 se aprobó la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, con el propósito de que nuestros niños en edad escolar pasaran por el proceso de vacunación antes de entrar a las escuelas del país. Aseguró, que estas leyes promueven un ambiente escolar saludable que permite que los

niños puedan relacionarse e interactuar efectivamente, así como les provee la tranquilidad a los padres de los estudiantes de saber que el riesgo de que sus hijos se contagien con enfermedades en las escuelas a las que asisten ha sido drásticamente reducido.

Citando al Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) indicó, que reducir y eliminar las enfermedades que pueden prevenirse con las vacunas es uno de los mayores logros en la historia de la salud pública. Es por eso que el Departamento de Educación concurre con que la vacunación es una defensa poderosa, segura y de comprobada eficacia. Es su aspiración que los estudiantes puedan gozar de un ambiente sano para que puedan desarrollarse plenamente, pero para lograrlo es necesario tomar las medidas necesarias para lograr que las aulas de nuestras escuelas ofrezcan un ambiente óptimo para el aprendizaje. Añadió, que la vacunación temprana prevé el desarrollo de enfermedades y redunda en un proceso educativo mucho más provechoso para nuestros niños y jóvenes.

Concluyó, indicando que la pieza legislativa objeto de evaluación es cónsona con la política pública y metas del Gobierno y el Departamento de Educación, por lo que no tiene reparo en su aprobación.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD (ASES)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Administración de Seguros de Salud (ASES)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva Interina, Lymari Colón Rodríguez, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida, con recomendaciones dirigidas a fortalecer su implementación.

Destacó, que la vacunación obligatoria plantea un balance entre la protección de la salud pública y los derechos individuales. Asimismo, resaltó que el VPH es la infección de transmisión sexual más prevalente a nivel mundial y constituye la principal causa de diversos tipos de cáncer, incluyendo el cáncer cervicouterino, cáncer orofaríngeo, cáncer anal, cáncer de pene, cáncer de vagina y cáncer de vulva. En esa misma línea, expuso, que la vacuna contra el VPH ha demostrado ser altamente efectiva en la prevención de más del 90% de los cánceres asociados a este virus. No obstante, a pesar de la disponibilidad de la vacuna, las tasas de vacunación en Puerto Rico han sido inferiores a

lo esperado, lo que sugiere la necesidad de estrategias adicionales para aumentar la cobertura y reducir la incidencia de cánceres asociados al VPH.

Detalló, que, en Estados Unidos, solo Hawai, Rhode Island, Virginia y el Distrito de Columbia han implementado requisitos obligatorios de vacunación contra el VPH para estudiantes, mientras que, en otros estados, la vacunación sigue siendo altamente recomendada, pero no obligatoria. ASES es de la opinión que esta realidad, sugiere que la obligatoriedad de la vacuna aún es objeto de debate ya que no cuenta con un consenso generalizado en el ámbito legislativo. Sin embargo, destacó que, a diferencia de otras enfermedades que se transmiten por contrato directo o vía aérea, existen precedentes de vacunación compulsoria contra enfermedades de transmisión no aérea, como la hepatitis B, cuyo objetivo de su implementación fue promover la prevención.



Desde la perspectiva bioética, la ASES expuso que para poder implementar una vacunación obligatoria es necesario garantizar el consentimiento informado. Por ello, considera que la obligatoriedad de la vacuna contra el VPH debe ir acompañada de una estrategia educativa robusta que permita a la población comprender sus beneficios y seguridad. De lo contrario, imponer la vacunación sin una adecuada orientación podría generar resistencia y afectar la percepción pública sobre su importancia. Ante esta realidad, recomendó que la implementación del P. del S. 32 debe ir de la mano de una campaña de concienciación dirigida a padres, estudiantes y profesionales de la salud, enfatizando la seguridad, eficacia y necesidad de la vacuna contra el VPH.

La ASES concluyó su Memorial endosando la medida bajo la condición de que su implementación sea precedida por una amplia campaña educativa. De igual forma, recomendó que el Departamento de Salud, en colaboración con entidades pertinentes, desarrolle estrategias de concienciación dirigidas a la población, enfatizando la seguridad y los beneficios de la vacunación contra el VPH.

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS (OCS)

La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión a favor de la aprobación del P. del S. 32 suscrito por su Comisionado, Lcdo. Alexander S. Adams Vega.

Enfatizó, que el requisito de vacunación que exige el Estado no es absoluto ya que permite exenciones médicas para personas inmunocomprometidas, que estén enfermas al momento de requerir ponerse la vacuna, que son alérgicos a algún componente de la vacuna, así como para las personas que se oponen a las inmunizaciones por motivos religiosos. En ese sentido, recalcó que el Artículo 5 de la Ley 25, *supra*, exime de presentar un certificado de inmunización para admisión o matrícula de aquel estudiante o niño preescolar que presente una declaración jurada de que él o sus padres pertenecen a una organización religiosa cuyos dogmas confligen con la inmunización o de que él o sus padres tienen sinceras creencias o convicciones religiosas que están en conflicto con la inmunización.



La OCS resaltó, que las vacunas son una herramienta efectiva para evitar el riesgo de enfermedades infecciosas prevenibles y que han tenido el efecto de aumentar la expectativa de vida y reducir la mortalidad infantil. Destacó, que actualmente, en Estados Unidos y Puerto Rico, se ha logrado disminuir a través del uso de las vacunas recomendadas por el ACIP, enfermedades tales como: viruela, difteria, tos ferina, tétano, poliomielitis, sarampión, paperas, rubéola, e *Haemophilus influenzae* tipo B (Hib). Enfatizó, que, entre las vacunas incluidas en el calendario de vacunación recomendadas por el ACIP, se encuentra, entre otras, precisamente la del VPH, además de que ha sido recomendada por la Academia Americana de Pediatría (AAP), la Academia Americana de Médicos de Familia (AAFP), la Sociedad de Medicina y Salud Adolescente (SAHM) y los CDC, según destaca el Departamento de Salud en su página sobre su Programa de Vacunación.

Acentuó, que, en aras de garantizar el acceso a las vacunas a toda la población y así promover la salud pública en Puerto Rico, el Artículo 2.050(C)(2) del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico dispone a todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales la obligación de proveer cubierta y no imponer requisitos de compartir costos ("cost-sharing") con respecto a las inmunizaciones para las cuales hay en efecto una recomendación del ACIP y del Comité Asesor en Prácticas de Inmunización del Departamento de Salud de Puerto Rico, siempre y cuando la persona cubierta los reciba de un proveedor participante. En ese sentido, la OCS destacó que la vacuna contra el VPH, no solo está cubierta en planes médicos comerciales por ser recomendada por la ACIP, sino que está cubierta de forma obligatoria para éstos y para los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 9-2010, según enmendada, conocida como la

"Ley para Incluir en los Planes de Seguros de Salud la Vacuna Contra el Cáncer Cervical; Virus de Papiloma Humano (VPH) para Varones y Fémimas.

La OCS informó, además, que, de conformidad con el ACIP para el año 2025 y las recomendaciones sobre vacunación del Departamento de Salud para la admisión escolar 2024-2025, la vacuna del VPH fue requerida como parte de la inmunización necesaria.

Así las cosas, la OCS considera adecuado convertir la vacunación contra el VPH en un requisito de Ley contemplado en el Artículo 10 de la Ley 25, *supra*, y no sea meramente una recomendación. Debido a que la presente pieza legislativa promueve la salud pública respetando las particularidades de salud y sociales de cada individuo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 25, *supra*, favorece su aprobación.

VOCES: COALICIÓN DE INMUNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD



Asimismo, esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por **VOCES: Coalición de Inmunización Promoción de la Salud**, quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de fundadora y Directora Ejecutiva, Liliam Rodríguez Capó, expresando su firme endoso a favor de la aprobación de la medida.

Señaló, que el Virus del Papiloma Humano (VPH) representa un importante desafío para la salud pública a nivel mundial, como de Puerto Rico; estimándose que cada 8 de 10 personas corren el riesgo de contraerlo a lo largo de sus vidas. Destacó, que su relevancia en la salud pública radica en su asociación directa con diversos tipos de cáncer. Específicamente, en Estados Unidos, anualmente, 17,000 mujeres y 9,000 hombres desarrollan condiciones malignas relacionadas con el VPH. Mientras que, en Puerto Rico, los datos del Registro Central del Cáncer han revelado que las tasas de incidencia de cáncer cervical, orofaríngeo y de pene son más altas en nuestra población, en comparación con la población blanca no hispana de Estados Unidos.

VOCES explicó, que, afortunadamente existe una herramienta de prevención primaria, altamente efectiva: la vacuna contra el VPH, la cual ha demostrado prevenir las infecciones por los tipos de VPH responsables de la gran mayoría de los cánceres asociadas a este virus. Enumeró, las prestigiosas organizaciones a nivel mundial que recomiendan unánimemente la vacunación rutinaria contra el VPH, como lo son: Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), a través de su Comité Asesor sobre

Prácticas de Inmunización (ACIP), la Academia Americana de Pediatría (AAP), la Academia Americana de Médicos de Familia (AAFP) y la Sociedad de Medicina y Salud Adolescente (SAHM).

En cuanto al texto de la medida, indicó, que está en perfecta consonancia con la misión central de VOCES, que es la promoción de la salud y la prevención de enfermedades a través de la inmunización. Agregó, además, que fortalecer el requisito de vacunación contra el VPH mediante su inclusión explícita en la Ley es una medida de salud pública indispensable para proteger a los jóvenes de infecciones que tienen el potencial de causar cánceres devastadores. Asimismo, expuso, que mediante la pieza legislativa se le otorga una necesaria seguridad jurídica y permanencia a un requisito que, si bien ya se implementa administrativamente, merece respaldo explícito de la Ley.



Enfatizó, que la vacuna del VPH fue incorporada al esquema obligatorio para estudiantes, bajo la autoridad conferida al Secretario de Salud por la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, conocida como "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Asimismo, considera, que la codificación de este requisito en el texto de la Ley asegura su continuidad y estabilidad a largo plazo, independientemente de cambios administrativos, y elimina cualquier ambigüedad sobre su carácter compulsorio.

Fundamentó VOCES, que la carga significativa de cánceres relacionados al VPH en Puerto Rico, junto con la disponibilidad de una vacuna segura y eficaz para prevenirlos, justifica plenamente la acción legislativa para reforzar las estrategias de la vacunación. Añadió, que esta acción fortalece la ya exitosa Ley 25, *supra*, actualizándola para reflejar los avances científicos e inmunización y prevención del cáncer.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el P. del S. 32 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El Virus del Papiloma Humano (VPH) es una de las infecciones de transmisión sexual más comunes, además, se relaciona con el riesgo de contraer cáncer. Para prevenir esta

infección se recomienda la vacunación contra el VPH. Esta vacuna es considerada segura, eficaz y ha demostrado ser una herramienta clave en la prevención del cáncer cervical y otros tipos de cáncer asociados. Por eso, es fundamental que los padres se aseguren que sus hijos reciban la vacuna contra el VPH en el tiempo recomendado.

A raíz de lo anterior, esta Ilustre Comisión coincide con el autor de la medida en que resulta necesario implantar la vacunación compulsoria contra el VPH. Esto, como una medida preventiva que contribuirá a reducir la incidencia de cánceres asociados al VPH y a mejorar la salud de la población en general. Además, de que prestigiosas organizaciones a nivel mundial han recomendado unánimemente la vacunación rutinaria contra el VPH.

Tampoco podemos perder de perspectiva, que ya el Departamento de Salud exige la inmunización contra el VPH como requisito para ingresar a la escuela, por lo que esta pieza legislativa únicamente le otorgaría mayor certeza jurídica a una iniciativa que ya se implementa en nuestras escuelas, asegurando su continuidad y estabilidad a largo plazo.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 32** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 32

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautora la señora Padilla Alvelo

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de 1983, según enmendada, a los fines de añadir el Virus del Papiloma Humano (VPH) entre las enfermedades contras las cuales los estudiantes deben ser inmunizados en las escuelas dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico y establecer el requerimiento de esta vacuna de forma compulsoria; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, se implementó la política pública del Estado en relación con las inmunizaciones compulsorias en niños preescolares y estudiantes de instituciones educativas, tanto públicas como privadas, dentro del territorio de Puerto Rico.

El Virus del Papiloma Humano (VPH), por ser altamente transmisible, se considera la infección de transmisión sexual más común a nivel mundial, afectando tanto a hombres como a mujeres. Aproximadamente ocho de cada diez personas están en riesgo de contraer el virus a lo largo de sus vidas. En los Estados Unidos, cada año alrededor de

17,000 mujeres desarrollan cánceres relacionados con el VPH, siendo el cáncer de cuello uterino el más frecuente. También, unos 9,000 hombres contraen cánceres asociados al VPH, destacando los cánceres en la parte posterior de la garganta, lengua y amígdalas. Estos datos refuerzan la importancia de la vacunación contra el VPH, dado que las infecciones que causan la mayoría de estos cánceres pueden prevenirse mediante la vacunación.

Según el informe titulado *Vacunación contra el VPH en Puerto Rico: Una radiografía sobre el VPH en Puerto Rico y recomendaciones del Panel Asesor*, un 30.8% de los adolescentes escolares en Puerto Rico están sexualmente activos, y un 51.5% de los jóvenes de quince años o más iniciaron la actividad sexual antes de esa edad. Además, los datos del Registro de Cáncer de Puerto Rico han revelado que las tasas de incidencia de cáncer cervical, orofaringe y pene son más altas en la población puertorriqueña que en la población blanca no hispana de los Estados Unidos. Según el *Puerto Rico Immunization Registry (PRIR)*, en 2014, solo un 22% de las mujeres y un 17% de los hombres entre los 13 y 15 años habían sido vacunados contra el VPH.



Para abordar la posible propagación del VPH en nuestra población, se aprobaron la Ley Núm. 9-2010 y la Ley Núm. 192-2012, que incluyeron esta vacuna en la cobertura de los planes médicos privados. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Estado y el aumento en las tasas de cáncer asociadas al VPH, así como las recomendaciones de organismos de salud como la Academia Americana de Pediatría, la Academia Americana de Médicos de Familia y la Sociedad de Medicina y Salud Adolescente, la vacunación contra el VPH no es actualmente obligatoria.

Consciente de los riesgos significativos para la salud pública que representa el contagio del VPH y de su impacto negativo en la salud de los jóvenes, esta Asamblea Legislativa considera necesario implantar la vacunación compulsoria contra el VPH. Esta medida preventiva contribuirá a reducir la incidencia de cánceres asociados al VPH y a mejorar la salud de la población en general.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 
- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de
2 1983, según enmendada para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 10- El Secretario de Salud vendrá obligado a publicar anualmente, tres
4 meses antes del comienzo de cada curso escolar las enfermedades contras las cuales
5 los estudiantes deben ser inmunizados, entre otras, difteria, tétano, tosferina,
6 poliomielitis, sarampión alemán, sarampión común, paperas, *virus del papiloma*
7 *humano (VPH)* y cualquier otra que el Secretario de Salud tenga a bien requerir. Las
8 inmunizaciones requeridas y la forma y frecuencia de administrar las mismas
9 deberán estar de acuerdo con las prácticas médicas reconocidas en el Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico”.
- 11 Artículo 2.- Vigencia
- 12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 78

TERCER INFORME

15 de septiembre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO SEP15'25am10:40

Jmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Tercer Informe Positivo sobre el P. del S. 78, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 78, (en adelante, "P. del S. 78"), referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales pretende "enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico", a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático."

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 78, tiene como propósito establecer la urgente necesidad de implementar una política pública que apoye y brinde alternativas a los daños y efectos que recibe nuestra isla proveniente del cambio climático. Siendo Puerto Rico una isla caribeña, esta se encuentra expuesta constantemente a los daños ocasionados por el calentamiento global tales como: el aumento en el nivel del mar, los gases de invernadero, las sequías, los fuegos forestales, los huracanes, el polvo del Sahara y demás eventos atmosféricos. De hecho, la localización de Puerto Rico y el deterioro de sus costas nos ha permitido ser testigos del aumento del nivel del mar ocasionando

lmb

erosión costera, desprendimientos de tierra e inundaciones costeras, representando un peligro inminente tanto para las propiedades públicas como privadas y para la vida de nuestros ciudadanos.

El cambio climático se define como la aglomeración de factores cambiantes que ocurren a largo plazo producto de los cambios en las temperaturas del planeta, así como los patrones climáticos. Los cambios contenidos en estos factores provienen de la acumulación de daños ocasionados directamente por las acciones u omisiones de los seres humanos, así como por razones naturales. De hecho, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en sus reportes y acuerdos globales ha manifestado la necesidad de actuar, legislar y cooperar para frenar el aumento y empeoramiento en el calentamiento global. Tomando en consideración todos los factores del cambio climático ya se ha manifestado y evidenciado que estos inciden directamente en los derechos humanos, al quebrantar el derecho a la vida, la vivienda, la salud y la alimentación.

En 1988, la ONU creó el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático con la intención de contar con reportes de evaluación periódica sobre este tema. La información obtenida impulsó la redacción y firma del primer tratado sobre cambio climático en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático con la finalidad de desarrollar iniciativas para proteger y mermar los daños al cambio climático. Posteriormente, la urgencia de asegurar la estabilidad alimentaria, la mitigación a los ecosistemas tanto terrestres como marinos, la reducción de los gases de invernadero y el control del aumento en la temperatura llevó a la creación y adopción del Protocolo Kioto y finalmente el Acuerdo de París, mismo que al momento se encuentra vigente.

El Tratado Internacional de París fue firmado por 193 países más la Unión Europea el 12 de diciembre de 2015 teniendo como objetivos principales frenar el aumento de la temperatura mundial, promover un desarrollo sostenible en el cual no ocurran emisiones drásticas de gases de invernadero y asegurarse de que los flujos financieros se mantengan a la par con los dos objetivos anteriores. Estos objetivos han sido delineados tomando en consideración las recomendaciones de organizaciones dedicadas al estudio de los cambios climáticos. De hecho, la Organización Mundial de la Salud prevé que entre los años 2030 y 2050, el cambio climático causará 250,000 muertes anuales.

El Gobierno de Puerto Rico, siendo testigo de la necesidad e importancia de establecer una política cónsona con las necesidades locales e internacionales aprobó la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico". Esta legislación propuso la elaboración de un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, por parte de un Comité de Expertos y Asesores en la materia. Este Comité de Expertos, se ha sumergido en la búsqueda de data, estudios, análisis y propuestas para redactar el

borrador de un plan multisectorial que incluye los problemas climáticos, sus manifestaciones, impacto en la isla, escenarios de proyecciones y plan de acción en las áreas de mitigación, adaptación y resiliencia. Al momento, a pesar de la intención de velar por nuestros recursos naturales, así como la legislación e implementación de órdenes y estatutos aprobados, Puerto Rico no cuenta con un plan coordinado que delimite una estrategia y a su vez, nos permita constatar su cumplimiento. Claramente, el plan presentado, y que en su momento deberá ser aprobado, se trata de uno dinámico, pues habrá de variar dependiendo de las medidas que se implementen y el efecto que se continúe recibiendo de los cambios climáticos.

El estudio, redacción, preparación e implementación de este plan requiere contar con los recursos necesarios para que el esfuerzo conjunto entre el Gobierno, la academia y los diversos sectores rinda los frutos esperados. A estos efectos, la intención de la medida que se encuentra ante nuestra consideración pretende que la asignación de fondos necesarios para el funcionamiento del Comité no sea menor de \$500,000.00 anuales. Esto, para que continúen con el asesoramiento y preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, así como de su implementación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), como parte del estudio, evaluación y análisis del P. del S. 78, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y al Comité de Expertos de Cambio Climático. Al momento de la redacción de este Informe, la Comisión recibió los memoriales explicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. A continuación, se presenta lo expuesto por estas.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Surge del Memorial Explicativo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "Departamento"), que, entre las facultades que le confiere la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", se encuentra poner en vigor programas para la utilización y conservación del ambiente y de los recursos naturales de Puerto Rico. Además, el Departamento deberá actuar en cumplimiento con los

estatutos de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental".

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales reconoció que en efecto la Ley 33-2019, según enmendada, dispone la asignación de fondos anuales al Comité de Expertos, sin embargo, mencionó que no se estableció una cuantía mínima a ser asignada a pesar de los amplios deberes y responsabilidades que le fueron ordenados, a saber: "presentar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático; solicitar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a colaborar con propuestas en cuanto al Plan; contratar los servicios profesionales y consultivos que sean necesarios; preparar y presentar a la Oficina de la Gobernadora, la Secretaría de la Cámara y del Senado de Puerto Rico un informe sobre contribuciones determinadas por sector económico; realizar talleres públicos para educar en torno al cambio climático, sus efectos y repercusiones y las medidas que pueden implementarse para reducir las emisiones de gases con efecto de invernadero y crear comités de trabajo conjunto a nivel municipal en temas específicos relacionados al cambio climático".

En consideración de la labor que le ha sido encomendada mediante la Ley 33-2019, *supra*, al Comité de Expertos de Cambio Climático, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales recomendó favorablemente la aprobación del P. del S. 78, destacando que el comité deberá difundir sus finanzas, haciendo constar sus gastos e ingresos, trabajos y resultados.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó en su Memorial Explicativo el proceso por el cual se asignan los fondos presupuestarios a cada agencia o programa gubernamental conforme las disposiciones de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". De igual manera, mencionó que la medida dispone en su Exposición de Motivos que "[a]unque la legislación contempla la asignación de fondos necesarios para el funcionamiento del comité, estos no fueron destinados".

Por otro lado, puntualizó que en marzo del 2021 se otorgó una transferencia interagencial por la cantidad de \$300,000.00 al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para tales fines. Mencionó, además, que mediante la Resolución Conjunta del Presupuesto Certificado para el Año Fiscal 2023, se le asignó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de \$1,200,000.00 para la implementación de iniciativas basadas en estudios de cambio climático que habría de supervisar el comité. Finalizó, la Oficina de Gerencia y Presupuesto indicando que actualmente, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales cuenta con una asignación de

\$809,000.00 pero que la misma no ha podido ser utilizada a cabalidad pues dichos fondos fueron asignados a una partida de servicios profesionales.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

Se desprende del Informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa que, el P. del S. 78: "tendría un efecto fiscal por concepto de un aumento en el gasto del Fondo General de no menos de \$500,000.00, siempre y cuando no se distribuyan recursos presupuestarios por la misma cantidad para neutralizar el nuevo gasto requerido".

Se hace constar en este Informe, que, esta Comisión no había recibido los comentarios petitionados del Comité de Expertos de Cambio Climático, sin embargo, considerando que la propia Ley 33-2019, *supra*, incluyó la asignación de fondos para el manejo de las labores encomendadas a este, entendemos que, no hay necesidad de esperar por su postura. Más aún, debemos considerar la recomendación del propio Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, entidad encargada de velar y fiscalizar las labores del Comité de Expertos.

Por otra parte, ante el señalamiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con respecto a que, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no ha presentado una petición específica de fondos para esos fines, le corresponde al Departamento solicitar la partida presupuestaria, para que la misma sea asignada al Comité de Expertos de Cambio Climático. Destacamos que, la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha asignado diferentes cuantías, siendo estas mayores a la pretendida por el P. del S. 78.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", esta Comisión certifica que el P. del S. 78, no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

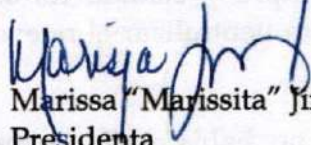
Esta Comisión considera que este tipo de iniciativas y alianzas multisectoriales requieren acciones a corto, mediano y largo plazo para lograr los objetivos que nos permitan a nosotros y a las futuras generaciones continuar gozando de nuestra isla. Para ello es necesario actuar con prontitud y diligentemente, siguiendo las



recomendaciones y planes de mitigación de expertos. Cuanto más tiempo nos tardemos en actuar, más complicado y costoso será resolver la situación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del P. del S. 78, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Marissa "Marissita" Jiménez Santoni
Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 78

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico” se aprobó ante la necesidad e importancia que tiene la implementación de política pública dirigida a mitigar los efectos adversos del cambio climático.

Puerto Rico es particularmente vulnerable a los efectos del cambio climático, los cuales ya están afectando directamente nuestra isla y sus comunidades. Para la región del Caribe, los pronósticos indican que enfrentaremos periodos prolongados y extremos de sequía, seguidos por episodios de lluvias intensas y prolongadas. Estos cambios en los patrones climáticos traerán consigo un aumento en la intensidad y frecuencia de eventos climáticos extremos, como huracanes, tormentas e inundaciones, lo que

incrementará los riesgos tanto para la infraestructura como para la vida y el bienestar de los puertorriqueños.

Además, la tendencia en el aumento del nivel del mar observada en Puerto Rico plantea un grave peligro a largo plazo, particularmente en las zonas costeras. De seguir esta tendencia, podríamos enfrentar consecuencias devastadoras, como la erosión costera que afectaría a numerosas comunidades que dependen de la estabilidad de las costas para su subsistencia. Estos cambios también pueden generar riesgos adicionales, como la intrusión de agua salada en fuentes de agua potable, lo que tendría repercusiones profundas en la salud pública y el abastecimiento de agua en la isla.

Recientemente, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) alertó que el año de 2024 va en camino de convertirse en el más cálido del que se tiene constancia, superando al año 2023 considerado el más caluroso. Según el informe preliminar de la OMM sobre el estado del clima, entre enero y septiembre de 2024, la temperatura media del planeta superó en 1,54°C el valor de referencia de la era preindustrial. La reconocida entidad también alertó sobre un aumento sin precedentes del deshielo en el Ártico. Además, señalaron que los cuatro indicadores claves del cambio climático (concentraciones de gases de efecto invernadero, subida del nivel del mar, contenido calorífico de los océanos y acidificación de los océanos) registraron valores sin precedentes.

Para lograr reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, así como también atender adecuadamente la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático la legislación propuso la elaboración de un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, por parte de un Comité de Expertos y Asesores en la materia. Este Comité, que se nutre de distintos sectores, estudiará y propondrá mejores soluciones para que Puerto Rico, conforme a las guías establecidas, haga una transición viable que propicie un futuro sostenible en distintos sectores, tales como la energía, transporte, agua, infraestructura y retroalimentación auto-independiente, entre otros. Además de

la elaboración de este Plan, cuyo término se extendió a octubre de 2021, el Comité deberá realizar informes y evaluaciones de seguimiento para la revisión del propio Plan y de los impactos *socioeconómicos*, de vulnerabilidad y adaptación al cambio climático.

La legislación es una medida de acción gubernamental que a corto plazo encaminará las otras iniciativas que en un futuro cercano estará tomando el Gobierno de Puerto Rico para enfrentar los efectos del cambio climático. Lograr los ambiciosos objetivos requiere contar con los recursos necesarios para que el esfuerzo conjunto entre el Gobierno, la academia y los diversos sectores rinda los frutos esperados. Aunque la legislación contempla la asignación de fondos necesarios para el funcionamiento del Comité, estos no fueron destinados. A esos fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio enmendar la citada Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático para expresamente asignar el mínimo de fondos que deberán ser asignados anualmente para cumplir con los propósitos y objetivos de la Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 6. — Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático

4 Con el fin de alcanzar la política general del Gobierno aquí establecida y la
5 dirección estratégica en torno al cambio climático en Puerto Rico, se crea el Comité
6 de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, adscrito al Departamento de
7 Recursos Naturales y Ambientales, con total autonomía e independencia para
8 atender los asuntos sustantivos, cuyo deber es asesorar y preparar el Plan de
9 Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a evaluarse por la
10 Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

1 (a) ...

2 ...

3 (e) Finanzas — Para cumplir con los propósitos de esta Ley, la Oficina de
4 Gerencia y Presupuesto deberá asignar anualmente el presupuesto necesario
5 para su funcionamiento a partir del Año Fiscal 2019-2020. **[Dichos fondos**
6 **deberán]** *La asignación nunca será menor a \$500,000 anuales y deberá consignarse*
7 *en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico.*

8 ...

9 ”

10 Sección 2.- Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2025.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 121

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR WUD

RECIBIDO 23JUN'25 AM 11:43

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 121, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónica que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 121 tiene como propósito "enmendar los Artículos 1.007 y 2.109 de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de establecer la supremacía del Código Municipal sobre cualquier otra Ley aprobada anterior a esta y establecer las disposiciones del Código Municipal como la Ley Especial aplicable en controversias de interpretación municipal; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 5 de febrero de 2025, al momento de presentar este Informe, el Departamento de Justicia y el Municipio de San Juan no habían comparecido ante nuestra Comisión. No obstante, dichas incomparecencias no son óbice para que esta medida continúe su trámite, y el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

ANÁLISIS

El Código Municipal de Puerto Rico compila bajo un mismo estatuto todas las disposiciones aplicables sobre la organización, manejo, gobierno y funcionamiento de los gobiernos municipales, ello, bajo una sólida base de autonomía municipal. En lo

pertinente, la autonomía municipal responde al interés ciudadano de que los gobiernos locales gocen de un amplio campo de acción respecto a su demarcación territorial, su idiosincrasia y sus necesidades. Por ello, y como normativa básica, los ayuntamientos deben mantener control de sus fuentes de recaudos, al menos, hasta garantizarles un flujo adecuado de recursos que les permitan cumplir con la provisión de servicios directos y esenciales.

Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, faculta a los gobiernos municipales para imponer contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos, lo cual es regido por el Artículo 2.109. En cuanto a las facultades para imponer arbitrios y contribuciones municipales, dicho artículo esboza en su inciso (c) lo siguiente:



Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.¹

A pesar de ello, los municipios se han visto enfrentados en los tribunales a empresas que resisten pagar arbitrios y patentes. Han sido víctimas de interpretaciones judiciales en la que se le ha conferido preeminencia a otros estatutos que brindan cierta exención en el pago de tributos municipales, lo cual ha dado paso a determinaciones que culminan afectando las finanzas municipales al menoscabar las facultades reconocidas reiteradamente por la Asamblea Legislativa a los municipios. Asimismo, dichas interpretaciones han dado paso a un desplazamiento a la intención legislativa histórica e indiscutiblemente establecida por el Poder Legislativo de dotar a los municipios de los más amplios poderes dentro de su jurisdicción municipal.

Es menester reconocer que el Código Municipal de Puerto Rico es, para todos los fines y propósitos, una ley especial que deberá aplicar en cuanto a controversias de interpretación municipal. Por lo que, la presente medida busca establecer, sin ambages, la intención de esta Asamblea Legislativa en otorgar facultades a los municipios para imponer y cobrar tributos, como lo son los arbitrios y patentes incluso a las empresas que celebren contratos con agencias o corporaciones públicas que estén exentas del pago de tributos por disposición de sus leyes orgánicas.

¹ Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, 21 L.P.R.A. § 7331.

RESUMEN DE COMENTARIOS

I. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

En memorial suscrito por su director ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, la Federación avaló la aprobación del P. del S. 121, al tiempo que comentó que la Ley 107, *supra*, es una ley especial que proporciona a los ayuntamientos las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes necesarios para su subsistencia. En ese sentido, comentó que "la medida hace valer ese poder inherente como axioma legal de que el poder contributivo del estado y de los municipios es uno fundamental y privativo de este y es esencial a su subsistencia".²

Por otro lado, en cuanto al propuesto nuevo inciso (e) al Artículo 2.019 del Código Municipal, la Federación recomendó aclarar cuáles serán las áreas impositivas en las cuales el Estado ocupará expresamente el campo y desplazará la legislación municipal.

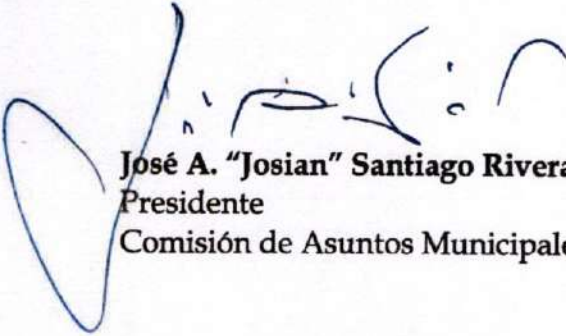
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 121 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 121, con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,


José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

² Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 121, 2 (2025).

-Entirillado Electrónico-
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 121

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los Artículos 1.007 y 2.109 de la Ley 107-2020, según enmendada, y conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer la supremacía del Código Municipal sobre cualquier otra Ley aprobada anterior a esta y establecer las disposiciones del Código Municipal como la Ley Especial aplicable en controversias de interpretación municipal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo VI, § 2 que el "poder del Estado Libre Asociado para imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los municipios se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido o suspendido".

Bajo este precepto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, desde mediados de siglo pasado, promulgó legislación reconociéndoles mayores poderes y competencias a los municipios. A modo de ejemplo, durante la última década del Siglo XX se aprobó un importante paquete de medidas que dio paso a una reforma municipal sin precedentes.

En particular, se trató de la Ley 80-1991, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"; Ley 81-1991, conocida como "Ley de

Municipios Autónomos de Puerto Rico"; la Ley 82-1992, conocida como "Ley de Patentes Municipales"; y la Ley 83-1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991". Por espacio de seis lustros estos estatutos proveyeron el marco regulatorio en cuanto a la operación, deberes y facultades de los municipios. Sin embargo, con la aprobación de la Ley 107-2020, ~~según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"~~ se compiló en un solo estatuto toda la legislación concerniente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los gobiernos municipales ~~Gobiernos Municipales~~, lo anterior, sobre una sólida base de autonomía municipal. La autonomía municipal responde al interés ciudadano de que los gobiernos locales gocen de un amplio campo de acción respecto a su demarcación territorial, su idiosincrasia y sus necesidades. Como normativa básica los ayuntamientos deben mantener control de sus fuentes de recaudos, por lo menos hasta garantizarles un flujo adecuado de recursos que les permitan cumplir con la provisión de servicios directos y esenciales.

Este Código Municipal, regula en su Libro II, Capítulo X, lo relacionado a los arbitrios y a las contribuciones municipales. El texto de la ley vigente es claro: los municipios están facultados para imponer contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos. Véase Artículo 2.109.

A través de esta Ley, ~~pretendemos~~ se pretende, una vez más, dejar clara la intención sobre esas facultades que se han delegado a los municipios que son la estructura gubernamental más cercana a la gente.

El Artículo 2.109 particularmente, establece que los municipios podrán imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y formas que establece el Código Municipal. Parte de esos tributos autorizados son los arbitrios de construcción y patentes. El inciso (c) del Artículo 2.109 dispone que "[t]oda obra de construcción, dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno Central o municipal o

del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra." (~~Énfasis suplido~~). Por otro lado, el Artículo 7.199 autoriza a los ayuntamientos a imponer patentes sobre el volumen de negocios.

Sin embargo, una vez más los municipios se han visto enfrentados en los tribunales a empresas que resisten pagar arbitrios y patentes. Esta vez, los municipios han sido víctimas de interpretaciones judiciales en la que se le ha conferido preeminencia a otros estatutos que brindan cierta exención en el pago de tributos municipales. Esto ha dado paso a determinaciones que culminan afectando las finanzas municipales al menoscabar las facultades reconocidas reiteradamente por esta Asamblea Legislativa a los municipios. Del mismo modo, las interpretaciones realizadas han dado paso a un desplazamiento a la intención legislativa histórica e indiscutiblemente establecida por esta Asamblea Legislativa de dotar a los municipios de los más amplios poderes dentro de su jurisdicción municipal.

Varias controversias en materia de exenciones contributivas han sido consideradas por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, las cuales merecen ser reseñadas, debido a que han sido contrarias a la intención legislativa. Por ejemplo, en *Las Piedras Construction v. Municipio de Dorado*, 134 DPR 1018 (1994), el Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo que los municipios carecen de poder inherente para imponer tributos, a menos que mediante mandato claro y expreso la Legislatura delegue esa facultad. En esa ocasión, el Tribunal también expresó que en "Puerto Rico no existe prohibición constitucional a la doble tributación; sin embargo, al imponerse, la intención legislativa debe ser clara y explícita, ya que nunca se presume." √

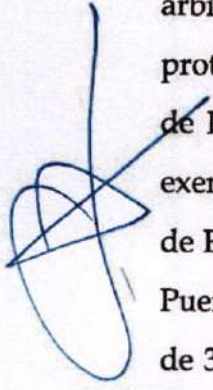
Más recientemente, en *Coop. Ahorro Rincón v. Mun. Mayagüez*, Véase 200 DPR 546 (2018), el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con el propósito de no cancelar la intención legislativa plasmada en la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", hizo extensiva la exención provista bajo el Artículo 6.08 de dicho estatuto a favor de los contratistas que estas cooperativas contratan para realizar obras y mejoras de infraestructura. En esta ocasión,

el Tribunal reiteró que el arbitrio de construcción "es un impuesto que recae sobre el derecho a efectuar una obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio." La intención legislativa exige que la exención contributiva aplique a las obras de construcción que realizan las cooperativas independientemente de si las encargaron a un contratista o si las propias cooperativas las realizaron. En tal sentido, dictaminó el Tribunal que "los municipios carecen de autoridad para requerir el pago del arbitrio de construcción a la Cooperativa encargada de la obra."



Posteriormente, en *Aireko Construction, LLC v. Municipio Autónomo de Moca* se dilucidó una controversia donde el ayuntamiento pretendió cobrar unos arbitrios de construcción a un contratista de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, aun cuando la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico" eximió a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y sus subsidiarias del pago de toda contribución o impuestos incluyendo los municipales. En esta ocasión, y aunque la controversia no alcanzó a ser considerada por el Tribunal Supremo, sí es persuasiva, debido a que un Panel del Tribunal de Apelaciones determinó que las exenciones reconocidas a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico por virtud de la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico son extensibles a Aireko, por encontrarse ésta realizando un proyecto perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. Actuar en contrario, a juicio del Tribunal de Apelaciones sería "limitar la exención contributiva concedida a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico de una manera que no es acorde a la intención legislativa y limitaría su función y razón de ser para el importante fin público de promover el desarrollo económico." Véase (KLAN201801275).

Recientemente, el Municipio de San Juan recibió un revés judicial en el caso de *Lord Construction Group, Inc. v. Municipio Autónomo de San Juan* (KLAN202300577). Allí se dilucidó una controversia relacionada al cobro de arbitrios. En apretada síntesis, *Lord Construction Group, Inc.* suscribió varios contratos con la Autoridad de Energía Eléctrica para ~~la realización de~~ realizar ciertos trabajos para reparar el alumbrado eléctrico de



Puerto Rico; para la reparación de líneas eléctricas y para reparación de subestaciones eléctricas. Ante ello, el Municipio emitió una notificación de arbitrios de construcción a *Lord Construction Group, Inc.* en virtud de las obras que había establecido dentro de su jurisdicción municipal. Ante ello, Lord presentó una demanda alegando que el Municipio de San Juan carecía de autoridad para imponer arbitrios de construcción. El argumento utilizado por *Lord Construction Group, Inc.*, fue el hecho de que disposiciones de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" brindan una exención del pago de arbitrios a la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, que dicha Ley, tiene una protección adicional que le da supremacía sobre cualquier otra legislación. El Tribunal de Primera Instancia tras examinar los estatutos antes mencionados, concluyó que la exención total del pago de arbitrios de construcción municipal conferida a la Autoridad de Energía Eléctrica no se extendía a Lord. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico revocó dicha determinación, a pesar de contar con la entonces Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" cuyas disposiciones, mucho más recientes a las de la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica, establecían de manera clara la responsabilidad de contratistas de pagar arbitrios municipales. Posterior a la "Ley de Municipios Autónomos", y de reciente aprobación, rige en Puerto Rico la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico". El Código Municipal recoge todos los asuntos relacionados al ordenamiento municipal y establece la zapata jurídica en cuanto a interpretación sobre controversias relacionadas a los municipios. Dicho de otro modo, el Código Municipal de Puerto Rico aprobado en el 2020, es la ley especial que deberá aplicar en cuanto a controversias de interpretación municipal.

De acuerdo con información recopilada por la Oficina Central de Recuperación de Reconstrucción y Resiliencia más del cincuenta por ciento (50%) de los municipios carecen de presupuesto para completar trabajos elegibles para la recuperación, necesarios luego del azote del huracán María. A su vez, tampoco poseen el dinero suficiente para manejar los costos administrativos vinculados a los proyectos de

recuperación. Como cuestión de hecho, de esta situación no ser atendida, muchos proyectos no podrán ser nunca completados. A pesar de las asignaciones multimillonarias realizadas por la Agencia Federal para el Manejo de Desastres, para algunos municipios el dinero asignado no será suficiente.

Considerando que los municipios son las entidades gubernamentales más cercanas al Pueblo y que hay que estar en constante evolución brindándole herramientas para que puedan atender sus necesidades y sus aspiraciones, se presenta esta Ley. El propósito claro de este estatuto es establecer sin ambages, la intención de esta Asamblea Legislativa en otorgar facultades a los municipios para imponer y cobrar tributos, como lo son los arbitrios y patentes incluso a las empresas que celebren contratos con agencias o corporaciones públicas que estén exentas del pago de tributos por disposición de sus leyes orgánicas. Con esta Ley, se reiteran los motivos plasmados en el historial legislativo por más de dos décadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 1.007 - Principios Generales de Autonomía Municipal.
- 4 Se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos,
- 5 económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus
- 6 habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y
- 7 facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y
- 8 función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la
- 9 Constitución *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa
- 10 otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha
- 11 autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio

1 comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código, además
2 de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y,
3 con el Gobierno [estatal] Central, el Gobierno federal y entidades privadas. Los
4 municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su
5 competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e
6 invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley
7 o en este Código.

8 (1)...

9 (2) ...

10 (3) ...

11 (4) ...

12 (5) No se eximirá, total o parcialmente, ni se prorrogará el pago de las
13 contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica
14 alguna, salvo que por este Código o por ley se disponga o autorice
15 expresamente tal exención, o se autorice tal prórroga mediante ordenanza al
16 efecto. *No obstante, las facultades de imponer tributos, patentes, tasas especiales,*
17 *arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del*
18 *municipio, tendrá supremacía sobre cualquier otra Ley de aprobación anterior a esta,*
19 *siempre que no se trate de materias incompatibles con las leyes sobre tributación del*
20 *Gobierno Central.*

21 (6) ...

22 ...

1 ..."

2 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.109 de la Ley 107-2020, según enmendada,
3 conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

4 "Artículo 2.109 – Facultades para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras.

5 Además de las que se dispongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y
6 cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación
7 se establece:

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) ...

11 (d) ...

12 (e) *La facultad de imponer tributos, patentes, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o*
13 *impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, según se dispone en*
14 *este Código, tendrá supremacía sobre cualquier otra Ley de aprobación anterior a esta,*
15 *siempre que no se trate de materias incompatibles con las leyes sobre tributación del*
16 *Gobierno Central. Cualquier controversia sobre los poderes de imponer tributos de los*
17 *municipios se interpretará conforme las disposiciones del Artículo 1.005 de este*
18 *Código."*

19 Sección 3.- Vigencia.

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 139

INFORME POSITIVO CONJUNTO

23 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en primera instancia, y la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, en segunda instancia, previo estudio y consideración del P. del S. 139, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 139 propone "enmendar los Artículos 1.02, inciso (cc), añadir un nuevo subinciso (12) al inciso () del Artículo 2.02, y enmendar los Artículos 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de modificar la definición de "Parte de Arma de Fuego" e incluir como delito el poseer, portar o transportar "Parte de Arma de Fuego", según definida en la propia ley; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que "[m]ediante la Ley 168 del 11 de diciembre de 2019, se reformó la Ley de Armas de Puerto Rico. A consecuencia de la entrada en vigor de la precitada pieza legislativa, se derogó la Ley 404-2000. El artículo 5.04 de la Ley 404-2000, establecía lo siguiente:

"Toda persona que transporte cualquier arma de fuego o parte de ésta, sin tener una licencia de armas, o porte cualquier arma de fuego sin tener su correspondiente permiso para portar armas, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo

palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años. ...” (Énfasis nuestro).

Por su parte, la Ley 168-2019, *supra*, en su artículo 6.08 el cual sería el equivalente al artículo 5.04 de la derogada Ley 404-2000 establece:

“Toda persona que sin tener licencia de armas tenga o posea un arma de fuego, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. Se considerará un agravante el que el arma haya sido reportada como robada o apropiada ilegalmente, o importada a Puerto Rico de forma ilegal. ...”


 Nótese que, de la redacción de la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020, vigente en este momento, se dejó fuera del articulado que prohíbe la posesión de armas de fuego sin licencia el poseer o transportar parte de un arma de fuego. Esta nueva redacción del delito, bajo el principio de legalidad, el cual es harto conocido y está regulado por el Artículo 2 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, prohíbe que en la actualidad se puedan procesar a las personas que posean o transporten parte de un arma de fuego o esta esté desmantelada. El mencionado artículo del principio de legalidad establece que: “No se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. No se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad.”

Por tanto, en aras de corregir esta laguna jurídica, es meritorio que se atienda la presente pieza legislativa”.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, y de lo Jurídico, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de medidas legislativas, solicitaron comentarios sobre el P. del S. 139 a las siguientes agencias o entidades: Departamento de Seguridad Pública (DSP), Departamento de Justicia (DJ), Corporación para la Defensa del Poseedor de Licencias de Armas de Puerto Rico (CODEPOLA), Legítima Defensa PR, LLC y a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa (OSL).

Sin embargo, al momento de la redacción de este Informe, CODEPOLA no había emitido sus comentarios sobre esta medida.

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de las agencias o entidades que emitieron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Legítima Defensa PR, LLC

La organización Legítima Defensa PR, LLC, representada por el Lcdo. Osvaldo Sandoval Báez, plantea una postura crítica respecto al contenido del P. del S. 139, basando su argumento en preocupaciones constitucionales y de proporcionalidad penal. Sin embargo, esta ponencia también sirve como un insumo valioso para fortalecer el proyecto, en tanto resalta aspectos que pueden atenderse mediante enmiendas o precisiones adicionales en el texto legislativo.

Legítima Defensa PR alerta sobre el peligro de vaguedad legislativa y el riesgo de criminalizar la posesión de componentes que, de forma aislada, pudieran no representar una amenaza inmediata. A su juicio, el lenguaje del proyecto podría abarcar herramientas o dispositivos que no necesariamente se utilizan como armas de fuego, lo que podría dar lugar a aplicaciones erróneas o excesivas de la norma. Igualmente, señalan que la pena propuesta (de hasta diez años de prisión) podría considerarse desproporcionada si no está debidamente contextualizada con base en el riesgo social de la conducta que se pretende penalizar.

A pesar de estas críticas, la organización ofrece recomendaciones concretas que pueden tomarse en cuenta para mejorar la medida. Sugieren, por ejemplo, que se defina con mayor precisión qué constituye una "parte esencial" de un arma de fuego, limitando el alcance de la norma a los componentes cuya posesión, por su naturaleza, indique un uso potencial ilícito. También proponen revisar el marco penal, de modo que se garantice que la pena sea proporcional y razonable, en función del nivel de peligrosidad de la conducta.

Legítima Defensa PR reconoce que existen problemas reales que motivan la presentación del proyecto, y no niegan la existencia de retos en el control de tráfico ilegal de partes de armas. La organización no cierra la puerta a la posibilidad de legislar sobre este tema, siempre y cuando se garantice claridad legal, respeto al debido proceso y coherencia con los principios constitucionales. En ese sentido, su planteamiento puede interpretarse como una invitación a robustecer el proyecto mediante enmiendas que atiendan sus observaciones.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) inicia su evaluación del Proyecto del Senado 139 subrayando que la medida propuesta incide directamente en las funciones que ejerce la Oficina de Licencias de Armas del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). Esta oficina es la responsable, conforme a la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", de la expedición de licencias de armas, de armeros, de clubes de tiro, de armas largas para transportación de valores, y permisos a menores. Al reconocer esta relación, el DSP valida que la medida guarda pertinencia y relevancia en el contexto de la seguridad pública y la regulación responsable de armas en Puerto Rico.

El DSP reconoce que el propósito de la medida es atender una laguna legal surgida tras la derogación de la anterior Ley de Armas, Ley 404-2000. El nuevo lenguaje de la Ley 168-2019 no contempla expresamente como delito la posesión o transporte de partes de un arma de fuego sin licencia, lo que ha impedido el procesamiento efectivo de casos en los que se hallan componentes esenciales en posesión de personas no autorizadas. Al aclarar este vacío jurídico, la medida contribuye a fortalecer el principio de legalidad y la aplicación coherente de la política pública en materia de armas.

En cuanto al contenido específico del proyecto, el DSP respalda la enmienda incluida en la Sección 1, que redefine el término "Parte de Arma de Fuego" dentro del Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, al incluir expresamente componentes como la corredera, el cañón, la recámara y el mecanismo de disparo. A su juicio, esta aclaración resulta positiva porque dota de certeza jurídica al concepto, evitando ambigüedades que pudieran entorpecer la labor investigativa o judicial del Estado.

Sobre la Sección 2, que añade un nuevo subinciso (12) al Artículo 2.02(e), el DSP apoya la inclusión de un requisito de licencia vigente para la adquisición de partes de armas de fuego compatibles con aquellas registradas a nombre del solicitante. Esta disposición aplica tanto para compras realizadas en armerías locales como a través de internet o en el extranjero, lo cual moderniza y armoniza la legislación con los retos

actuales del comercio electrónico y el tráfico ilegal de componentes de armas. El DSP recomienda, como medida adicional de fortalecimiento, que se establezca de forma expresa la obligación de inscribir estas partes en el Registro de Armas y que se fije un término específico para ello, reforzando el mecanismo de trazabilidad y fiscalización.

El DSP también contextualiza la medida dentro del marco reglamentario vigente. Señalan que el Reglamento 9172,¹ aprobado en 2020, ya establece procedimientos claros sobre las transacciones de armas entre particulares, la introducción de armas desde otras jurisdicciones, y la inscripción obligatoria en el Registro Electrónico del NPPR. En especial, destacan que la normativa vigente exige a cualquier persona que adquiera partes o armas fuera de Puerto Rico que siga un proceso específico de registro, incluyendo entrega en el cuartel del aeropuerto, presentación de formularios y documentación de adquisición. Estas regulaciones administrativas complementan de forma eficaz la tipificación penal que propone el proyecto.

El DSP también subraya la importancia de mantener coherencia con otras disposiciones de la ley, como el Artículo 6.02, que exige una licencia de armero para importar, vender o traspasar partes de armas donde el fabricante coloca el número de serie. Por ello, el DSP propone que se armonicen las nuevas enmiendas con estas disposiciones ya existentes. Finalmente, el DSP apoya de manera expresa las Secciones 3 y 4 del proyecto, que tipifican como delito grave la posesión, transporte o uso de partes de armas de fuego sin licencia, al entender que refuerzan las capacidades del NPPR para combatir la posesión ilegal de armas y partes esenciales.

El DSP concluye recomendando la aprobación de la medida, sujeto a que se incluyan sus sugerencias para mayor claridad legal, coherencia normativa y fortalecimiento de los procesos administrativos. Valoran positivamente la intención legislativa de cerrar lagunas legales y apoyar las funciones del NPPR en la lucha contra la proliferación de armas ilegales en la Isla.

Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia (DJ) comienza su análisis reconociendo el fundamento constitucional que le otorga a la Asamblea Legislativa la facultad exclusiva de tipificar delitos y establecer las penas correspondientes. Esta prerrogativa debe ejercerse de manera rigurosa, conforme a los principios del debido proceso de ley y el principio de legalidad, los cuales exigen que las normas penales sean claras, específicas y establecidas con anterioridad a los hechos imputados. El DJ cita expresamente el Artículo 2 del Código

¹ Reglamento para Administrar La Ley de Armas de Puerto Rico de 2020.

Penal de Puerto Rico, que dispone que no se puede procesar penalmente a ninguna persona por actos que no estén previamente definidos como delito, ni imponer penas o medidas de seguridad que no estén expresamente establecidas en ley. A su vez, enfatiza que está prohibida la creación de delitos o sanciones por analogía, una práctica que violentaría el debido proceso.

En este contexto jurídico y constitucional, el Departamento evalúa el contenido del Proyecto del Senado 139. El DJ concuerda con que la medida responde a un interés legítimo del Estado: proteger la vida, propiedad, seguridad y bienestar general de los ciudadanos, dentro de las facultades legislativas. Reconocen también que el proyecto se enmarca en una política pública coherente con la que motivó la aprobación de la Ley de Armas vigente, la cual promueve el uso responsable de las armas y busca desalentar el uso criminal de estas mediante sanciones severas.

El DJ hace una evaluación sustantiva de la ley vigente y constata que, si bien el Artículo 1.02, inciso (cc), de la Ley de Armas define lo que se considera una "parte" de un arma de fuego, en ninguna de sus disposiciones se tipifica como delito la posesión de estas partes sin licencia. En cambio, bajo la derogada Ley de Armas, Ley 404-2000, específicamente en su Artículo 5.04, sí se penalizaba expresamente tanto la posesión como el transporte de partes de un arma de fuego. Esa disposición imponía penas de reclusión fija de diez años, sin derecho a beneficios de desvío o sentencia suspendida. Esta diferencia entre el marco legal anterior y el actual revela una laguna normativa que el DJ considera pertinente corregir mediante legislación. En consecuencia, se expresa a favor de la propuesta de incluir en el texto de los artículos penales de la Ley vigente, como el 6.08, la frase "o partes de un arma de fuego, según definido en esta Ley", para que esa conducta vuelva a estar cubierta penalmente.

No obstante, el Departamento también hace una crítica constructiva al lenguaje del proyecto, identificando deficiencias de técnica legislativa que podrían traer consecuencias jurídicas no deseadas. Señalan que, en el texto propuesto para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley de Armas, se omiten los incisos (f), (g), (h), (i) y (j) del texto vigente, sin utilizar puntos suspensivos o referencia alguna que indique que esos incisos no se están enmendando. Esta omisión puede interpretarse como una derogación tácita, lo cual sería contrario a la intención del proyecto y afectaría disposiciones en vigor que no estaban destinadas a ser alteradas. Por tal razón, el DJ recomienda que se incluya el texto completo del Artículo 2.02 o, en su defecto, se utilicen puntos suspensivos para dejar claro que el texto citado no es exhaustivo.

Asimismo, el Departamento señala un error tipográfico en el título del proyecto, en el cual aparece un par de paréntesis vacíos al referirse a la enmienda del Artículo 2.02.

A juicio del DJ, esto debe corregirse para que el título haga referencia de manera precisa al inciso y subinciso correspondiente, que sería el inciso (e), subinciso (12). El uso incorrecto de estos paréntesis puede generar confusión en la interpretación de la medida.

En conclusión, el Departamento de Justicia respalda sustantivamente el P. del S. 139 por entender que atiende una necesidad real dentro del marco legal vigente, subsanando una omisión que permite la posesión no autorizada de partes de armas de fuego sin consecuencia penal. Aun así, sugiere enmiendas específicas al lenguaje de la medida para asegurar que se cumpla con los requisitos constitucionales del principio de legalidad y para evitar interpretaciones erróneas que puedan resultar en la derogación no intencionada de disposiciones existentes. Una vez se atiendan estas preocupaciones, el DJ no tendría objeción legal a la aprobación del proyecto.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) abre su memorial con una exposición doctrinal sobre el principio de legalidad penal, piedra angular del sistema de derecho penal moderno. Explica que este principio establece que la única fuente válida para la creación de delitos y penas es la ley escrita, vigente con anterioridad a los hechos. Cita expresamente el principio latino *nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege*, para subrayar que una persona no puede ser sancionada por una conducta que no esté clara y específicamente tipificada. Además, la OSL señala que este principio no solo rige la definición del delito, sino también las penas y medidas de seguridad aplicables. Subraya que este principio se vincula con el derecho al debido proceso de ley, garantizado constitucionalmente.

La OSL añade a su análisis el principio de certidumbre, que exige que el lenguaje penal sea claro, preciso y exento de ambigüedad. Enfatiza que los ciudadanos comunes deben poder entender sin dificultad qué conductas están prohibidas y qué consecuencias legales enfrentan si las cometen. Cualquier ambigüedad o vaguedad puede provocar que una disposición penal sea inconstitucional. A su juicio, esto obliga al legislador a revisar con particular cuidado las normas penales y sus definiciones, especialmente cuando se trata de tipificaciones que conllevan consecuencias severas, como penas de reclusión fija.

Al evaluar la medida legislativa bajo discusión, la OSL señala que el P. del S. 139 persigue un propósito válido y necesario: enmendar la Ley de Armas vigente para incluir expresamente la posesión de partes de armas de fuego como conducta delictiva. Este cambio responde a una deficiencia legislativa surgida con la aprobación de la Ley Núm. 168-2019, la cual derogó la anterior Ley Núm. 404-2000. Bajo esta última, el Artículo 5.04 tipificaba como delito grave tanto la posesión como el transporte de partes de armas de

fuego sin licencia, imponiendo penas severas y restringiendo beneficios penales. Sin embargo, el Artículo 6.05 de la nueva ley —que reemplazó al 5.04— omitió esa disposición, lo que ha resultado en la despenalización involuntaria de esa conducta.

La OSL considera que la omisión de esa conducta representa un vacío legal que puede tener consecuencias graves para la seguridad pública y para la aplicación efectiva de la política de control de armas. Por tanto, concuerda con el Departamento de Justicia en que es jurídicamente necesario enmendar la ley para reintroducir la penalización de la posesión no autorizada de partes de armas de fuego. Particularmente, recomienda que dicha conducta se añada al Artículo 6.08, que regula la posesión ilegal de armas, pero que se limite únicamente a la posesión, sin extenderse al transporte, ya que ese aspecto ya está cubierto por el Artículo 6.05 de la Ley.

La OSL también recomienda que se atiendan los aspectos técnicos y formales del proyecto, asegurando que toda enmienda preserve la coherencia interna del ordenamiento y que el texto legal no incurra en omisiones que puedan generar confusión o controversia interpretativa. Asimismo, sugiere que, además del Departamento de Justicia, se consulte la opinión del Negociado de la Policía de Puerto Rico y otras entidades con experiencia operativa en el manejo de la Ley de Armas y la criminalidad.

En su conclusión, la Oficina de Servicios Legislativos reafirma que no tiene objeción a la aprobación del proyecto, siempre y cuando se atiendan las recomendaciones de contenido y de forma expuestas en su ponencia. Sostiene que la medida permite corregir una omisión significativa en la legislación vigente y refuerza la claridad y aplicación efectiva del régimen penal sobre armas de fuego.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, certifican que el P. del S. 139 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Los comentarios analizados en torno al Proyecto del Senado 139 evidencian un consenso general entre las agencias gubernamentales sobre la necesidad de enmendar la Ley 168-2019, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para corregir un

vacío legal significativo en cuanto a la posesión, adquisición y transporte de partes esenciales de armas de fuego.

Tanto el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento de Justicia (DJ), como la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), coinciden en que la derogación de la antigua Ley 404-2000 eliminó disposiciones penales que permitían procesar a personas por la posesión no autorizada de componentes críticos de armas. Estas entidades reconocen que esta omisión ha limitado la capacidad del Estado para combatir de manera eficaz el tráfico ilegal de armas y sus partes, especialmente en el contexto actual de proliferación de armas ensambladas con piezas adquiridas por internet o mediante redes no reguladas.

Las tres entidades coinciden también en que el proyecto contribuye a fortalecer el marco regulatorio y de seguridad pública, al establecer como delito grave el poseer o transportar partes esenciales de armas sin la debida licencia, y al definir de forma más precisa qué constituye una "parte de arma de fuego". No obstante, todas presentan sugerencias técnicas que deben atenderse. Por ejemplo, el Departamento de Justicia y la OSL recomiendan corregir fallas en la técnica legislativa, tales como omisiones de incisos, errores en la numeración, y falta de uniformidad con el resto de la ley vigente. El DSP, por su parte, sugiere que se incorporen requisitos adicionales como el registro obligatorio de las partes en el Registro de Armas y que se establezca un término razonable para cumplir con esa obligación.



Por otro lado, la organización Legítima Defensa PR, LLC, aunque no se opone a la finalidad del proyecto, advierte sobre problemas constitucionales relacionados con el principio de legalidad penal, el debido proceso de ley y la proporcionalidad de las penas. Esta ponencia señala que el lenguaje actual del proyecto puede dar lugar a interpretaciones amplias e imprecisas que podrían criminalizar conductas que no representan un riesgo real para la seguridad pública, especialmente si no se delimita con claridad cuáles son las partes esenciales que se pretende regular. Además, plantea que la penalidad propuesta (hasta 10 años de cárcel) podría resultar desproporcionada si no se contextualiza en función de la gravedad de la conducta.

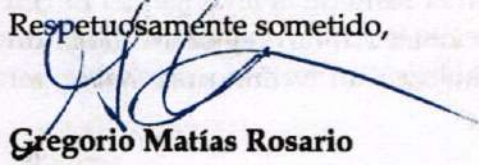
Esta visión crítica aporta un contrapunto valioso, pues destaca la importancia de balancear la seguridad pública con los derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de legislación penal. En ese sentido, Legítima Defensa PR sugiere enmiendas específicas que permitirían alcanzar los objetivos del proyecto sin vulnerar principios constitucionales, como definir de forma más concreta los componentes sujetos a penalización, e incluir excepciones que consideren la intención y el contexto del poseedor.

En conjunto, los memoriales sugieren que el P. del S. 139 cumple un propósito legítimo, urgente y necesario para el sistema legal y de seguridad pública de Puerto Rico, siempre y cuando se realicen las enmiendas necesarias para corregir aspectos técnicos, asegurar claridad jurídica y garantizar proporcionalidad en la aplicación de la norma penal. Se reconoce la necesidad de cerrar una brecha normativa que podría estar siendo aprovechada por quienes participan del tráfico ilegal de armas, pero también se enfatiza que dicha legislación debe ser redactada con precisión y prudencia, para evitar abusos o interpretaciones erróneas en su implementación.

En consecuencia, las ponencias apuntan a la viabilidad del proyecto con enmiendas, recomendando su aprobación condicionada a la atención de las observaciones jurídicas y técnicas presentadas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano en primera instancia y la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico en segunda instancia, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 139, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano



Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 139

2 de enero de 2025

Presentado por la señora González Huertas

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el inciso (cc) del Artículo los Artículos 1.02, inciso (ce), añadir un nuevo subinciso (12) al inciso (e), eliminar el inciso (k) y enmendarlo y redesignarlo como inciso (i), y eliminar el inciso (l) y redesignarlo como inciso (j), respectivamente, del Artículo 2.02, y enmendar los Artículos 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de modificar la definición de "Parte de Arma de Fuego" e incluir como delito el poseer, portar o transportar "Parte de Arma de Fuego", según definida en la propia ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 168- ~~del 11 de diciembre de 2019~~, se ~~reformó~~ aprobó la nueva Ley de Armas de Puerto Rico. A Como consecuencia de la su entrada en vigor ~~de la precitada~~ pieza legislativa, se derogó la Ley 404-2000. El artículo 5.04 de la Ley 404-2000, establecía lo siguiente:

"Toda persona que transporte cualquier arma de fuego o parte de ésta, sin tener una licencia de armas, o porte cualquier arma de fuego sin tener su correspondiente permiso para portar armas, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término

fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.

..." (Énfasis nuestro).

Por su parte, la Ley 168-2019, *supra*, en su ~~artículo 6.08~~ Artículo 6.05, el cual sería el equivalente al ~~artículo~~ Artículo 5.04 de la derogada Ley 404-2000 establece:

~~"Toda persona que sin tener licencia de armas tenga o posea un arma de fuego, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. Se considerará un agravante el que el arma haya sido reportada como robada o apropiada ilegalmente, o importada a Puerto Rico de forma ilegal.~~

"Toda persona que porte, transporte o use cualquier arma de fuego, sin tener una licencia de armas vigente, salvo lo dispuesto para los campos de tiro o lugares donde se practica la caza, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, a, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, o a cualquier alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.

..."

Nótese que, de Al comparar ambos estatutos, notamos que la redacción de la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020, vigente en este momento, ~~se dejó fuera del articulado que prohíbe la posesión de armas de fuego sin licencia el poseer o transportar parte~~ obvió el transporte de las partes de un arma de fuego en la tipificación del delito. De la misma manera, el Artículo 6.08 del estatuto obvió la posesión de las partes de un arma de fuego en la

tipificación del delito de posesión de armas de fuego sin licencia. Esta nueva redacción del delito, bajo el principio de legalidad, el cual es harto conocido y está regulado por el Artículo 2 de la Ley 146 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", El silencio de la Ley sobre dichos aspectos viola el principio de legalidad del Artículo 2 del Código Penal vigente, el cual establece que: "[n]o se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. No se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad." ~~prohibe que en la actualidad se puedan procesar a las~~ Ello impide que personas que posean o transporten parte partes de un arma de fuego ~~o esta esté~~ desmantelada puedan ser procesadas. El mencionado artículo del principio de legalidad establece que: "No se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. No se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad."

No podemos negar que las armas de fuego pueden ser el instrumento principal utilizado para cometer actos violentos y delictivos. Debemos tener en cuenta que estos actos también presentan otras consecuencias negativas, que no son contabilizadas en las estadísticas, que es el daño no físico, como el trauma psicológico y el estrés por recibir amenazas con estas. Además, el tráfico y uso ilícito de armas de fuego y la violencia impactan de manera negativa la seguridad y el desarrollo de las comunidades.

La posesión y el transporte de partes de armas de fuego sin licencia puede contribuir al tráfico y uso ilegal de armas, porque estas piezas, transportadas una a una, pueden juntarse para construir una de estas. Por otro lado, la disponibilidad y acceso ilícito a las armas de fuego, y su uso delictivo es motivo de especial preocupación en estos tiempos en materia de terrorismo, donde el uso de armas de fuego contribuye al incremento del poder destructivo e intimidación de estos grupos y, por ende, de su impacto en la paz y la protección y seguridad de los ciudadanos.

Por tanto, en aras de prevenir esta situación y corregir esta laguna jurídica, es meritorio que se atienda la presente pieza legislativa la aprobación de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el inciso (cc) del Artículo 1.02(ee) de la Ley 168-2019,
2 según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que
3 lea como sigue:

4 "Artículo 1.02. — Definiciones

5 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 (a) ...

8 ...

9 (cc) "Parte de Arma de Fuego" - ~~significa cualquier artículo que de ordinario~~
10 ~~estaría unido a un arma de fuego siendo parte necesaria para la operación de dicha~~
11 ~~arma y esencial al proceso de disparar un proyectil.~~ significa cualquier componente que

1 se uniría típicamente a un arma de fuego y que es necesario para su operación esencial en el
 2 proceso de disparar un proyectil. Las partes esenciales, objeto de esta definición, constituirán
 3 la corredera, el cañón, la recámara y el mecanismo de disparo."

4 (dd) ...

5 ..."

6 Sección 2.- Se añade un ~~nuevo~~ subinciso (12) al inciso (e), se elimina el inciso (k) y se
 7 enmienda y redesigna como inciso (i), y se elimina el inciso (l) y se redesigna como inciso (j),
 8 respectivamente, del Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, ~~conocida~~
 9 como "~~Ley de Armas de Puerto Rico de 2020~~", para que se lea como sigue:

10 "Artículo 2.02 - Licencia de Armas

11 (a) ...

12 ...

13 (e) ...

14 (1) ...

15 ...

16 (12) Se requiere una licencia de armas vigente, expedida por el ~~Negociado~~ de la Policía
 17 de Puerto Rico, para adquirir partes de armas de fuego que sean compatibles con las armas de
 18 fuego registradas a su nombre, ya sea en una armería local, directamente en el extranjero a
 19 través de internet o de cualquier otro medio legal."

20 (f) ...

21 (g) ...

22 (h) ...

1 (i) En cualquier momento, una persona podrá entregar su licencia de armas a la Oficina
 2 de Licencias de Armas para su cancelación, y conjuntamente entregará sus armas a la
 3 Policía o podrá vender, donar, traspasar o ceder a otra persona con licencia de armas
 4 vigente o de armero.

5 (j) No será requisito poseer arma de fuego alguna para poder obtener licencia de armas.

6 ~~(k) En cualquier momento, una persona podrá entregar su licencia de armas a la~~
 7 ~~Oficina de Licencias de Armas para su cancelación, y conjuntamente entregará sus~~
 8 ~~armas al Negociado de la Policía o podrá vender, donar, traspasar o ceder a otra~~
 9 ~~persona con licencia de armas vigente o de armero.~~

10 ~~(l) No será requisito poseer arma de fuego alguna para poder obtener licencia de~~
 11 ~~armas.~~

12 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6.05 de la Ley 168-2019, según enmendada,
 13 conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que se lea como sigue:

14 "Artículo 6.05. — Portación, Transportación o Uso de Armas de Fuego o Partes
 15 de Armas sin Licencia

16 Toda persona que porte, transporte o use cualquier arma de fuego, o partes de un
 17 arma de fuego, según definido en esta Ley, sin tener una licencia de armas vigente, salvo
 18 lo dispuesto para los campos de tiro o lugares donde se practica la caza, incurrirá en
 19 delito grave y convicto que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un
 20 término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, a, o a disfrutar de
 21 los beneficios de algún programa de desvío, o a cualquier alternativa a la reclusión
 22 reconocida en esta jurisdicción. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija

1 establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar
2 circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.

3 ..."

4 Sección 4. - Se enmienda el Artículo 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada,
5 conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

6 "Artículo 6.08. - Posesión de Armas de Fuego o Partes de Arma de Fuego sin
7 Licencia.

8 Toda persona que sin tener licencia de armas ~~tenga, posea o transporte~~ ~~[o posea]~~ o
9 posea un arma de fuego o parte de arma de fuego, según definido en esta ~~ley~~ Ley, incurrirá
10 en delito grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un
11 término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena
12 establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar
13 circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. Se
14 considerará un agravante el que el arma haya sido reportada como robada o
15 apropiada ilegalmente, o importada a Puerto Rico de forma ilegal.

16 ..."

17 Sección 5.- Cláusula de separabilidad

18 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
19 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o
20 aplicaciones de ~~la~~ esta Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la
21 disposición o aplicación anulada. Para este fin, las disposiciones de esta Ley son
22 separables.

1 Sección 6.- Vigencia

2 Esta ley Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CA

THS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 175

INFORME POSITIVO

2 de mayo de 2025
juio

B-L P. 175



2025ECIBIDJUN2PM12:00:47

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 175, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 175, tiene el propósito de enmendar los incisos (35) y (63) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación al Secretario de Educación de diseñar e implantar un protocolo dirigido al manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo.

INTRODUCCIÓN

La violencia doméstica y la violencia en el noviazgo son manifestaciones alarmantes de una crisis social profundamente arraigada, que afecta a individuos de todas las edades, pero con consecuencias particularmente devastadoras para los y las adolescentes en etapa formativa. Es de suma importancia que el sistema educativo asuma un rol proactivo en la prevención de estas formas de violencia desde los primeros niveles escolares. Por ello, el Proyecto del Senado 175 propone una reforma necesaria a la Ley de Reforma Educativa de

Puerto Rico, con el fin de establecer un protocolo institucional para el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, en el entorno escolar.

La realidad estadística pone en evidencia la gravedad del problema. Según el Consejo y Foro Nacional de Crímenes de Estados Unidos, uno de cada tres adolescentes ha sido víctima de violencia física, verbal o sexual por parte de su pareja. Asimismo, el Negociado Federal de Investigaciones (FBI) ha documentado que una mujer es agredida por su pareja cada quince segundos en los Estados Unidos. Estos datos reflejan una situación de emergencia social que no discrimina por edad ni contexto educativo, y que demanda una respuesta estructurada, informada y contundente desde nuestras instituciones educativas. Esta medida legislativa representa, por tanto, un paso trascendental en la dirección correcta, al establecer una política pública clara para identificar, manejar y prevenir la violencia relacional dentro y fuera del ámbito escolar.

Bps
El Departamento de Educación de Puerto Rico ya ha implementado mecanismos contra el acoso escolar y el "bullying", sin embargo, no existe un protocolo específico para atender los casos de violencia en el noviazgo. Esta laguna institucional deja a estudiantes, padres, educadores y directivos sin herramientas adecuadas para responder de manera efectiva a estas situaciones, que en muchos casos pueden escalar a niveles más graves si no se interviene a tiempo. El P. del S. 175 viene a llenar ese vacío, al establecer que el Secretario de Educación deberá diseñar e implantar, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, un protocolo de prevención y manejo que incluya elementos como planes de seguridad, sanciones administrativas, referidos a las autoridades pertinentes y acceso a recursos de apoyo.

Además, la medida se alinea con la Política Pública Gubernamental de priorizar la prevención y atención de la violencia de género en todas sus manifestaciones. En ese contexto, el sistema educativo no puede mantenerse al margen, pues la prevención comienza en las aulas. Educar desde temprano sobre la igualdad, el respeto mutuo, la resolución no violenta de conflictos y la identificación de conductas abusivas es clave para formar una generación capaz de romper con los ciclos de violencia que tanto han afectado al tejido social puertorriqueño.

Dotar al sistema educativo de un marco normativo y operativo para atender la violencia doméstica y en el noviazgo es una medida de justicia, prevención y protección de los derechos fundamentales de nuestros niños, niñas y jóvenes. Esta legislación representa una inversión en el bienestar emocional y físico de las futuras generaciones, y refuerza el compromiso del Estado con la dignidad humana, la equidad y la seguridad de su ciudadanía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 175, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico; Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y la Agresión Sexual (Coordinadora Paz para las Mujeres). Al momento de la redacción de este informe, no habíamos recibido el memorial explicativo del Departamento de Justicia.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

Bps El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), expresó en su memorial, que la medida está alineada con la política pública de equidad y respeto del currículo oficial, así como con el deber del DEPR de garantizar un ambiente escolar seguro, conforme al Artículo 2.04 de la Ley¹. A su vez, menciona que la medida también responde a la Ley 89-2015², según enmendada, que declara febrero como el Mes de Prevención de la Violencia en el Noviazgo, y reconoce la importancia de educar desde las escuelas, sobre patrones de maltrato, al fomentar relaciones saludables entre jóvenes. También fortalece la intervención institucional, al establecer un plan con componentes preventivos y correctivos, que promueve colaboración interagencial, particularmente, con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

El DEPR entiende que la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales puede tomar el liderazgo en el cumplimiento de esta medida, aunque expresa que establecer los protocolos especializados para violencia doméstica y violencia en el noviazgo requerirá adiestramiento extensivo para docentes, consejeros escolares y personal administrativo que pudieran conllevar costos adicionales, para los que el DEPR no tiene presupuesto.

No obstante, concluye mencionando que la medida puede ser efectiva si se implementa como parte de un esfuerzo integral de educación socioemocional, que incorpore el tema transversal de "Equidad y respeto entre todos los seres humanos". A su vez recomienda que para garantizar la efectividad el mismo se vincule este protocolo con los módulos existentes de orientación escolar, campañas de prevención en coordinación con otras agencias y procesos de monitoreo.

¹ Ley de Reforma educative de Puerto Rico, Ley 85-2018.

² Ley de Declaración del Mes de la Prevención y Alerta de la Violencia en el Noviazgo.

El Departamento reitera su disposición a colaborar en la implantación del protocolo propuesto, y en iniciativas educativas que atiendan esta problemática social, en coordinación con entidades especializadas como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Esta colaboración busca garantizar que las medidas adoptadas sean efectivas, sensibles a la realidad escolar y respetuosas de los derechos de los estudiantes involucrados.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia expresó su respaldo al Proyecto del Senado 175, reconociendo la importancia de la medida para promover la prevención de la violencia doméstica y de pareja desde las etapas más tempranas del desarrollo humano. La agencia destaca que la escuela constituye un espacio esencial para fomentar relaciones sanas y prevenir dinámicas de poder abusivas entre adolescentes.

Bps El memorial resalta que, al integrarse este tipo de protocolos al currículo escolar y a las responsabilidades del Departamento de Educación, se fortalece el andamiaje de protección social del país. El Departamento de la Familia considera que la medida es coherente con la política pública de atención y prevención de la violencia de género y reconoce su valor educativo, social y preventivo.

Asimismo, la agencia subraya la relevancia de establecer canales formales de intervención ante situaciones de violencia entre estudiantes, lo cual permitirá al personal docente y administrativo actuar con mayor claridad y respaldo institucional. De igual forma, se entiende que esta medida podría integrarse con otros programas existentes del Departamento, tales como servicios de protección, trabajo social y apoyo familiar, fomentando así un enfoque interagencial e integral.

Finalmente, el Departamento de la Familia manifiesta su disponibilidad para colaborar en la elaboración y ejecución del protocolo propuesto, reconociendo que la coordinación entre agencias y sectores es clave para atender de forma efectiva las causas y consecuencias de la violencia en el noviazgo. Esta medida representa un paso afirmativo hacia una cultura de equidad, seguridad y respeto desde el entorno escolar.

COALICIÓN PUERTORRIQUEÑA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y LA AGRESIÓN SEXUAL

La Coordinadora Paz para las Mujeres (CPM), reconocida por el CDC como la coalición puertorriqueña contra la violencia doméstica y la agresión sexual, presentó su

memorial explicativo en apoyo al Proyecto del Senado 175. La CPM, que agrupa 38 organizaciones y proyectos en todo Puerto Rico, resalta su trayectoria desde 1989 como entidad dedicada a la prevención de la violencia de género, la educación comunitaria y el desarrollo de iniciativas de apoyo a víctimas sobrevivientes. En su ponencia, la coalición afirma que la medida es pertinente, pues reconoce la violencia en el noviazgo como una manifestación temprana del ciclo de violencia de género, cada vez más frecuente en escuelas intermedias y superiores, así como en contextos académicos diversos.

La organización endosa las enmiendas al Artículo 2.04 de la Ley de Reforma Educativa, las cuales obligan al Secretario de Educación a establecer un protocolo específico con componentes de manejo de casos, plan de seguridad, sanciones administrativas, referidos y educación sobre las agencias pertinentes. No obstante, advierten sobre el lenguaje utilizado, particularmente el término "referidos criminales", al considerar que la mayoría de los estudiantes involucrados en estas situaciones son menores de edad. Por tal razón, recomiendan ajustar el vocabulario legal al marco de la Ley de Menores y promover una intervención fundamentada en el bienestar, la protección y la rehabilitación.

Bps
La CPM enfatiza la necesidad de que el protocolo contemple la participación de profesionales como trabajadores sociales, psicólogos y consejeros escolares, quienes puedan ofrecer respuestas adecuadas a la complejidad emocional y social de estos casos. Finalmente, la Coordinadora valora la iniciativa como un avance necesario, en la lucha por ambientes escolares seguros, inclusivos y libres de violencia, y se pone a la disposición del Senado para colaborar en su desarrollo e implementación.

LA OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) presentó su memorial explicativo en apoyo al Proyecto del Senado 175, destacando su importancia como medida de política pública para atender la violencia en el noviazgo entre adolescentes desde el sistema educativo. La OPM valida la necesidad de que el Departamento de Educación implemente un protocolo estructurado y específico para el manejo de estas situaciones, incluyendo componentes de prevención, intervención y educación.

En el documento, la OPM contextualiza la medida a partir de estadísticas del CDC y del National Institute of Justice, que evidencian la alta prevalencia de violencia física, emocional y sexual entre adolescentes en relaciones de pareja. Señalan que este tipo de violencia puede manifestarse tanto en persona como de forma digital, y que sus efectos negativos se extienden más allá de la adolescencia, provocando consecuencias graves como deserción escolar, trastornos emocionales, suicidio, embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual.

La OPM expresa que la violencia en el noviazgo no solo constituye un problema individual, sino también un fenómeno social con implicaciones culturales que reproduce patrones de abuso en la vida adulta. Por ello, consideran indispensable la implantación de programas educativos que promuevan relaciones saludables desde etapas escolares tempranas. Además, destaca que la prevención debe incluir estrategias como el fortalecimiento de la autoestima, la educación sobre el consentimiento, el manejo de emociones, la comunicación asertiva y la identificación de señales de alerta.

En cuanto a la aplicación de la medida, la OPM respalda que el protocolo incluya manejo de casos, planes de seguridad, sanciones administrativas y referidos apropiados. También recomienda que se adapten los programas de prevención según el nivel escolar (elemental, intermedio y superior) y que se integre a padres y madres en los procesos educativos, con énfasis en los aspectos sociales y emocionales de la violencia de pareja.

Finalmente, la Procuradora concluye, que el proyecto es fundamental para romper con patrones de violencia antes de que estos se consoliden en la adultez. Reafirma que la OPM avala la aprobación de la pieza legislativa y se pone a disposición de la Comisión para colaborar en su desarrollo e implantación efectiva.

Bps

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 175, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación de la presente medida constituye un acto de responsabilidad social, educativa y moral por parte del Estado, en respuesta a una de las problemáticas más persistentes y devastadoras de nuestra sociedad: la violencia doméstica y la violencia en el noviazgo. Esta medida no solo propone enmendar la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, sino que promueve un cambio estructural en la manera en que las escuelas abordan el bienestar emocional y la seguridad de su comunidad escolar.

Al establecer como obligación del Secretario de Educación el diseño e implementación de un protocolo para el manejo de estas situaciones, se crea un marco de acción concreto que puede marcar la diferencia en la vida de muchas personas jóvenes expuestas a conductas abusivas en sus relaciones. La relevancia de esta iniciativa legislativa se hace aún más evidente al considerar que las escuelas son entornos clave

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 175

donde se forman actitudes, se modelan relaciones interpersonales y se forjan los valores de la ciudadanía del mañana.

La medida propuesta reconoce esta necesidad y ofrece una respuesta viable, realista y urgente. Incorporar un protocolo uniforme de prevención, manejo y acción frente a estos casos en las instituciones educativas no solo promueve entornos más seguros, sino que empodera a estudiantes, docentes y familias con las herramientas necesarias para actuar con claridad y firmeza ante situaciones de riesgo. Por último, aprobar este proyecto representa una reafirmación del compromiso del Gobierno con la equidad, la justicia y la protección de derechos humanos.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 175**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 175

7 de enero de 2025

B-L 1/106

Presentado por la señora Álvarez Conde

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar los incisos (35) y (63) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación al Secretario de Educación de diseñar e implantar un protocolo dirigido al manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo; y para fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra sociedad se dan patrones de comportamiento que surgen de construcciones sociales y culturales que se inculcan desde la niñez. Creer, por ejemplo, que "el amor todo lo tolera" puede conllevar a aceptar actos violentos ~~de parte del novio o de la novia~~ por parte de la pareja.

Según el Consejo y Foro Nacional de Crímenes de Estados Unidos, uno de cada tres adolescentes ha padecido de violencia, ya sea física, verbal o sexual, por parte de su pareja. El Negociado Federal de Investigaciones (FBI) reveló que, de acuerdo a un estudio realizado entre los años 1998 al 2008, una mujer es golpeada por su pareja en Estados Unidos cada quince segundos.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia en una relación como toda acción u omisión que daña tanto física, emocional como sexualmente a la pareja, con el fin de dominarla y controlarla. En los últimos años se han hecho varios estudios en los que se ha demostrado que muchas de estas conductas se pueden observar durante la etapa de noviazgo de los ~~y las~~ adolescentes. De la misma manera, existe a veces desconocimiento en nuestra población sobre cómo ~~que se~~ puede constituir este tipo de conducta y como detectarla, sobre todo cuando se da entre parejas que no tienen una relación de matrimonio o de intimidad consensual y están en edades tempranas.

Bps
~~Es un hecho que, el trabajar con la prevención puede evitar futuros casos de violencia doméstica. La Orden Ejecutiva 2021-013 declaró un Estado de Emergencia por Violencia de Género en Puerto Rico. Entendemos que las escuelas no están exentas de tener casos de violencia doméstica entre su personal, además que, de presentarse un caso de violencia en el noviazgo, debe existir un protocolo. La prevención de la violencia en el noviazgo es fundamental y, ante los casos que se han reportado en los entornos escolares, consideramos necesario implementar protocolos que permitan una atención efectiva de situaciones similares.~~

El Departamento de Educación ha desarrollado un protocolo en casos de acoso y "bullying", ~~sin embargo, no obstante, no existe un protocolo establecido específico que atienda las situaciones al surgir una situación~~ de violencia en el noviazgo que puedan surgir en donde cuando la pareja sea de la misma escuela, o una de las partes sea de otra escuela, universidad, etc. (escuela, universidad, etc.) ~~no hay un protocolo establecido. Es por ello, entendiendo que esto va a tener con~~ Por tal motivo, y ante la necesidad de atender este mal social desde la prevención, ~~consignamos en la Ley que una vez haya una situación de violencia doméstica o noviazgo, el Departamento de Educación responda de manera efectiva e uniforme a estos incidentes.~~ esta Asamblea Legislativa, entiende necesario la creación de un protocolo por parte del Secretario de Educación, en el que se establezca el curso de acción en las escuelas, ante situaciones que surjan de violencia doméstica y violencia en el noviazgo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (35) y (65) del Artículo 2.04 de la Ley 85-
2 2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto
3 Rico", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 2.04. — Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

5 a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del
6 Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa
7 debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el
8 Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución
9 de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

Bps 10 b. El Secretario deberá:

11 1...

12 ...

13 35. Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de la Mujer,
14 un programa de enseñanza dirigido a promover la igualdad entre los
15 seres humanos, el manejo de conflicto o control de ira y la prevención de
16 violencia doméstica, *incluyendo la violencia en el noviazgo.*

17 *A través del programa se deberá establecer un protocolo de violencia doméstica*
18 *y violencia en el noviazgo que incluya, pero que no se limite a: manejo de casos,*
19 *plan de seguridad, sanciones administrativas y referidos a las autoridades*
20 *pertinentes ~~criminales~~, al igual que brindar información sobre ~~conocimiento de~~*
21 *las agencias o personas a las que se deben reportar situaciones de esta índole.*

1 36. ...

2 ...

3 63. Establecer programas educativos sobre prevención de violencia doméstica,
4 *incluyendo violencia en el noviazgo*, dirigidos a estudiantes del sistema
5 público, a padres y madres, adaptado a los diferentes niveles: elementales
6 y secundarios; con énfasis en los aspectos, sociales y emocionales de la
7 violencia doméstica. Para la creación e implantación de dichos programas, el
8 Secretario de Educación podrá establecer acuerdos colaborativos con otras
9 agencias públicas y privadas y/o entidades, que cuenten con los recursos y pericia
10 sobre temas de violencia, y violencia en el noviazgo.

11 ..."

12 Artículo 2.- El Departamento de Educación tendrá noventa (90) días a partir de la
13 aprobación de esta Ley para cumplir con sus disposiciones. En ese mismo periodo, el
14 Secretario de Educación notificará a la Asamblea Legislativa, a través de las
15 secretarías de los Cuerpos Legislativos, el cumplimiento con las disposiciones de esta
16 Ley, incluyendo copia del protocolo.

17 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.

Bps

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 179

INFORME POSITIVO

2025RECIBIDOJUN10PM4:42:05

TRAMITES Y RECORDS SENADO

10 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 179, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 179 tiene el propósito de establecer la "Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción de Mujeres", con el propósito de establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción, en los cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la empresa es propiedad de una o varias mujeres residentes de Puerto Rico o la dirección general de la empresa del día a día, se encuentra a cargo de una mujer que cumpla con el requisito de residencia, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales. Además, propones enmendar el Artículo 37 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el propósito de asegurar que, en todo proceso de compra, la Administración de Servicios Generales cumplirá cabalmente con la política preferencia dispuesta en esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 179 destaca, en síntesis, que según datos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, las mujeres representan aproximadamente el 53% de la población. En 2022, se estimó que había 537,000 mujeres en la fuerza laboral, lo que representa un aumento de 56,000 en comparación con hace siete años. Durante ese mismo año, la tasa de participación laboral de mujeres fue de 36.6%, lo que indica un crecimiento sostenido en comparación con años anteriores. Sin embargo, pese a este avance, la tasa de participación de los hombres continúa siendo significativamente más alta, alcanzando un 51.4% en 2022, lo que marca una diferencia de 14.8 puntos porcentuales respecto a las mujeres.

Diversos estudios internacionales han demostrado que existe una relación directa entre el empoderamiento de la mujer y el desarrollo económico de una jurisdicción. Organizaciones como el *World Economic Forum* y el *World Bank* han subrayado que la equidad de género impulsa el crecimiento del PIB, mejora la competitividad y eleva el índice de desarrollo humano. A su vez, cuando las mujeres enfrentan barreras estructurales o discriminación, la economía en general sufre pérdidas debido al desaprovechamiento de su talento.



Con base en esta realidad, el proyecto de ley propone establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que se reserve al menos un 5% de las compras y contrataciones de servicios de construcción para empresas en las que al menos el 51% de la propiedad o la dirección ejecutiva esté en manos de mujeres residentes en la Isla. Además, estas empresas deberán estar debidamente certificadas por la Administración de Servicios Generales (ASG). Este modelo ya ha sido implementado con éxito a nivel federal. En 2011, la Administración de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés) creó el programa "*Women-Owned Small Business Federal Contracting Program*" para fomentar la adjudicación de contratos federales a empresas propiedad de mujeres. Para el año fiscal 2015, el gobierno federal alcanzó por primera vez su meta del 5%, destinando \$17.8 mil millones a este tipo de contrataciones.

Esta legislación busca garantizar que las empresarias puertorriqueñas tengan mayor acceso a oportunidades dentro del gobierno, al tiempo que se fomenta su integración plena en el ámbito empresarial. Con esta medida, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la equidad de género y con el fortalecimiento del desarrollo económico del país a través del empoderamiento de las mujeres.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su responsabilidad y deber ministerial de estudiar y evaluar el Proyecto del Senado 179, solicitó memoriales explicativos a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y la Oficina Presupuesto de la Asamblea Legislativa. De estas entidades, la Administración de Servicios Generales, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico presentaron sus comentarios.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO



La Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, ASG) detalló que esta propuesta legislativa se enmarca en un ecosistema legal ya existente en Puerto Rico que fomenta las compras preferenciales. Entre estas mencionó la Ley Núm. 14-2004, que promueve la inversión en la industria puertorriqueña al reservar al menos un 15% de las compras gubernamentales para bienes y servicios locales; la Ley Núm. 129-2005, que crea un Programa de Reservas de hasta un 40% para PYMES, incluyendo empresas de mujeres; y la Ley Núm. 253-2006, que introduce los contratos de selección múltiple como herramienta para aumentar la participación de proveedores locales. Asimismo, la Ley Núm. 42-2018 ya reserva un 20% de las compras y contrataciones de servicios de construcción a negocios locales, estableciendo un precedente para este tipo de política.

La ASG manifestó que, la Ley Núm. 73-2019 regula el sistema de compras gubernamentales en Puerto Rico y asignó a la ASG funciones clave como comprador central y fiscalizador del cumplimiento con las políticas preferenciales. Esta ley exige a las agencias la preparación de un Plan Anual de Adquisiciones y a la ASG la publicación de un Informe de Gasto Gubernamental. Además, establece que todas las compras deben regirse por criterios de calidad, funcionalidad y libre competencia, evitando especificaciones que limiten injustamente la participación de suplidores. La agencia expresó que tiene el deber de cumplir rigurosamente con todas las políticas de preferencia vigentes.

La ASG respalda el objetivo del proyecto y reafirma su compromiso con fomentar una mayor participación de las mujeres empresarias en la economía local. Sin embargo, expresó preocupación sobre posibles efectos adversos del mecanismo de impugnación propuesto en el Artículo 4, señalando que podría abrir la puerta a impugnaciones frívolas que retrasen proyectos esenciales para la reconstrucción y el desarrollo económico. Por tanto, aunque la ASG está dispuesta a adoptar esta política de preferencia si la Asamblea Legislativa así lo establece, sugiere que se reconsidere el lenguaje del artículo en cuestión.

Finalmente, la ASG destacó que actualmente dispone de herramientas como el Registro Único de Licitadores y la plataforma J.E.D.I., que permiten identificar a las empresas que cumplen con criterios de preferencia, incluyendo aquellas que son propiedad o dirigidas por mujeres. Estas herramientas pueden facilitar el cumplimiento efectivo con la política sin necesidad de recurrir a mecanismos judiciales que puedan obstaculizar los procesos de adquisición pública.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO



El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, DDEC) expresó que, como instrumentalidad creada por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 1974, tiene la responsabilidad de ejecutar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con el desarrollo económico en sectores como la industria, comercio, turismo, cine, servicios y cooperativismo. Añadió que, la Ley Núm. 73-2019 centralizó las adquisiciones del gobierno bajo la ASG con el fin de mejorar la eficiencia, agilidad y transparencia de los procesos de compra y reducir el gasto público.

Como agencia sujeta a la Ley Núm. 73-2019, el DDEC aclaró que todas sus compras deben canalizarse a través de la ASG, por lo cual cualquier cambio en la política de compras, como la que propone el P. del S. 179, afectaría directamente sus procesos de adquisición y los de todas las agencias del gobierno.

El DDEC apoya el propósito de esta medida al reconocer que, si bien las mujeres representan el 53% de la población de Puerto Rico, su participación en sectores como la construcción sigue siendo significativamente baja debido a barreras culturales, estructurales y sociales. En ese sentido, resaltó que la ley propuesta busca promover la inclusión femenina en un sector históricamente dominado por hombres, ampliando las

oportunidades empresariales para las mujeres en Puerto Rico. Además, establece que promover la participación de las mujeres en las contrataciones públicas fortalece la equidad, estimula la economía y fomenta la diversidad empresarial, maximizando el uso del talento femenino y promoviendo un crecimiento económico más sostenible e inclusivo.

El DDEC subraya que esta política también está alineada con iniciativas federales, como el Women-Owned Small Business Federal Contracting Program (WOSB) de la Small Business Administration (SBA). A través de dicho programa, el gobierno federal reserva un 5% de los contratos para empresas donde al menos el 51% de la propiedad o el control esté en manos de mujeres. Esta política ha sido efectiva para incrementar el acceso de mujeres empresarias a contrataciones públicas y ha contribuido a reducir la brecha de género en el ámbito empresarial.

Por último, el DDEC concluye que no tiene objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 179, ya que considera que la medida responde a un objetivo legítimo de equidad de género y está en sintonía con las mejores prácticas a nivel federal. Reconoce que puede ser una herramienta útil para fomentar el crecimiento empresarial femenino y dinamizar el ecosistema de construcción en la isla.

Sin embargo, el DDEC deja en manos de la ASG los aspectos técnicos relacionados con la implementación y verificación del cumplimiento de esta política preferencial, ya que es esa agencia la encargada de administrar los procesos de contratación pública bajo la Ley Núm. 73-2019.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) fue creada mediante la Ley Núm. 2-2017, con el propósito de servir como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas y municipios. Esta entidad asumió las funciones anteriormente delegadas al Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Además, la AAFAF actúa como enlace principal entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), establecida bajo la Ley PROMESA, encargándose de supervisar la implementación del Plan Fiscal aprobado, asegurar que todas las entidades gubernamentales lo cumplan, y manejar la reestructuración o ajuste de obligaciones fiscales del Gobierno.

El análisis de la AAFAF respecto al Proyecto del Senado 179, señala que, desde el punto de vista fiscal, la medida no tiene un impacto directo inmediato en los ingresos o gastos del Gobierno según contemplados en el Plan Fiscal vigente.

Sin embargo, la AAFAF destaca que ya existe legislación (Ley Núm. 42-2018) que otorga preferencia a contratistas locales. Por lo tanto, sugiere que se evalúe la posibilidad de enmendar dicha ley para incluir el nuevo requisito, en lugar de crear una ley adicional que pudiera generar redundancias o conflictos normativos.

Asimismo, la AAFAF enfatiza la importancia del cumplimiento con la Ley PROMESA, específicamente con su Sección 204. Esta sección requiere que, cuando una ley sea aprobada y tenga potencial impacto fiscal, se entregue a la Junta de Supervisión Fiscal un análisis formal del impacto financiero, acompañado por una certificación de su consistencia con el Plan Fiscal. Este análisis debe ser realizado en un plazo muy corto: siete días laborables desde la promulgación de la ley. Por ello, la AAFAF recalca la necesidad de iniciar dicho análisis desde que se presenta la medida legislativa, no después de su aprobación.



Otro aspecto crucial que destaca la AAFAF es la falta de un estudio formal sobre el impacto fiscal y económico del PS 179. La ausencia de este tipo de análisis impide que se determine si la medida es fiscalmente neutra o si contradice el Plan Fiscal certificado. En ese sentido, se subraya la importancia de que la medida esté acompañada de un informe preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), conforme a la Ley Núm. 1-2023. Este informe debe incluir una certificación de impacto presupuestario y económico antes de que la medida continúe su trámite legislativo.

En conclusión, aunque la AAFAF reconoce que la intención del PS 179 es positiva y apoya la equidad de género, manifiesta reservas debido a la falta de un análisis fiscal adecuado. Recomendamos solicitar comentarios a otras agencias pertinentes, como el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Administración de Servicios Generales (ASG) y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Además, reitera que cualquier avance de esta medida debe estar condicionado a que se cumplan los requisitos fiscales y presupuestarios establecidos por PROMESA y el Plan Fiscal certificado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el Proyecto del Senado 179 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico concluye que el Proyecto del Senado 179 constituye una herramienta legislativa importante para fomentar la participación de las mujeres en el sector de la construcción, promover la equidad de género en el entorno empresarial y contribuir al desarrollo económico de la Isla. Esta medida propone establecer una política pública clara y concreta al reservar al menos un 5% de las compras y contrataciones de servicios de construcción a empresas lideradas o de propiedad de mujeres, contribuyendo así a reducir las barreras históricas que han limitado su acceso a este sector.

La Comisión reconoce que el Proyecto responde a una necesidad legítima y está fundamentado en datos estadísticos y estudios que demuestran el vínculo entre la equidad de género y el crecimiento económico. También toma en cuenta el precedente exitoso del programa federal WOSB, lo que refuerza la viabilidad del modelo propuesto. Por tanto, esta legislación representa una oportunidad concreta para fortalecer la inclusión económica de las mujeres y avanzar hacia un gobierno más justo, equitativo y representativo de toda su población.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 179**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SEN. ÁNGEL TOLEDO LÓPEZ

Presidente

Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 179

8 de enero de 2025

Presentado por el señor Toledo López

Coautora la señora Barlucea Rodríguez

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para crear la "Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción Propiedad de Mujeres", con el propósito de establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción, en los cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la empresa es propiedad de una o varias mujeres residentes de Puerto Rico o la dirección general de la empresa del día a día, se encuentra a cargo de una mujer que cumpla con el requisito de residencia, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales; enmendar el Artículo 37 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el propósito de asegurar que, todo proceso de compra, la Administración de Servicios Generales cumplirá cabalmente con la política preferencia dispuesta en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, las mujeres representan aproximadamente un 53% de nuestra población. Los estimados para el año 2022 ubican el número de mujeres del grupo trabajador en Puerto

Rico en 537,000. Esta cifra representa un aumento de 56,000 en la fuerza laboral femenina al comparar con el dato de hace siete años. El Departamento destacó que, durante el 2022, la tasa de participación laboral ubicó en 36.6%, un aumento de 1.2 puntos porcentuales al compararse con el 2021, de 4.6 puntos si se compara con el 2015 y de 8.8 puntos contra el 1980, lo cual representa una mejoría consistente a través del tiempo¹.

Sin embargo, a pesar de los avances alcanzados a través de los años, la tasa de participación laboral de los hombres ha sido significativamente mayor al comparar con las mujeres. Por ejemplo, la tasa de participación laboral de los hombres se ubicó en 51.4% para el 2022, una diferencia de 14.8 puntos porcentuales en comparación con las mujeres. En resumen, aunque los datos muestran una tendencia de crecimiento en la actividad laboral de la mujer en la Isla, menos de la mitad de esta población es son parte de la fuerza laboral².



Ahora bien, cabe mencionar que, la relación entre el empoderamiento de la mujer y el desarrollo de una jurisdicción ha sido establecida reiteradamente. El World Economic Forum reporta que existe una correlación positiva entre la equidad de género y la competitividad de un país, su producto interno bruto (PIB), y su clasificación en el Human Development Index.³ De la misma forma, el World Bank ha expresado que, cuando la labor de las mujeres se encuentran subutilizada o mal distribuida, debido a que las mismas encaran discriminación en el mercado o en las instituciones sociales que les previenen completar su educación, entrar a ciertas ocupaciones o ganar un sueldo en equidad a los hombres, el resultado redunda en pérdidas económicas para su jurisdicción.⁴

Así pues, esta Ley persigue establecer como la política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se

¹ [https://www.trabajo.pr.gov/docs/Prensa/2023-12-](https://www.trabajo.pr.gov/docs/Prensa/2023-12-11%20Nuevo%20informe%20destaca%20mejor%C3%ADa%20y%20oportunidades%20para%20continuar%20aumentando%20la%20participaci%C3%B3n%20laboral%20por%20medio%20de%20la%20mujer%20trabajadora.pdf)

11%20Nuevo%20informe%20destaca%20mejor%C3%ADa%20y%20oportunidades%20para%20continuar%20aumentando%20la%20participaci%C3%B3n%20laboral%20por%20medio%20de%20la%20mujer%20trabajadora.pdf

² Id.

³ http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2017.pdf

⁴ World Bank, World Development Report 2012: Gender Equality and Development

reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción, en los cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la empresa es propiedad de una o varias mujeres residentes de Puerto Rico ~~o la dirección general de la empresa del día a día, se encuentra a cargo de una mujer que cumpla con el requisito de residencia,~~ y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales.



De hecho, existen programas similares a nivel federal y estatal en otras jurisdicciones. A nivel federal, la Administración de Pequeños Negocios, o SBA por sus siglas en inglés, creó el "Women-Owned Small Business Federal Contract Program" (WOSB) en el 2011 para aumentar la disponibilidad de contratos federales para empresas propiedad de mujeres. Luego de su implementación, en el 2016 el Gobierno Federal de los Estados Unidos anunció que, para el año fiscal del 2015, el 5.05% del dinero adjudicado para contrataciones fue utilizado para contratar con empresas propiedad de mujeres, por ciento que representa un gasto de \$17.8 billones. De esta forma finalmente se logró una meta establecida en 1994 por la SBA.

Ciertamente, la presente Ley viabiliza y garantiza que las mujeres dueñas de empresas puedan vender u ofrecer sus servicios a las diversas agencias gubernamentales. Con esta legislación promovemos y velamos por la creación de condiciones que faciliten la integración de las mujeres al campo empresarial y reafirmamos el compromiso de esta Asamblea Legislativa para con nuestras mujeres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título de la Ley
- 2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores
- 3 Locales de Construcción Propiedad de Mujeres".
- 4 Artículo 2.- Política Pública

1 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a
 2 la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un
 3 cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por
 4 un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción, en los cuales al
 5 menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la empresa es propiedad de una o varias
 6 mujeres residentes de Puerto Rico ~~o la dirección general de la empresa del día a día,~~
 7 ~~se encuentra a cargo de una mujer que cumpla con el requisito de residencia,~~ y que la
 8 titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales.

9 La Administración de Servicios Generales fungirá como comprador único en la
 10 compra y contratación de Servicios de Construcción para las entidades
 11 gubernamentales, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, según enmendada,
 12 conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la
 13 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019". Las entidades
 14 exentas deberán conformar sus procedimientos y/o reglamentos para cumplir
 15 cabalmente con lo dispuesto en este inciso.

16 Artículo 3.- Definiciones

17 1. Negocio local: significa un negocio relacionado ~~a~~ con la construcción que opera
 18 como contratista o subcontratista, que está debidamente registrado ante las
 19 entidades correspondientes del Gobierno de Puerto Rico, ~~cuyo~~ Su volumen de
 20 ventas e ingresos ~~son generados en su mayoría~~ proviene mayormente de su Operación
 21 Sustancial en Puerto Rico por un mínimo de seis (6) años, ~~que a base de su~~ Este
 22 negocio por su naturaleza, complejidad, inversión y número de empleos que generan

1 en Puerto Rico, representa una contribución sustancial a la economía de la Isla. y su
2 Su Principal Centro de Negocios está dentro de los límites territoriales de Puerto
3 Rico desde donde opera o se desempeña en el día a día, en los cuales al menos el
4 cincuenta y un por ciento (51%) de la empresa es propiedad de una o varias mujeres
5 residentes de Puerto Rico ~~o la dirección general de la empresa del día a día, se~~
6 ~~encuentra a cargo de una mujer que cumpla con el requisito de residencia,~~ y que la
7 titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales.
8 No será aceptable para cumplir con el requisito antes indicado tener meramente una
9 dirección de apartado postal ("P.O. Box") en Puerto Rico. Se entenderá que ello
10 incluye a contratistas, constructores, ingenieros, arquitectos, proveedores, y
11 manufactureros de productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico y
12 servicios de empresas locales cuyo dueño o dueños son mujeres en cualquier margen
13 de preferencia para contratistas y proveedores locales que cumplan con los requisitos
14 antes expuestos.

15 2. Proveedor Local: significa un proveedor de la construcción que cumple con
16 todos los requisitos establecidos en las instrucciones a los licitadores de la
17 Administración de Servicios Generales o las Entidades Exentas para cada solicitud
18 en particular, el cual posee todos los requisitos legales, financieros, operativos y
19 técnicos (conocimientos especializados, experiencias similares o experiencia) para los
20 servicios de construcción solicitados, cuyo volumen de ventas e ingresos son
21 generados en su mayoría de su Operación Sustancial en Puerto Rico por un mínimo
22 de seis (6) años, en los cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la

1 empresa es propiedad de una o varias mujeres residentes de Puerto Rico ~~o la~~
2 ~~dirección general de la empresa del día a día, se encuentra a cargo de una mujer que~~
3 ~~cumpla con el requisito de residencia,~~ y que la titularidad y control ha sido
4 verificado por la Administración de Servicios Generales. Se entenderá que ello
5 incluye sin que se entienda como limitación, contratistas, constructores, ingenieros,
6 arquitectos, proveedores, y manufactureros de productos manufacturados o
7 fabricados en Puerto Rico y servicios de empresas locales.

8 3. Principal Centro de Negocios: significa el centro general de control y
9 coordinación de las actividades del Negocio o Proveedor, cuyo dueño o dueños son
10 mujeres. Si tiene solamente una (1) ubicación de negocios, dicha ubicación de
11 negocios será considerada su Principal Centro de Negocios en Puerto Rico.



12 4. Servicios de Construcción: significa toda la mano de obra, servicios y
13 materiales proporcionados a través del financiamiento parcial o total, de no haber
14 disposición legal al contrario del Gobierno de los Estados Unidos de América o del
15 Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, oficinas, departamentos, corporaciones
16 públicas y los Municipios, en relación con el diseño, construcción, gerencia de
17 construcción, alteración, reparación, demolición, reconstrucción, o cualquier otra
18 mejora a una facilidad del Gobierno, servidumbre de paso, utilidad, facilidad pública
19 o propiedad inmueble, ya sea pública o mediante la creación de una Alianza Público
20 Privada conforme a la Ley Núm. 29-2009, según enmendada.

21 5. Operación Sustancial en Puerto Rico: significa aquellas operaciones que lleve a
22 cabo una empresa en Puerto Rico, cuyo dueño o dueños sean mujeres que, a base de

1 su naturaleza, complejidad, inversión y número de empleos que generan en Puerto
2 Rico, representan una contribución sustancial a la economía de la Isla. Para
3 propósitos de determinar si una empresa tiene operaciones sustanciales en Puerto
4 Rico se tomarán en consideración operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico por
5 personas relacionadas a dicha empresa, según se define dicho término en el "Código
6 de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".

7 6. Entidad Gubernamental: significa toda dependencia y departamento de la
8 Rama Ejecutiva y toda corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.

9 7. Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus
10 compras a través de la Administración de Servicios Generales, ya sea por razón de
11 operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades
12 fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental.

13 Artículo 4.- Procedimientos.

14 1. La Administración de Servicios Generales y las Entidades Exentas deberán
15 asegurarse de que en cada una de las convocatorias a subasta o cualquier otro
16 procedimiento de selección, adjudicación y contratación de Servicios de
17 Construcción, efectuado al amparo de su autoridad y competencia, se publique una
18 afirmación y reconocimiento oficial de la aplicación de la política de preferencia,
19 según establecida en este inciso. Tal afirmación se expondrá de manera sucinta e
20 inteligible y proveerá una notificación adecuada a todo licitador a los efectos de que,
21 de tener derecho a ello, podrá exigir la aplicación del por ciento de preferencia aquí
22 dispuesto.

1 2. La Administración de Servicios Generales y las Entidades Exentas
2 confeccionarán mediante reglamento aprobado a tales efectos, un documento en
3 calidad de formulario que contenga la afirmación antes dispuesta, el cual será
4 utilizado por esta en el proceso de preparar sus respectivas convocatorias. A su vez,
5 velarán como condición para la validez de la adquisición de un Servicio de
6 Construcción, que durante el acto mismo de apertura de subasta y durante el acto de
7 adjudicación del contrato de servicios cubiertos se dé lectura y exposición a las
8 exigencias generales de este inciso, se reconozca el derecho de cada licitador a
9 impugnar el procedimiento, de éste no celebrarse de conformidad a la preferencia
10 antes indicada, y se disponga que será anulable toda adjudicación de contrato que no
11 se atenga a las disposiciones de este inciso.



12 3. Se dejará sin efecto toda subasta o procedimiento adjudicativo de Servicios de
13 Construcción en el cual no se dé observancia cabal a la política de preferencia y en el
14 cual no se cumplan satisfactoriamente los requerimientos de este inciso. Se dispone
15 que, en aras de lograr el fiel cumplimiento de las disposiciones por la presente
16 establecidas, cualquier persona natural o jurídica que se vea afectada por dichas
17 violaciones, tendrá la facultad de solicitar del Tribunal de Primera Instancia, la
18 expedición de un interdicto para impedir, suspender y/o paralizar la ejecución de
19 cualquier acción oficial que constituya una violación a las disposiciones de este
20 inciso.

21 4. La Administración de Servicios Generales y las Entidades Exentas conformarán
22 sus procedimientos y reglamentos a lo dispuesto en esta Ley.

1 5. Se ordena a la Administración de Servicios Generales y a las Entidades Exentas
2 a instituir un procedimiento administrativo expedito, mediante el cual se provea un
3 remedio rápido y efectivo a todo aquel licitador que impugne la legalidad de la
4 subasta o cualquier otro procedimiento adjudicativo, cuando se contravienen las
5 disposiciones de este inciso. Tal impugnación se regirá de conformidad con los
6 derechos a reconsideración y revisión judicial establecidos en la Ley Núm. 38-2017,
7 según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo
8 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", o cualquier estatuto que le suceda, los
9 cuales amparan a todo licitador que resulte perjudicado por una adjudicación
10 adversa. La impugnación no tendrá el efecto de suspender la validez y exigibilidad
11 de las obligaciones contraídas en la subasta o en otros procedimientos adjudicativos,
12 salvo que un Tribunal competente emita una orden fundamentada para paralizar los
13 procesos.



14 6. Se dispone que los funcionarios encargados de aplicar la política preferencial
15 aquí establecida, certificarán bajo juramento, que no existen productores locales que
16 sean mujeres que puedan suplir las necesidades de materiales y productos objeto de
17 licitación. En ese sentido, estos funcionarios tienen el deber de velar por que el
18 personal profesional y técnico encargado de la preparación de las especificaciones de
19 artículos a ser comprados por el Gobierno de Puerto Rico ~~y de la adquisición de~~
20 ~~artículos y servicios~~, realice su labor tomando en consideración la disponibilidad de
21 artículos y servicios que provean las empresas que operan en Puerto Rico, cuyo
22 dueño o dueños son mujeres, y que al establecer las especificaciones, términos,

1 condiciones e instrucciones generales de las subastas, éstos no eliminan la licitación a
2 dichos artículos y servicios con el fin de evitar alguna ventaja de ningún licitador en
3 particular.

4 7. Se dispone que una vez culminado el proceso de compras, adquisición de
5 servicios, subastas o cualquier mecanismo similar, al momento de suscribir cualquier
6 contrato, acuerdo o documento que oficialice la otorgación del proyecto pactado, los
7 funcionarios encargados deben incluir en la certificación de fondos, una certificación
8 de cumplimiento con los requisitos de que en el proceso se adquirieron productos o
9 servicios provistos por empresas, cuyo dueño o dueños sean mujeres, según lo aquí
10 contemplado. En caso de no adquirirse los productos o servicios provistos por
11 empresas, cuyo dueño o dueños sean mujeres, los funcionarios encargados deben
12 certificar las razones específicas por las cuales no se adjudicó a empresas cuyo dueño
13 o dueños son mujeres, para suplir las necesidades de materiales y productos objeto
14 de licitación.

15 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley Núm. 73-2019, según
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 "Artículo 37.- Cumplimiento con la Política de Preferencias en Compras.

18 En todo proceso de compra la Administración cumplirá cabalmente con las
19 siguientes políticas de preferencia, consagradas en las siguientes disposiciones
20 legales:

21 a) ...

22 b) ...

1 c) ...

2 d) ...

3 e) "Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción

4 Propiedad de Mujeres":

5 Establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y
6 contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de
7 dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor
8 Local de Servicios de Construcción, en los cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%)
9 de la empresa es propiedad de una o varias mujeres residentes de Puerto Rico ~~o la dirección~~
10 ~~general de la empresa del día a día~~, se encuentra a cargo de una mujer que cumpla con el
11 requisito de residencia, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración
12 de Servicios Generales.

13 ..."

14 Artículo 6.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con
15 las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

16 Artículo 7.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o
17 frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón
18 impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no
19 afectará las restantes disposiciones de ~~la misma~~ ésta.

20 Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ning
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 335

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 335, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El P. del S. 335 tiene como propósito "...enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, el Título del Capítulo III, los artículos 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 19 de la Ley 195-2016, según enmendada, conocida como "Ley para el Uso de la Marca Delpaís", con el propósito de renombrar la marca "Delpaís", como "Cosechas Puertorriqueñas" y para flexibilizar los criterios de elegibilidad, para que mayor cantidad de agricultores o empresas agrícolas puedan beneficiarse de sus disposiciones; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]n el curso de los últimos años, los hispanos han surgido como una gran fuerza socioeconómica y cultural en los Estados Unidos. Según cálculos realizados por la Oficina del Censo, la población hispana alcanzará los 61 millones para el año 2025. Este crecimiento representa un aumento significativo del mercado de consumo de productos de origen hispano y una importante oportunidad comercial para las empresas puertorriqueñas que inicien o mantengan exportaciones hacia estos mercados; con mayor énfasis a la costa este de los Estados Unidos y principalmente el estado de Nueva York, donde se encuentra la mayor concentración de hispanos de origen puertorriqueño en la nación.

Asimismo, es de notar que, el consumidor tradicional norteamericano ha comenzado a descubrir "sabores" y "gustos" asociados con la tradición de los productos de origen latino, y han iniciado un mayor acercamiento a sus productos. Las actuales tendencias de consumo, el crecimiento del mercado y la concentración física de la comunidad de origen latino, sugieren la importancia para los empresarios puertorriqueños de desarrollar una estrategia de entrada al mercado altamente basada en una segmentación geográfica del mismo.

Por tanto, el consumidor puertorriqueño que vive en Puerto Rico como el que reside en los estados continentales se beneficiaría al saber que, el producto que pretende adquirir fue sembrado y cosechado en Puerto Rico. Lamentablemente, muchos consumidores puertorriqueños desconocen que "Delpaís" es una marca que identifica al producto como uno local; de igual manera, podrían pensar que la marca "Delpaís" se refiere a un producto que es importado de cualquier otro país hispano.

Expuesto lo anterior, se entiende necesario precisar con mayor especificidad que el origen del producto agrícola es Puerto Rico y no cualquier otro país. Así las cosas, esta Ley tiene el propósito de enmendar la "Ley para el Uso de la Marca Delpaís", con el fin de renombrar la marca "Delpaís", como "Cosechas Puertorriqueñas", a la vez que, flexibilizamos sus disposiciones, para que una mayor cantidad de agricultores o empresas agrícolas locales puedan beneficiarse de la misma.

Ciertamente, reconocemos que es fundamental aunar esfuerzos para la promoción de los productos agrícolas locales, de manera que se alcance una sana competencia entre los productos locales y los productos importados. Sin embargo, en aras de garantizar el cumplimiento de esta política pública, es indispensable desarrollar desde la esfera gubernamental iniciativas y medidas dirigidas a fortalecer el mercadeo de los productos locales, incluso a nivel internacional. A esos fines es que enmendamos la "Ley para el Uso de la Marca Delpaís", para, entre otras cosas, permitir una fácil identificación del producto local, diferenciarlo del producto importado y crear una cultura de apoyo a lo nuestro.

No obstante, la marca "Delpaís" causa confusión en mercados extranjeros, puesto que no se desprende expresamente que se trata de productos producidos en la Isla de Puerto Rico. Es decir, una persona común que desconoce de dónde procede la marca "Delpaís" no puede identificar que el producto proviene de Puerto Rico. (...)

Así pues, se propone cambiar la marca "Delpaís", por el nombre de "Cosechas Puertorriqueñas", de manera que no quede duda alguna de que se trata de un producto local, o sea de Puerto Rico. Esta Ley garantiza una mejor exposición a nivel internacional del producto puertorriqueño y promueve con más eficiencia la exportación de los mismos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Agricultura, del Departamento de Desarrollo Económico y con los de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

En ponencia presentada por el Departamento de Agricultura, estos manifestaron que

[e]l DAPR tiene como uno de sus propósitos principales el promover la política agraria del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, tiene el deber de proteger la agricultura, preservación de terrenos agrícolas y velar por la producción de alimentos para el sostenimiento de nuestra población.

El Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA) es una corporación pública autorizada y certificada el 9 de enero de 2002, adscrita al DAPR en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010. FIDA tiene la misión de fomentar la inversión de capital privado en la industria agrícola en general, proveyendo financiamiento y capitalización adecuada para desarrollar, mejorar y aumentar la capacidad productiva agrícola. De igual forma, FIDA trabaja y promueve las áreas de mercadeo, adiestramiento y coordinación de proyectos a través de fondos estatales y federales.

...

FIDA es la agencia autorizada a regular y supervisar la marca Delpaís. Esta marca fue registrada el 7 de septiembre de 2020, bajo 3 especímenes y números de presentaciones (226720-29-1, 226720-30-1 y 226720-31-1) en el Registro de Marcas en Puerto Rico del Departamento de Estado. Para julio de 2024, se cumplió con la notificación periódica de Uso Continuo de la Marca, por lo cual, la misma esta activa y protegida por las garantías que da el Registro.

El Reglamento 9244, "Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los Deberes y Poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico", establece los parámetros para solicitar y autorizar el uso de la marca Delpaís. Según el Reglamento, la autorización del uso se extiende hasta 3 años, lo que resulta más amplio que la propia ley, pues el DAPR y FIDA siempre han tenido en consideración y han tomado medidas para garantizar que sus regulaciones no impacten de forma negativa a los agricultores. Así también cumplimos con la política de flexibilización establecida en la "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada.

Actualmente, existen 51 agricultores y/o productores autorizados a utilizar la marca Delpaís, los cuales mercadean más de 100 productos. (...).

Luego de evaluar el Proyecto, concordamos con la inquietud del Legislador de que la marca puede crear confusión y que los consumidores, en especial a aquellos fuera de la Isla, no puedan identificar que dichos productos sean de Puerto Rico. Esta preocupación debe ser atendida, más ahora que se aprobó la Ley 87 de 8 de agosto de 2023, la cual enmendó la Ley 195 de 2016 para facultar a promocionar la marca y mercadearla internacionalmente. (Énfasis nuestro)

Posteriormente, pasaron a enumerar varias recomendaciones, entre las que destacan que, el Proyecto no dispone de un término para implantar los cambios; y que, al no disponer de un término para implantar los cambios, todos los agricultores y productores autorizados tendrían que hacer cambios en sus etiquetas y en los métodos de mercadeo para ajustarse a la nueva marca, lo que tomará tiempo para que puedan acabar su inventario y ajustarse a los cambios de mercado sin impactarle negativamente.

Sobre lo antes mencionado, debemos traer a colación que, el proyecto, ha sido enmendado a los efectos de introducirles varias disposiciones transitorias, dirigidas a salvaguardar las inversiones de los agricultores y/o productores, y las del propio Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola. Estas enmiendan incluyen que:

1. Todos los reglamentos, normas, políticas o cartas circulares que gobiernan la operación del programa de solicitud de licencia y autorización de uso de la marca "Delpaís" que estén vigentes al comenzar a regir esta Ley, continuarán de esa manera, hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, de conformidad con esta Ley.
2. Como medida transicional, se faculta a los actuales agricultores y/o productores autorizados a utilizar la marca "Delpaís", a que así continúen haciéndolo hasta en tanto y en cuanto, agoten sus inventarios de empaques o etiquetas.
3. Se concede un (1) año natural al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, para implantar las disposiciones de esta Ley, incluyendo todo lo relacionado al diseño y registro de la nueva marca, además de ajustar sus campañas publicitarias y educativas para adaptarlas a la nueva marca aquí creada.

De otra parte, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico sostuvo que "[p]or tratarse de asuntos bajo la jurisdicción exclusiva del Departamento de Agricultura daremos entera deferencia a lo que estos tengan a bien hacer en torno a la medida propuesta".

Finalmente, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa expuso que

[d]e acuerdo con el Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el año fiscal 2025, el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA) contaba con un presupuesto asignado de \$13.7 millones de dólares. De acuerdo con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para el año fiscal 2022 y 2023, la corporación pública gastó \$8.2 y \$12.5 millones, respectivamente.

Es importante mencionar que, el origen de los recursos de la corporación pública provienen de ingresos propios.

De ser aprobado el Proyecto del Senado 335, este no tendría efecto fiscal significativo sobre el presupuesto del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola. El cambio sugiere costos administrativos por concepto de la actualización de materiales de promoción, reglamentos, entre otros, inherentes a cumplir con lo dispuesto referente al renombramiento de la marca. Por otro lado, la medida no impone obligaciones adicionales al renombramiento de marca.

Basado en lo anterior, de aprobarse el Proyecto del Senado 335, no representaría costos fiscales significativos sobre el presupuesto de la corporación pública.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. La marca "Delpaís" fue creada en el 2002 por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico para mercadear los productos agrícolas locales y fomentar una mayor actividad y consumo de estos. De otra parte, mediante la Ley 70-2013 (Ley 70), según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de una Marca País", se creó el "Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País", con el fin de adoptar una marca oficial para Puerto Rico que facilitara la obtención de una distinción mundial de nuestra Isla.¹ Posteriormente, la Ley 195-2016 (Ley 195) elevó a rango de ley la marca "Delpaís".

¹ La Ley 70 quedó derogada con la aprobación de la Ley Núm. 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino". Con tal proceder, se traspasó al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) todo el personal, equipo, materiales, archivos, funciones, propiedades, obligaciones y fondos presupuestarios del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País.

Sin embargo, a pesar de los propósitos loables que persigue, la Ley 195, esta no ha rendido los frutos esperados en el mercado extranjero. Entendemos que la falta de despunte de la marca "Delpaís" a nivel internacional ocurre porque la misma no establece con claridad que se trata de un producto hecho en Puerto Rico. Por tal razón, proponemos cambiar el nombre de la marca "Delpaís" por el de "Cosechas Puertorriqueñas", con el fin de que mejore la exposición a nivel internacional.

 El Gobierno de Puerto Rico siempre ha reconocido que es fundamental aunar esfuerzos para la promoción de los productos agrícolas locales, de manera que se alcance una sana competencia entre los productos locales y los productos importados. Sin embargo, en aras de garantizar el cumplimiento de esta política pública, es indispensable desarrollar desde la esfera gubernamental iniciativas y medidas dirigidas a fortalecer el mercadeo de los productos locales, incluso a nivel internacional. A esos fines es que se aprueba la Ley 195, pues se eleva a rango de ley, la utilización de la marca "Delpaís" para, entre otras cosas, permitir una fácil identificación del producto local, diferenciarlo del producto importado y crear una cultura de apoyo a lo nuestro.

No obstante, y según se desprende de la medida ante nuestra consideración, la marca "Delpaís" causa confusión en mercados extranjeros. Esto, pues no se desprende expresamente que se trata de productos producidos en la Isla. Es decir, una persona común que desconoce de dónde procede la marca "Delpaís" no puede identificar que el producto proviene de Puerto Rico.

A esos efectos, el P. del S. 355 buscar cambiar la marca por el nombre "Cosechas Puertorriqueñas", de manera que no quede duda alguna de que se trata de un producto local. La pieza legislativa garantiza una mejor exposición a nivel internacional del producto puertorriqueño y promueve con más eficiencia la exportación de los mismos. En adición, no hemos encontrado impedimento legal alguno que no permita la aprobación de la medida.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

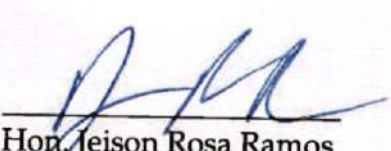
Artículo⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 335 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

 Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 335, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,


Hon. Jeison Rosa Ramos
Presidente
Comisión de Agricultura

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 335

19 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY



Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, el Título del Capítulo III, los artículos 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 19 de la Ley 196 195-2016, según enmendada, conocida como "Ley para el Uso de la Marca Delpaís", con el propósito de renombrar la marca "Delpaís", como "Cosechas Puertorriqueñas" y para flexibilizar los criterios de elegibilidad, para que mayor cantidad de agricultores o empresas agrícolas puedan beneficiarse de sus disposiciones; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el curso de los últimos años, los hispanos han surgido como una gran fuerza socioeconómica y cultural en los Estados Unidos. Según cálculos realizados por la Oficina del Censo, la población hispana alcanzará los 61 millones para el año 2025. Este crecimiento representa un aumento significativo del mercado de consumo de productos de origen hispano y una importante oportunidad comercial para las empresas puertorriqueñas que inicien o mantengan exportaciones hacia estos mercados; con mayor énfasis a la costa este de los Estados Unidos y principalmente el estado de Nueva York, donde se encuentra la mayor concentración de hispanos de origen puertorriqueño en la nación.

Asimismo, es de notar que, el consumidor tradicional norteamericano ha comenzado a descubrir "sabores" y "gustos" asociados con la tradición de los productos de origen latino, y han iniciado un mayor acercamiento a sus productos. Las actuales tendencias de consumo, el crecimiento del mercado y la concentración física de la comunidad de origen latino, sugieren la importancia para los empresarios puertorriqueños de desarrollar una estrategia de entrada al mercado altamente basada en una segmentación geográfica del mismo.



Por tanto, el consumidor puertorriqueño que vive en Puerto Rico como el que reside en los estados continentales se beneficiaría al saber que, el producto que pretende adquirir fue sembrado y cosechado en Puerto Rico. Lamentablemente, muchos consumidores puertorriqueños desconocen que "Delpaís" es una marca que identifica al producto como uno local; de igual manera, podrían pensar que la marca "Delpaís" se refiere a un producto que es importado de cualquier otro país hispano.

Expuesto lo anterior, se entiende necesario precisar con mayor especificidad que el origen del producto agrícola es Puerto Rico y no cualquier otro país. Así las cosas, esta Ley tiene el propósito de enmendar la "Ley para el Uso de la Marca Delpaís", con el fin de renombrar la marca "Delpaís", como "Cosechas Puertorriqueñas", a la vez que, flexibilizamos sus disposiciones, para que una mayor cantidad de agricultores o empresas agrícolas locales puedan beneficiarse de la misma.

Ciertamente, reconocemos que es fundamental aunar esfuerzos para la promoción de los productos agrícolas locales, de manera que se alcance una sana competencia entre los productos locales y los productos importados. Sin embargo, en aras de garantizar el cumplimiento de esta política pública, es indispensable desarrollar desde la esfera gubernamental iniciativas y medidas dirigidas a fortalecer el mercadeo de los productos locales, incluso a nivel internacional. A esos fines es que enmendamos la "Ley para el Uso de la Marca Delpaís", para, entre otras cosas, permitir una fácil identificación del producto local, diferenciarlo del producto importado y crear una cultura de apoyo a lo nuestro.

No obstante, la marca "Delpaís" causa confusión en mercados extranjeros, puesto que no se desprende expresamente que se trata de productos producidos en la Isla de Puerto Rico. Es decir, una persona común que desconoce de dónde procede la marca "Delpaís" no puede identificar que el producto proviene de Puerto Rico. Por ello, buscamos cambiar la marca por el nombre de "Cosechas Puertorriqueñas", de manera que no quede duda alguna de que se trata de un producto local. Esta Ley garantiza una mejor exposición a nivel internacional del producto puertorriqueño y promueve con más eficiencia la exportación de los mismos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 196 195-2016, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 1. — Título.

4 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para el Uso y Mercadeo de la
5 Marca [Delpaís] Cosechas Puertorriqueñas".

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 196 195-2016, según enmendada,
7 para que lea como sigue:

8 "Artículo 2. — Declaración de Política Pública.

9 Será política pública del Gobierno [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico
10 fomentar y promover la agricultura puertorriqueña a través del uso y mercadeo, local,
11 nacional e internacional de la marca ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas". A tales
12 fines, resulta fundamental aunar esfuerzos para la promoción y mercadeo local,
13 nacional e internacional de los productos agrícolas de Puerto Rico, de tal forma que se
14 alcance una sana competencia entre estos productos y los importados. Resulta
15 necesario fomentar campañas que promuevan el identificar fácilmente los productos

1 locales frente a los importados y que den a conocer y establezcan la marca ["**Delpaís**"]
2 "*Cosechas Puertorriqueñas*" como una muestra del orgullo por consumir lo del patio. El
3 educar al consumidor local, nacional e internacional sobre los altos estándares de
4 calidad, frescura y seguridad de los productos agrícolas de Puerto Rico, generará una
5 mayor demanda y consumo de estos, al diversificar la oferta existente de productos
6 agrícolas locales con unos nuevos que vayan a tono con las tendencias de oferta y
7 demanda de la realidad actual. Todo eso tiene que realizarse enfocando los recursos
8 en incentivar la creación y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de
9 agricultores, mediante la agrupación de sus productos bajo una misma marca. Esto
10 generará en el consumidor local, nacional e internacional una fácil identificación de
11 estos productos, promoviendo la eficiencia del trabajo de promoción y publicidad, y
12 facilitando la introducción de nuevos productos al mercado. Con la adopción de la
13 marca ["**Delpaís**"] "*Cosechas Puertorriqueñas*", los puertorriqueños, los residentes de
14 los Estados Unidos de América y de otros países, favorecerán los productos locales,
15 mediante la identificación y diferenciación de estos, fomentando así su consumo, lo
16 que provocará el aumento de la oferta, o sea mayor siembra de productos locales."

17 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~196~~ 195-2016, según enmendada,
18 para que lea como sigue:

19 "Artículo 3. — Definiciones.

20 ...

21 d) Comité Evaluador — Grupo designado para evaluar y proveer
22 recomendaciones al Departamento de Agricultura, en relación a cualquier Solicitud

1 de Licencia y Autorización de Uso de la Marca ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas",
2 y sobre todo documento o información suministrada por el solicitante, así como las
3 comunicaciones entre el solicitante y el Departamento de Agricultura relacionadas con
4 dicha solicitud.

5 e) Contrato de Licencia — acuerdo de voluntades entre el Solicitante y el
6 Departamento o sus agencias adscritas que suscriben para formalizar el acto jurídico
7 que contendrá los términos y condiciones para que el Solicitante utilice la marca
8 ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas".

9 ...

10 h) Expediente — Comprende la solicitud cumplimentada de Licencia y
11 Autorización de Uso de la Marca ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas", y todo
12 documento o información suministrada por el solicitante, así como las comunicaciones
13 entre el solicitante y el Departamento relacionadas con dicha solicitud, las
14 notificaciones de trámite y notificaciones emitidas por el Departamento y todo
15 documento creado, generado o recibido como parte del trámite de dicha solicitud que
16 se encuentre en posesión del Departamento.

17 ...

18 l) Licencia — Autorización de Uso de la Marca ["Delpaís"] "Cosechas
19 Puertorriqueñas", expedida ~~anualmente~~ cada tres (3) años, ~~con vigencia desde el 1 de~~
20 ~~enero hasta el 31 de diciembre.~~

21 m) Producto — Frutas, hortalizas, farináceos, lácteos, miel de abeja, carnes,
22 pescado, huevos, plantas ornamentales y especias producidos en Puerto Rico o

1 productos elaborados a partir de los anteriores, para los que el solicitante desea una
2 Licencia y Autorización de Uso de la Marca ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas".

3 ...

4 q) Solicitante — Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que presente
5 una Solicitud de Licencia y Autorización de Uso de la Marca ["Delpaís"] "Cosechas
6 Puertorriqueñas".

7 r) Solicitud de Licencia y Autorización de Uso de la Marca ["Delpaís"] "Cosechas
8 Puertorriqueñas" — Documento impreso, a ser diseñado y provisto por el FIDA, en el
9 cual se requerirá al solicitante información pertinente conforme a lo dispuesto en esta
10 Ley."



11 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley ~~196~~ 195-2016, según enmendada,
12 para que lea como sigue:

13 "Artículo 4. — Obligaciones del Departamento de Agricultura y sus dependencias
14 adscritas.

15 a) Tendrán la responsabilidad y obligación de velar por la utilización uniforme de
16 la marca ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas" para todos los productos agrícolas en
17 todo programa, acción o iniciativa de las instrumentalidades gubernamentales.

18 b) Velarán por la integridad y el buen uso de la marca ["Delpaís"] "Cosechas
19 Puertorriqueñas".

20 c) Realizarán las campañas educativas y actividades relacionadas que sean
21 necesarias para divulgar la marca ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas".

22 d) Coordinarán, en conjunto con cualquier otra instrumentalidad gubernamental,

1 el sector privado, cooperativas u organizaciones sin fines de lucro, cualquier acuerdo
 2 colaborativo o alianza que promueva la consecución de los objetivos trazados en esta
 3 Ley y la optimización de la marca [**"Delpaís"**] *"Cosechas Puertorriqueñas"*.

4 ..."

5 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley ~~196~~ 195-2016, según enmendada,
 6 para que lea como sigue:

7 "Artículo 5. — Solicitud de Licencia y Autorización de Uso de la Marca [**"Delpaís"**]
 8 *"Cosechas Puertorriqueñas"*.

9 a) Toda persona o entidad privada que interese obtener una Licencia y
 10 Autorización de Uso de la Marca "Delpaís" deberá presentar una Solicitud de Licencia
 11 de Uso de la Marca [**"Delpaís"**] *"Cosechas Puertorriqueñas"*.

12 b) FIDA establecerá por reglamento los requisitos que debe contener la solicitud,
 13 la cual, entre otras cosas, podrá requerir la siguiente información:

14 1...

15 ...

16 4. Certificado de Registro de Comerciante, expedido por el Departamento
 17 de Hacienda [**del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**].

18 ...

19 ..."

20 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley ~~196~~ 195-2016, según enmendada,
 21 para que lea como sigue:

22 "Artículo 7. — Procedimiento de Evaluación.

1 a) Todas las Solicitudes de Licencias y Autorizaciones de Uso de la Marca
2 ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas" serán recibidas en la oficina de FIDA para que
3 sean fechadas, controladas y evaluadas.

4 ...

5 e) *Luego de que el Comité Evaluador haya analizada la solicitud, deberá remitirle al*
6 *Director Ejecutivo sus recomendaciones sobre la misma, ya sea aprobando o denegándola.*

7 Ocurrido lo anterior, el Director Ejecutivo deberá impartir su aprobación por escrito o
8 solicitar al Comité recomendaciones u observaciones adicionales. De ser aprobada la
9 solicitud, se le notificará por escrito al solicitante para proceder con la firma del
10 contrato.

11 "

12 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley ~~196~~ 195-2016, según enmendada,
13 para que lea como sigue:

14 "Artículo 8. — Criterios de Elegibilidad del Solicitante.

15 a) Será elegible para obtener una licencia el solicitante que cumpla con los
16 siguientes requisitos:

17 1. Poseer **[responsabilidad y]** capacidad financiera para satisfacer las
18 condiciones de pago del contrato, transacción o negocio que acuerde con FIDA,
19 las que serán comprobadas previamente por **[la división que mediante**
20 **reglamento establezca]** FIDA, según se estime conveniente y razonable.

21 ...

22 4. Si al momento de presentar su solicitud, el solicitante es una persona

1 natural, pero posteriormente le presenta a FIDA una petición para que se le
2 sustituya en las negociaciones y trámites por una corporación, sociedad o
3 cualquier otra persona jurídica, FIDA podrá autorizar tal sustitución, siempre
4 y cuando tal cambio no resulte perjudicial al interés público, ni oneroso o
5 dilatorio de los procedimientos de aprobación de la solicitud. **[El esquema**
6 **corporativo bajo el cual el solicitante interese continuar las negociaciones,**
7 **debe haber sido incorporado o constituido a tenor con las disposiciones**
8 **legales vigentes.]** FIDA **[establecerá]** *podrá establecer* por reglamento toda la
9 información que estime necesaria requerir para evaluar la capacidad financiera
10 de la entidad sustituta y establecer las condiciones apropiadas para autorizar la
11 sustitución.

12 b) No será elegible para obtener una licencia todo solicitante que:

13 1...

14 ...

15 5. Intencionalmente omita suplir información que le haya sido
16 expresamente requerida o someta, a sabiendas, información falsa en la Solicitud
17 de Licencia y Autorización de Uso de la Marca **["Delpaís"]** *"Cosechas*
18 *Puertorriqueñas"*, o con relación a información adicional que le haya sido
19 solicitada por FIDA.

20 [c) En la eventualidad que dos o más solicitantes presenten solicitudes, e
21 información completa y satisfactoria en virtud de las disposiciones de ley y la
22 reglamentación aplicable, para un mismo producto, el Secretario deberá establecer

1 mediante reglamento cómo se expedirán este tipo de licencias, de tal forma que se
2 garantice la mayor participación posible y se logre diferenciar la procedencia del
3 producto de cada agricultor.]"

4 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 196 195-2016, según enmendada,
5 para que lea como sigue:

6 "Artículo 9. — Renovación.

7 a) Toda persona o entidad privada que interese renovar la Licencia y Autorización
8 de Uso de la Marca ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas" propiedad del
9 Departamento deberá presentar la misma información y documentación que le fue
10 requerida originalmente, pero actualizada a la fecha de la renovación.

11 ..."

12 Sección 9.- Se enmienda el Título del Capítulo III de la Ley 196 195-2016, según
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 "CAPÍTULO III. — CONDICIONES PARA EL USO DE LA MARCA ["DELPAÍS"]
15 "COSECHAS PUERTORRIQUEÑAS""

16 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 196 195-2016, según enmendada,
17 para que lea como sigue:

18 "Artículo 10. — Uso de la Marca ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas".

19 a) ...

20 ...

21 e) En aquellos casos en que se utilice ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas" como
22 marca, y no como sello, el logotipo provisto por FIDA será el único logotipo que

1 identifique el empaque del producto y en ningún momento irá acompañado por
2 logotipos referentes al productor o empacador del producto. Sin embargo, la etiqueta
3 debe contener la información que identifique al productor o empacador, excepto que
4 solicite otro sello otorgado por el Departamento, sus dependencias adscritas o FIDA.

5 ..."

6 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley ~~196~~ 195-2016, según enmendada,
7 para que lea como sigue:

8 "Artículo 11. — Materia Prima y Valor Añadido.

 9 a) La Licencia de Autorización de Uso de la Marca ["Delpaís"] "Cosechas
10 Puertorriqueñas" se limitará exclusivamente a productos que hayan sido producidos,
11 elaborados y empacados en Puerto Rico.

12 ..."

13 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley ~~196~~ 195-2016, según enmendada,
14 para que lea como sigue:

15 "Artículo 12. — Territorio para el que se provee una Licencia y Autorización de
16 Uso de la Marca ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas".

17 El Secretario, en conjunto con el Director Ejecutivo, establecerá por reglamento
18 cómo se procederá al expedir la Licencia y Autorización de Uso de la Marca
19 ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas" para ser utilizada fuera de la jurisdicción [del
20 Estado Libre Asociado] de Puerto Rico."

21 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley ~~196~~ 195-2016, según enmendada,
22 para que lea como sigue:

1 "Artículo 15. — Publicidad.

2 a) FIDA se hará cargo de la publicidad general de la marca ["**Delpaís**"] "*Cosechas*
3 *Puertorriqueñas*", la cual estará sujeta a la disponibilidad de fondos. En atención a esto,
4 FIDA tendrá como uno de sus objetivos, el desarrollar la marca, promocionarla y
5 mercadearla local, nacional e internacionalmente. Entre las estrategias a diseñarse,
6 FIDA mercadeará la marca ["**Delpaís**"] "*Cosechas Puertorriqueñas*", sirviendo como
7 promotor o auspiciador de actividades o eventos culinarios, deportivos y recreativos,
8 culturales, médicos y en convenciones, entre otros.

9 ...

10 (1) Preparar un plan estratégico para la promoción y mercadeo de la marca
11 ["**Delpaís**"] "*Cosechas Puertorriqueñas*", con metas, indicadores y estrategias a
12 corto, mediano y largo plazo. El plan estratégico deberá segmentar
13 adecuadamente las audiencias de sus campañas y promoción según
14 prioridades y expectativas razonables de retorno en inversión.

15 (2) Estudiar, desarrollar e implantar una estrategia de marca (brand) para
16 ["**Delpaís**"] "*Cosechas Puertorriqueñas*".

17 ...

18 (5) Desarrollar y llevar a cabo campañas de promoción mediática para dar
19 a conocer la marca ["**Delpaís**"] "*Cosechas Puertorriqueñas*", utilizando todos los
20 métodos publicitarios locales, nacionales e internacionales apropiados para
21 cumplir con las metas establecidas en el plan estratégico al que aquí se hace
22 referencia.

1 ..."

2 Sección 14.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley ~~196~~ 195-2016, según enmendada,
3 para que lea como sigue:

4 "Artículo 16. — Control de Calidad.

5 El Departamento[, a través de la Unidad de Calidad de] y FIDA, [al igual que la
6 Secretaría Auxiliar de Integridad Agro Comercial, podrá] *podrán* inspeccionar y
7 fiscalizar la elaboración, empaque y distribución de los productos para controlar la
8 calidad, y que se ajuste a los términos y condiciones pactados en el contrato. El
9 solicitante tendrá que permitir el acceso a representantes del Departamento, sus
10 dependencias adscritas y a FIDA a la finca, la planta, o lugar de elaboración, empaque
11 o distribución de los productos, así como a sus vehículos de entregas. De solicitarse, o
12 ser necesaria alguna inspección o certificación especial, el solicitante cubrirá el costo
13 de la misma."

14 Sección 15.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley ~~196~~ 195-2016, según enmendada,
15 para que lea como sigue:

16 "Artículo 17.- Libros de Contabilidad y Otra Información.

17 ...

18 b) El solicitante deberá mantener un registro del volumen bruto de ventas de los
19 productos utilizados para la marca ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas", para la
20 utilización en los cómputos de la cantidad a pagarse por concepto de regalía.

21 c) El solicitante proveerá a FIDA copia de la documentación relacionada con sus
22 compras de material de empaque en el cual utilice la marca ["Delpaís"] "Cosechas

1 *Puertorriqueñas*": conduces, facturas, inventarios y toda información relacionada, que
2 mediante reglamentación se establezca."

3 Sección 16.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley ~~196~~ 195-2016, según enmendada,
4 para que lea como sigue:

5 "Artículo 19. — Cancelación del proceso de concesión de Licencia y Autorización
6 de Uso de Marca de Fábrica.

7 El Departamento o FIDA, podrá, en cualquier momento, dar por terminada una
8 Licencia y Autorización de Uso de la Marca ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas", en
9 cualquiera de los siguientes casos:

10 ...

11 b) El Secretario establecerá mediante reglamento cualquier otra razón justa y
12 razonable por la que el Departamento, sus dependencias adscritas o FIDA, entienda
13 que no es conveniente para los mejores intereses del [Estado Libre Asociado] Gobierno
14 de Puerto Rico el mantener vigente la Licencia y Autorización de Uso de la Marca
15 ["Delpaís"] "Cosechas Puertorriqueñas" que se está dejando sin efecto."

16 Sección 17.- Disposiciones Transitorias.

17 (a) Todos los reglamentos, normas, políticas o cartas circulares que gobiernan la operación
18 del programa de solicitud de licencia y autorización de uso de la marca "Delpaís" que estén
19 vigentes al comenzar a regir esta Ley, continuarán de esa manera, hasta tanto los mismos sean
20 alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por el Fondo de Innovación para
21 el Desarrollo Agrícola, de conformidad con esta Ley.

22 (b) Como medida transicional, se faculta a los actuales agricultores y/o productores

1 autorizados a utilizar la marca "Delpais", a que así continúen haciéndolo hasta en tanto y en
2 cuanto, agoten sus inventarios de empaques o etiquetas.

3 (c) Se concede un (1) año natural al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, para
4 implantar las disposiciones de esta Ley, incluyendo todo lo relacionado al diseño y registro de
5 la nueva marca, además de ajustar sus campañas publicitarias y educativas para adaptarlas a
6 la nueva marca aquí creada.

7 Sección 17 18.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
8 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

9 Sección 18 19.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley
10 fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
11 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su
12 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
13 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
14 sus disposiciones.

15 Sección 19 20.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 '25 AM 9:37

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 346

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

GAR
La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 346, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 346 propone "enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de disponer que todo establecimiento comercial, desde donde una persona, natural o jurídica, proveedora de bienes y servicios que, por sí misma o a través de un oficial, agente, empleado, vendedor o representante del vendedor, realiza transacciones comerciales y ofrece para la venta o arrendamiento bienes o servicios a consumidores en Puerto Rico, de aplicarle, tendrá la obligación de diseñar y colocar en un lugar visible, un letrero, mediante el cual anuncie todo tipo de privilegios, descuentos u ofertas especiales que, como política institucional del comercio, se le extienden a los veteranos; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que "[m]ediante la aprobación de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", se ha procurado reconocer y garantizar los

derechos de todo hombre y mujer, que, de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno.

GMB
Cónsono con el postulado anterior, la Ley 203, antes citada, reconoce a los veteranos puertorriqueños derechos en áreas tales como el trabajo, la educación, los sistemas de retiro del gobierno, exenciones contributivas sobre ingresos, y sobre la propiedad y adquisición de propiedades. De igual forma, los veteranos se han beneficiado considerablemente con la creación de la Oficina del Procurador del Veterano y el establecimiento de la figura del "Procurador del Veterano", funcionario a un término fijo de diez (10) años, nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, con poderes cuasi-legislativos y cuasi-judiciales, cuya encomienda principal es fiscalizar el cumplimiento por personas naturales y jurídicas, privadas y gubernamentales, de las disposiciones y derechos reconocidos a este principal sector poblacional. De hecho, cabe señalar que varias de las disposiciones estatales contenidas en la Ley 203, antes citada, resultan ser uniformes con las federales. Específicamente, con la Ley Federal conocida como "Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act of 1994" (USERRA).

Entre lo ordenado por USERRA se encuentran aquellas que señalan que los derechos reconocidos por el estatuto tendrán supremacía sobre cualquier otra disposición de ley estatal, contrato o acuerdo que pueda tener el efecto de reducir, limitar o eliminar, de cualquier manera, derecho o beneficio alguno reconocido por dicha legislación, o que tenga el efecto de imponer cualquier requisito adicional no contemplado por el estatuto federal, para el ejercicio de algún derecho reconocido al amparo del mismo.

Respecto a la presente legislación, cabe indicar que nuestros veteranos, al igual que cualquier otro consumidor, sale a diario a realizar un sinnúmero de compras, ya sea para adquirir artículos para sí mismo o para otros. A tono con esto, múltiples cadenas y establecimientos comerciales en Puerto Rico, les ofrecen a los militares activos y a los veteranos y sus familiares, distintos privilegios para que puedan comprar productos en sus tiendas con descuentos. Entre estas, podemos mencionar Aeropostale, American Eagle, Anna's Linens, Applebee's, Autozone, Banana Republic, Champ's Sports, Crocs Stores, Denny's, Foot Locker, Home Depot, Ihop, Macy's, Marianne, Nautica, Nike, Old Navy, PacSun, Payless ShoeSource, Pepboys, Rainbow, Ralph Lauren, Sally Beauty, Shoe Carnival, Taco Bell, Tommy Hilfiger y 579.

Sin embargo, estas promociones especiales dirigidas a los militares activos, o a veteranos, reservistas y familiares, no son debidamente divulgadas. En ocasiones, se requiere que la persona pregunte, y de hasta la impresión de estar suplicando por algo, por lo cual la tienda entendió propio privilegiarlo, lo que crea un estigma en contra del beneficiario. De hecho, se nos ha informado que, en muchas de estas tiendas, ni los vendedores conocen de la política institucional del comercio y hacen esperar a los beneficiarios, en lo que indagan sobre el privilegio otorgado.

Así las cosas, y como una medida de justicia para todos estos héroes, entendemos prudente disponer que será obligación de todo establecimiento comercial, desde donde una persona, natural o jurídica, proveedora de bienes y servicios que, por sí misma o a través de un oficial, agente, empleado, vendedor o representante del vendedor, realiza transacciones comerciales y ofrece para la venta o arrendamiento bienes o servicios a consumidores en Puerto Rico, de aplicarle, diseñar y colocar en un lugar visible, un letrero, mediante el cual se anuncie los privilegios, descuentos u ofertas especiales que, como política institucional del comercio, se les extienden a los veteranos.

Como mencionáramos en los párrafos que anteceden, la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", recopiló en una sola pieza legislativa los derechos reconocidos y beneficios otorgados a nuestros veteranos y sus familias, que se encontraban en múltiples leyes. Este estatuto es donde, primariamente, los veteranos acuden para conocer sus derechos reconocidos a nivel de Puerto Rico, por lo que establecemos que el beneficio aquí concedido se plasme en dicha Ley.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en su compromiso de honrar a los veteranos puertorriqueños, considera necesaria la aprobación de esta Ley, la cual busca ahorrarles tiempo y dinero durante la realización de sus compras. Asimismo, es su intención, reconocer a todos nuestros veteranos, en atención a su servicio en la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos".

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de medidas legislativas, solicitó comentarios sobre el P. del S. 346 a las siguientes agencias o entidades: Centro Unido de Detallistas (CUD), Asociación de Centros Comerciales Puertorriqueños (ACCP), Oficina del Procurador del Veterano (OPV) y al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de las agencias que emitieron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS RECIBIDOS

Centro Unido de Detallistas (CUD)

Los comentarios emitidos por el Centro Unido de Detallistas (CUD) fueron presentados por su Presidente, Dr. Ramón Barquín. El CUD expresó su oposición al Proyecto del Senado 346, no por falta de solidaridad hacia los veteranos, sino por preocupaciones fundamentadas en las realidades operacionales y económicas del sector de pequeñas y medianas empresas (PYMES), a quienes la organización representa.

Gar El CUD comienza reconociendo su compromiso con los veteranos puertorriqueños y destacando que muchos de sus miembros han servido con honor en las fuerzas armadas. También reconoce el valor de la Ley 203-2007 como un marco legal que garantiza una gama de derechos a los veteranos en áreas como empleo, educación, retiro, exenciones contributivas y servicios públicos. Sin embargo, subraya que, en el ámbito del sector privado, los descuentos u ofertas especiales que se ofrecen a los veteranos son gestos voluntarios, no obligaciones legales, y deben permanecer como tales para no interferir con las libertades económicas del comerciante.

El CUD argumenta que imponer a los comercios la obligación de colocar rótulos anunciando beneficios a veteranos puede tener un efecto contraproducente, desincentivando que se ofrezcan dichos beneficios por miedo a incurrir en sanciones o errores involuntarios de cumplimiento. Esto es particularmente preocupante para las PYMES, muchas de las cuales no tienen capacidad económica para sostener programas de descuentos, mucho menos asumir nuevas cargas regulatorias.

Asimismo, el CUD señala una tendencia en la legislación reciente a imponer múltiples requerimientos de rotulación en los comercios, lo que no solo representa una carga administrativa, sino que podría rayar en la inconstitucionalidad si no se justifica con un interés apremiante del Estado que no pueda lograrse por otros medios menos restrictivos.

Como alternativa, el CUD propone que, en lugar de un rótulo obligatorio, se permita a los comercios que ya tengan descuentos para veteranos informar sobre

ellos mediante folletos, hojas informativas o materiales accesibles en la entrada de sus establecimientos. Además, solicita que las PYMES sean expresamente excluidas del cumplimiento obligatorio de esta medida, considerando su limitada capacidad de operación.

Asociación de Centros Comerciales Puertorriqueños (ACCP)

Por su parte, la Asociación de Centros Comerciales Puertorriqueños (ACCP) también expresó su oposición al Proyecto del Senado 346 a través de su Presidente, Sra. Marnie Marquina; aunque dejó claro su respaldo al valor y sacrificio de los veteranos y el apoyo a cualquier esfuerzo que les reconozca. No obstante, como gremio que agrupa a centros comerciales y establecimientos grandes y medianos, la ACCP sostiene que el proyecto representa una intervención innecesaria y contraproducente en el quehacer del comercio privado.

El argumento central de la ACCP es que muchos comercios ya utilizan estrategias efectivas y diversas para notificar sus ofertas a los veteranos, incluyendo redes sociales, publicidad en medios masivos, listas de correo y mensajería directa. Por tanto, obligar exclusivamente a la colocación de un rótulo en el establecimiento limita innecesariamente las formas de comunicación comercial disponibles y puede resultar redundante.

Además, la ACCP advierte que este proyecto añadiría a la ya extensa carga regulatoria que enfrentan los comercios, tanto a nivel estatal como federal, lo que incrementa los costos operacionales. Igualmente, expresa que esta medida colocaría una carga adicional sobre el DACO, agencia que ya opera con recursos limitados y enfrenta dificultades para aplicar efectivamente las regulaciones existentes.

En resumen, la ACCP se opone al proyecto por considerarlo una forma de sobrerregulación, que podría terminar entorpeciendo más que ayudando los esfuerzos de reconocimiento hacia los veteranos. Recomiendan, en cambio, fomentar la libertad del comerciante de elegir el mejor método de comunicación con sus consumidores veteranos, sin imposiciones legales adicionales.

Oficina del Procurador del Veterano (OPV)

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV), endosa de manera categórica y entusiasta el Proyecto del Senado 346, destacando su potencial para promover un reconocimiento justo y visible hacia la población veterana de Puerto Rico.

La OPV identifica que actualmente muchas tiendas, incluyendo cadenas multinacionales, ya ofrecen beneficios especiales a los veteranos. Sin embargo, la falta de divulgación visible de esos beneficios genera incomodidad, incertidumbre y, en algunos casos, experiencias humillantes para los beneficiarios, quienes se ven obligados a preguntar o justificar su elegibilidad frente al personal del comercio. Incluso, muchos empleados desconocen la existencia de tales políticas, lo que prolonga los procesos y crea fricción en la experiencia del consumidor veterano.

Por ello, la OPV argumenta que esta medida aumentará la transparencia, la dignidad y el acceso a los beneficios existentes, promoviendo además una mayor cultura de respeto hacia quienes han servido al país. Consideran que la rotulación obligatoria representa una herramienta sencilla pero poderosa para asegurar ese acceso.

No obstante, la OPV también realizó varias recomendaciones técnicas para fortalecer la medida:

- 
1. Claridad en el lenguaje legislativo: Proponen sustituir la expresión "deberá incluir" por una frase más contundente como "tendrá la obligación de", para eliminar cualquier ambigüedad sobre su naturaleza obligatoria.
 2. Requisitos específicos para los rótulos: Sugieren establecer dimensiones mínimas, tipografía, y ubicación visible, basándose en la Regla 10 del Reglamento 9158 del DACO, que establece un tamaño mínimo de 8.5 x 11 pulgadas y letra no menor de 14 puntos.
 3. Designación de agencia fiscalizadora: Consideran que, por su experiencia en regulación comercial, el DACO debe tener la jurisdicción principal para hacer cumplir la medida, sin perjuicio de que la OPV pueda intervenir en casos donde DACO no actúe con prontitud.
 4. Enmiendas al Reglamento de DACO: Recomiendan que el proyecto ordene enmendar formalmente el Reglamento 9158 para incluir estas nuevas obligaciones y asegurar uniformidad.
 5. Claridad sobre la documentación válida: Sugieren que se incluyan disposiciones que aclaren qué documentos son aceptables para acreditar la condición de veterano, conforme al Artículo 5 de la Ley 203-2007, a fin de evitar dudas o rechazos injustificados.

6. Incluir mecanismos de querrela y sanción: Recomiendan que los rótulos contengan información sobre cómo un veterano puede presentar una queja por incumplimiento y las sanciones a las que estaría sujeto el comercio infractor.

La OPV concluye que esta legislación no solo es viable, sino necesaria, ya que beneficiará tanto a los veteranos como a los comercios que deseen atraer a este sector poblacional. Insiste en que un veterano agradecido es un consumidor leal, y que reconocer su servicio de forma clara y visible es una manifestación de justicia y gratitud social.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El DACO envió sus comentarios suscritos por su Secretaria, Lcda. Valerie Rodríguez Erazo. Expresó que "[c]omo agencia cuyo deber es velar por la transparencia, equidad y veracidad en las prácticas comerciales, el DACO endosa esta medida. La misma se alinea con nuestra política pública de asegurar que los consumidores—en este caso, nuestros veteranos—puedan tomar decisiones informadas y accedan sin ambigüedades a los beneficios que les corresponden".

Señaló que, "[o]bligar a los comercios a divulgar visiblemente estos beneficios evita confusión, reduce el trato desigual y fomenta la uniformidad. Al delegarse los parámetros de esa divulgación en el Reglamento de Prácticas Comerciales del DACO, se garantiza su implantación efectiva sin requerir enmiendas regulatorias adicionales. Este diseño normativo respeta la autonomía de la agencia, evita duplicidad y permite fiscalizar de forma coherente y estructurada.

El P. del S. 346 se acoge armónicamente a los preceptos ya contenidos en nuestro Reglamento de Prácticas Comerciales, especialmente en sus Reglas 4, 9, 10, 13 y 14, las cuales rigen la divulgación de promociones, condiciones, veracidad de información, y responsabilidad institucional del comerciante. En ese sentido, la medida no representa una carga onerosa para el sector comercial y, al contrario, facilita el cumplimiento y la autogestión, al tiempo que fortalece la protección al consumidor veterano.

Este proyecto también responde al deber colectivo de reconocer el sacrificio y servicio de la población veterana, mediante herramientas que les permitan ejercer sus derechos con dignidad, sin depender de información fragmentada o del conocimiento discrecional de empleados del comercio".

Finalmente, expresó "firmemente la aprobación del Proyecto del Senado 346 y se pone a la disposición para colaborar en su efectiva implantación. Reiteramos nuestro compromiso con la protección de los consumidores y con la promoción de un entorno comercial justo, transparente y sensible a las necesidades de quienes han servido con honor a Puerto Rico y a los Estados Unidos".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 346 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El análisis de los memoriales presentados por las cuatro (4) entidades o agencias permite concluir que existe un amplio consenso sobre la importancia de reconocer y facilitar el acceso a beneficios para los veteranos puertorriqueños. Sin embargo, también se evidencia una diferencia de criterio sobre el mecanismo más adecuado para lograrlo, especialmente en lo relativo a la rotulación obligatoria y su impacto sobre el sector privado.

Mientras la OPV y el DACO argumentan convincentemente que esta medida es un paso afirmativo hacia la dignificación del veterano y un acto de justicia social, el CUD y la ACCP plantean preocupaciones legítimas sobre la carga regulatoria que la medida impone, especialmente a los comercios pequeños, y los posibles efectos contraproducentes que podría tener si no se implementa cuidadosamente.

No obstante, todos los sectores coinciden en que los beneficios a veteranos deben divulgarse con claridad y accesibilidad, por lo que la Comisión estima que el Proyecto del Senado 346 es una iniciativa valiosa, pero que puede ser perfeccionada mediante enmiendas específicas. Estas son:

- Limitar el requerimiento de rotulación a comercios que ya ofrecen descuentos a veteranos como parte de su política institucional.
- Establecer criterios uniformes sobre el tamaño, formato y ubicación de los rótulos.

- Reconocer otros medios válidos de divulgación (como folletos, medios digitales u otros) como cumplimiento alternativo, en especial para PYMES.
- Designar al DACO como agencia con jurisdicción primaria para fiscalizar el cumplimiento.
- Enmendar el Reglamento 9158 del DACO para incorporar de forma oficial estas disposiciones.

Esta Comisión aceptó las enmiendas sugeridas por las agencias o entidades y las incorporó en el entirillado electrónico de la medida respondiendo al esfuerzo legislativo del poder de formulación de política de la Asamblea Legislativa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. del S. 346, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 346

19 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

 Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de disponer que todo establecimiento comercial, desde donde una persona, natural o jurídica, proveedora de bienes y servicios que, por sí misma o a través de un oficial, agente, empleado, vendedor o representante del vendedor, realiza transacciones comerciales y ofrece para la venta o arrendamiento bienes o servicios a consumidores en Puerto Rico, de aplicarle, tendrá la obligación de diseñar y colocar en un lugar visible, un letrero, o cualquier otro medio válido de divulgación como folletos o medios digitales mediante el cual anuncie todo tipo de privilegios, descuentos u ofertas especiales que, como política institucional del comercio, se le extienden a los veteranos; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor enmendar el Reglamento de Prácticas Comerciales para incluir lo dispuesto en esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", se ha procurado reconocer y garantizar los derechos de todo hombre y mujer, que, de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han

defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno.

Cónsono con el postulado anterior, la Ley 203, antes citada, reconoce a los veteranos puertorriqueños derechos en áreas tales como el trabajo, la educación, los sistemas de retiro del gobierno, exenciones contributivas sobre ingresos, y sobre la propiedad y adquisición de propiedades. De igual forma, los veteranos se han beneficiado considerablemente con la creación de la Oficina del Procurador del Veterano y el establecimiento de la figura del "Procurador del Veterano", funcionario a un término fijo de diez (10) años, nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, con poderes cuasi-legislativos y cuasi-judiciales, cuya encomienda principal es fiscalizar el cumplimiento por personas naturales y jurídicas, privadas y gubernamentales, de las disposiciones y derechos reconocidos a este principal sector poblacional. De hecho, cabe señalar que varias de las disposiciones estatales contenidas en la Ley 203, antes citada, resultan ser uniformes con las federales. Específicamente, con la Ley Federal conocida como "Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act of 1994" (USERRA).

Entre lo ordenado por USERRA se encuentran aquellas que señalan que los derechos reconocidos por el estatuto tendrán supremacía sobre cualquier otra disposición de ley estatal, contrato o acuerdo que pueda tener el efecto de reducir, limitar o eliminar, de cualquier manera, derecho o beneficio alguno reconocido por dicha legislación, o que tenga el efecto de imponer cualquier requisito adicional no contemplado por el estatuto federal, para el ejercicio de algún derecho reconocido al amparo del mismo.

Respecto a la presente legislación, cabe indicar que nuestros veteranos, al igual que cualquier otro consumidor, sale a diario a realizar un sinnúmero de compras, ya sea para adquirir artículos para sí mismo o para otros. A tono con esto, múltiples cadenas y establecimientos comerciales en Puerto Rico, les ofrecen a los militares activos y a los veteranos y sus familiares, distintos privilegios para que puedan comprar productos en

sus tiendas con descuentos. Entre estas, podemos mencionar Aéropostale, American Eagle, Anna's Linens, Applebee's, Autozone, Banana Republic, Champ's Sports, Crocs Stores, Denny's, Foot Locker, Home Depot, Ihop, Macy's, Marianne, Nautica, Nike, Old Navy, PacSun, Payless ShoeSource, Pepboys, Rainbow, Ralph Lauren, Sally Beauty, Shoe Carnival, Taco Bell, Tommy Hilfiger y 579¹.

Sin embargo, estas promociones especiales dirigidas a los militares activos, o a veteranos, reservistas y familiares, no son debidamente divulgadas. En ocasiones, se requiere que la persona pregunte, y de hasta la impresión de estar suplicando por algo, por lo cual la tienda entendió propio privilegiarlo, lo que crea un estigma en contra del beneficiario. De hecho, se nos ha informado que, en muchas de estas tiendas, ni los vendedores conocen de la política institucional del comercio y hacen esperar a los beneficiarios, en lo que indagan sobre el privilegio otorgado.

LM3 Así las cosas, y como una medida de justicia para todos estos héroes, entendemos prudente disponer que será obligación de todo establecimiento comercial, desde donde una persona, natural o jurídica, proveedora de bienes y servicios que, por sí misma o a través de un oficial, agente, empleado, vendedor o representante del vendedor, realiza transacciones comerciales y ofrece para la venta o arrendamiento bienes o servicios a consumidores en Puerto Rico, de aplicarle, diseñar y colocar en un lugar visible, un letrero, mediante el cual se anuncie los privilegios, descuentos u ofertas especiales que, como política institucional del comercio, se les extienden a los veteranos.

Como mencionáramos en los párrafos que anteceden, la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", recopiló en una sola pieza legislativa los derechos reconocidos y beneficios otorgados a nuestros veteranos y sus familias, que se encontraban en múltiples leyes. Este estatuto es donde, primariamente, los veteranos acuden para conocer sus derechos reconocidos a nivel de Puerto Rico, por lo que establecemos que el beneficio aquí concedido se plasme en dicha Ley.

¹ <https://www.cuponeandopr.net/descuentos-para-militares-activos-y-veteranos/>.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en su compromiso de honrar a los veteranos puertorriqueños, considera necesaria la aprobación de esta Ley, la cual busca ahorrarles tiempo y dinero durante la realización de sus compras. Asimismo, es su intención, reconocer a todos nuestros veteranos, en atención a su servicio en la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 4. — Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano
4 Puertorriqueño del Siglo XXI.

5 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

6 A...

7 B...

8 C...

9 D...

10 E...

11 F...

12 G. Derechos Adicionales

13 Salvo que aplicaren disposiciones específicas de otros apartados de esta Ley, o de
14 otras leyes especiales o legislación, o reglamentos federales a efecto contrario, el
15 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantará las siguientes
16 consideraciones generales para con los veteranos que soliciten servicios o beneficios
17 públicos de cualquier agencia, o programa gubernamental o establecimiento comercial.

1 (a)...

2 (b)...

3 (c)...

4 (d)...

5 (e)...

6 (f)...

7 (g)...

8 (h) Todo establecimiento comercial, desde donde una persona, natural o jurídica,
9 proveedora de bienes y servicios que, por sí misma o a través de un oficial, agente,
10 empleado, vendedor o representante del vendedor, realiza transacciones comerciales y
11 ofrece para la venta o arrendamiento bienes o servicios a consumidores en Puerto Rico,
12 de aplicarle, tendrá la obligación de diseñar y colocar en un lugar visible, un letrero, o
13 cualquier otro medio válido de divulgación como folletos o medios digitales, mediante
14 el cual anuncie todo tipo de privilegios, descuentos u ofertas especiales que, como
15 política institucional del comercio, se le extienden a los veteranos. En el letrero a
16 colocarse, no menor de ocho y media (8½) pulgadas por once (11) pulgadas, con un
17 tipo de letra no menor de catorce (14) puntos, se deberá incluir una descripción clara y
18 adecuada sobre en qué consiste el privilegio, descuento u oferta especial que, como
19 política institucional del comercio, se le otorga al veterano. El diseño, tamaño,
20 colocación y contenido del mensaje a incluirse en el letrero, se llevará a cabo, conforme
21 a las disposiciones de la Regla 10 del "Reglamento de Prácticas Comerciales", el cual
22 agrupa y actualiza todas las medidas que el Departamento de Asuntos del

71112

1 Consumidor de Puerto Rico ha adoptado para regular ciertas prácticas comerciales en
2 Puerto Rico, con el fin de brindar seguridad y confianza a los consumidores, o por
3 cualquier otro reglamento sucesor."

4 Sección 2.- El Departamento de Asuntos del Consumidor deberá enmendar el Reglamento
5 de Prácticas Comerciales para incluir que todo establecimiento comercial tendrá la obligación
6 de diseñar y colocar en un lugar visible, un letrero, o cualquier otro medio válido de
7 divulgación como folletos o medios digitales, mediante el cual anuncie todo tipo de privilegios,
8 descuentos u ofertas especiales que, como política institucional del comercio, se le extienden a
9 los veteranos.

CMR
10 Sección 2 3.- Se deroga cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con
11 ésta.

12 Sección 3 4.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
13 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

14 Sección 4 5.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
15 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el
16 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
17 judicial.

18 Sección 5 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 395

Informe Positivo

10 de abril de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

RECIBIDO ABR10*25PM4:10

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 395, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 395 propone "enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de identificar expresamente a las mujeres veteranas en el texto de la ley, visibilizando y reconociendo su presencia y servicio en la milicia; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

Expresa la autora de esta medida legislativa que, el reconocimiento no es solo un acto de justicia, sino también una herramienta poderosa para inspirar a futuras generaciones de mujeres a servir y sentirse valoradas en cada etapa de su trayectoria. Añadió en la Exposición de motivos que aún en la actualidad, cuando pensamos en veteranos, la imagen predominante sigue siendo la de un hombre, dejando en segundo plano la presencia y contribución de las mujeres en las fuerzas armadas. Este sesgo no solo invisibiliza su sacrificio y valentía, sino que también limita el reconocimiento de sus

necesidades y derechos como veteranas. Además, menciona que es fundamental cambiar esta percepción para garantizar igualdad en el acceso a beneficios, oportunidades laborales y apoyo emocional tras su servicio. Nombrar a las mujeres veteranas, contar sus historias y visibilizar sus logros es una forma de honrar su servicio y romper con los estereotipos de género que han dominado la narrativa militar.

Hace mención que entre las veteranas puertorriqueñas más destacadas se encuentra la Brigadier General Marta Carcana, quien hizo historia al convertirse en la primera mujer en dirigir la Guardia Nacional de Puerto Rico. Su liderazgo fue clave en la modernización de la institución y en la respuesta a emergencias como huracanes y crisis humanitarias. Otra figura importante es la Sargento Ida Vélez, quien sirvió en la Guerra de Irak y se ha dedicado a defender los derechos de los veteranos y veteranas, promoviendo la equidad de género dentro de las fuerzas armadas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

 La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 395, solicitó comentarios a las siguientes agencias y organizaciones: Oficina del Procurador del Veterano, Oficina de la Procuradora de las Mujeres y a la organización Legión Americana. Al momento de preparar este Informe positivo solo la Procuradora de las Mujeres había enviado sus comentarios sobre la medida.

La Comisión amparada en las facultades que le otorga el reglamento de esta, entiende que no es indispensable contar con los otros comentarios solicitados toda vez que la medida no crea ninguna controversia y su único fin es identificar expresamente a las mujeres veteranas en el texto de la Ley 203-2007, según enmendada conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". Por otro lado, la Comisión entiende que el Procurador del Veterano y la Legión America no deben oponerse a esta medida legislativa.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres envió sus comentarios suscritos por la Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, Procuradora. Explicó la Procuradora que de acuerdo con el Instituto de Estadística se estima que hay 64,295 veteranos en Puerto Rico, equivalente

al 2.4% de la población. Además, que, la población de veteranos se ha estimado entre 108 mil en el año 2011 a 64 mil personas en el 2021, compuesta en cerca de 5% por mujeres.

Señaló la Lcda. Piñeiro Vázquez que, Ciertamente las experiencias militares de las mujeres y sus necesidades posteriores al servicio suelen ser distintas a las de los hombres. Manifestó que hay diferencias centrales en cuanto a la edad promedio de una veterana, que típicamente es de 51 años versus el hombre veterano que suele ser de 65, son más diversas racial y étnicamente, tienen más probabilidades de separarse o divorciarse que el hombre veterano y tienen mayor factor de riesgo de pobreza, entre otros.

Expresó, además, que, aunque el Artículo 2(d) de la carta de Derechos del Veterano establece que los términos "veterano y "veterana" podrán usarse, indistintamente, y que la ley será indiferente en cuanto al genero de la persona, no tienen objeción a lo propuesto en la medida siendo la intención legislativa visibilizar a la mujer veterana.

Finaliza la Procuradora de la Mujer señalando que, el proyecto del senado 395 toca un aspecto relativo al bienestar de la mujer, en particular aquellas que han servido en las fuerzas armadas, y que tras considerar la propuesta legislativa bajo la óptica del deber impuesto que les ha sido delegado en virtud de su ley orgánica en función de la protección, seguridad y bienestar de las mujeres, no tienen objeción a la aprobación de este.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 395 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

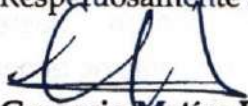
CONCLUSIÓN

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano amparada en su amplia discreción y facultad de la Legislatura de Puerto Rico en promulgar legislación que tenga como propósito proteger, promover y salvaguardar la salud y el bienestar del pueblo, entiende necesaria la aprobación del P. del S. 395 para visibilizar y reconocer su presencia y servicio en la milicia y el papel importante que han desempeñado las mujeres veteranas

en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, contribuyendo con su valentía y compromiso a la defensa de la nación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto del Senado 395**, recomendando su aprobación con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 395

7 de marzo de 2025

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

GMIS Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de identificar expresamente a las mujeres veteranas en el texto de la ley, visibilizando y reconociendo su presencia y servicio en la milicia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres veteranas en Puerto Rico han desempeñado un papel fundamental en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, contribuyendo con su valentía y compromiso en diversas misiones a lo largo de la historia. A pesar de los desafíos que han enfrentado, incluyendo la discriminación y la falta de reconocimiento, han demostrado su capacidad en roles de combate, enfermería, logística, inteligencia y liderazgo. Actualmente, muchas de ellas luchan por una mejor atención médica, oportunidades laborales y reconocimiento por su servicio, lo que resalta la necesidad de fortalecer políticas que garanticen su bienestar tras la vida militar.

Entre las veteranas puertorriqueñas más destacadas se encuentra la Brigadier General Marta Carcana, quien hizo historia al convertirse en la primera mujer en dirigir la Guardia Nacional de Puerto Rico. Su liderazgo fue clave en la modernización de la institución y en la respuesta a emergencias como huracanes y crisis humanitarias. Otra figura importante es la Sargento Ida Vélez, quien sirvió en la Guerra de Irak y se ha dedicado a defender los derechos de los veteranos y veteranas, promoviendo la equidad de género dentro de las fuerzas armadas.

Además, el legado de mujeres como la Capitán Haydee Javier Kimmey, una de las primeras oficiales puertorriqueñas en la Marina de los EE. UU., sigue inspirando a nuevas generaciones de mujeres a unirse al servicio militar. Sus historias reflejan la determinación y el sacrificio de las veteranas puertorriqueñas, quienes continúan abriendo caminos para que más mujeres puedan servir con orgullo y recibir el reconocimiento que merecen. Es imperativo que el gobierno y la sociedad sigan apoyando a estas heroínas, asegurando que sus contribuciones no sean olvidadas y que tengan acceso a todos los beneficios y recursos que les corresponden.

Aún en la actualidad, cuando pensamos en veteranos, la imagen predominante sigue siendo la de un hombre, dejando en segundo plano la presencia y contribución de las mujeres en las fuerzas armadas. Este sesgo no solo invisibiliza su sacrificio y valentía, sino que también limita el reconocimiento de sus necesidades y derechos como veteranas. Es fundamental cambiar esta percepción para garantizar igualdad en el acceso a beneficios, oportunidades laborales y apoyo emocional tras su servicio. Nombrar a las mujeres veteranas, contar sus historias y visibilizar sus logros es una forma de honrar su servicio y romper con los estereotipos de género que han dominado la narrativa militar. El reconocimiento no es solo un acto de justicia, sino también una herramienta poderosa para inspirar a futuras generaciones de mujeres a servir y sentirse valoradas en cada etapa de su trayectoria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", para que lea como sigue:

"Artículo 1.

Esta Ley se conocerá como "Carta de Derechos del Veterano y *Veterana de Puerto Rico* [Puertorriqueño del Siglo XXI]."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones

Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

a) "Carta" significa la Carta de Derechos del Veterano y *Veterana de Puerto Rico* [Puertorriqueño del Siglo XXI] que se adopta por esta Ley.

b) "Oficina" significa la Oficina del Procurador del Veterano y *Veterana de Puerto Rico*, que se creó por la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987.

c) "Procurador" significa el Procurador del Veterano y *Veterana*, quien tendrá a su cargo la dirección de la Oficina del Procurador del Veterano y *Veterana de Puerto Rico*.

d) "Veterano" significa toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, la Marina,

la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de Marina, la Guardia Costera de los Estados Unidos y las Fuerzas Espaciales, así como en el Cuerpo de Oficiales Comisionados de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera y del Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos veteranos o veterana podrán usarse, indistintamente, y esta Ley será indiferente en cuanto al género de la persona.

10 e) "Examen(es) de Oposición" significa el examen o los exámenes que un patrono
11 realiza a varias personas que desean un determinado puesto de trabajo dentro de una
12 organización para determinar las capacidades de cada uno de los solicitantes para el
13 ejercicio de las funciones para dicho puesto, incluyendo, pero sin limitarse a la
14 administración de exámenes escritos, verbales, teóricos, prácticos, evaluaciones
15 psicológicas, de cualificaciones, etc., entre otros.

16 f) "Cónyuge" significa aquella persona con la cual se encuentre el veterano o la
17 veterana legal y válidamente casados, conforme a las leyes de Puerto Rico, y que
18 hubiere vivido con tal veterano o veterana de manera continua, desde la fecha de su
19 casamiento hasta la fecha del fallecimiento del veterano o la veterana.

20 g) "Cónyuge Supérstite" significa aquella persona con la cual se encontrase el
21 veterano o la veterana, legal y válidamente casados, conforme a las leyes de Puerto
22 Rico, al momento del fallecimiento del veterano o la veterana.

h) "Servicio Militar Activo" es el servicio a tiempo completo de un militar en las Fuerzas Armadas.

i) "Hijo" significa aquella persona que sea hijo o hija de un veterano, ya sea biológico o adoptado, legalmente por dicho veterano o la veterana.

j) "Relacionado con el Servicio" significa la muerte o incapacidad causada por lesión o enfermedad que fue ocasionada en el cumplimiento del servicio militar activo, ya sea terrestre, naval o aéreo, o una muerte que ocurre como consecuencia de una lesión o incapacidad ocurrida en el campo de batalla.

k) "Dependientes" todo aquel dependiente del soldado o veterano que forma parte de su hogar y sea poseedor de una identificación de dependientes emitida por el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos de América."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", para que lea como sigue:

"Artículo 3. — Establecimiento de la Carta de Derechos del Veterano y Veterana.

Para beneficio de los veteranos y veteranas de Puerto Rico, se establece una compilación ordenada de todas las legislaciones aprobadas en su favor, que se conocerá con el nombre de "Nueva Carta de Derechos del Veterano y Veterana de Puerto Rico [Puertorriqueño del Siglo XXI]".

Todos los organismos e instituciones gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas o cuasipúblicas, así como los gobiernos municipales, informarán anualmente, en un término de sesenta (60) días a partir de

1 finalizar el año fiscal, a la Oficina del Procurador del Veterano y *Veterana*, así como [y] a
2 la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre los beneficios y servicios que ofrecen para
3 los veteranos. A su vez, la Oficina del Procurador del Veterano y *Veterana* deberá
4 divulgar dicha información mediante su portal en la red cibernética."

5 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada,
6 conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", para
7 que lea como sigue:

8 "Artículo 4. — Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano y
9 *Veterana de Puerto Rico* [Puertorriqueño del Siglo XXI].

10 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano y *la veterana*:

11 A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

12 ..."

13 Sección 5.- Maximización de Recursos.

14 Es política pública la maximización de recursos, incluyendo el consumo
15 moderado del papel.

16 Las dependencias gubernamentales adaptarán los documentos públicos que
17 consten en medios físicos como cartas de derechos, órdenes administrativas,
18 reglamentos, memorandos, entre otros, a lo dispuesto en esta Ley de manera
19 prospectiva.

20 No será necesario modificar, inutilizar o descartar aquellas impresiones
21 realizadas hasta la fecha de la promulgación de esta Ley y que aún consten en poder de
22 la agencia.

1 No obstante, las agencias deberán adaptar la información que conste en sus
2 plataformas digitales, así como en impresiones futuras.

3 Sección 6. – Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'LMA', is written over the number '4' and the beginning of the text 'Esta Ley'.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR *mg*
RECIBIDO 23 JUN '25 AM 11:15

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 486

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 486 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
El Proyecto del Senado 486 (en adelante, "P. del S. 486"), según radicado, dispone añadir una nueva Sección 1081.07 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de crear las cuentas de ahorro para personas con discapacidades ("ABLE Accounts") y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 486 propone añadir una nueva Sección 1081.07 al Subcapítulo A del Capítulo 8 del Subtítulo A de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el fin de autorizar y reglamentar las Cuentas de Ahorro para Personas con Discapacidades, conocidas como "ABLE Accounts", por sus siglas en inglés.

La medida se basa en las disposiciones de la ley federal titulada "Stephen Beck Jr. Achieving a Better Life Experience Act of 2014 (Ley ABLE)", la cual establece un marco contributivo especial que permite a personas con discapacidades —y sus familiares—

crear cuentas de ahorro exentas, con el fin de sufragar los costos asociados a la discapacidad sin afectar la elegibilidad de los beneficiarios para recibir beneficios federales como Medicaid o Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI).

El proyecto reconoce que Puerto Rico, hoy, no cuenta con una legislación equivalente, a pesar de que 49 jurisdicciones de Estados Unidos han implementado esquemas similares. Esta laguna legislativa ha limitado el acceso de las personas con discapacidades en Puerto Rico a un instrumento de ahorro que ya es norma en casi todas las jurisdicciones estadounidenses. En ese contexto, la medida responde a una necesidad concreta de ampliar las oportunidades económicas y fomentar la autonomía financiera de este sector de la población.

La nueva sección propuesta define el concepto de "Cuenta ABLE", los criterios para ser considerado un "individuo elegible" —ya sea por estar recibiendo beneficios federales por discapacidad o mediante certificación válida—, y los "gastos de discapacidad cualificados", los cuales incluyen desde educación, vivienda, salud, *MPA* transportación, hasta servicios legales o funerarios.

Asimismo, se establece un límite de aportación anual de \$5,000, se reconoce la posibilidad de transferencias ("rollovers"), y se dispone el tratamiento contributivo de las distribuciones según su uso: si son para gastos cualificados, estarán exentas; si no lo son, estarán sujetas a tributación y un recargo del 10%.

La medida también especifica que este tipo de cuentas deberá ser constituida por entidades autorizadas y reguladas, incluyendo aseguradoras, cooperativas, bancos, y otras instituciones financieras autorizadas localmente o en Estados Unidos. Además, se establecen controles importantes como el requisito de mantener una contabilidad separada por cuenta, la prohibición de utilizar las cuentas como garantía de préstamos, y la obligación de rendir informes al Departamento de Hacienda.

En términos generales, la medida tiene como efecto el reconocimiento legal y fiscal de las Cuentas ABLE en Puerto Rico, alineando la política contributiva del país con los estándares federales, y brindando una herramienta financiera que promueve el ahorro, la independencia y la inclusión económica de las personas con discapacidades.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

El Departamento de Hacienda y la OGP expresaron su apoyo a la medida. En su ponencia, ambas agencias reconocen que las cuentas ABLE (*Achieving a Better Life*

Experience) son instrumentos valiosos para promover la autosuficiencia económica y la protección de los activos de personas con discapacidades. Coinciden en que el establecimiento de estas cuentas en Puerto Rico permitiría el desarrollo de un mecanismo legal y fiscal similar al que ya opera en casi todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, sin afectar la elegibilidad de los beneficiarios a programas federales como Medicaid o el Seguro Social Suplementario (SSI). También destacan que la medida está diseñada para ser compatible con el Plan Fiscal certificado bajo PROMESA, siempre que se administre con neutralidad fiscal. No obstante, señalan que se estima un impacto fiscal preliminar de aproximadamente \$10 millones anuales, basado en datos comparables de otras cuentas de ahorro como IRA e información sobre la población con discapacidades en Puerto Rico. A pesar de ello, entienden que dicho impacto puede ser mitigado mediante una buena administración del gasto público, por lo que recomiendan que se continúe con el trámite legislativo de la pieza.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

Por su parte, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), en su Informe 2025-081, no se expresó a favor ni en contra del contenido sustantivo de la medida, limitándose a presentar un análisis técnico de su posible efecto fiscal. La OPAL advierte que, debido a la falta de datos concretos sobre cuántas personas realmente harán uso de estas cuentas en Puerto Rico, no es posible precisar el efecto fiscal con un grado aceptable de certeza en este momento. Sin embargo, realizan un análisis alterno partiendo de datos del estado de la Florida, estimando que, si Puerto Rico tuviese una participación similar (0.4% de la población con discapacidad), se abrirían alrededor de 2,961 cuentas ABLE. Bajo esa proyección, y utilizando una tasa contributiva efectiva promedio de 7.74%, estiman que el impacto fiscal podría oscilar entre \$1.1 y \$3.4 millones anuales, dependiendo de los niveles de retiro. No obstante, enfatizan que estas proyecciones son meramente ilustrativas, y que el efecto real solo podrá medirse una vez las cuentas sean implementadas y se cuente con evidencia empírica del comportamiento contributivo de los beneficiarios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, la P. del S. 486 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar el contenido del Proyecto del Senado 486, así como las ponencias recibidas del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), esta Comisión concluye que la medida persigue un objetivo de política pública razonable y socialmente pertinente: facilitar el ahorro y la planificación financiera de personas con discapacidades mediante un mecanismo contributivo especial que no existe actualmente en Puerto Rico.

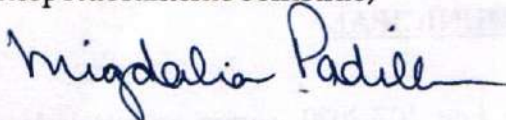
Tanto el Departamento de Hacienda como OGP favorecen la aprobación de la medida, reconociendo su potencial para fomentar la autosuficiencia económica de los beneficiarios, sin afectar su elegibilidad a beneficios federales. Aunque reconocen un impacto fiscal preliminar estimado en alrededor de \$10 millones, entienden que este puede manejarse dentro del marco del Plan Fiscal vigente, siempre que se administren los fondos públicos con eficiencia y control.

Por su parte, la OPAL no se pronuncia a favor ni en contra, pero advierte que no es posible precisar el efecto fiscal de forma confiable en esta etapa, dado que aún no se puede anticipar cuántos contribuyentes optarán por utilizar este tipo de cuenta. Aun así, presenta escenarios alternos que apuntan a un impacto fiscal relativamente moderado, si se compara con otras iniciativas similares.

En vista de lo anterior, esta Comisión entiende que el P. del S. 486 constituye una propuesta viable, estructurada de manera adecuada, y cónsona con la política pública de inclusión y equidad para personas con discapacidades.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del P. del S. 486 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 486

7 de abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

MPA
Para añadir una nueva Sección 1081.07 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de crear las cuentas de ahorro para personas con discapacidades ("*ABLE Accounts*") y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley federal denominada "STEPHEN BECK JR. BETTER LIVING EXPERIENCE ACT OF 2014", mejor conocida como la Ley ABLE, reconoce los costos adicionales y significativos de vivir con una discapacidad, incluyendo los costos de vivienda y transporte accesibles, servicios de asistencia personal, tecnología de asistencia y atención médica no cubiertos por el seguro, Medicaid o Medicare. La Ley ABLE permite que las personas elegibles y sus familiares establezcan cuentas de ahorro con fondos privados que, en gran medida, no afecten su elegibilidad para programas de beneficios federales.

Las cuentas ABLE son cuentas de ahorro con ventajas contributivas para personas con discapacidades y sus familias. El mismo beneficiario es el dueño de la cuenta y los dineros que se depositan en estas cuentas no están sujetos a impuestos. Cualquier persona puede hacer depósitos en la cuenta hasta un máximo anual (incluyendo, en ciertas situaciones, los patronos del beneficiario) e inclusive, algunos Estados permiten que los depósitos a las cuentas ABLE sean deducidos de la planilla del donante. Un beneficiario puede utilizar los fondos depositados en estas cuentas para cualquier gasto incurrido como resultado de su discapacidad que le que ayude aumentar su la independencia o a mejorar su salud o calidad de vida.

Aunque existen cuentas ABLE en 49 otras jurisdicciones de los Estados Unidos, estas no existen en Puerto Rico. Tampoco existen otras leyes para proteger los activos de personas con discapacidades y alentar el ahorro para el sustento de estas personas.

MPA Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa, considerando que las cuentas ABLE promueven la independencia personal digna y las oportunidades para las personas con discapacidad, quiere permitir y promover que se creen en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade una nueva sección al Subcapítulo A del Capítulo 8 bajo el
2 Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas
3 Internas de Puerto Rico de 2011", la cual se leerá como sigue:

4 "*Sección 1081.07. – Cuentas de Ahorro para Personas con Discapacidades ("ABLE*
5 *Accounts")*).

6 (a) *Regla General. – Para propósitos de esta sección, el término "Cuentas de Ahorro para*
7 *Personas con Discapacidades" significará una cuenta de ahorro constituida con el*
8 *propósito exclusivo de pagar los gastos de discapacidad de un individuo elegible.*

9 (b) *Definiciones. –*

1 (1) *Cuentas de Ahorro para Personas con Discapacidades ("ABLE Accounts")*. – Para
2 *propósitos de esta sección, el término "Cuentas de Ahorro para Personas con*
3 *Discapacidades" significará una cuenta de ahorro constituida conforme a los*
4 *requisitos establecidos en esta sección, por un individuo elegible, con el propósito*
5 *exclusivo de pagar los gastos de discapacidad cualificados de éste.*

6 (2) *Individuo Elegible.* –

7 (A) *Para propósitos de esta sección el término "individuo elegible" significa, con*
8 *respecto a cualquier año, cualquier individuo si:*

9 (i) *dicho individuo se encuentra recibiendo beneficios bajo el Título II o el*
10 *Título XVI de la Ley Federal de Seguro Social debido a ceguera o condición*
11 *de discapacidad que haya comenzado antes de los cuarenta y seis (46) años*
12 *de edad; o*

13 (ii) *somete una certificación de discapacidad, según se disponga mediante*
14 *reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín*
15 *informativo de carácter general promulgado por el Secretario.*

16 (3) *Gastos de Discapacidad Cualificados.* – *Gastos de Discapacidad incluyen, pero sin*
17 *limitarse a, gastos de: educación, vivienda o alojamiento, transportación,*
18 *adiestramientos o capacitación ocupacional, servicios de asistencia personal o de*
19 *asistencia tecnológica, salud, prevención y bienestar, servicios legales, servicios de*
20 *administración financiera, gastos funerarios, y cualquier otro gasto que el*

1 *Secretario disponga mediante reglamento, determinación administrativa, carta*
2 *circular o boletín informativo de carácter general.*

3 (4) *Beneficiario Designado. – Para propósitos de esta sección el “beneficiario*
4 *designado” es el individuo elegible a nombre de quien se establece la cuenta de*
5 *ahorro para personas con discapacidades*

6 (c) *Aportaciones en Efectivo. – Excepto en el caso de una aportación por transferencia*
7 *(“rollover”), ninguna aportación será aceptada: (i) a menos que sea en efectivo, o (ii) si*
8 *dicha aportación cuando se suma a aportaciones previas para el año natural excede la*
9 *suma de las aportaciones permitidas bajo el apartado (d) de esta sección.*

MPA
10 (d) *Límite Anual. – Se podrá realizar aportaciones a una cuenta de ahorro para personas*
11 *con discapacidades durante un año contributivo hasta una cantidad máxima anual será*
12 *cinco mil (5,000) dólares por beneficiario designado.*

13 (e) *Aportación por transferencia (“rollover”). – Una cantidad pagada o distribuida se*
14 *considerará como una aportación por transferencia (“rollover”) si constituye una*
15 *cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades*
16 *si la cantidad total recibida (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad), se aporta a una*
17 *cuenta de ahorro para personas con discapacidades para beneficio de un individuo elegible*
18 *no más tarde de los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución y*
19 *no más de una vez cada doce (12) meses.*

20 (f) *Tratamiento Contributivo. –*

(1) Cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades que se utilice exclusivamente para pagar gastos de discapacidad cualificados de cualquier beneficiario de la cuenta, o que constituya una aportación por transferencia, no se incluirá en el ingreso bruto.

(2) Se incluirá en ingreso bruto cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades que no sea utilizada para pagar exclusivamente los gastos de discapacidad cualificados, disponiéndose que estarán exentas de tributación aquellas distribuciones efectuadas luego de que el contribuyente alcance la edad de sesenta y cinco (65) años, y también en el caso de una distribución que fue aportada a otra cuenta mediante una aportación por transferencia.

(3) La contribución impuesta por un pago o distribución de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades que se deba incluir en el ingreso bruto bajo el párrafo (2) de este mismo apartado, será aumentada por un diez (10) por ciento de la cantidad que sea así incluible.

(4) Distribuciones para otros fines estarán sujetas a tributación y un recargo del diez (10) por ciento.

(g) Limitación de dirigir Inversiones. — Un beneficiario designado podrá dirigir, ya sea directa o indirectamente, las inversiones de cualquier aportación a la cuenta de ahorro para personas con discapacidad (o cualquier ingreso derivado de la misma), no más de dos (2) veces por año calendario.

1

...

2

(h) Reglas Especiales. — Para propósitos de esta sección:

3

(1) Una cuenta de ahorro para personas con discapacidad deberá ser constituida por:

4

(A) una compañía de seguros autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y regida por el Código de Seguros de Puerto Rico;

5

6

(B) una institución financiera con licencia expedida como tal por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF");

7

8

(C) una Cooperativa de Ahorro y Crédito con licencia expedida por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ("COSSEC"); o

9

10

(D) una institución financiera banco o asociación de ahorro con licencia expedida por algún estado de los Estados Unidos de Norteamérica, y que bajo las disposiciones del estado están autorizadas a ofrecer este tipo de cuenta a sus clientes y sean instituciones bajo la supervisión de Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC, por sus siglas en inglés).

11

12

13

14

15

(2) Solo podrá existir una cuenta de ahorro para personas con discapacidad por cada beneficiario designado.

16

17

(3) Las aportaciones a una cuenta de ahorro para personas con discapacidad deberán ser en efectivo.

18

19

(4) Las aportaciones a una cuenta de ahorro para personas con discapacidad con respecto a un año contributivo se efectuarán no más tarde de la fecha para la

20

1 *radicación de la planilla de contribución sobre ingreso del dueño de la cuenta,*
2 *incluyendo cualquier prórroga para la radicación de la misma.*

3 (5) *Para cada cuenta de ahorro para personas con discapacidad, se deberá mantener la*
4 *contabilidad separada.*

5 (6) *No se permitirá utilizar cuenta de ahorro para personas con discapacidad como*
6 *garantía para préstamos.*

7 (i) *Informes. – El Secretario podrá requerir cualquier informe relacionado a una cuenta de*
8 *ahorro para personas con discapacidad y el beneficiario de la cuenta con relación a*
9 *aportaciones, distribuciones, la devolución de aportaciones en exceso y cualquier otro que*
10 *el Secretario determine apropiado. Los informes requeridos por este apartado serán*
11 *rendidos en la fecha y en la forma en que el Secretario requiera.*

12 (j) *El Secretario promulgará las reglas que estime necesarias para la administración de esta*
13 *sección. Dicho reglamento deberá adoptarse no más tarde de ciento ochenta (180) días*
14 *contados a partir de la vigencia de esta Ley.*

15 Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad.

16 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada
17 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el
18 resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

19 Artículo 3.- Vigencia.

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 487

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la P. del S. 487, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MDA El Proyecto del Senado 487, (en adelante "P. del S. 487"), según radicado, tiene como propósito enmendar la Secciones 1033.15, y 1081.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 y conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Ahorro para Educación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 487 propone enmendar dos disposiciones fundamentales del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011: la Sección 1033.15, relativa a las deducciones aplicables a individuos, y la Sección 1081.05, que regula las cuentas de aportación educativa. En esencia, esta medida tiene el objetivo principal de aumentar el límite anual de deducción contributiva por concepto de aportaciones a cuentas de ahorro para educación, estableciendo un nuevo tope de mil dólares (\$1,000) por beneficiario, a partir del año contributivo 2025.

La legislación vigente dispone un límite anual de quinientos dólares (\$500) por beneficiario, cantidad que, a juicio de esta Asamblea Legislativa y de los proponentes de

la medida, no guarda proporción con los costos actuales de la educación en Puerto Rico ni con el ritmo inflacionario sostenido que ha impactado directamente el poder adquisitivo de las familias puertorriqueñas. La intención legislativa que dio paso al reconocimiento de esta deducción fue precisamente incentivar el ahorro para propósitos educativos. Sin embargo, la evidencia empírica demuestra que el beneficio, tal como se encuentra estructurado actualmente, resulta insuficiente para generar un efecto significativo en la planificación financiera de la mayoría de los contribuyentes.

Según se expone en la medida, para el año contributivo 2022, solamente 2,012 contribuyentes reclamaron esta deducción, lo cual representa una fracción ínfima de la base contributiva total. De manera reveladora, más del 80% de estos contribuyentes se ubican en escalas de ingreso superiores a los \$41,500, lo que sugiere que el beneficio es utilizado mayormente por sectores formales que ya practican el ahorro, y que requieren incentivos contributivos más robustos para continuar haciéndolo.

WPA La enmienda propuesta atiende este desfase, actualizando el límite anual de deducción y alineándolo con el tratamiento contributivo federal provisto en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, específicamente en lo que respecta a las llamadas "Education IRAs" o cuentas IRA educativas, cuyo tope deducible es también de \$1,000 por beneficiario. Esta armonización normativa no solo aporta claridad al sistema contributivo, sino que facilita la planificación financiera de los contribuyentes que operan tanto en jurisdicción local como federal.

Adicionalmente, el proyecto realiza un ejercicio legislativo de coherencia interna, al enmendar de forma simultánea las dos secciones del Código que rigen este tipo de deducción. La Sección 1033.15 autoriza la deducción, mientras que la Sección 1081.05 regula las condiciones de operación de las cuentas de aportación educativa. El proyecto asegura que ambas secciones reflejen un marco normativo uniforme y funcional, al establecer el mismo límite de deducción y al vincular expresamente la Sección 1081.05 con la cantidad permisible bajo la Sección 1033.15. Este tipo de trabajo legislativo evita ambigüedades interpretativas y fortalece la capacidad del Departamento de Hacienda para fiscalizar e implementar el beneficio con precisión y certeza jurídica.

Desde la óptica de política pública, esta Comisión considera que la medida responde a varios objetivos estratégicos: fomentar una cultura de ahorro, reducir la dependencia del endeudamiento para estudios postsecundarios, y brindar herramientas reales para que las familias puertorriqueñas puedan anticiparse a los costos de la

educación. De igual forma, contribuye al fortalecimiento del capital humano del país, al facilitar el acceso a estudios técnicos, universitarios o profesionales sin que ello represente una carga insostenible para las finanzas personales o familiares.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

Ambas agencias comparecieron de forma conjunta para expresar su respaldo a la medida, señalando que la misma se alinea con el compromiso de política pública del Gobierno de Puerto Rico en favor del desarrollo del capital humano y del fortalecimiento de la planificación financiera de las familias puertorriqueñas.

Según expresan, el aumento de la deducción por concepto de aportaciones a cuentas de ahorro para educación —de quinientos (\$500) a mil (\$1,000) dólares anuales por beneficiario— constituye un paso afirmativo para incentivar el ahorro familiar y mejorar el acceso a una educación de calidad. A juicio de las agencias comparecientes, esta acción legislativa también se enmarca dentro de los trabajos del Comité de Reforma Contributiva creado por la Gobernadora, y responde al esfuerzo gubernamental de ofrecer un alivio contributivo real a la clase media del país.

En cuanto al impacto fiscal, estiman que la implementación de esta medida podría representar un costo aproximado de \$0.8 millones anuales al Fondo General. Sin embargo, consideran que dicho efecto es manejable dentro del marco presupuestario vigente y que puede ser compensado mediante prácticas eficientes de administración del gasto público, así como a través del incremento sostenido en los recaudos que ha experimentado el Gobierno de Puerto Rico en los últimos años fiscales.

Tanto el Departamento de Hacienda como la OGP sostienen que esta medida ha sido estructurada de manera cónsona con los principios de neutralidad fiscal establecidos en el Plan Fiscal certificado, y que su aprobación no afectaría el cumplimiento con los objetivos establecidos en dicho instrumento. Por consiguiente, recomiendan expresamente que se continúe con el trámite legislativo de la medida.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, cumpliendo con su deber ministerial de proveer análisis fiscal objetivo a la Asamblea Legislativa, presentó el Informe 2025-075, en el cual se estima el efecto fiscal de la medida.

Tal como dispone su ley habilitadora, la OPAL no emite recomendaciones ni posturas a favor ni en contra del proyecto legislativo, limitándose a presentar el impacto proyectado en los recaudos del Estado. Conforme al modelo de microsimulación desarrollado por la OPAL —basado en los datos contributivos de los individuos para el año 2021 y ajustado con las proyecciones del Producto Nacional Bruto—, el efecto fiscal de aprobarse el aumento propuesto en la deducción se estima en aproximadamente \$666,197 para el año fiscal 2026, con incrementos progresivos que alcanzarían \$733,527 para el año fiscal 2030.

El análisis de la OPAL considera que aproximadamente 1,329 contribuyentes se beneficiarían de manera significativa de esta enmienda, y que, aunque el efecto agregado es moderado, se trata de un gasto tributario concreto. La OPAL advierte que sus estimados se basan en un análisis estático, por lo que no contemplan posibles cambios en el comportamiento de los contribuyentes que podrían resultar del incentivo mismo.

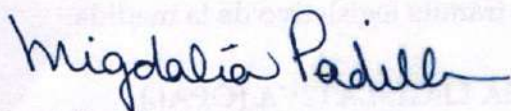
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, la P. del S. 487 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la P. del S. 487, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 487

7 de abril de 2025

Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

MPA

LEY

Para enmendar la las Secciones 1033.15, y 1081.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 ~~y conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Ahorro para Educación a los fines de aumentar la deducción permitida por concepto de aportaciones a cuentas de ahorro para educación;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Reconociendo su importancia, el Estado tiene el deber de fomentar herramientas que permitan a las familias planificar y sufragar los costos relacionados con la educación de sus hijos. En el entorno económico actual y la creciente necesidad de acceso a educación de calidad, resulta imperativo fortalecer los incentivos que promuevan el ahorro con este propósito.

La Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", ya reconoce las cuentas de ahorro para la educación

como instrumentos válidos para fomentar dicho ahorro mediante deducciones contributivas. Sin embargo, los límites actuales de deducción fijados en quinientos (500) dólares por beneficiario al año resultan insuficientes para lograr un impacto significativo en el presupuesto familiar.

En el marco de la Reforma Contributiva impulsada por esta Administración, el Comité de Reforma Contributiva (en adelante, el "Comité") ha identificado como prioridad el fomento del ahorro y la planificación financiera familiar. Esta medida responde a ese mandato, ampliando los beneficios disponibles para las familias que deciden prepararse responsablemente para los gastos educativos futuros de sus hijos o dependientes.

Por tanto, esta medida tiene la intención específica de aumentar la deducción máxima permitida por concepto de aportaciones a cuentas de ahorro para la educación a mil (1,000) dólares anuales. *Esta medida* Dicho aumento equipara ~~al tope de deducción~~ para IRA educativa del el tratamiento contributivo local al que provee Código de Rentas Internas Federal (IRS), para las cuentas IRA educativas, fomentando así uniformidad normativa ~~para lograr uniformidad en el tratamiento contributivo de esta herramienta.~~ Esta enmienda no solo reconoce la realidad inflacionaria y el costo creciente de la educación, sino que también ~~envía un mensaje claro de respaldo~~ representa un respaldo concreto a las familias que se esfuerzan por proveer un mejor futuro educativo a sus hijos.

De igual manera, se busca armonizar las disposiciones de distintas secciones del Código de Rentas Internas relacionadas con estas cuentas, a fin de garantizar uniformidad, claridad y efectividad en la aplicación del beneficio. Esta medida también atiende una necesidad de política pública: estimular el comportamiento financiero responsable, fomentar la cultura del ahorro y brindar a más puertorriqueños la oportunidad de acceder a una educación de calidad sin recurrir al endeudamiento excesivo.

De acuerdo con datos provistos por el Comité, en el año contributivo 2022 apenas 2,012 contribuyentes reportaron aportaciones a cuentas IRA educativas, lo cual representa un pequeño porcentaje de la población contributiva total. Sin embargo, más del 80% de estos contribuyentes se encuentran en escalas de ingreso superiores a los cuarenta y un mil quinientos (\$41,500) dólares, lo que demuestra que el beneficio es utilizado principalmente por sectores formales que ya practican el ahorro y requieren incentivos más robustos para continuar haciéndolo. Elevar el límite deducible a mil (\$1,000) dólares anuales contribuirá a expandir ese impacto.

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de crear las condiciones que propicien el bienestar y la autosuficiencia de sus ciudadanos. Al facilitar el acceso a mecanismos de ahorro educativo más ~~efectivos~~ eficientes, ~~estamos sentando~~ se sientan las bases para una sociedad más preparada, más equitativa y con mayores oportunidades de progreso. Por *MPA* todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y urgente necesaria la aprobación de ~~aprobar~~ esta medida.

Con este proyecto, ~~reafirmamos~~ se reafirma el compromiso de la Administración de la ~~gobernadora~~, Gobernadora Jenniffer González-Colón, con el acceso equitativo a oportunidades educativas, el fortalecimiento de las estructuras familiares y el desarrollo de capital humano altamente ~~preparado~~ capacitado, ~~lo cual redundará~~ en beneficio ~~de toda nuestra sociedad~~ del bienestar social y económico de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (F) al párrafo (8) del apartado (a) de la Sección
2 1033.15 de la Ley 1-2011, para que se lea como sigue:

3 "Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

4 (a) ...

5 (1) ...

6 ...

1 (8) Ahorros para Educación. -

2 (A) ...

3 ...

4 (F) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, la
5 cantidad máxima de deducción establecida en el inciso (B) de este párrafo (8)
6 será de mil (1,000) dólares.

7 ..."

8 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (A) del párrafo (5) del apartado (a) de la Sección
9 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

10 "Sección 1081.05. — Cuenta de Aportación Educativa.

11 (a) ...

12 (1) ...

13 ...

14 (5) ...

15 (A) Que, excepto en el caso de una aportación por transferencia
16 ("rollover") descrita en el inciso (G) de este párrafo, en el párrafo
17 (4) del apartado (b), y en el párrafo (3) del apartado (c), toda
18 aportación al fondo sea en efectivo y no sea en exceso de quinientos
19 (500) dólares por año contributivo por cada beneficiario. En ningún
20 caso se permitirá que el total de aportaciones recibidas en la cuenta
21 de aportación educativa establecida para cada beneficiario sea en
22 exceso de quinientos (500) dólares por año contributivo.

1 *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego de 31 de*
2 *diciembre de 2024, la cantidad máxima deducible bajo este inciso no podrá*
3 *exceder la cantidad permisible como deducción al amparo de la Sección*
4 *1033.15(a)(8) de este Subtitulo."*

5 *MPA*
Artículo 3.- Cláusula de Separabilidad.

6 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada
7 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el
8 resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

9 Artículo 4.- Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 493

INFORME POSITIVO

29 de mayo de 2025

2025ECIBIDOMAY29AM10:43:29
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 493, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 493 tiene como propósito "...enmendar la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de aclarar las disposiciones sobre la exención de contribución sobre ingresos de la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[e]sta Administración Gubernamental, tiene el compromiso de fomentar el desarrollo económico y la protección y generación de empleos, así como facilitar la obtención de una vivienda digna, segura y accesible para todos los puertorriqueños.

Dicho lo anterior, mediante la presente Ley se persigue que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico y de la contribución básica alterna. Para poder disfrutar

de esta exención, el vendedor no deberá ser un beneficiario de los incentivos provistos bajo la Sección 2022.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y que la propiedad objeto de la compraventa haya sido ocupada de forma continua por el vendedor o su familia, por un término mínimo de dos (2) años de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la venta.

Sabemos que, la tasa de contribución sobre ingresos por la venta de una propiedad es de diez por ciento (10%) para ganancias de capital. Los no residentes que venden propiedades en Puerto Rico están sujetos a una retención del 15% sobre el precio bruto de venta. Con esta Ley, estaremos garantizando una disminución en el precio de venta en residencias principales, fomentando así, la compra de hogares por parte de las familias puertorriqueñas.

Así pues, se propone que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico y de la contribución básica alterna.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico. Ambos se expresaron a favor. Aunque se le solicitó memorial explicativo al Departamento de Hacienda, al momento de la redacción de este informe, aun dicho documento no se nos había remitido. Presumiremos no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

En la ponencia sometida por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, estos explicaron que "[l]a medida responde a una política pública clara: fomentar la vivienda digna, facilitar la movilidad residencial de las familias puertorriqueñas y reducir las cargas fiscales asociadas a la venta de la propiedad primaria de un contribuyente". Asimismo, expusieron que

[d]esde la perspectiva fiscal, la medida es compatible con el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal el 5 de junio de 2024, en la medida en que se trata de un alivio contributivo focalizado, dirigido a individuos que ya viven en Puerto Rico, no posee carácter retroactivo, y tiene criterios específicos que restringen su aplicación. Más aún, la presente medida también se alinea con la sostenibilidad estructural, al facilitar decisiones residenciales que fortalecen el patrimonio de las familias, estimulan el mercado inmobiliario y promueven la movilidad dentro del mercado local.

El Plan Fiscal certificado reconoce como uno de sus pilares estratégicos el fortalecimiento de la clase media, la promoción del acceso a vivienda, y el desarrollo económico equitativo. Esta propuesta ante nuestra consideración, contribuye directamente a esos fines, al permitir que las familias puedan disponer de su residencia principal sin estar sujetas a una carga contributiva excesiva al momento de venderla.

En términos de política pública, esta propuesta es cónsona con el Programa de Gobierno de la presente Administración. El acceso a una vivienda segura y accesible, así como la protección del patrimonio de las familias puertorriqueñas, son ejes centrales de dicho programa de gobierno, junto con la simplificación y justicia del sistema contributivo. Esta medida contribuye a lograr dichos fines, al alinear el tratamiento fiscal de la residencia principal con la función social que esta cumple.

Además, al establecer una exención que solo aplica a residentes ordinarios, la medida también responde al reclamo de equidad tributaria en comparación con beneficiarios de decretos contributivos que gozan de exenciones similares. Se fomenta así una mayor confianza en el sistema y un trato más balanceado entre todos los contribuyentes.

(Énfasis nuestro)

Concluyeron indicando que *"...a la luz de la discusión que precede la AAFAP recomienda la aprobación del PS 493, por representar un paso en la dirección correcta hacia una política contributiva más justa y sensible a la realidad de las familias puertorriqueñas".*

mu. De otro lado, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico esbozó que

(...) Esta medida promovería la compra de nueva vivienda por parte del vendedor a la vez que facilita a futuros compradores el acceso a vivienda asequible que escasea en el mercado actual. Esto a su vez, tendría un efecto económico multiplicador a través de los corredores de bienes raíces, notarios, ingenieros y/o arquitectos, tasadores, compañías de mudanzas, ferreterías, empleados de ventas y otros sectores de la economía que se nutren del cierre de una unidad de vivienda. A su vez se estaría facilitando una disminución en el precio de venta en residencias principales en beneficio de las familias puertorriqueñas. (Énfasis nuestro)

Finalizaron acotando que "...el DDEC está a favor de la aprobación del P. del S. 493. (...)". (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. El P. del S. 493 propone enmendar la sección 6060.05 del Código de Incentivos para que, para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, el vendedor residente de una vivienda principal, o su familia inmediata, pueda estar exento del pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico y de contribución básica alterna en la ganancia realizada en la venta de dicha propiedad inmueble.

Esta legislación establece criterios claros para calificar a esta exención. Solo se permitirá cuando la propiedad haya sido ocupada de forma continua por el vendedor o su familia por al menos dos de los últimos cinco años y no haya sido alquilada durante ese periodo. Además, se excluye del beneficio a los individuos acogidos a incentivos bajo la Sección 2022.02 del Código o bajo la antigua Ley 22-2012, limitando así el alcance del beneficio a residentes ordinarios y evitando duplicidad con otros tratamientos preferenciales. A base de lo antes expuesto, entendemos nada impide que se continúe con el trámite legislativo del P. del S. 493.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

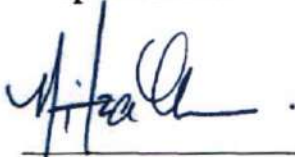
Quando el Gobernador devuelve un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 493 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 493, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 493

7 de abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

LEY

 Para enmendar la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de aclarar las disposiciones sobre la exención de contribución sobre ingresos de la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Administración Gubernamental, tiene ~~un~~ el compromiso de fomentar el desarrollo económico y la protección y generación de empleos, así como facilitar la obtención de una vivienda digna, segura y accesible para todos los puertorriqueños.

~~En particular~~ Dicho lo anterior, mediante la presente Ley se persigue que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos en Puerto

Rico y de la contribución básica alterna. Para poder disfrutar de esta exención, el vendedor no deberá ser un beneficiario de los incentivos provistos bajo la Sección 2022.02 de ~~este Código de Incentivos~~ la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y que la propiedad objeto de la compraventa haya sido ocupada de forma continua por el vendedor o su familia, por un término mínimo de dos (2) años de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la venta.

~~En Puerto Rico~~ Sabemos que, la tasa de contribución sobre ingresos por la venta de una propiedad es de diez por ciento (10%) para ganancias de capital. Los no residentes que venden propiedades en Puerto Rico están sujetos a una retención del 15% sobre el precio bruto de venta. Con esta Ley, estaremos garantizando una disminución en el precio de venta en residencias principales, fomentando así la compra de hogares a por parte de las familias puertorriqueñas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el ~~aparte~~ inciso (c) de la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Sección 6060.05. — Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda.

4 (a) ...

5 ...

6 (c) Los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda, creado
7 originalmente mediante la Ley 216-2011, según enmendada, conocida como "Ley
8 de Transición del Programa Impulso a la Vivienda", no serán aplicables ni
9 reconocidos cuando el reclamante, adquiriente, dueño, comprador o solicitante del
10 beneficio sea, a su vez, beneficiario de los incentivos provistos bajo la Sección
11 2022.1 de este Código. Propiedades adquiridas por un precio de compraventa que
12 exceda el 150% de límite de la Federal Housing Administration (FHA), aplicable

al municipio donde ubique dicha unidad. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico y de la contribución básica alterna, siempre que ~~cuando~~ se cumplan con los siguientes requisitos:

(1) el vendedor no es un beneficiario de los incentivos provistos bajo la Sección 2022.02 de este Código o bajo la Ley 22-2019, según enmendada, conocida como la "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico";

y

(2) la propiedad objeto de la compraventa es la residencia principal del vendedor.

(3) Para propósitos de este ~~apartado~~ inciso (c):

(A) El término "residencia principal" significa una unidad de vivienda:

(i) que ha sido ocupada de forma continua por el vendedor o su familia por un término mínimo de dos (2) años de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la venta y que la misma no ha sido arrendada a corto o a largo plazo en ningún momento durante dichos cinco (5) años;

(ii) En el caso de propiedad adquirida por herencia, que fue ocupada de forma continua por el causante durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha del fallecimiento, y que no ha sido arrendada a corto o a largo plazo en ningún momento luego de la fecha de fallecimiento.

1 (B) El término "familia" se refiere al núcleo íntimo de relación familiar
2 inmediata del vendedor, el cual contempla al cónyuge y parientes dentro
3 del cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad."

4 Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad.

5 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula
6 o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de
7 sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.



8 Artículo 3.- Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO 23JUN'25 PM12:46

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 494

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la P. del S. 494, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WPA
El Proyecto del Senado 494, (en adelante "P. del S. 494"), según radicado, tiene como propósito enmendar la Sección 1033.15, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" para añadir un nuevo párrafo (7) al inciso (H) con el fin de conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Retiro Individual; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 494 propone añadir un nuevo inciso (H) al párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1033.15 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". Esta enmienda tiene el efecto de equiparar, para propósitos contributivos locales, el límite máximo deducible por concepto de aportaciones a cuentas de retiro individual (IRA, por sus siglas en inglés) al monto permitido por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés) bajo la Sección 402(g) del Código de Rentas Internas federal.

Esta medida responde a una necesidad apremiante dentro del marco fiscal y social de Puerto Rico. La Isla enfrenta una profunda transformación demográfica, caracterizada por el envejecimiento acelerado de su población, la reducción sostenida de su tasa de natalidad, y una creciente dependencia del sistema de asistencia gubernamental por parte de personas ya retiradas. En este contexto, se hace indispensable fomentar con mayor fuerza una cultura de ahorro para el retiro, que permita a los ciudadanos proteger su seguridad económica futura y, a la vez, descargar al Estado de cargas financieras previsibles.

El mecanismo de las cuentas IRA constituye una de las herramientas más efectivas y viables con que cuenta la población trabajadora para viabilizar su independencia financiera a largo plazo. Sin embargo, los límites de deducción permitidos por el ordenamiento local no han sido ajustados de forma sistemática conforme a la inflación ni a los cambios ocurridos en la economía global y federal. Esta disparidad coloca en desventaja a los contribuyentes residentes en Puerto Rico, quienes, a pesar de tener obligaciones fiscales similares a sus pares en otras jurisdicciones, no disfrutan del mismo nivel de incentivo para promover el ahorro personal.

MPA La medida propuesta armoniza el tope de deducción permitido a nivel estatal con el vigente a nivel federal, conforme se ajusta anualmente por el IRS. Esta alineación representa un acto de justicia contributiva que reconoce el carácter dual de la ciudadanía puertorriqueña, al tiempo que fortalece la autosuficiencia económica de los trabajadores y reduce el riesgo de dependencia futura del erario.

Además, el proyecto de ley se enmarca dentro de la política pública de esta Administración, reflejada en el Programa de Gobierno de la Gobernadora Jenniffer González-Colón y operacionalizada mediante el Comité de Reforma Contributiva, que ha identificado como prioridad la modernización del sistema contributivo y la creación de condiciones que favorezcan el ahorro y la inversión responsable. La propuesta se presenta como una de alcance técnico, pero con implicaciones sociales y fiscales significativas, en tanto contribuye al fortalecimiento de la estructura macroeconómica mediante la canalización de recursos hacia instrumentos de inversión estables y de bajo riesgo.

Según cifras provistas por el Comité, en el año 2022 se reportaron 17,634 contribuyentes con aportaciones a cuentas IRA, ascendiendo a aproximadamente setenta y siete millones de dólares (\$77,000,000). La gran mayoría de estas aportaciones provinieron de personas con ingresos anuales superiores a cuarenta y un mil quinientos dólares (\$41,500), lo cual evidencia la necesidad de extender este beneficio contributivo

a una base más amplia. El posible impacto fiscal de esta medida se estima en quince puntos seis millones de dólares (\$15,600,000), inversión considerada prudente y costo-efectiva, dada su finalidad de fortalecer la autosuficiencia y reducir la carga futura sobre los sistemas de retiro y ayuda social.

De igual forma, la propuesta responde a un reclamo reiterado de sectores profesionales, trabajadores por cuenta propia y empleados del sector privado, quienes carecen de sistemas de pensión tradicionales provistos por patronos. Ampliar las deducciones permitidas les brinda una herramienta real para asegurar su bienestar financiero y el de sus familias, promoviendo así mayor equidad dentro del sistema tributario.

En suma, esta medida representa un esfuerzo legislativo coherente con los principios de justicia contributiva, estabilidad fiscal y planificación financiera responsable. Su aprobación fortalecería el andamiaje legal que propicia el ahorro, estimula el crecimiento económico sustentable y reconoce el valor del esfuerzo individual para alcanzar una vejez digna y segura.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), conforme a su deber ministerial, emitió el Informe 2025-076, en el cual se analiza el impacto fiscal del P. del S. 494. El informe destaca que la medida propone aumentar el límite de deducción por aportaciones a cuentas de retiro individual a la cantidad permitida por la Sección 402(g) del Código de Rentas Internas federal, la cual asciende a siete mil dólares (\$7,000) para el año contributivo 2025.

La OPAL proyecta un efecto fiscal negativo, marginal, estimado en nueve punto un millones de dólares (\$9.1 millones) para el año fiscal 2026, aumentando gradualmente hasta alcanzar diez punto un millones de dólares (\$10.1 millones) para el año fiscal 2030. Estas proyecciones se realizaron mediante un modelo de microsimulación basado en datos provistos por el Departamento de Hacienda.

La OPAL señala que el impacto estimado se basa en análisis estático y no considera una posible expansión de la base de contribuyentes como resultado del incentivo. Asimismo, resalta que la medida armoniza las disposiciones locales con el sistema federal mediante una práctica similar a la "*Mirror Theory*" aplicada en las Islas Vírgenes, lo cual representa una adecuación técnica que promueve uniformidad en el

tratamiento contributivo sin que ello implique una postura institucional a favor o en contra del proyecto.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

En ponencia conjunta, tanto el Departamento de Hacienda como la OGP expresaron su respaldo al P. del S. 494, señalando que la medida es cónsona con la política pública de justicia contributiva impulsada por esta Administración. La misma se inscribe dentro de las recomendaciones del Comité de Reforma Contributiva creado por la Gobernadora Jenniffer González-Colón, con el objetivo de otorgar alivios fiscales a la clase media trabajadora.

MPA Ambas agencias señalaron que los límites actuales de deducción no reflejan las realidades inflacionarias ni económicas actuales, por lo que la armonización con el tope federal de siete mil dólares (\$7,000) constituye una medida justa, necesaria y alineada con las tendencias contributivas modernas. Se indicó que aproximadamente diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro (17,634) contribuyentes actualmente realizan aportaciones a cuentas IRA, con un total agregado de setenta y siete millones de dólares (\$77,000,000), y que la medida podría ampliar dicha base.

El impacto fiscal estimado por Hacienda y OGP asciende a quince punto seis millones de dólares (\$15.6 millones), cifra que consideran fiscalmente manejable en virtud del crecimiento sostenido en los recaudos del Fondo General. Al cierre de febrero de 2025, los recaudos superaron las proyecciones por más de trescientos cuarenta y cinco millones de dólares (\$345.6 millones), lo que —según señalaron— demuestra capacidad fiscal para absorber dicha medida sin comprometer el cumplimiento del Plan Fiscal vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, la P. del S. 494 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la

aprobación de la P. del S. 494, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, reading "Migdalia Padilla Alvelo". The signature is fluid and cursive, with the first name being the most prominent.

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 494

7 de abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

mpa
Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para enmendar la Sección 1033.15, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para añadir un nuevo párrafo (7) al inciso (H) con el fin de conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Retiro Individual; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta una crisis demográfica: una población que envejece de forma acelerada, una tasa de natalidad en descenso, y un creciente número de personas retiradas que dependen de ingresos limitados. A este panorama se suma la fragilidad del sistema de pensiones y la incertidumbre económica generalizada. Ante estos desafíos, se hace imperativo fomentar con mayor ~~enfoque~~ urgencia una cultura de ahorro para el retiro en la población trabajadora ~~del~~ de Puerto Rico.

Las Cuentas de Retiro Individual (IRA, por sus siglas en inglés) constituyen uno de los mecanismos más efectivos y accesibles para lograr este objetivo. A través de estas

cuentas, los contribuyentes pueden acumular ahorros a largo plazo con beneficios contributivos que alivian su carga fiscal en el presente, mientras se preparan financieramente para el futuro. No obstante, los límites actuales de deducción establecidos por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" no se han ajustado de manera sistemática ni suficiente, especialmente frente a la inflación y los cambios económicos recientes.

Este proyecto de ley propone armonizar la deducción máxima permitida por aportaciones a cuentas IRA en Puerto Rico con la cantidad permitida por el Código de Rentas Internas Federal bajo la Sección 402(g), según ajustado anualmente por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS). Esta medida representaría un paso decisivo hacia la modernización de nuestras políticas contributivas, alineando nuestros incentivos con las mejores prácticas y brindando a nuestros ciudadanos igualdad de condiciones frente a sus pares en el resto de los Estados Unidos.

Esta propuesta se inserta dentro de los pilares establecidos por el Programa de Gobierno de la Gobernadora, Jenniffer González-Colón, particularmente en lo relacionado con simplificar el sistema contributivo y hacerle justicia al contribuyente. El Comité de Reforma Contributiva (Comité) ha delineado como una de sus prioridades la armonización de los incentivos de ahorro con las disposiciones del Servicio de Rentas Internas Federal, reconociendo la necesidad de modernizar nuestro sistema.

Además de representar un incentivo concreto para el ahorro a largo plazo, esta enmienda también tiene un efecto positivo en la estabilidad macroeconómica de Puerto Rico. Una población mejor preparada para la jubilación reduce la dependencia del gobierno y de los programas de asistencia social, disminuye la carga sobre las futuras generaciones y fortalece el sistema financiero al canalizar ahorros hacia instrumentos de inversión de bajo riesgo.

Según los informes del Comité, diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro (17,634) contribuyentes reportaron aportaciones a cuentas IRA en 2022, totalizando aproximadamente setenta y siete millones (\$77) de dólares millones. La mayoría de estas

aportaciones provino de contribuyentes con ingresos de cuarenta y un mil quinientos (\$41,500) dólares o más. El potencial impacto fiscal proyectado asciende a \$15.6 millones, una inversión prudente considerando que este destinada a disminuirla dependencia futura el Estado y a fortalecer la autosuficiencia financiera de nuestra ciudadanía.

Asimismo, esta propuesta atiende un reclamo recurrente de sectores profesionales, trabajadores por cuenta propia y empleados del sector privado, quienes muchas veces no cuentan con sistemas de pensiones formales a través de sus patronos. Al ampliar las deducciones permitidas, se les ofrece una herramienta concreta para proteger su futuro económico y el de sus familias.

mpa Esta enmienda reconoce el principio de justicia contributiva: no resulta razonable que los puertorriqueños, siendo también ciudadanos estadounidenses, estén limitados por un tope contributivo inferior al de la jurisdicción federal para un instrumento idéntico. Con esta medida, esta Administración afirma su compromiso con la Igualdad equidad contributiva, la planificación financiera responsable y la protección de sus trabajadores en todas las etapas de la vida.

Por todas estas razones, esta Asamblea Legislativa, considera urgente, meritorio e impostergable indispensable aprobar esta enmienda al Código de Rentas Internas, para así brindar a los contribuyentes mayores herramientas para su retiro, promover la cultura del ahorro, y fortalecer el bienestar colectivo de nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (H) al párrafo (7) del apartado (a) de la Sección
2 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

4 (a) ...

5 (1) ...

6 ...

1 (7) Ahorros de retiro. -

2 (A) ...

3 ...

4 (H) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, las
5 cantidades máximas permitidas como deducción en este párrafo serán
6 *MPA* ~~equivalente~~ equivalentes a la cantidad máxima permitida bajo la Sección
7 402(g) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según
8 enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, según sea ajustado por
9 el Servicio de Rentas Internas Federal.

10 (8) ...

11 ..."

12 Artículo 2.- Vigencia.

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP26/25AM10:45
llng
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 519

INFORME POSITIVO

26 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 519, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 519, tiene como propósito declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Apreciación a la Pastoral y al Clérigo de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El proyecto bajo análisis se presenta con la finalidad de reconocer de manera oficial la aportación de la pastoral y del clero en Puerto Rico mediante la designación del mes de octubre de cada año como el "Mes de la Apreciación a la Pastoral y al Clérigo de Puerto Rico". La medida establece un mecanismo de reconocimiento cívico y social que descansa en la facultad del Gobernador o de la Gobernadora de emitir una proclama exhortando a la ciudadanía y a las entidades públicas y privadas a unirse a esta celebración. Asimismo, abre la puerta para que las agencias y dependencias gubernamentales, sin que se configure un uso indebido de fondos públicos para adelantar religión alguna, puedan llevar a cabo actividades dirigidas a resaltar la función pastoral y clerical en las comunidades.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en el de su responsabilidad constitucional, ha considerado el contenido del P. del S. 519 de los factores históricos, sociales y de política pública que enmarcan la medida. La evaluación de esta Comisión reconoce que la propuesta no se presenta de manera aislada, sino que se inserta en un trasfondo en el cual la pastoral y el clero han ejercido, por décadas, un papel fundamental en la vida comunitaria y en la cohesión social de nuestro pueblo. La aportación de líderes religiosos, más allá de sus funciones estrictamente espirituales, ha sido determinante en la prestación de servicios sociales, en la atención a poblaciones vulnerables y en la promoción de valores de solidaridad y respeto humano.



En este sentido, la medida adquiere pertinencia como un reconocimiento institucional al impacto constante de la pastoral y del clero en Puerto Rico. Su consideración responde no únicamente a un acto legislativo conmemorativo, sino que se articula como parte de un esfuerzo mayor de afirmar y fortalecer aquellas instancias que, desde la fe y el compromiso comunitario, han nutrido la vida cívica y el sentido de responsabilidad social a través de generaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 519 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

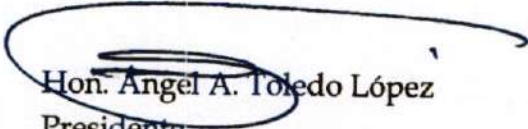
A la luz de las consideraciones expuestas, la Comisión de Gobierno entiende que el proyecto bajo examen merece la aprobación favorable de este Alto Cuerpo. La designación del mes de octubre como el "Mes de la Apreciación a la Pastoral y al Clérigo de Puerto Rico" constituye un reconocimiento justo y necesario a la contribución de quienes, desde sus espacios de fe, han servido como apoyo esencial a las comunidades, ofreciendo acompañamiento espiritual y extendiendo servicios sociales de gran impacto en la vida colectiva de Puerto Rico.

Esta conmemoración no establece privilegios indebidos ni favorece una confesión particular, sino que responde a la intención legislativa de resaltar la labor humanitaria y

comunitaria de la pastoral y del clero dentro de un marco de respeto al ordenamiento constitucional.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 519, con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Angel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 519

9 de abril de 2025

Presentado por la señora *Román Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Apreciación a la Pastoral y al Clérigo de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La fe y los líderes eclesiásticos que sirven en nuestras congregaciones religiosas son fundamentales en nuestra herencia e historia puertorriqueña. Tan es así que, en el 1952, los padres fundadores de nuestra ~~constitución~~ Constitución entendieron necesario esbozar en el ~~preámbulo~~ Preámbulo de nuestra ~~carta magna~~ Carta Magna que la confianza de nuestro pueblo de Puerto Rico está puesta en Dios Todopoderoso.

Desde el 1994, muchos estados de la Unión y otros países occidentales han reconocido el mes de octubre como el mes de la apreciación pastoral o de la apreciación del clero, para reconocer la invaluable aportación que hacen estos líderes religiosos en la vida de nuestro pueblo creyente y su incansable servicio en las comunidades. Y es que, al igual que en Puerto Rico, ~~éstos han~~ se ha reconocido la profunda e innegable conexión entre la fe, las instituciones eclesiales y la historia cultural de un pueblo. Se hace imposible hablar de desarrollo social y comunitario sin la presencia de nuestras comunidades de fe.

Desde los días de pequeñas y remotas congregaciones en los campos y comunidades de nuestra ~~isla~~ Isla, los líderes religiosos han tenido un papel protagónico en nuestra sociedad. Para muchos son maestros, consejeros y amigos confiables. Para otros, estos clérigos y sus congregaciones son su familia extendida y para algunos, su única familia. Están presentes en momentos de dificultad, necesidad, enfermedad y escasez, aliviando el dolor humano, no solo con palabras de aliento, ruegos y oraciones, sino también con ese acompañamiento emocional y espiritual que tanto se necesita.

El liderato religioso ayuda a desarrollar una sociedad fundamentada en profundos valores morales, mientras busca promover la virtud del amor manifestado en el compromiso ~~del~~ de servicio a otros. Para miles de puertorriqueños, la presencia de los líderes eclesiásticos y las congregaciones de fe proveen paz, consuelo y estabilidad en un mundo muchas veces agresivo y árido. Esta era la creencia de Roger Williams, puritano, disidente de la corona inglesa, fundador de Rhode Island y el primero a quien se le acredita una frase acerca del muro de separación o "~~wall of separation~~ wall of separation", cuando en el 1644 le escribió al Reverendo John Cotton de Boston describiendo ese muro como uno que separa "el jardín de la iglesia del desierto del mundo" (~~garden fo the church from the wilderness of the world~~ garden of the church from the wilderness of the world).



Indudablemente, el liderato eclesiástico de Puerto Rico lleva a cabo una labor importante y esencial en la salud emocional, mental, espiritual y de bienestar social en nuestras comunidades, agencias gubernamentales, entidades privadas, organizaciones sin fines de lucro y nuestra sociedad en general, mientras proclaman un mensaje de amor, reconciliación y salvación.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento al trabajo, servicio y desprendimiento que por cientos de años han realizado en Puerto Rico pastores, sacerdotes, ministros y demás líderes religiosos, ~~queremos~~ se propone declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Apreciación a la Pastoral y al Clérigo de Puerto Rico".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el mes de octubre de cada año como el "Mes de la
2 Apreciación a la Pastoral y al Clérigo de Puerto Rico".

3 Artículo 2. - ~~La Gobernadora~~ El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico
4 emitirá una proclama oficial en la que exhortará a todas las entidades públicas y
5 privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a esta celebración con
6 actividades durante cada mes de octubre ~~a tener~~ en armonía con el propósito de esta
7 Ley.

8 Artículo 3.- Las agencias, departamentos e instrumentalidades gubernamentales
9 podrán celebrar actividades para reconocer la ~~labora~~ labor pastoral y clerical en
10 nuestras comunidades, especialmente de aquellos que sirven de brazos extendidos
11 en la labor social y los esfuerzos de brindar todo tipo de servicio y ayuda a nuestro
12 pueblo a través de sus iglesias y/o entidades sin fines de lucro comunitarias con base
13 de fe, sin que las mismas sean consideradas como un uso de fondos públicos para el
14 establecimiento o adelanto de religión alguna.

15 Artículo 4.- Vigencia

16 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 6

INFORME POSITIVO

6 de ^{mayo} ~~abril~~ de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 6 25 PM 4:54

gmcr

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 6, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 6 tiene como propósito "...designar la carretera PR-3336 completa, desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José de Diego, hasta el Km. 2.6, intersección con la carretera PR-127 y la carretera PR-336, jurisdicción del Municipio de Guayanilla, con el nombre "Carretera José Antonio Maíz Irizarry"; autorizar al Municipio de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a instalar los rótulos correspondientes, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[1] la carretera PR-336 fue la ruta del ferrocarril en el pueblo de Guayanilla. La Estación del Tren en Guayanilla fue una edificación de cemento y techo de zinc construida aproximadamente en el año 1929, fecha que estaba estampada en el almacén de esta. La Estación era espaciosa, tenía una oficina para la venta de boletos a los pasajeros, un cuarto de teléfonos y un andén en la parte posterior de la casa estación con una inscripción en cemento que decía "Guayanilla".

hose

La Estación del Tren llegó a ser uno de los edificios más conocidos de Guayanilla. Esta reunía a mucha gente, y fueron cientos de vagones los que transportaban caña y azúcar. El último jefe de la Estación del Tren en Guayanilla lo fue José Antonio Maíz Irizarry, conocido como "Maíz, el Jefe de la Estación."

José Antonio Maíz Irizarry fue el encargado de la Estación del Tren de Guayanilla desde el año 1929 hasta el 1957. El señor Maíz, fue trasladado en el 1929 de la Estación de Tallaboa del Municipio de Peñuelas a la Estación del Municipio de Guayanilla. Fue el responsable del funcionamiento de la Estación hasta el año 1956 cuando cesó la operación del tren en Puerto Rico. José Antonio Maíz Irizarry formó su familia de ocho (8) hijos, en Guayanilla. La familia Maíz fue una de las que trajo el tren al Municipio de Guayanilla. En el 1956, fue el año en el que se levantaron los rieles del tren desde San Juan hasta Ponce. La Estación quedó allí por un tiempo y luego fue demolida. La antigua vía se removió y quedó como un camino. Ciudadanos del Municipio de Guayanilla, recuerdan al señor Maíz Irizarry, recorriendo la vía una y otra vez, atento a cada tren que pasaba por su estación, y dándole la bienvenida a los que llegaban y un hasta luego a los que se iban.

La Ley 55-2021 dispone que solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. (...)

Así pues, se propone designar la carretera PR-3336 completa, desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José de Diego, hasta el Km. 2.6, intersección con la Carretera PR-127 y la carretera PR-3336, jurisdicción del Municipio de Guayanilla, con el nombre "Carretera José Antonio Maíz Irizarry".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la resolución conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor les solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Guayanilla. En el caso del Departamento, estos no nos remitieron comentario alguno sobre la medida, mientras, el Municipio de Guayanilla solo se limitó a entregarnos una biografía del señor José Antonio Maíz Irizarry, sin indicarnos si estaban a favor o en contra de la misma. Presumiremos que ninguno objeta la R. C. del S. 6, tal cual fuera presentada.

Según la información suministrada por el Municipio, José Antonio Maíz Irizarry nació en barrio Monte Grande, sector Guaniquilla en Cabo Rojo, Puerto Rico. Hijo de José Gervasio Maíz Andújar y Juanita Irizarry Aponte. Se casó con la caborrojeña Monserrate Rodríguez Montalvo. Padre de 8 hijos: José Edgar, Noé, Néstor, Aurea Luz, Gladys y sus últimas tres hijas, Dora, María Antonia y Miriam nacidas en Guayanilla.

Fue empleado de la American Rail Road y ejerció el puesto de jefe de estación en Tallaboa, Peñuelas 1928 y en Guayanilla 1929-1957, cuando dejó de funcionar el ferrocarril de circunvalación en Puerto Rico.

Como jefe de Estación de Guayanilla, daba a bienvenida y despedida a los cientos de guayanillense a y visitantes que diario llegan a su pueblo. Responsable de recibir y enviar la correspondencia del correo federal, mercancía de los comerciantes y la caña de venía por tren hacia la Central Rufina. Fue el patriarca de la familia Maíz en nuestro pueblo de Guayanilla, quien fue querida y respetada y cruento de profesionales que van desde educadores, enfermeras, empleadas de banca y electricistas y técnico de ascensores y gerente de compañías en Ponce. La actual carretera PR 3336 concurre por la antigua vía del tren que iba de Yauco a Ponce. Más de 2.2 km donde a diario pasaba el tren de carga y pasajeros. Su responsabilidad era más allá de ser el jefe de la estación, sino velar que la vía, principal medio de comunicación y transportación terrestre se mantuviera en óptimas condiciones.

Hombre de bien era apreciado y se le reconocía como un excelente funcionario del ferrocarril. La estación donde vivió, levantó su familia, ofreció sus servicios como intermediario entre la gente de Guayanilla y el resto del país, fue demolida y hoy es parte del CDT, garaje municipal, central telefónica. La historia del tren en Guayanilla debe ser recordada por las nuevas generaciones por su aportación tanto en lo económico y social y un pilar de nuestro proceso y evolución como pueblo. Una de las mejores maneras para preservar la historia es conservar aquellos monumentos y estructuras que fueron testigos de épocas pasadas y que deben recordarse y conservarse para entender por qué somos así todos los que vivimos en este lugar.

La Estación, no está, menos el angosto camino de una vía solitaria que nos comunicaba con el resto de la isla y porque no con el mundo. Al reconocer el legado de este personaje al otorgar lo que fue la vétusta ruta del tren en Guayanilla con su nombre honramos el legado de su vida en Guayanilla, la familia que levantó y sin sus tataranietos viven en este pueblo de Guayanilla y ostentan con orgullo su apellido.

Cuando los visitantes transcurran por la carretera 3336 sabrán que por ahí pasó el tren, una vez el medio de transportación más importante del país hasta la llegada del automóvil. Que una vez hubo una estación para recibir y dejar salir a tantos guayanillenses y otros que decidieron hacer de Guayanilla su casa. Que hubo un hombre de nombre José Antonio Maíz Irizarry que nos dejó un legado de excelente servicio a la comunidad y fue un enlace, residente entre los habitantes del pueblo, no solo dejando su legado laboral, sino una familia, un apellido y una historia que no debe de olvidarse. Murió en Ponce en 1978, lejos de su gente, al ser desplazado de su hogar y del pueblo que acogió como suyo, pero seguir trabajando para sostener a parte de su familia que se marchó con él a otro nuevo lugar, se fue pero escribió una página en la historia de Guayanilla y un legado de nietos, biznietos y tataranietos en su querido Guayanilla.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 6 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 6, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~
ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 6

2 de enero de 2025

Presentada por la señora *González Huertas*

Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para designar la carretera PR-3336 completa, desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José de Diego, hasta el Km. 2.6, intersección con la carretera PR-127 y la carretera PR-336, jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, con el nombre "Carretera José Antonio Maíz Irizarry"; autorizar al ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a instalar los rótulos correspondientes, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera PR-336 fue la ruta del ferrocarril en el pueblo de Guayanilla. La Estación del Tren en Guayanilla fue una edificación de cemento y techo de zinc construida aproximadamente en el año 1929, fecha que estaba estampada en el almacén de esta. La Estación era espaciosa, tenía una oficina para la venta de boletos a los pasajeros, un cuarto de teléfonos y un andén en la parte posterior de la casa estación con una inscripción en cemento que decía "Guayanilla".

La Estación del Tren llegó a ser uno de los edificios más conocidos de Guayanilla. Esta reunía a mucha gente, y fueron cientos de vagones los que transportaban caña y azúcar. El último jefe de la Estación del Tren en Guayanilla lo fue José Antonio Maíz Irizarry, conocido como "Maíz, el Jefe de la Estación."

José Antonio Maíz Irizarry fue el encargado de la Estación del Tren de Guayanilla desde el año 1929 hasta el 1957. El señor Maíz, fue trasladado en el 1929 de la Estación de Tallaboa del ~~municipio~~ Municipio de Peñuelas a la Estación del ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla. Fue el responsable del funcionamiento de la Estación hasta el año 1956 cuando cesó la operación del tren en Puerto Rico. José Antonio Maíz Irizarry formó su familia de ocho (8) hijos, en Guayanilla. La familia Maíz fue una de las que trajo el tren al ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla. En el 1956, fue el año en el que se levantaron los rieles del tren desde San Juan hasta Ponce. La Estación quedó allí por un tiempo y luego fue demolida. La antigua vía se removió y quedó como un camino. Ciudadanos del ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, recuerdan al señor Maíz Irizarry, recorriendo la vía una y otra vez, atento a cada tren que pasaba por su estación, y dándole la bienvenida a los que llegaban y un hasta luego a los que se iban.

 La Ley 55-2021, ~~conocida como "Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico"~~ dispone que solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Por tanto, en reconocimiento de la gesta, compromiso y dedicación que tuvo José Antonio Maíz Irizarry, y por su arduo trabajo por tantos años en la Estación del Tren de Guayanilla, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la carretera PR-3336 completa, desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José de Diego, hasta el Km. 2.6, intersección con la Carretera PR-127 y la carretera PR-3336, jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, con el nombre "Carretera José Antonio Maíz Irizarry".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Designar la carretera PR-3336 completa, desde el Km 0.0, intersección
2 con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José De Diego, hasta el Km 2.6,
3 intersección con la Carretera PR-127 y la carretera PR-336, jurisdicción del ~~municipio~~
4 Municipio de Guayanilla, con el nombre "Carretera José Antonio Maíz Irizarry".

5 Sección 2. - Se autoriza al ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla y al Departamento
6 de Transportación y Obras Públicas a instalar los rótulos correspondientes, y
7 procurarán que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las
8 especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control
9 de Tránsito en las vías públicas" y cualquier otra reglamentación aplicable para
10 completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la
11 nueva designación.

 12 Sección 3. - A fin de lograr la rotulación y las actividades que aquí se facultan, se
13 autoriza al ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla y al Departamento de Transportación
14 y Obras Públicas, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para
15 aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas, parear
16 cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, locales, municipales o del
17 sector privado, así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público
18 o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación. Todo esto,
19 con el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo el Artículo
20 4.2 de la Ley 1-2012, según enmendada.

21 Sección 4. - Ordenar al alcalde de Guayanilla que cualquier derogación de fondos
22 que se proyecte para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta se incluya en el

- 1 presupuesto que se someterá a la Legislatura Municipal, en el año que corresponda al
- 2 desembolso.
- 3 Sección 5. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
- 4 su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 30

2025ECIRIDOMAY6AM11:07:43

TRAMITES Y RECORDS SENADO

INFORME POSITIVO

6 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración de la medida, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 30 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 30 tiene como fin ordenar al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud a establecer un protocolo en conjunto para la atención de casos de jóvenes madres de 15 años o menos, una vez acuden al Registro Demográfico a inscribir un recién nacido, con el propósito de investigar el caso conforme a la política pública establecida en la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores"; identificar cualquier acto o patrón de agresión sexual o negligencia contra la madre menor de edad; orientarle sobre todos los programas y servicios públicos disponibles para asistirle como madre y a su infante; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades



legislativas y su responsabilidad de promover la equidad, la protección de derechos fundamentales y el bienestar de las poblaciones más vulnerables, presenta este informe positivo en torno a la Resolución Conjunta del Senado 30. La medida tiene como fin ordenar al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud a establecer un protocolo interagencial para la atención de casos de jóvenes madres de 15 años o menos que acuden al Registro Demográfico a inscribir un recién nacido.

Esta medida responde a una preocupación real y apremiante: la persistencia del embarazo en niñas y adolescentes en Puerto Rico, fenómeno que en múltiples ocasiones está vinculado a relaciones desiguales, coercitivas o directamente abusivas. La maternidad en menores de 15 años plantea serios desafíos desde los ámbitos médico, social, psicológico y jurídico. Ante ello, la acción estatal debe ser proactiva, protectora y coordinada.

De acuerdo con los datos provistos en la exposición de motivos de la Resolución, entre 2017 y 2020 se registraron 68 nacimientos de madres menores de 15 años. Más allá de las estadísticas, cada uno de esos casos representa una posible historia de vulnerabilidad, desprotección o victimización que debe ser atendida desde el primer momento en que el sistema público tiene contacto con la madre menor de edad.

La Resolución establece un enfoque dual: (1) identificar cualquier patrón de maltrato, negligencia o agresión sexual contra la madre menor de edad; y (2) garantizarle acceso inmediato a los programas y servicios públicos diseñados para apoyar tanto a ella como a su hijo o hija. El instrumento legal elegido –una resolución conjunta– es el adecuado para establecer este tipo de obligación de implementación interagencial con plazos específicos para rendir cuentas a la Asamblea Legislativa.

Esta Comisión reconoce que los embarazos en menores de 15 años, además de representar un riesgo crítico para la salud de la madre y del infante, constituyen potencialmente evidencia de violencia sexual o dinámicas familiares disfuncionales. En muchos de estos casos, la maternidad no es producto de una decisión libre e informada, sino de contextos de desigualdad, abandono o agresión. Por tanto, la intervención del Estado no debe limitarse a registrar el evento vital, sino a activar un mecanismo integral de protección, evaluación e intervención interagencial.

ALCANCE DEL INFORME



Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió las ponencias del **Departamento de la Familia y el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 30 persigue establecer un protocolo interagencial obligatorio para atender los casos en que una madre de 15 años o menos acude al Registro Demográfico a inscribir un recién nacido. Esta intervención no se concibe como un trámite meramente administrativo, sino como un punto crítico de contacto en el que el Estado debe activar mecanismos de protección, investigación y orientación ante lo que constituye una señal clara de vulnerabilidad social, médica y jurídica.

La medida tiene como objetivos principales: (1) investigar el caso conforme a la política pública vigente sobre la protección de menores, según dispone la Ley 57-2023; (2) identificar cualquier acto o patrón de agresión sexual, maltrato o negligencia contra la menor madre; y (3) garantizar su acceso a servicios públicos y programas de apoyo que permitan la continuidad y el desarrollo saludable de su maternidad, así como el bienestar de su infante.

Desde una perspectiva de política pública, la propuesta parte de una premisa fundamental: los embarazos en niñas menores de 15 años constituyen una de las formas más alarmantes de exposición a violencia estructural. Las estadísticas oficiales sobre nacimientos en este grupo etario, aunque bajas en cantidad, reflejan condiciones de riesgo extremo. En muchos de estos casos, el embarazo no es producto de una relación entre pares, sino el resultado de relaciones desiguales, coercitivas o delictivas que ameritan la intervención inmediata del Estado. La presencia de patrones repetidos de maternidad en adolescencia temprana, incluyendo casos de jóvenes que han tenido múltiples hijos antes de los 18 años, confirma la urgencia de un enfoque institucional preventivo, estructurado y vigilante.

El protocolo ordenado en esta Resolución pretende operacionalizar esa intervención. Al tratarse del momento en que se inscribe legalmente el nacimiento del infante, el proceso puede convertirse en un mecanismo de detección de riesgo y puerta de entrada para la provisión de servicios. Este enfoque no solo atiende las necesidades clínicas de la madre y del infante, sino que permite activar los recursos sociales, educativos, psicológicos y, cuando corresponda, legales. La investigación que ordena la medida no se limita al ámbito salubrista, sino que debe integrar la identificación de



circunstancias que puedan configurar delitos penales, tales como incesto, agresión sexual o incumplimiento del deber de protección.

Para que esa respuesta sea efectiva, el diseño del protocolo debe ser interagencial, uniforme y regulado. La medida impone una obligación clara a los jefes de agencia para su diseño e implementación en un plazo de noventa (90) días, lo que garantiza agilidad sin requerir nueva legislación ni estructuras organizacionales adicionales. Asimismo, se impone la responsabilidad de presentar un informe a la Asamblea Legislativa en un término no mayor de ciento veinte (120) días, asegurando así mecanismos de fiscalización parlamentaria y transparencia en la ejecución.

Como parte del análisis jurídico y operacional, se considera indispensable que el protocolo incluya la participación formal del Departamento de Justicia. Muchos de los casos que se detecten en el proceso de inscripción de nacimiento podrían estar vinculados a la comisión de delitos contra la persona menor de edad, razón por la cual el componente investigativo y procesal penal no puede estar ausente. La intervención temprana de los fiscales o de unidades especializadas permitirá canalizar diligencias investigativas y proteger de manera más integral a la menor y a su infante.

El análisis de la medida también permite validar que no impone cargas irrazonables ni afecta derechos fundamentales. Al contrario, garantiza que un grupo extremadamente vulnerable de menores – niñas madres que en muchos casos han sido invisibilizadas por el sistema – reciba una intervención adecuada, en tiempo oportuno, desde el primer contacto con una institución pública. Además, fortalece la aplicación práctica de la Ley 57-2023, al convertir en acción concreta su mandato de prevención del maltrato y preservación de la unidad familiar.

En conclusión, la Resolución Conjunta del Senado 30 constituye una herramienta legislativa necesaria, coherente con la política pública vigente y jurídicamente viable. Establece una obligación clara, con componentes de intervención inmediata, protección legal y orientación social. La inclusión del Departamento de Justicia dentro del grupo de agencias obligadas a participar del protocolo no solo es lógica y necesaria, sino que completa el andamiaje de intervención integral requerido para atender de forma efectiva una de las expresiones más graves de vulnerabilidad infantil en Puerto Rico.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Salud

121

El Departamento de Salud, mediante su Secretario, Dr. Víctor M. Ramos Otero, **expresó su respaldo** a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 30, reconociendo que la medida es cónsona con su deber constitucional y legal de velar por la salud pública, especialmente en lo que respecta a la protección de menores y madres adolescentes. El Departamento fundamenta su posición en la obligación que le impone la Ley Núm. 81 de 1912, según enmendada, y en su rol constitucional conforme al Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, que lo convierte en responsable de la política pública de salud en la Isla.

El Departamento afirma que esta iniciativa está plenamente alineada con la labor que ya realiza a través de múltiples divisiones especializadas. La División del Registro Demográfico, encargada de registrar todos los eventos vitales en Puerto Rico, y la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), que agrupa los programas con enfoque preventivo, social y clínico, tienen competencias directas en este tipo de intervención. Particular énfasis se da a la División de Salud Familiar e Infantil, que lidera estrategias y servicios dirigidos a mejorar la salud de mujeres en edad reproductiva, infantes, niños, adolescentes y sus familias, incluyendo programas de prevención, intervención, rehabilitación y apoyo comunitario.

Dentro de ese marco, se menciona específicamente el programa "Familias Saludables Puerto Rico", financiado por la HRSA y basado en el modelo "*Healthy Families America*", el cual se implementa en centros de salud primaria en distintos municipios y ofrece apoyo a adolescentes embarazadas desde el embarazo hasta que el infante cumple tres años. Esta iniciativa permite que las jóvenes madres reciban acompañamiento temprano, educación sobre desarrollo infantil y servicios integrados, alineándose con el espíritu de la medida legislativa.

También se destacan otras iniciativas relevantes del Departamento, como el Sistema de Intervención Temprana "Avanzando Juntos" y el Programa de Servicios Integrales de Salud al Adolescente, dirigidos a proveer apoyo desde el nacimiento hasta los 21 años de edad, con enfoque en la prevención de condiciones de salud y la promoción de estilos de vida saludables.

No obstante, el Departamento de Salud sugiere una recomendación puntual: que se incluya al Departamento de Justicia como parte del protocolo que se ordena establecer. Considera que, dada la alta probabilidad de que muchos de estos casos de embarazo en menores de 15 años tengan su origen en actos ilícitos —como agresión sexual o incesto—

la agencia encargada de hacer cumplir las leyes del Gobierno de Puerto Rico debe participar desde el inicio en la formulación e implantación del protocolo. Así se garantiza que cualquier conducta delictiva se canalice de manera oportuna conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En conclusión, el Departamento de Salud endosa la Resolución Conjunta del Senado 30, reconociendo su coherencia con la política pública vigente de salud, su consonancia con los programas ya implantados en el Departamento y su potencial para reforzar la atención interagencial a las madres adolescentes en situación de alta vulnerabilidad. No obstante, recomienda enmendar la medida para incluir al Departamento de Justicia como parte integral del protocolo, en aras de una respuesta completa, preventiva y judicial ante posibles actos criminales contra menores.

B. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, sometió un memorial suscrito por su Secretaria, Hon. Suzanne Roig Fuertes, en donde **expresa el aval institucional a la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 30.

En su exposición, el Departamento reafirma su mandato institucional conforme al Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, que prioriza la prevención primaria de problemas sociales que afectan a las familias, el desarrollo y cuidado de la niñez, y la coordinación con otras agencias para atender problemáticas complejas como la violencia doméstica, el maltrato de menores y el embarazo adolescente. La Resolución va, por tanto, en consonancia directa con el marco legal y programático de la agencia.

El memorial destaca que, según el Informe Anual de Estadísticas Vitales para el periodo 2017-2020, se registraron 8,030 nacimientos de los cuales 68 correspondieron a madres de 15 años o menos. La ponencia señala que en algunos de estos casos el embarazo resulta de relaciones entre menores, pero en muchos otros es producto de agresiones sexuales por parte de adultos, familiares o terceros que incumplen con su deber de protección. Además, resalta las condiciones de estigmatización, aislamiento social y falta de acceso a recursos gubernamentales que enfrentan estas menores al convertirse en madres, y que justifican la creación de un mecanismo institucional de intervención y acompañamiento desde el momento de la inscripción del nacimiento.



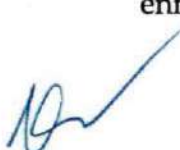
El Departamento destaca que el protocolo permitiría identificar con rapidez cualquier patrón de agresión sexual o negligencia contra la menor, activar los servicios pertinentes, y brindar orientación sobre los programas existentes para apoyar tanto a la madre como a su infante. En este contexto, reitera la importancia del principio de corresponsabilidad estatal, consagrado en la Ley 57-2023, que impone al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y el propio Departamento de la Familia, el deber de intervenir para garantizar la seguridad, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos de los menores.

En cuanto a los aspectos prácticos de la propuesta, el Departamento de la Familia confirma que el Registro Demográfico ya exige, como parte del proceso de inscripción de un nacimiento donde uno de los progenitores es menor de 15 años, evidencia de que la agencia tiene conocimiento del caso. Por tanto, el establecimiento de un protocolo formal institucionaliza y fortalece un procedimiento que ya se está implementando en la práctica, dotándolo de coherencia normativa, visibilidad interagencial y mayor fuerza operativa.

El memorial también incluye un análisis clínico-epidemiológico del embarazo en niñas menores de 15 años, subrayando que estas gestaciones implican altos riesgos médicos y psicológicos tanto para la madre como para el infante. Señala condiciones como anemia, preeclampsia, partos prematuros, infecciones y sepsis postparto, así como una mortalidad materna e infantil significativamente superior a la registrada en otros grupos de edad. Además, alerta sobre los efectos psicológicos y sociales de asumir la maternidad en condiciones de inmadurez, vulnerabilidad y violencia.

Finalmente, el Departamento destaca los esfuerzos que ya realiza a través de su Administración de Familias y Niños (ADFAN), incluyendo el Programa de Fortalecimiento Familiar en las Comunidades y los talleres preventivos que ofrece en colaboración con entidades sin fines de lucro, con énfasis en la educación sobre prevención del embarazo adolescente, violencia familiar y desarrollo de destrezas de crianza.

En conclusión, el Departamento de la Familia expresa un respaldo inequívoco a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 30, destacando su coherencia con la política pública vigente, su fundamento jurídico en la Ley 57-2023, su valor como instrumento de prevención e intervención interagencial, y su alineación con los esfuerzos existentes para proteger a la niñez y atender los casos de maternidad infantil desde un enfoque integral y protector.



ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis legislativo realizado sobre la Resolución Conjunta del Senado 30, esta Comisión recomienda la inclusión de una enmienda sustantiva al texto de la medida con el fin de añadir expresamente al Departamento de Justicia como una de las agencias responsables de desarrollar e implantar el protocolo interagencial que se ordena.

La inclusión del Departamento de Justicia obedece a una necesidad funcional, jurídica y programática. En múltiples escenarios, el embarazo en niñas de 15 años o menos es resultado de actos que podrían constituir delitos graves bajo el ordenamiento penal vigente, tales como agresión sexual, incesto, actos lascivos o negligencia crasa. Por tanto, resulta indispensable que el componente investigativo, jurídico y procesal penal del Estado esté activamente integrado desde el diseño mismo del protocolo. Esta participación permitirá canalizar de forma inmediata toda sospecha de conducta delictiva hacia los procesos investigativos y judiciales correspondientes, garantizando así la protección efectiva de los derechos de las menores involucradas.

La enmienda propuesta no altera el propósito original de la medida ni interfiere con la coordinación entre las agencias ya dispuestas. Al contrario, fortalece el alcance del protocolo, lo dota de mayor capacidad de intervención estatal y asegura la transversalidad de la política pública de protección de menores, conforme al mandato de la Ley 57-2023 y al marco de deberes positivos del Estado en casos de vulnerabilidad infantil.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que la Resolución Conjunta del Senado 30 no impone obligaciones económicas adicionales a los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico concluye que la Resolución Conjunta del Senado 30 es una medida necesaria, pertinente y jurídicamente adecuada para atender un problema de salud pública, seguridad social y protección de menores de alta



complejidad. La maternidad en niñas de 15 años o menos no puede ser tratada como una mera inscripción administrativa: debe ser el detonante para activar los mecanismos estatales de prevención, investigación y apoyo integral.

El protocolo interagencial propuesto por la medida tiene el potencial de convertirse en una herramienta fundamental para salvaguardar los derechos de las niñas madres y de sus hijos, evitar la revictimización, y conectar a las familias con los servicios que necesitan desde el primer contacto con el Estado.

En atención a las ponencias recibidas, esta Comisión acoge la recomendación de enmendar la medida para incluir al Departamento de Justicia como parte formal del protocolo ordenado. La intervención de esta agencia es esencial para que cualquier posible delito contra la menor pueda ser identificado, investigado y procesado con la debida celeridad y rigor jurídico, complementando así los componentes salubristas y sociales de la intervención.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación de la R. C. del S. 30, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 30

26 de febrero de 2025

Presentada por la señora *Álvarez Conde*

*Referida a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional*

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al ~~Departamento de la Familia y al Departamento de Salud~~ a los Departamentos de la Familia, de Justicia y de Salud a establecer un protocolo en conjunto para la atención de casos de jóvenes madres de 15 años o menos, una vez acuden al Registro Demográfico a inscribir un recién nacido, con el propósito de investigar el caso conforme a la política pública establecida en la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores"; identificar cualquier acto o patrón de agresión sexual o negligencia contra la madre menor de edad; orientarle sobre todos los programas y servicios públicos disponibles para asistirle como madre y a su infante; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Somos del criterio que la maternidad debe acontecer cuando las mujeres libre y voluntariamente deseen asumir tal responsabilidad. Sin embargo, los embarazos entre adolescentes siguen siendo una realidad que amerita la atención del Estado. Según el más reciente Informe Anual de Estadísticas Vitales (en adelante "Informe Anual"), producido por el Departamento de Salud, correspondiente al periodo de 2017-2020, hubo 8,030



nacimientos en los cuales la madre tenía 19 años o menos (identificadas como “madres adolescentes”). De estos, 68 correspondieron a madres menores de 15 años.

Algunos casos fueron más dramáticos que otros. El Informe Anual desglosa los nacimientos por grupos poblacionales según la edad. Dos agrupaciones resaltan del informe, aquel correspondiente a madres de 15 años o menos; y el correspondiente a las mayores de 15 pero menores de 19. En cada año natural informado, hubo jóvenes madres menores de 19 años teniendo a su cuarto hijo. Más aún, en el 2020, una joven madre de entre 15 y 19 años registró su sexto hijo. Ese mismo año, 11 madres entre las edades de 20 y 24 años, también registraron su sexto hijo. Esto supone que tuvieron sus primeros hijos siendo mucho más jóvenes.

Desglosado por año, en 2017 hubo 2,684 nacimientos cuyas madres tenían 19 años o menos, 27 de estos correspondieron a madres menores de 15 años; en 2018, hubo 1,955 nacimientos cuyas madres tenían 19 años o menos, 14 de estos correspondieron a madres menores de 15 años; en 2019, hubo 1,912 nacimientos cuyas madres tenían 19 años o menos, 17 de estos correspondieron a madres menores de 15 años; en 2020, se registraron 1,479 nacimientos cuyas madres tenían 19 años o menos, 10 de estos correspondieron a madres menores de 15 años.

El Informe Anual reseña que *“los municipios con los mayores porcentos de madres adolescentes durante el año 2017 fueron: Culebra (26.7%), Vieques (21.9%), Santa Isabel (18.6%), Las Marías (17.7%) y Loíza (17.7%). Para el año 2018, los municipios con los por cientos más altos de madres adolescentes fueron: Maricao (23.8 %), Cataño (17.0%), Culebra (16.7%), Aguas Buenas (16.1%) y Yabucoa (14.1%). En el año 2019, los municipios con los por cientos más altos de madres adolescentes fueron: Maunabo (18.2%), Culebra (17.6%), Maricao (17.1%), Jayuya (16.4%) y Las Marías (16.3%). Para el año 2020, los municipios con los por cientos más altos de madres adolescentes fueron: Maricao (16.1%), Cataño (13.2%), Guánica (12.2%), Lajas (11.9%), San Sebastián (11.5%) y Orocovis (11.5%).”*

Es desconcertante conocer que aún hay tantas adolescentes teniendo hijos a tan joven edad, pero más aún es saber que muchas son víctimas de agresiones sexuales. En

muchas ocasiones estos embarazos son producto de relaciones sexuales entre menores de edad, pero en otras, son producto de agresiones sexuales por parte de quienes debían protegerle, familiares o terceros.

Las madres adolescentes no necesariamente cuentan con los recursos o el apoyo necesario para la crianza de un infante. Además de sufrir la estigmatización, no cuentan con un círculo de apoyo que les permita brindar una crianza efectiva; y las que lo tienen, no necesariamente conocen de todos los programas que el gobierno tiene disponible para ellas. Una madre joven, que apenas está empezando a insertarse en el mundo laboral, además de la crianza del menor, tiene que manejar múltiples desafíos naturales de una vida en sociedad.

Esta Asamblea Legislativa encuentra apremiante e impostergable acciones proactivas por parte del gobierno para garantizar el bienestar de todas las mujeres, particularmente de aquellas en mayor estado de vulnerabilidad como lo son las menores de edad. Esta Resolución Conjunta ordena la creación de un protocolo interagencial entre los Departamentos de la Familia, de Salud y de Justicia, con función dual: permitir la identificación de cualquier acto o patrón de violencia contra la madre menor de edad e intervenir, de ser el caso; y facilitar el acceso a servicios públicos en favor de las madres adolescentes y sus hijos. Debemos agotar todos los remedios a nuestro alcance para detener el abuso contra cualquier menor y garantizar que ninguna joven madre carezca de las herramientas necesarias para brindarle seguridad y bienestar a sus hijos.

En la medida en que algunos de estos embarazos puedan surgir de actos delictivos tales como agresión sexual, incesto o abandono, se considera indispensable que el Departamento de Justicia participe desde la fase inicial del protocolo. Su inclusión asegura una intervención jurídica oportuna, compatible con el deber ministerial del Estado de proteger a toda menor de edad víctima de abuso o delito.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:



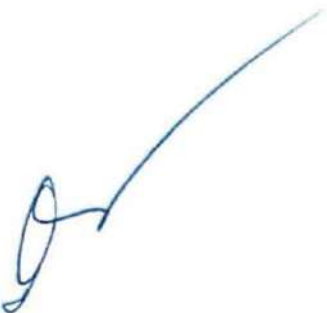
1 Sección 1.- ~~Se ordena al Departamento de la Familia y al Departamento de~~
2 ~~Salud a los Departamentos de la Familia, de Justicia y de Salud~~ establecer un protocolo en
3 conjunto para la atención de casos de jóvenes madres de 15 años o menos, una vez
4 acuden al Registro Demográfico para inscribir un recién nacido, con el propósito de
5 investigar el caso conforme a la política pública establecida en la Ley 57-2023, según
6 enmendada, conocida como "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la
7 Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores";
8 identificar cualquier acto o patrón de agresión sexual o negligencia contra la madre
9 menor de edad; y orientarle sobre todos los programas y servicios públicos
10 disponibles para asistirle como madre y a su infante.

11 Sección 2.- ~~La secretaria del Departamento de la Familia y el secretario del~~
12 ~~Departamento de Salud~~ Los secretarios(as) de los Departamentos de Familia, Justicia y
13 Salud deberán diseñar y adoptar el protocolo según descrito en la Sección 1, en un
14 término no mayor de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución
15 Conjunta. Será responsabilidad de los secretarios actualizar y velar por el
16 cumplimiento del protocolo ordenado en esta Resolución Conjunta.

17 Sección 3.- ~~La secretaria del Departamento de la Familia y el secretario del~~
18 ~~Departamento de Salud~~ Los secretarios(as) de los Departamentos de Familia, Justicia y
19 Salud rendirán a la Asamblea Legislativa a través de las Secretarías de ambos Cuerpos
20 Legislativos un informe detallado sobre la vigencia, ejecución y efectividad del
21 protocolo en un término no mayor de ciento veinte (120) días después de aprobada
22 esta Resolución Conjunta.



- 1 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a long, sweeping diagonal stroke.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 43

SEGUNDO INFORME

25 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 43, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El autor de la Resolución Conjunta del Senado 43, posee la intención de ordenar al Departamento de la Vivienda a digitalizar todos los expedientes originales ubicados en sus oficinas regionales, particularmente aquellos relacionados con propiedades bajo usufructo, vacantes o en proceso de actualización; así como la digitalización de planos y documentos técnicos, a los fines de preservar la información en caso de desastres naturales, incendios, inundaciones u otras emergencias. un inventario y depuración de solares y fincas vacantes, con usufructo en abandono, sin propiedades enclavadas y con propiedades enclavadas, así como la digitalización para garantizar acceso a empleados gubernamentales y al público en general. Ello, dado que, en Puerto Rico el manejo eficiente y seguro de la información constituye un componente esencial en la administración pública y anualmente nos encontramos alertas ante el paso de fenómenos atmosféricos que ciertamente podrían afectar nuestra zona.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social evaluó y estudió la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento

de la Vivienda" para analizar concienzudamente el alcance y la jurisdicción del Departamento de la Vivienda vis a vis la intención de la presente Resolución Conjunta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta Resolución Conjunta 43, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social le solicitó memorial explicativo al Departamento de la Vivienda. En consecuencia, el 5 de junio de 2025, el Departamento de la Vivienda compareció oportunamente.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda punteó que desde el año 2016, comenzó a digitalizar diversas áreas administrativas de la agencia. Asimismo, indicó que la continuidad del proceso de digitalización totaliza un costo de \$220,138.00, según el análisis de volumen de documentos realizado por la Oficina Principal de Informática del Departamento de la Vivienda. Culminó su ponencia endosando la Resolución Conjunta del Senado 43.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que la Resolución Conjunta del Senado 43 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico entiende que la solicitud del autor de la presente Resolución Conjunta del Senado 43 es razonable, dado que persigue proteger y digitalizar todos los expedientes originales ubicados en los archivos de las oficinas regionales para facilitar su acceso digital y simultáneamente resguardarlos ante cualquier evento atmosférico que afecte nuestra zona.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 43**, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 43

11 de abril de 2025

Presentada por el señor *Reyes Berríos*

Referida a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico a digitalizar todos los expedientes originales ubicados en sus oficinas regionales, particularmente aquellos relacionados con propiedades bajo usufructo, vacantes o en proceso de actualización; así como la digitalización de planos y documentos técnicos, a los fines de preservar la información en caso de desastres naturales, incendios, inundaciones u otras emergencias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo eficiente y seguro de la información constituye un componente esencial en la administración pública moderna. En el caso del Departamento de la Vivienda, la conservación y organización adecuada de documentos originales —incluyendo expedientes de propiedad, planos, proyectos de construcción y datos técnicos e históricos— es fundamental para proteger los derechos de los ciudadanos, garantizar la continuidad de los procesos gubernamentales y promover la transparencia administrativa.

Actualmente, muchas de las oficinas regionales del Departamento de la Vivienda albergan expedientes físicos que contienen información ~~crítica~~ sensitiva sobre propiedades bajo usufructo, terrenos vacantes o casos en proceso de actualización. En

numerosos casos, estos documentos existen únicamente en ~~formato~~ papel, lo que los hace altamente vulnerables a daños o pérdida en situaciones de riesgo como incendios, inundaciones, huracanes, vandalismo o cualquier otro evento fortuito.

Puerto Rico se encuentra en una zona geográfica altamente propensa a desastres naturales, incluyendo huracanes, terremotos y lluvias torrenciales. Esta realidad impone la necesidad urgente de establecer mecanismos eficaces de preservación digital que aseguren la protección y disponibilidad de la información gubernamental esencial. La digitalización de expedientes no solo actúa como medida de contingencia ante emergencias, sino que también facilita el acceso a la información, reduce la carga administrativa y permite una mejor coordinación interagencial.



La presente medida tiene como propósito ordenar al Departamento de la Vivienda a digitalizar todos los expedientes físicos localizados en sus oficinas regionales, particularmente aquellos relacionados con propiedades bajo usufructo, terrenos vacantes o en proceso de actualización. Asimismo, se dispone la digitalización de planos y documentos técnicos relacionados. Esta acción es indispensable para preservar documentación que pudiera ser vital para reclamaciones futuras, trámites de titularidad, planificación urbana, y cumplimiento con normativa estatal y federal.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda a llevar a cabo un proceso
- 2 sistemático de digitalización de todos los expedientes físicos que obren en sus oficinas
- 3 regionales, con especial atención a aquellos casos de propiedades bajo usufructo,
- 4 propiedades vacantes o casos que se encuentren en proceso de actualización
- 5 administrativa.

Sección 2.- ~~Asimismo~~ De la misma manera, se ordena la digitalización de todos los planos, documentos técnicos y diagramas que estén bajo la custodia de las oficinas regionales del Departamento de la Vivienda.

Sección 3. - El Departamento deberá establecer un protocolo de respaldo seguro para estos archivos digitales, utilizando almacenamiento en la nube, sistemas redundantes y medidas de ciberseguridad, de forma que se garantice el acceso a esta información en caso de desastres naturales, incendios, inundaciones repentinas u otras emergencias que puedan afectar los ~~archivos~~ expedientes físicos.

Sección 4. - El Departamento de la Vivienda presentará un informe a la Asamblea Legislativa en un término no mayor de ciento veinte (120) días desde la aprobación de esta Resolución, en el que detalle:

- a) El inventario inicial de documentos a digitalizar;
- b) El plan de trabajo y calendario estimado para completar la digitalización;
- c) Recursos disponibles y aquellos que se requieran para su implementación;
- d) Cualquier recomendación para viabilizar este proceso mediante colaboración interagencial o alianzas público-privadas.
- e) Asignar un enlace para typro o cualquier sistema de data entry por región para mantener los datos actualizados.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 4

INFORME FINAL

15 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO SEP15'25 AM 10:00 *gmcr*

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final de la R. del S. 4.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de la Isla de Mona como reserva natural, las condiciones y seguridad de los vigilantes que laboran en ella, las desapariciones de cazadores y el estado de la infraestructura; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Isla de Mona, localizada al oeste del archipiélago de Puerto Rico, constituye la de mayor extensión entre las tres islas que conforman el canal de la Mona, cuerpo de agua que separa a Puerto Rico de la República Dominicana. En unión al islote Monito, conforma la Reserva Natural Isla de Mona, administrada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico (DRNA).

La Reserva Natural alberga una extraordinaria biodiversidad que incluye especies endémicas de flora y fauna —plantas, anfibios, reptiles y aves—, además de hábitats marinos de gran relevancia tales como arrecifes coralinos, praderas de pastos marinos y acantilados sumergidos de notable valor ecológico. En 1986, el DRNA designó las islas Mona y Monito como la Reserva Natural Isla de Mona, reforzando de

esta manera, su carácter protegido. Actualmente, solo personal del DRNA reside de manera permanente en el lugar, mientras que visitantes con autorización pueden realizar actividades como acampar, transitar, pescar y cazar especies autorizadas. Asimismo, la Reserva funciona como laboratorio natural de investigación científica en áreas como arqueología, geología, oceanografía, manejo de especies exóticas y conservación de especies en peligro de extinción, entre ellas la iguana de roca, las tortugas marinas y diversas aves endémicas.

De igual forma, la Isla de Mona también ha sido escenario de incidentes que han requerido la atención del gobierno. En el año 2023, durante la temporada autorizada de cacería, el ciudadano Jorge Cordero desapareció en la isla y, a pesar de las labores de búsqueda, nunca fue hallado. Casos similares se han reportado previamente, como la desaparición del cazador arecibeño Antonio Carrión Mercado en el año 2018, cuyo paradero aún se desconoce. Estos hechos plantean serias interrogantes sobre la seguridad de quienes visitan la isla y sobre la capacidad de respuesta institucional en situaciones de emergencia.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa reconoce la obligación impostergable del Estado de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales de Puerto Rico, así como de salvaguardar la seguridad de visitantes y personal que labora en la Isla de Mona. Igualmente, le corresponde velar por el uso responsable y transparente de los fondos públicos destinados a tales fines. Ante esta realidad, la Resolución del Senado 4 busca encaminar una investigación legislativa que permita diagnosticar con evidencia concreta el estado actual de la Isla de Mona como reserva natural. La resolución faculta a la Comisión a celebrar vistas públicas, citar testigos, requerir documentos oficiales y realizar inspecciones, con el fin de rendir informes periódicos y promover las acciones correctivas necesarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 4 ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado actual de la Isla de Mona como reserva natural. Esta medida contempla la evaluación de las condiciones de seguridad de los vigilantes que laboran en la isla, la infraestructura existente y la documentación de incidentes de desapariciones ocurridos durante actividades autorizadas en la isla. El objetivo central es asegurar una fiscalización efectiva que promueva tanto la protección del ecosistema como la salvaguarda de toda persona que interactúe con el entorno natural de la isla.

Como parte del proceso de evaluación e investigación contenido en la resolución, la Comisión solicitó memorial explicativo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante OPAL). Además, se celebró una vista ocular en la Isla de Mona

para recopilar información oficial y técnica. El presente documento recoge el análisis preliminar de la medida y del estado actual del proceso, a la luz de las gestiones realizadas hasta la fecha.

Departamento de Recursos Naturales

El Departamento de Recursos Naturales presentó el memorial explicativo que se le requirió. En el mismo, establece que la Resolución del Senado 4 tiene una gran importancia al considerar el valor estratégico, ecológico y humano de la Isla de Mona dentro del sistema de reservas naturales de Puerto Rico. La reserva de la Isla de Mona es un espacio apartado geográficamente pero central en términos de biodiversidad y herencia cultural. Este terreno se encuentra en un punto crítico que requiere atención legislativa. El memorial presentado por el DRNA respalda con contundencia esta necesidad, ofreciendo un recorrido detallado por la historia, los retos y las oportunidades asociadas a la administración de la Isla de Mona.

Una de las aportaciones más relevantes del documento radica en su descripción del trasfondo histórico y ecológico. La Isla de Mona no solo es un refugio de especies endémicas como la Iguana de Mona o la Boa de Mona, sino también un sitio de significación arqueológica taína, escenario de explotación colonial y de actividad minera guanera entre los siglos XIX y XX. Esta compleja historia de ocupación y uso ha dejado huellas visibles, tanto en el ecosistema como en la estructura misma de la isla, lo que convierte su manejo en un desafío. La coexistencia de usos científicos, recreativos (como la caza) y operacionales (como la vigilancia) requiere una estrategia integral que garantice tanto la preservación del entorno como la protección de las personas que lo habitan o visitan.

El memorial también expone con franqueza los desafíos operativos que enfrenta actualmente el DRNA en la isla. El cuerpo de vigilantes, columna vertebral de la gestión diaria del área protegida, opera en condiciones extremas: turnos de hasta 16 horas, pernoctaciones prolongadas, comunicación con conectividad limitada y transporte condicionado por las inclemencias del Canal de la Mona. A pesar del compromiso demostrado por estos trabajadores, se documentan limitaciones estructurales graves, como la necesidad de reconstrucción del muelle, la afectación a los edificios tras los huracanes del 2017 y la necesidad de modernizar las facilidades mínimas como cocina, refrigeración y comunicaciones. De una revisión de las facilidades pudimos percatarnos de que los vigilantes cuentan con una amplia cocina con nevera, congelador o hielera, área de almacenaje, fregador tipo industrial y comedor. Todos los edificios se encuentran pintados y aunque sus condiciones tienen el potencial de ser mejoradas y modernizadas, no se encuentran en condiciones inservibles o imposibles de ser utilizadas.

El DRNA destaca la renovación del avión Cessna Caravan, modelo 2004, a un costo aproximado de \$355,000.00, con el objetivo de fortalecer la logística de

transportación aérea hacia la isla. Esta aeronave es crucial no solo para trasladar personal y suministros, sino también para la ejecución de relevos semanales, evacuaciones por motivos de salud y emergencias (incluyendo operativos de rescate). No obstante, el hecho de que todo el sistema de acceso aéreo dependa de una sola aeronave refleja una grave vulnerabilidad, ya que una falla técnica o condiciones climáticas adversas podrían dejar a la isla sin apoyo por días. Esta dependencia operativa debe ser vista como un asunto estratégico prioritario.

Un punto medular del análisis gira en torno a los incidentes de desapariciones, los cuales constituyen uno de los principales detonantes de la Resolución del Senado 4. En particular, se destaca la desaparición más reciente de un cazador identificado como Jorge Cordero, ocurrida durante la temporada permitida de cacería en la Isla de Mona. El DRNA señala que esta desaparición no es un hecho aislado, sino que se suma a un caso anterior reportado en 2018, cuando Antonio Carrión Mercado, natural de Arecibo, también desapareció en circunstancias similares sin que hasta la fecha se haya esclarecido su paradero.

Ante estos incidentes, el DRNA detalla que, tan pronto se reporta una persona desaparecida, los vigilantes activan un protocolo que incluye suspender la cacería de inmediato, recopilar información preliminar provista por los acompañantes como la última ubicación conocida, rutas planificadas y condiciones físicas de la persona. A partir de esta información, se organizan equipos de búsqueda compuestos por los mismos vigilantes, en ocasiones asistidos por los propios cazadores presentes, quienes se dividen en grupos y trazan rutas con horarios de salida y llegada definidos. Paralelamente, se activa la coordinación interagencial notificando al Comisionado del Cuerpo de Vigilantes, al Secretario del DRNA y al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), que moviliza a su personal desde la región de Mayagüez. Cuando es necesario, se activa también el uso del avión institucional del DRNA para transportar rápidamente a los rescatistas al área de búsqueda.

El DRNA está redactando medidas administrativas que incluya varias medidas de seguridad adicionales incluyendo la utilización del "Global Positioning Systems" (GPS) y "drones", esto para buscar la seguridad de las personas que tienen una interacción con la isla.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó la Resolución del Senado 4 y concluyó que no tendrá un efecto fiscal directo sobre el Fondo General. La medida ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales investigar las condiciones de la Isla de Mona, incluyendo la seguridad de los vigilantes, las desapariciones de cazadores y el estado de la infraestructura. OPAL

señala que estas funciones corresponden al trámite ordinario de las comisiones, por lo que no conllevan nuevos gastos.

En cumplimiento con la Resolución del Senado 4, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, presidida por la Senadora Marissa Jiménez Santoni, realizó una vista ocular en la Isla de Mona con el propósito de constatar las condiciones ambientales, operacionales y de seguridad en este importante patrimonio natural de Puerto Rico. A la inspección asistieron el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), señor Waldemar Quiles; el vigilante J. Feliciano; el biólogo, José Rivera y la Lcda. Brendaliz González; así como la Senadora Ada Álvarez Conde, autora de la medida y la Lcda. Corally Rosado Rivera, directora ejecutiva de la Comisión.

La Isla de Mona, localizada al oeste de Puerto Rico, cuenta con una extensión territorial de aproximadamente 14,000 cuerdas de terreno, lo que la convierte en un espacio vasto y complejo de manejar desde el punto de vista de conservación, vigilancia y manejo de visitantes autorizados. Dentro de su territorio se encuentran más de 200 cuevas, ecosistemas únicos y una biodiversidad de alto valor ecológico y científico. La infraestructura disponible en la isla incluye un área designada para vivienda y administración, la cual es utilizada por los vigilantes de turno y por investigadores autorizados que desarrollan proyectos científicos.

En el ámbito energético y de servicios básicos, el área operativa depende de un sistema híbrido compuesto por paneles solares fotovoltaicos, baterías, generadores eléctricos y plasmas, lo cual garantiza un suministro funcional dentro de las limitaciones logísticas del lugar. Asimismo, el agua de lluvia es recolectada y filtrada para consumo, mientras que un acueducto salobre es utilizado para ciertas tareas domésticas y operacionales.

En cuanto a las actividades de cacería, se informó que estas se encuentran debidamente reglamentadas por el DRNA. Los cazadores autorizados tienen un horario establecido entre las 6:00 de la mañana y las 6:00 de la tarde, y las temporadas oficiales se extienden desde diciembre hasta abril. Existen modalidades diferenciadas de cacería, ya sea mediante el uso de tiro con arco o con escopeta, con normas estrictas sobre cantidad de presas, equipo permitido, reglas de seguridad y orientación previa sobre riesgos ambientales. El DRNA, consciente de los retos que supone el vasto terreno y la vulnerabilidad de los cazadores, se encuentra en proceso de adquirir drones con sensores térmicos y tecnología de reconocimiento facial, con el fin de agilizar la búsqueda y rescate en casos de extravío. Ver solicitudes para acampar y cazar anejadas.

Desde el punto de vista ecológico, la Isla de Mona constituye uno de los patrimonios naturales más importantes de Puerto Rico. En su territorio habitan especies en peligro de extinción tales como la Iguana de Mona y la Boa de Mona, además de

Unf

contener aproximadamente 600 especies de plantas espermatofitas, entre las cuales se destacan especies endémicas. La isla alberga además 16 tipos de bosques, 16 especies de caracoles terrestres —cuatro de ellos endémicos, incluyendo uno que ya no se encuentra en la Isla Grande—, unas 50 especies de macroalgas y más de 270 especies de peces entre Mona y Monito. Esta riqueza de flora y fauna refuerza la obligación moral y jurídica del Estado en garantizar su protección.

Durante el recorrido, se constató la presencia de señalización clara que exhorta a permanecer en las veredas, toda vez que al desviarse de estas resulta sumamente difícil retomar el rumbo original. El terreno accidentado, compuesto por sumideros, precipicios y veredas abruptas, constituye un riesgo real para quienes no poseen la experiencia ni el conocimiento adecuado. A lo anterior se suman las altas temperaturas y la humedad extrema, factores que inciden en la rápida deshidratación y en la desorientación de los visitantes.

Finalmente, se debe destacar que la vigilancia en un espacio de aproximadamente 14,000 cuerdas recae en un grupo reducido de entre seis a diez vigilantes, lo cual representa un reto significativo en términos de recursos humanos y capacidad operativa. Este asunto debe ser comparado con que las personas que asisten durante las temporadas de cacería conocen los riesgos a los que se exponen, incluso antes de llegar a la isla, pues el viaje marítimo es sumamente complicado, en la eventualidad de que el clima lo permita. La responsabilidad de vigilar el área recae en el DRNA y su Cuerpo de Vigilantes, sin embargo, también debe considerarse el fiel y estricto cumplimiento de las reglas establecidas para visitar la isla, ya sea para acampar o para cazar.

El DRNA, informó sobre los proyectos de reparación que se estarán llevando a cabo, la compra de equipo que asista a los vigilantes en el mantenimiento de la isla y las medidas adicionales de seguridad que se estarán implementando para brindar mayor seguridad a los visitantes, así como la necesidad de adquirir una nueva avioneta. Es por lo antes expuesto que, se subraya la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos de seguridad, vigilancia y conservación en la Isla de Mona, de manera que se logre un balance entre la preservación ecológica, la investigación científica y las actividades autorizadas de aprovechamiento controlado, como lo es la cacería regulada. La Isla de Mona representa un patrimonio natural de incalculable valor ecológico, histórico y cultural para Puerto Rico. Su preservación y manejo responsable deben ser prioridades en la agenda pública, garantizando así la conservación de sus recursos para las presentes y futuras generaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos



Naturales y Ambientales certifica que el R. del S. 4 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final de la R. del S. 4.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Marissa "Marissita" Jiménez Santoni
Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales del Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 29 25 PM 4:46
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 5

INFORME FINAL

29 de junio de 2025

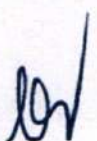
AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Informe Final** sobre la Resolución del Senado 5, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 5 ordenó a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado actual de los hogares de personas de edad avanzada en Puerto Rico, con el objetivo de examinar el cumplimiento con la política pública vigente y evaluar las condiciones operacionales, administrativas y de licenciamiento de dichas instituciones. El mandato conferido mediante esta resolución se enmarca en el interés legislativo de garantizar que toda institución que ofrezca servicios de cuidado prolongado, supervisado o especializado a personas adultas mayores opere dentro de un entorno regulado, fiscalizado y conforme a los estándares mínimos de dignidad, seguridad y bienestar.

La investigación ordenada incluyó, entre otros aspectos, el análisis de la cantidad y localización de los establecimientos actualmente licenciados; el modelo de fiscalización implantado por el Departamento de la Familia como agencia reguladora; la efectividad del régimen normativo vigente bajo la Ley Núm. 94-1977, según enmendada, la Ley Núm. 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada", y el



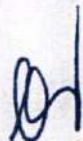
Reglamento Núm. 7349, Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada. Asimismo, se examinó el nivel de cumplimiento con los requisitos de licenciamiento, la capacidad operacional del aparato fiscalizador y los procesos administrativos relacionados con la inspección, evaluación y sanción a instituciones que incumplen sus deberes legales.

La Comisión también estuvo facultada para recibir ponencias, celebrar vistas públicas, requerir documentación e información de las agencias concernidas y entrevistar testigos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado. El presente informe constituye el resultado final de dicha investigación, conforme a las disposiciones de la Resolución del Senado Núm. 5, e incluye una descripción del proceso legislativo, el análisis de las ponencias recibidas, los hallazgos obtenidos y las recomendaciones que esta Comisión estima necesarias para fortalecer la atención y protección de la población adulta mayor en los hogares licenciados de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

La población adulta mayor en Puerto Rico representa uno de los sectores demográficos de mayor crecimiento, lo cual plantea retos estructurales significativos en el diseño e implementación de políticas públicas relacionadas con su atención, cuidado y protección. El envejecimiento poblacional acelerado, combinado con la fragmentación de redes familiares, la emigración de personas jóvenes y las limitaciones económicas de muchas personas mayores, ha provocado un incremento en la demanda de servicios institucionales de cuidado prolongado. Ante esta realidad, se impone al Gobierno de Puerto Rico la responsabilidad ineludible de fiscalizar y regular adecuadamente los establecimientos que ofrecen servicios dirigidos a esta población, a fin de garantizar que los mismos operen dentro de parámetros de legalidad, seguridad y dignidad humana.

En Puerto Rico, el licenciamiento y supervisión de los establecimientos para el cuidado de personas de edad avanzada recae principalmente sobre el Departamento de la Familia, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, y en el Reglamento Núm. 7349 de 2 de octubre de 2007. Estas disposiciones legales y reglamentarias establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los operadores de hogares y centros de cuidado prolongado, incluyendo las condiciones físicas de las instalaciones, la capacitación del personal, los protocolos de atención médica básica, las medidas de seguridad y el respeto a los derechos fundamentales de los



residentes. Sin embargo, informes públicos, quejas de familiares, reportajes periodísticos y experiencias directas de agencias fiscalizadoras han evidenciado que existen deficiencias estructurales, vacíos regulatorios y limitaciones operacionales que afectan la calidad de vida de las personas de edad avanzada residentes en estos establecimientos.

Esta investigación legislativa parte del reconocimiento de que el cuidado de adultos mayores en entornos institucionales no puede continuar operando bajo esquemas obsoletos, desarticulados o carentes de mecanismos efectivos de fiscalización. La intención de esta Comisión al llevar a cabo la investigación ordenada por la Resolución del Senado Núm. 5 es identificar, con la mayor rigurosidad posible, las debilidades del sistema vigente, auscultar posibles reformas normativas y administrativas, y articular recomendaciones legislativas que fortalezcan el sistema de licenciamiento y supervisión de los hogares. Este esfuerzo, en última instancia, responde al deber constitucional y ético de promover la dignidad, el bienestar y la seguridad de las personas de edad avanzada, conforme a lo dispuesto en la Carta de Derechos de esta población y en los principios fundamentales de justicia social.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el curso de la investigación legislativa ordenada por la Resolución del Senado Núm. 5, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional llevó a cabo una evaluación exhaustiva del estado actual de los hogares de cuidado prolongado que ofrecen servicios a personas de edad avanzada en Puerto Rico. La Comisión procedió a requerir ponencias formales a las agencias e instituciones con conocimiento directo y jurisdicción sobre el tema, así como a organizaciones representativas del sector privado que agrupan a operadores de centros licenciados. Como parte del proceso, se analizaron los marcos legales y reglamentarios aplicables, la información estadística disponible sobre licenciamiento y fiscalización, y las experiencias operacionales de las partes concernidas.

A tales efectos, se recibieron ponencias escritas del Departamento de la Familia, en su calidad de agencia encargada del licenciamiento y fiscalización de estos establecimientos, y de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD), organización que representa a múltiples operadores de centros en toda la Isla. Estas ponencias fueron estudiadas con detenimiento por la Comisión como parte esencial del proceso de análisis sustantivo de la medida, y permitieron identificar



aspectos clave del funcionamiento del sistema actual, así como áreas donde se requiere atención legislativa, administrativa o presupuestaria.

El análisis realizado incluyó una revisión de los mecanismos de inspección, la estructura organizacional del Departamento de la Familia, los procesos de aprobación o denegación de licencias, los niveles de cumplimiento con los requisitos establecidos por el Reglamento Núm. 7349, y la disponibilidad de personal técnico y fiscalizador. Asimismo, se tomó en consideración el efecto que han tenido factores externos —como los desastres naturales, la pandemia de COVID-19 y las restricciones presupuestarias— sobre la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para fiscalizar efectivamente los centros y sobre la sostenibilidad operativa de los establecimientos privados autorizados.

Esta etapa investigativa también permitió constatar la existencia de disparidades regionales en el acceso a centros licenciados, la concentración de hogares en ciertas regiones, los retos que enfrentan los operadores para cumplir con requisitos fiscales y estructurales, y los reclamos de mayor agilidad y comunicación entre la agencia reguladora y el sector licenciado. Del mismo modo, surgieron inquietudes sobre la protección efectiva de los derechos de las personas residentes, el uso de tecnología para monitoreo e inspección, y la adecuación de los procesos sancionadores ante incumplimientos administrativos o de salud pública.

PONENCIAS RECIBIDAS

En cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución del Senado Núm. 5, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó memoriales explicativos a las principales entidades gubernamentales y organizaciones relacionadas con la operación, regulación y supervisión de los establecimientos que ofrecen servicios de cuidado a personas de edad avanzada en Puerto Rico. En respuesta, se recibieron ponencias sustantivas del Departamento de la Familia, agencia principal encargada del licenciamiento y fiscalización de los hogares, y de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD), entidad representativa de los operadores de dichos centros a nivel privado.

1. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, mediante ponencia suscrita por su secretaria, la Hon. Suzanne Roig Fuertes, reafirmó su compromiso institucional con la misión de

fiscalizar y licenciar los establecimientos de cuidado prolongado para adultos mayores, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, y el Reglamento Núm. 7349. La agencia señaló que actualmente existen 1,074 centros licenciados para ofrecer servicios a adultos mayores distribuidos en las diferentes regiones administrativas de la Isla (de estos 918 son de tipo residencial), y que entre los años fiscales 2021 al 2024 se han otorgado más de 1,000 licencias nuevas o renovadas. Asimismo, indicó que cuentan con inspectores regionales para atender las solicitudes y fiscalizar el cumplimiento normativo, lo que representa un reto operacional ante la cantidad de centros y la extensión geográfica de las inspecciones requeridas.

Se destacó que el Departamento, por conducto de la Oficina de Licenciamiento, visita e inspecciona los establecimientos licenciados para ofrecer servicios a adultos mayores con frecuencia por lo menos una vez trimestralmente o cuando lo estime necesario para evaluar servicios, garantizar la calidad y el cumplimiento con la reglamentación. En específico, detalló que se aseguran de que los centros cumplan con los requisitos establecidos y relacionados con la planta física; ello además de requerir las certificaciones de Permiso Único, Certificación del Departamento de Salud, Certificación o endoso el Negociado de Bomberos, contrato de fumigación, cumplimiento con la ley 88-2018 y la certificación de la compañía de instalación de servicio de gas. Dicho lo anterior, precisaron que pueden garantizarnos que todas las instalaciones licenciadas por el Departamento cumplen con los requisitos mínimos relacionados a la planta física.

En lo que respecta a la Oficina de Licenciamiento, la misma cuenta con 45 empleados de los cuales 29 son Oficiales de Licenciamiento, seis Supervisores de Licenciamiento, una Directora y nueve como personal administrativo y clerical. La cantidad de casos que atienden fluctúan entre los 1,700 y 1,800 de los cuales 706 ofrecen servicios de cuidado a menores y 1,074 a adultos mayores. Por tanto, el volumen de casos por Oficial fluctúa entre 50 a 62. Al mes de abril contaban con 92 licencias vencidas y todas en proceso de renovación. Aproximadamente siete licencias vencidas, en su mayoría durante el mes anterior, no han radicado solicitud de renovación.

El Departamento destacó que ha comenzado un proceso de transformación estructural para reforzar sus procesos de supervisión, incluyendo la digitalización de expedientes, la adopción de sistemas electrónicos de evaluación y la capacitación del personal fiscalizador. También informó sobre la creación de una guía actualizada para operadores de centros licenciados y la implementación de un sistema piloto de visitas no



anunciadas. No obstante, reconoció que enfrenta limitaciones presupuestarias y escasez de personal técnico, lo que afecta su capacidad de fiscalizar de manera continua y exhaustiva todos los establecimientos activos.

Entre las recomendaciones más relevantes que plantea el Departamento en su ponencia, se encuentra la necesidad de enmendar el Reglamento Núm. 7349 para actualizar requisitos de infraestructura, clarificar disposiciones sobre sanciones administrativas y fortalecer los procesos de reubicación de residentes en caso de cancelación de licencias. Además, urgió al Poder Legislativo a considerar medidas que faciliten la asignación de recursos recurrentes dirigidos exclusivamente a la supervisión de los centros de cuidado prolongado, señalando que los fondos disponibles bajo partidas generales no son suficientes para atender la creciente demanda de servicios y fiscalización.

2. Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración

La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD), a través de ponencia suscrita por su presidenta, la Dra. Minerva Gómez Ramos, expuso la posición del sector privado licenciado que opera estos centros a través de la Isla. La Asociación agrupa a más de 500 operadores, quienes, según se detalla, atienden diariamente a miles de personas adultas mayores en diferentes modalidades de cuidado. La Dra. Gómez Ramos destacó que los centros afiliados han sido parte integral de la respuesta ante emergencias recientes, incluyendo huracanes, terremotos y la pandemia de COVID-19, y que han operado de manera continua a pesar de limitaciones estructurales, inflaciones en el costo de operación y cambios en las regulaciones fiscales.

En su ponencia, la ADCCLD reconoció la importancia de contar con un marco regulatorio robusto y un sistema efectivo de fiscalización. No obstante, subrayó la necesidad de que los procesos de supervisión y licenciamiento sean eficientes, proporcionales y fundamentados en criterios técnicos. Denunció la existencia de demoras excesivas en la renovación de licencias, inconsistencias en los hallazgos de inspección, deficiencias en la comunicación entre los inspectores y los operadores, y la falta de personal técnico en las regiones. La Asociación también expresó preocupación por lo que describió como "falta de uniformidad" en la aplicación de criterios por parte de los inspectores, lo que genera inseguridad jurídica entre los operadores.



Entre las recomendaciones presentadas, la ADCCLD solicitó que se cree una oficina regional especializada para la atención exclusiva de asuntos relacionados con los centros de cuidado prolongado. También pidió que se adopten mecanismos de revisión administrativa más ágiles para impugnar señalamientos incorrectos o medidas sancionadoras desproporcionadas, y que se otorgue participación formal a los operadores en los procesos de revisión y enmienda del reglamento aplicable. Además, propuso que se estructuren programas de incentivos o subvenciones que permitan a los centros realizar mejoras estructurales, adquirir equipos de emergencia y reforzar el adiestramiento del personal.

La Asociación reiteró su compromiso con la protección de los derechos de los adultos mayores residentes y manifestó estar dispuesta a colaborar en todo esfuerzo de reforma legislativa o administrativa que promueva una cultura de cumplimiento, fiscalización justa y sostenibilidad operacional. No obstante, enfatizó que cualquier política pública nueva o modificación al reglamento debe ser el resultado de un proceso participativo, con insumos tanto del sector regulador como del sector regulado.

Ambas ponencias coincidieron en que la estructura actual de fiscalización debe ser fortalecida y modernizada, pero discreparon en la velocidad y forma en que el sistema debe evolucionar. Mientras el Departamento enfatiza la necesidad de reorganización interna y apoyo fiscal, la Asociación de operadores aboga por procesos más ágiles, participación estructurada y reglas claras, aplicadas uniformemente. Esta Comisión considera que ambas perspectivas no son excluyentes, sino complementarias, y deben ser consideradas integralmente para garantizar que el sistema de supervisión cumpla su propósito constitucional y ético de proteger la vida, la dignidad y los derechos de las personas de edad avanzada en Puerto Rico.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la investigación conducida por esta Comisión, y a la luz de las ponencias recibidas, se identificaron hallazgos sustanciales que delinean el estado actual del sistema de licenciamiento, operación y fiscalización de los hogares de personas de edad avanzada en Puerto Rico. Estos hallazgos revelan tanto esfuerzos institucionales dirigidos al cumplimiento del marco normativo vigente como deficiencias estructurales y operacionales que requieren atención legislativa, administrativa y fiscal.

Hallazgos:



1. Limitada capacidad fiscalizadora del Departamento de la Familia.

La Comisión evidenció que, si bien el Departamento de la Familia cumple funciones esenciales como agencia reguladora, su capacidad fiscalizadora es insuficiente ante la magnitud del sistema. Con limitados inspectores para atender más de 1,000 centros licenciados, la agencia opera en un modelo reactivo, lo que limita su capacidad de prevenir deficiencias operacionales o detectar violaciones antes de que generen riesgos a los residentes.

2. Falta de uniformidad en la aplicación del reglamento.

Se identificaron disparidades en los criterios aplicados por los inspectores del Departamento a la hora de emitir hallazgos o recomendaciones. Esta falta de uniformidad propicia incertidumbre entre los operadores de centros y afecta la legitimidad del proceso regulador. Las decisiones no siempre reflejan consistencia técnica o jurisprudencial, lo cual debilita la confianza institucional.

3. Carencia de estructuras regionales especializadas.

El modelo actual de organización no cuenta con unidades regionales dedicadas exclusivamente a la supervisión y acompañamiento técnico de los hogares. Esta ausencia de estructura intermedia limita la eficacia del Departamento, genera cuellos de botella en los trámites administrativos y afecta la supervisión continua de los servicios ofrecidos.

4. Demoras y cargas administrativas.

Se observaron atrasos significativos en los procesos de renovación de licencias, así como en la atención de señalamientos y enmiendas estructurales solicitadas por operadores. Estas demoras, muchas veces atribuibles a falta de personal o tecnología, impactan negativamente tanto a los operadores como a los residentes, que dependen de ambientes estables y licenciados.

5. Escasa participación formal del sector regulado.



Los operadores de centros licenciados, representados por organizaciones como la ADCCLD, alegaron que no participan formalmente de los procesos de revisión reglamentaria o estructuración de política pública. Esta aparente exclusión limita la capacidad del Estado para formular normas efectivas que reflejen realidades prácticas y que promuevan una cultura de cumplimiento compartido.

6. Insuficiencia presupuestaria para el cumplimiento de funciones críticas.

El Departamento de la Familia carece de una asignación presupuestaria dedicada y recurrente para la fiscalización de los hogares, lo que obliga a canalizar estos esfuerzos con fondos operacionales generales, muchas veces limitados o comprometidos con otras prioridades institucionales.

Recomendaciones:

1. Asignación de fondos recurrentes para la fiscalización.

Se recomienda que la Asamblea Legislativa evalúe y disponga una asignación presupuestaria específica, recurrente y separada para sufragar los costos asociados al licenciamiento, inspección, visitas no anunciadas, adiestramiento de personal y digitalización de procesos. Esta asignación debe incluir recursos para la contratación de personal técnico adicional, así como para el fortalecimiento del andamiaje regional.

2. Revisión y actualización del Reglamento Núm. 7349.

La Comisión recomienda se inicie un proceso para enmendar el Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada, con el fin de: (a) clarificar los requisitos estructurales aplicables a los centros; (b) uniformar los criterios de evaluación; (c) establecer parámetros claros para la imposición de sanciones y (d) incorporar guías específicas para la reubicación de residentes en casos de cierre o cancelación de licencias.

3. Creación de unidades regionales especializadas.

Se sugiere que el Departamento de la Familia establezca oficinas o unidades regionales dedicadas exclusivamente a la fiscalización, asistencia técnica y educación



continúa de operadores de centros licenciados, integradas por personal con peritaje en gerontología, salud pública, trabajo social y administración de servicios a largo plazo.

4. Estandarización y digitalización de procesos.

Se recomienda la implantación de un sistema uniforme y electrónico para las solicitudes, renovaciones, informes de inspección, hallazgos y correcciones, accesible tanto para el Departamento como para los operadores, de manera que se facilite la trazabilidad, se reduzcan los tiempos de respuesta y se elimine la duplicidad documental.

5. Establecimiento de un comité asesor multisectorial.

La Comisión propone la creación de un comité asesor permanente, integrado por representantes del Departamento de la Familia, del sector regulado, de organizaciones de defensa de los derechos de las personas mayores y de la comunidad académica. Este comité tendrá la función de asesorar a la agencia en procesos de revisión normativa, definición de estándares de calidad, desarrollo de estrategias de fiscalización y atención a emergencias.

6. Mecanismos ágiles de revisión administrativa.

Se recomienda establecer procedimientos formales y expeditos para que los operadores puedan revisar, impugnar o corregir señalamientos en el proceso de inspección, garantizando así el debido proceso administrativo y la equidad regulatoria.

Estas recomendaciones reflejan una visión integral del sistema de hogares de cuidado prolongado en Puerto Rico y están dirigidas a fortalecer el equilibrio entre la protección de derechos fundamentales, la eficiencia institucional y la viabilidad operativa del sector. Su implantación permitiría avanzar hacia un modelo de supervisión más justo, transparente y centrado en el bienestar de la persona adulta mayor.

CONCLUSIÓN

La investigación legislativa realizada al amparo de la Resolución del Senado Núm. 5 evidencia, de manera concluyente, que el sistema de supervisión y licenciamiento de los establecimientos dedicados al cuidado prolongado de personas de edad avanzada en Puerto Rico requiere transformaciones estructurales urgentes. Si bien el Gobierno de

Puerto Rico ha establecido, desde hace décadas, un marco legal y reglamentario aplicable a este tipo de servicios — principalmente mediante la Ley Núm. 94-1977 y el Reglamento Núm. 7349 —, las condiciones sociales, demográficas, tecnológicas y fiscales del presente imponen nuevos retos que el sistema actual no está en condiciones de atender de manera efectiva sin reformas.

Las ponencias recibidas, tanto del Departamento de la Familia como de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, permiten establecer con claridad que existe un consenso generalizado sobre la necesidad de fortalecer la capacidad fiscalizadora de la agencia reguladora, uniformar criterios de evaluación, modernizar procesos administrativos, ampliar la participación del sector regulado y adoptar una visión más integrada del cuidado institucional a personas mayores. Sin embargo, ese consenso también revela limitaciones estructurales que deben atenderse mediante legislación, reglamentación y asignación presupuestaria, así como mediante una cultura administrativa más colaborativa, transparente y orientada al servicio.

Este informe no solo cumple con el mandato investigativo conferido por la resolución legislativa, sino que recoge de forma ordenada y rigurosa los elementos necesarios para promover una política pública renovada sobre el cuidado institucional de la población adulta mayor. La protección de esta población no puede entenderse como un deber delegable ni como una función accesoria del aparato estatal. Se trata de una obligación moral, constitucional y programática que exige acción legislativa concreta, supervisión efectiva y compromiso transversal de las instituciones del Gobierno de Puerto Rico.

Las recomendaciones aquí formuladas tienen como objetivo establecer un sistema de supervisión que no se limite a verificar el cumplimiento técnico de normas, sino que garantice ambientes seguros, trato digno, acceso a servicios esenciales, y la defensa activa de los derechos humanos de las personas mayores. Para ello, resulta indispensable que las acciones legislativas y administrativas que se emprendan no se limiten a paliar deficiencias, sino que transformen el modelo vigente en uno centrado en la equidad, la responsabilidad institucional y la rendición de cuentas.

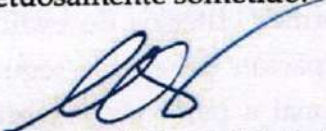
Esta Comisión considera, por tanto, que los hallazgos vertidos en este informe deben constituir la base para una agenda legislativa prioritaria, dirigida a asegurar el bienestar de miles de personas mayores que residen o residirán en hogares licenciados



en Puerto Rico. La atención prolongada, cuando es ejercida con responsabilidad y supervisión adecuada, se convierte en un componente esencial de una sociedad justa. Es deber del Senado de Puerto Rico garantizar que así sea.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos y conclusiones en torno a la R. del S. 5, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido.



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 32

INFORME FINAL

19 de agosto de 2025

TRÁMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 19AUG'25 PM 12:03

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previa investigación, estudio y consideración presenta a este Alto Cuerpo su **Informe Final** en torno a la **R. del S. 32**, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 32, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y efectividad de los servicios ofrecidos por los albergues de mujeres víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La violencia doméstica constituye una de las más graves manifestaciones de desigualdad estructural y una de las violaciones más extendidas y sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres en Puerto Rico. La erradicación de este fenómeno requiere acciones afirmativas y sostenidas del Estado, así como un marco institucional robusto que permita atender integralmente a las víctimas en todas sus dimensiones: física, emocional, psicológica, económica y legal. En este contexto, los albergues

especializados y las organizaciones sin fines de lucro que ofrecen servicios a sobrevivientes de violencia se erigen como actores clave del ecosistema de protección y justicia, proveyendo refugio, acompañamiento, programas de empoderamiento, e intervención en crisis, entre otros.

La Resolución del Senado 32 tiene como propósito investigar los procesos administrativos, fiscales y operacionales relacionados con la distribución y ejecución de fondos públicos asignados a los albergues que atienden víctimas de violencia doméstica, así como evaluar la efectividad del andamiaje interagencial a cargo de la supervisión, monitoreo y evaluación de los servicios prestados. Esta medida responde al imperativo ético y legal de garantizar que los recursos asignados lleguen de forma oportuna y adecuada a quienes más los necesitan, asegurando que se atienda la demanda creciente de servicios, se mitiguen deficiencias estructurales y se fortalezca la capacidad institucional del tercer sector.

A través del proceso de análisis legislativo y de la evaluación de las ponencias recibidas de parte de organizaciones como Casa Protegida Julia de Burgos, Hogar Ruth, Hogar La Piedad, Casa de la Bondad, La Casa de Todos, el Instituto Pre Vocacional e Industrial de Puerto Rico, Hogar Nueva Mujer Santa María de la Merced, y la Red Nacional de Albergues de Violencia Doméstica, esta Comisión ha podido constatar un panorama complejo, marcado por obstáculos burocráticos, falta de transparencia en procesos de asignación de fondos, rigideces fiscales, y ausencia de mecanismos efectivos de fiscalización y apoyo gubernamental. Las deficiencias señaladas no sólo comprometen la sostenibilidad financiera de estas organizaciones, sino que ponen en riesgo directo la seguridad y estabilidad emocional de las personas sobrevivientes.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, con el propósito de obtener de primera mano información sobre el funcionamiento y efectividad de los servicios ofrecidos por los albergues de mujeres víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico, solicitó, recibió y analizó los memoriales explicativos de los siguientes albergues: Casa Protegida Julia de Burgos, Hogar Ruth, Hogar La Piedad, Casa de la Bondad, La Casa de Todos, el Instituto Pre Vocacional e Industrial de Puerto Rico, Hogar Nueva Mujer Santa María de la Merced, y la Red Nacional de Albergues de Violencia Doméstica. A su vez, de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.



ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Resolución del Senado 32 persigue investigar las fallas y desafíos sistémicos en la relación entre el Gobierno de Puerto Rico y los albergues que ofrecen servicios a personas víctimas de violencia doméstica. A través de las ponencias recibidas, la Comisión ha podido identificar una serie de patrones comunes que evidencian un esquema de gobernanza ineficiente y, en ocasiones, adverso a la estabilidad y continuidad de los servicios.

Uno de los señalamientos reiterados por las organizaciones comparecientes fue la tardanza crónica en los desembolsos de fondos estatales y federales, así como la falta de uniformidad y claridad en los procesos de evaluación de propuestas y ejecución de contratos. Muchas entidades señalaron que los requisitos administrativos impuestos por agencias como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia no solo son excesivos, sino que no se corresponden con el nivel de apoyo y coordinación que debería ofrecer el Estado.

Asimismo, se denunció la falta de transparencia en los criterios de evaluación para la adjudicación de fondos y la poca o nula retroalimentación ofrecida tras los procesos de evaluación. Esta falta de rendición de cuentas institucional se traduce en inseguridad operativa para las entidades que, en muchos casos, deben asumir el funcionamiento de sus programas con fondos limitados o adelantos propios, afectando la estabilidad de los servicios.

Otro hallazgo importante es la escasa integración interagencial, lo que provoca duplicidad de funciones, pérdida de recursos y falta de continuidad en la prestación de servicios. Muchas entidades destacaron la necesidad de establecer un modelo de gobernanza colaborativa, en donde se reconozca a las organizaciones como aliadas estratégicas y no simplemente como contratistas subordinadas. También se señaló la urgencia de revisar el sistema de métricas utilizado por el gobierno para medir desempeño, el cual no siempre refleja el impacto social y comunitario de los programas.

De igual modo, se reconoció la precariedad en la que muchas de estas organizaciones operan, lo que incluye déficits de infraestructura, falta de acceso a servicios especializados como salud mental o educación vocacional, y escasez de personal capacitado. Estas limitaciones estructurales agravan las situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las víctimas, y obstaculizan los procesos de recuperación y reintegración social.

Por último, fue recurrente la denuncia sobre la ausencia de una política pública coherente y sostenida que articule la lucha contra la violencia doméstica con la inversión social en las organizaciones que brindan respuesta a este problema. Si bien el Estado ha desarrollado marcos normativos importantes, como la Ley 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, y la Orden Ejecutiva que declaró un estado de emergencia por violencia doméstica, las comparecencias evidencian que persiste una brecha entre la norma y la práctica institucional.

PONENCIAS

1. Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), por conducto de la Procuradora, Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, remitió sus comentarios partiendo de una premisa clara: los albergues que atienden a víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica son servicios vitales; por ello respalda la obtención de información precisa sobre su estado, efectividad y necesidades, y afirma que estos programas constituyen una prioridad bajo un marco de fiscalización continua.

Para situar el alcance del asunto, La Red Nacional de Albergues de Violencia de Género agrupa siete organizaciones: Casa de la Bondad, Casa Protegida Julia de Burgos, Hogar La Piedad, Hogar Nueva Mujer Santa María de la Merced, Hogar Ruth, Instituto Pre Vocacional e Industrial de PR (CAPROMUNI I y II) y La Casa de Todos. A partir de ese universo, la OPM indica que subvenciona actualmente cuatro: Casa de la Bondad, Casa Protegida Julia de Burgos, Hogar Ruth y CAPROMUNI I y II, mediante procesos competitivos alineados a la procedencia de los fondos y a los requisitos legales aplicables.



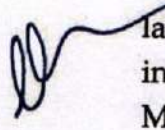
En cuanto a fiscalización y cumplimiento, la OPM detalla que cuenta con una División de Propuestas y Monitoreo de Fondos encargada de administrar, auditar y asistir técnicamente a las entidades. Desde el inicio de cada otorgación, aplica verificaciones de elegibilidad y, ya adjudicados los fondos, realiza monitorías continuas mediante informes programáticos, administrativos y fiscales, revisiones de escritorio y visitas presenciales con instrumentos de evaluación, inspecciones oculares y verificaciones específicas de Derechos Civiles.

Sobre el modelo de servicios en los albergues, se establece que ofrecen albergue de emergencia con estadías de hasta tres meses (flexibles según necesidad), con artículos

esenciales, alimentación completa, apoyo psicosocial (trabajo social y psicología), coordinación interagencial y acompañamiento en procesos judiciales. De forma complementaria, muchos mantienen servicios ambulatorios, vivienda transitoria, ayudas para depósito y utilidades, cuidado de niños/as, capacitación laboral e incubadoras de autosuficiencia, a fin de estabilizar a las familias y promover su autonomía.

A la par, la OPM enfatiza la articulación interinstitucional: sostiene reuniones periódicas, capacitaciones y asistencia técnica con los albergues; y estructura acuerdos colaborativos con agencias del sistema de justicia, municipios, universidades y coaliciones. Para el seguimiento de casos, durante la vigencia de las otorgaciones las entidades rinden informes de nuevos ingresos y continuidad; y, al cierre, presentan una evaluación sumativa sobre el cumplimiento del plan de trabajo. En ese trayecto, la mayoría de los albergues ofrece programas de apoyo post-albergue —incluida vivienda transitoria— para asegurar una reintegración sostenida y reducir el riesgo de revictimización.

No obstante, la OPM advierte retos de financiamiento que inciden en operación y calidad: en los últimos años se ha registrado una disminución de recursos estatales y federales disponibles para entidades que atienden a víctimas, incluidos los albergues. Aunque hubo asignaciones especiales del Comité PARE para servicios de emergencia y ambulatorios, se trata de fondos no recurrentes, lo que limita la planificación de largo plazo y la sostenibilidad. En respuesta, la agencia prioriza la búsqueda de mayores recursos para ampliar la cobertura y garantizar acceso equitativo en toda la isla.



En materia de evaluación de impacto, la OPM reconoce que aún no dispone de un instrumento específico para medir la recuperación y el empoderamiento a mediano y largo plazo; sin embargo, explora alternativas para desarrollar herramientas con indicadores cualitativos y cuantitativos sobre bienestar, autonomía y seguridad. Mientras tanto, la monitoría se apoya en indicadores operacionales como personas atendidas (por edad, género y tipo de servicio), tiempo promedio de estadía, cumplimiento de metas, referidos a servicios complementarios, porcentajes de cumplimiento administrativo y fiscal y satisfacción de usuarias, insumos que permiten medir efectividad y detectar áreas de mejora.

Finalmente, la OPM reafirma su compromiso con la protección y el empoderamiento de las mujeres a través del desarrollo de políticas públicas, la fiscalización del cumplimiento de derechos y la educación para la prevención de la violencia doméstica. En esa dirección, impulsa campañas de concienciación, ofrece capacitaciones y

programas comunitarios y mantiene líneas de orientación y asistencia 24/7 para acceso inmediato a ayuda. De cara al futuro, considera prioritario asegurar fondos recurrentes y optimizar los mecanismos de seguimiento y evaluación; además, expresa plena disposición de colaboración con esta Comisión y reconoce el valor informativo de La Red Nacional de Albergues de Violencia de Género para el éxito de la investigación legislativa relacionada con la R. del S. 32.

2. Casa de la Bondad

Casa de la Bondad, entidad sin fines de lucro con más de tres décadas de trayectoria en la provisión de servicios a sobrevivientes de violencia doméstica y personas sin hogar, compareció en el marco del análisis de la presente resolución investigativa mediante una ponencia escrita, y posteriormente complementó sus expresiones con una comunicación adicional dirigida a la Comisión. Esta entidad opera principalmente en la región Este de Puerto Rico y ha sido pionera en el desarrollo de un modelo integral de atención a mujeres, niños y familias víctimas de violencia doméstica, con énfasis en la reintegración social y la estabilidad a largo plazo.

En primer lugar, la entidad expuso que se rige por un marco normativo que integra la Ley federal *Violence Against Women Act* (VAWA), las reglamentaciones del Departamento federal de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD), la Ley Núm. 54 de Puerto Rico y políticas estrictas de confidencialidad. Este cumplimiento se garantiza mediante manuales y protocolos internos, capacitación continua, auditorías internas y externas, así como coordinación interagencial con agencias estatales y municipales.

En cuanto a su modelo de atención, Casa de la Bondad explicó que este es integral, con enfoque de derechos humanos y sensibilidad al trauma. Dentro de sus ofrecimientos se incluyen albergue de emergencia las 24 horas, acompañamiento permanente de facilitadoras, manejo de caso individualizado, servicios psicológicos, intervención en crisis, orientación espiritual opcional, talleres educativos y de empoderamiento, actividades recreativas, atención para menores, servicios de enfermería, barbería y estilismo, transportación para diligencias esenciales, alimentación balanceada, orientación legal, asistencia en trámites, entrega de artículos básicos, apoyo en mudanza, transición a vivienda segura mediante Rapid Rehousing y seguimiento post-egreso.



Por otra parte, en relación con la medición de resultados, la organización detalló que utiliza encuestas de satisfacción, evaluaciones formativas trimestrales y sumativas anuales, así como medición de indicadores de progreso y seguimiento posterior a la

salida. Estos mecanismos permiten ajustar intervenciones, fortalecer programas y garantizar la calidad del servicio.

Asimismo, sobre el proceso de admisión, se indicó que puede activarse por llamadas directas, referidos de agencias o contacto de organizaciones aliadas. Tras una preevaluación de seguridad y, cuando es necesario, la implementación de un plan de escape personalizado, el ingreso se realiza de manera voluntaria, segura y confidencial en coordinación con la Policía. En las primeras 48 horas se lleva a cabo una evaluación integral que sirve de base para un plan de atención personalizado, flexible y centrado en la participante.

En lo que respecta al personal, Casa de la Bondad señaló que sus integrantes cuentan con formación académica acorde a las funciones que desempeñan, desde grados asociados hasta doctorados. Antes de integrarse, reciben un proceso de inducción intensivo y posteriormente educación continua mensual en temas como violencia doméstica, atención a menores, autocuidado profesional, acceso a justicia y acompañamiento legal. Adicionalmente, se celebran reuniones de supervisión clínica y discusión de casos para reforzar protocolos y asegurar coherencia en las intervenciones.

Del mismo modo, la organización informó que dispone de un equipo interdisciplinario que cubre las áreas críticas de atención. Sin embargo, reconoció que enfrenta retos financieros por retrasos en desembolsos y procesos de contratación, lo cual limita la ampliación de su personal. A pesar de ello, reafirmó su compromiso de mantener un servicio ético, seguro y centrado en las necesidades de las familias.



En materia de supervisión operativa, la entidad indicó que esta se realiza mediante visitas mensuales de la Junta de Directores, inspecciones semanales de la Directora Ejecutiva, monitorías anuales de agencias financiadoras y cumplimiento con inspecciones y permisos de Bomberos y Salud. En cuanto a las medidas de seguridad, destacó que incluyen transporte protegido, control de comunicaciones, salidas acompañadas, videovigilancia en áreas estratégicas, rondas preventivas de la Policía Municipal y protocolos de traslado a otros albergues en casos de riesgo.

Por otro lado, respecto a la infraestructura y el mantenimiento, se informó que las instalaciones cumplen con la Ley ADA y ofrecen accesibilidad universal. Se mantienen protocolos rigurosos de higiene y limpieza supervisados por personal especializado y una enfermera, así como fumigación mensual, mantenimiento preventivo e inspecciones de sistemas de alarma. Además, cuentan con un plan de manejo de emergencias certificado por la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias de Humacao y con acceso a tecnología para educación y gestiones legales.

En el ámbito de las alianzas estratégicas, Casa de la Bondad resaltó su colaboración con universidades, el sistema judicial, municipios, agencias gubernamentales, redes nacionales de albergues y organizaciones comunitarias. Entre sus iniciativas innovadoras se encuentra un programa Montessori para la niñez albergada, desarrollado junto a la Fundación Wildflower. También mantiene acuerdos con instituciones de salud como el Hospital Menonita de Humacao, la Sala de Urgencias de Salud Mental y el Hospital CIMA.

En lo relativo al financiamiento, la entidad recibe fondos de la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Justicia, fondos ESG, el Departamento de la Familia y programas de HUD. Asimismo, cuenta con el apoyo de fundaciones privadas, donaciones comunitarias y actividades de recaudación. Entre 2022 y 2024, brindó servicios de albergue a 214 personas: 108 mujeres adultas y 106 menores.

Finalmente, para medir el impacto, Casa de la Bondad combina evaluaciones cuantitativas y cualitativas, seguimiento posterior a la salida y un sistema digital seguro para manejo de datos. La organización subrayó que, en 2024, los nueve albergues especializados en violencia doméstica de Puerto Rico salvaron 589 vidas, sin que se haya registrado acceso de personas agresoras ni incidentes graves en sus instalaciones.

Como parte de su ponencia, Casa de la Bondad presentó las siguientes recomendaciones a la Asamblea Legislativa:

- 
- Reconocer legalmente a los albergues como servicios esenciales.
 - Incluirlos como aliados estratégicos en la formulación e implementación de política pública sobre violencia doméstica.
 - Garantizar el desembolso puntual de fondos públicos ya aprobados.
 - Agilizar los procesos contractuales para asegurar continuidad y eficiencia en la prestación de servicios.

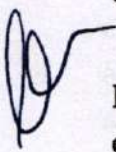
Finalmente, la organización exhortó a que la Asamblea Legislativa mantenga un canal abierto de comunicación con las organizaciones de base comunitaria, reconociendo que su conocimiento directo del fenómeno de la violencia doméstica representa una fuente indispensable para la formulación de política pública efectiva. Casa de la Bondad expresó su disposición de continuar colaborando de forma activa con la Legislatura en la construcción de una respuesta sistémica, sensible, basada en evidencia y comprometida con la erradicación de la violencia doméstica en Puerto Rico.

3. Casa Protegida Julia de Burgos

La ponencia de la organización Casa Protegida Julia de Burgos manifiesta un firme respaldo a los propósitos de la Resolución del Senado bajo evaluación, enfatizando que el enfoque investigativo propuesto es de vital importancia para la formulación de políticas públicas efectivas dirigidas a erradicar la violencia. La organización subraya que, para atender de forma adecuada esta problemática, es imperativo contar con un diagnóstico claro, respaldado por datos actualizados y desagregados, que permitan comprender la magnitud y naturaleza de las violencias que enfrentan las mujeres.

En atención al asunto, Casa Protegida Julia de Burgos presentó un informe detallado en el que expone su trayectoria, estructura organizativa, procesos internos, programas y servicios, resultados alcanzados, perfil de las participantes, esfuerzos de prevención, así como los retos y recomendaciones que consideran necesarios para optimizar la atención a mujeres sobrevivientes de violencia doméstica y sus hijos e hijas en Puerto Rico.

La institución, con más de cuatro décadas de experiencia, se estableció como el primer albergue de emergencia para mujeres sobrevivientes de violencia doméstica en Puerto Rico y el Caribe. Su misión central es ofrecer albergue seguro, servicios integrales y acompañamiento personalizado, de manera que las participantes puedan construir una vida libre de violencia y fortalecer su empoderamiento y autonomía.



En cuanto a su estructura, cuenta con una Junta Directiva presidida por la Sra. Marta Elsa Fernández Pabellón y con una Directora Ejecutiva, Lenna Ramírez Cintrón. El equipo de trabajo está compuesto por profesionales de distintas disciplinas, incluyendo trabajo social, psicología, intercesoría legal y salud, complementados por personal administrativo y voluntariado. Estas capacidades se ven reforzadas mediante alianzas con entidades comunitarias y gubernamentales.

El proceso de admisión de las participantes inicia con un referido que puede provenir de la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, hospitales, agencias gubernamentales, organizaciones comunitarias o por la propia solicitud de la sobreviviente. Una vez recibida la petición, se realiza una evaluación inicial de seguridad y riesgo para determinar la urgencia de la protección y la elegibilidad. Luego, se procede con una evaluación integral que toma en cuenta aspectos como salud física y mental, situación legal, necesidades de vivienda, estado socioeconómico y redes de apoyo. Con base en esta información, se diseña un plan de servicio individualizado con metas y estrategias específicas, que se revisa periódicamente para adaptarlo a los cambios y necesidades emergentes.

En materia de servicios, Casa Protegida Julia de Burgos desarrolla múltiples programas orientados a responder a las diversas necesidades de las sobrevivientes y sus familias. Entre ellos se incluyen albergues de emergencia en la zona metropolitana y sur, que brindan un espacio seguro y confidencial, así como trabajo social, manejo de casos, intercesoría y representación legal, atención psicológica y psiquiátrica, servicios de enfermería, grupos de apoyo y actividades psicoeducativas. Además, cuentan con programas de vivienda como *Rapid Re-Housing* y VIA, que ofrecen asistencia económica para cubrir renta y utilidades, acompañada de un seguimiento dirigido a consolidar la estabilidad socioeconómica y emocional. Otro de sus programas especializados atiende a la niñez, ofreciendo cuidado, tutorías, talleres de crianza positiva, actividades recreativas y apoyo psicológico. La oferta se complementa con programas no residenciales en el sur y oeste del país, enfocados en mujeres que no requieren albergue, y con iniciativas de educación y prevención comunitaria, como talleres, charlas, cápsulas educativas y mesas informativas.

Los resultados de labor realizada obtenidos en el año fiscal 2023-2024 reflejan un impacto significativo. En total, se atendieron 504 personas: 369 mujeres sobrevivientes y 135 menores, siendo la gran mayoría (89.4%) puertorriqueñas. Entre las manifestaciones de violencia identificadas se encuentran agresión física, violencia emocional o psicológica, restricción de libertad, violencia sexual, acecho, amenazas y violencia económica. Durante este periodo se ofrecieron 637 orientaciones, 854 intervenciones psicológicas, 6,540 intervenciones de trabajo social, 1,376 manejos de casos, 96 grupos de apoyo, 61 intervenciones psicológicas a menores, 1,401 gestiones de intercesoría legal, 78 orientaciones legales, 36 representaciones legales, 143 talleres psicoeducativos, 850 cernimientos de enfermería y 797 coordinaciones de salud.

En el ámbito de la prevención y alcance comunitario, Casa Protegida Julia de Burgos impactó a 5,656 personas a través de 52 talleres, 5 charlas y más de 2,200 interacciones en mesas informativas. Estas actividades buscan concienciar sobre la violencia doméstica, promover relaciones sanas y prevenir nuevas incidencias.

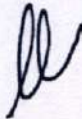
No obstante, la organización identificó retos importantes, siendo uno de los principales la necesidad de un financiamiento estable que permita mantener y ampliar la cobertura de los servicios. Asimismo, consideran imprescindible fortalecer las alianzas interagenciales para optimizar la coordinación y respuesta a las sobrevivientes, así como agilizar los procesos de atención.

Finalmente, la entidad presentó a la Comisión las siguientes recomendaciones:

- Reconocer y declarar los albergues especializados como servicios esenciales.
- Garantizar financiamiento estable y puntual para asegurar la continuidad de los programas.
- Fortalecer las alianzas interagenciales con el fin de agilizar la respuesta y coordinar servicios.
- Invertir en prevención y educación comunitaria como estrategia para reducir la incidencia de la violencia.

4. Hogar La Piedad

La organización Hogar La Piedad, adscrita a la Fundación de Desarrollo Comunal de Puerto Rico (FUNDESCO), ofreció una ponencia detallada, estructurada y altamente informativa en la que se manifiesta el compromiso institucional con la prestación de servicios a mujeres víctimas de violencia doméstica y sus hijos e hijas. La ponencia comienza resaltando la trayectoria de FUNDESCO como una entidad sin fines de lucro incorporada desde 1966, con exenciones fiscales vigentes y una misión enfocada en el combate a la pobreza y la promoción humana, incluyendo poblaciones marginadas, como lo son las sobrevivientes de violencia doméstica.



Desde su fundación en 2001, Hogar La Piedad ha provisto servicios esenciales a más de dos mil mujeres y menores, presentándose como un refugio de emergencia en momentos de alta vulnerabilidad. La ponencia destaca que los procesos administrativos y financieros de la entidad están debidamente auditados por una firma externa y que se cumplen rigurosamente los requisitos de las agencias gubernamentales y privadas que subvencionan sus operaciones. Esto incluye la radicación puntual de documentos fiscales, cumplimiento con certificaciones legales y la ejecución de auditorías externas que avalan la transparencia institucional.

El Hogar garantiza el ofrecimiento de un entorno seguro y confidencial, operado por un equipo multidisciplinario que incluye trabajadoras sociales, psicólogas, intercesoras legales, manejadoras de casos, personal de enfermería, consejeras y personal administrativo. Además, recibe apoyo de voluntariado y mantiene alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y comunitarias.

El proceso de admisión comienza, por lo general, con referidos de la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, hospitales, agencias de bienestar social, organizaciones comunitarias o mediante solicitud directa de la persona interesada. La admisión inicia con una evaluación de riesgo y seguridad, seguida de

una evaluación integral que contempla la salud física y mental, situación legal, estatus socioeconómico, vivienda y redes de apoyo. De este análisis surge un plan de servicios individualizado, revisado y ajustado de forma periódica.

En cuanto a los servicios, Hogar La Piedad provee albergue seguro y confidencial; consejería psicológica individual y grupal; intervención en crisis; trabajo social; intercesoría legal; manejo de casos; orientación sobre derechos y acompañamiento en procesos judiciales; coordinación de servicios médicos y de salud mental; talleres psicoeducativos; apoyo en la búsqueda de empleo y asistencia para vivienda permanente. Para hijos e hijas de las participantes, se ofrecen actividades educativas, recreativas y de apoyo escolar, talleres de destrezas sociales y servicios de consejería.

En lo relativo a su financiamiento, el Hogar se sostiene gracias a fondos federales, estatales y municipales, entre ellos subvenciones del Family Violence Prevention and Services Act (FVPSA), fondos Emergency Solutions Grant (ESG), asignaciones de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, donativos privados y campañas de recaudación. Estos recursos se utilizan para cubrir gastos operacionales, salarios, mantenimiento de instalaciones, compra de alimentos, medicamentos, materiales educativos y transportación.

La infraestructura del Hogar incluye dormitorios, áreas comunes, cocina, comedor, áreas recreativas y oficinas administrativas. Se mantienen medidas de seguridad como sistemas de vigilancia, protocolos de entrada restringida y ubicación confidencial, junto con estrictos protocolos de higiene y salubridad.

El Hogar también detalló sus retos actuales, que incluyen la necesidad de contar con un financiamiento estable y recurrente, fortalecer la coordinación interagencial para agilizar la provisión de servicios, ampliar la disponibilidad de vivienda asequible para egresadas y expandir los programas de prevención y educación comunitaria.

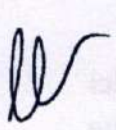
Por todo lo anterior, Hogar La Piedad presentó recomendaciones a la Comisión, a saber:

- Garantizar financiamiento estable y recurrente para los albergues, asegurando su operación continua.
- Fortalecer la coordinación interagencial para lograr respuestas rápidas y efectivas.
- Invertir en programas de prevención y educación comunitaria que reduzcan la incidencia de la violencia doméstica.

5. Hogar Santa María de la Merced

La entidad compareciente presentó una ponencia abarcadora, detallando el marco normativo, operativo y programático bajo el cual ejecuta sus servicios dirigidos a mujeres víctimas de violencia doméstica. En primer lugar, destacó su cumplimiento con políticas públicas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico, tales como la Ley 54, *supra*, la Ley 148-2020, el Código Penal vigente y las normativas federales bajo la Ley VAWA, subrayando además su vinculación institucional con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y otras entidades pertinentes. La organización manifestó contar con la totalidad de los permisos operacionales requeridos para su funcionamiento legal en Puerto Rico.

En cuanto a los servicios ofrecidos, la entidad mantiene una estructura diversificada de programas, entre ellos: REVIVRE, Rapid Rehousing, CAISS, y Soy Libertad. Cada uno ofrece enfoques especializados que van desde albergue transitorio y reubicación rápida, hasta intervención ambulatoria y programas comunitarios integrales. Estos servicios incluyen:

- 
- Albergue seguro y confidencial.
 - Intervención en crisis y manejo de casos.
 - Consejería psicológica individual y grupal.
 - Trabajo social e intercesoría legal.
 - Orientación sobre derechos y acompañamiento en procesos judiciales.
 - Coordinación de servicios médicos y de salud mental.
 - Talleres psicoeducativos y de desarrollo de destrezas.
 - Apoyo en la búsqueda de empleo y asistencia para conseguir vivienda permanente.
 - Actividades educativas y recreativas para los hijos e hijas de las participantes.

La ponencia detalla el proceso de admisión, el cual inicia con una entrevista confidencial y evaluación de riesgo por personal capacitado. Se desarrolla un plan de atención individualizado que es evaluado y ajustado periódicamente. Destacan el enfoque centrado en la víctima y el respeto a la autonomía como principios rectores.

El personal recibe una capacitación continua, según un plan anual que incluye temas fundamentales como trata humana, violencia doméstica, agresión sexual y enfoque centrado en trauma. Este proceso es fortalecido por alianzas interagenciales y capacitaciones con organizaciones locales y federales.

En términos de supervisión, la entidad cuenta con una estructura robusta de monitoreo a través de coordinadoras de programas, informes programáticos periódicos, revisión de expedientes, y la implementación de modelos de gestión basados en datos, estándares de calidad y desempeño del personal. Además, se ejecutan grupos focales y evaluaciones participativas con las beneficiarias, a fin de integrar sus experiencias en los procesos de mejoramiento continuo.

Respecto a las medidas de seguridad, se subraya una política estricta de ubicación confidencial, control de accesos, protocolos de emergencia, y colaboración directa con la Policía y otras agencias. Estas medidas incluyen también la orientación sobre seguridad digital y mecanismos de protección integral tanto física como emocional.

Sobre la infraestructura, se confirma el cumplimiento con la Ley ADA, garantizando accesibilidad universal, higiene y funcionalidad adecuada. Se han establecido espacios diseñados para fomentar el autocuidado, la calma y la dignidad de las sobrevivientes. A nivel de alianzas estratégicas, se resalta la colaboración con múltiples entidades públicas y privadas, incluyendo municipios, el sistema judicial, instituciones educativas y otras organizaciones sin fines de lucro. Además, forman parte de la Red Nacional de Albergues de Violencia de Género y de la Coordinadora Paz para las Mujeres.

En relación con los recursos financieros, informan que se sostienen mediante fondos federales (Departamento de Justicia y Departamento de la Vivienda de los EE.UU.), fondos estatales, asignaciones legislativas y donaciones privadas. Su gestión se realiza en estricto cumplimiento con los requisitos y guías de las agencias financiadoras, promoviendo transparencia y rendición de cuentas.

 Finalmente, en cuanto al impacto, la ponencia destaca que, desde la fundación del albergue, no se ha reportado asesinato alguno dentro de las facilidades, lo que evidencia la efectividad y seguridad del sistema implementado.

En el año 2024, la organización impactó a un total de 2,781 personas a través de sus diversos servicios. De estas, 37 participantes se beneficiaron del programa de vivienda transitoria, incluyendo a 25 sobrevivientes de violencia doméstica y 12 menores de edad. Además, a través de sus dos líneas confidenciales, se brindó atención a 257 personas.

Como parte de sus servicios ambulatorios, se ofreció apoyo a 100 participantes mediante intercesoría comunitaria, se realizaron 106 referidos a servicios psicológicos y se brindó acompañamiento en vistas y procesos judiciales a 177 participantes. En total, la organización ha manejado aproximadamente 4,000 casos, de los cuales 521 han sido

referidos a recursos internos o externos, reforzando así su compromiso integral con la protección y el bienestar de las personas sobrevivientes de violencia.

Finalmente, la entidad presentó a la Comisión las siguientes recomendaciones:

- Mayor financiamiento recurrente.
- Fortalecimiento de alianzas.
- Capacitación continua.
- Expansión de recursos tecnológicos y terapéuticos.
- Manejo de estadísticas oficiales.
- Acceso a la justicia.
- Transportación para acompañamiento, entre otros.

6. Hogar Ruth Inc.

La organización Hogar Ruth, Inc., con una trayectoria de más de cuarenta años en la atención a víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico, presentó una ponencia de gran profundidad y amplitud, en cumplimiento con los requerimientos establecidos en la Resolución del Senado 32. En dicho documento, se expone detalladamente la estructura operativa, normativa, programática y fiscal del albergue, así como los principales desafíos estructurales que enfrenta el sector.

En cuanto a su oferta de servicios, la entidad mantiene un portafolio comprensivo que abarca la prevención primaria, secundaria y terciaria. Su albergue de emergencia, que opera las 24 horas del día, los siete días de la semana, permite estadías de hasta 90 días. Durante ese tiempo, se proveen alimentación, artículos de primera necesidad, acompañamiento legal y terapéutico, así como un programa infantil que atiende necesidades educativas, emocionales, recreativas y de salud. A partir de noviembre de 2023, esta oferta se complementa con un albergue transitorio compuesto por cuatro apartamentos para estadías más prolongadas.

De manera adicional, fuera del entorno albergado, Hogar Ruth administra varios programas de vivienda transitoria. Entre ellos destacan Guayacán Housing (HUD-CoC), que otorga vales para períodos de seis a veinticuatro meses, y Soluciones de Emergencia, un programa del Departamento de la Familia que provee asistencia para alquiler, utilidades y depósitos mediante el modelo de Rapid Re-Housing. Asimismo, se ofrece consejería ambulatoria gratuita, intercesoría legal en las Salas Especializadas de Arecibo y Bayamón, y servicios de prevención comunitaria mediante talleres, charlas y proyectos educativos dirigidos a sectores diversos, incluidos espacios escolares, universitarios, religiosos y comunitarios.

Cabe resaltar que un componente innovador y distintivo del modelo es la Escuela Mariposa Montessori, inaugurada en 2021, siendo la primera y única escuela Montessori establecida dentro de un albergue en Puerto Rico. Atiende actualmente a 22 menores y combina el enfoque Montessori con un modelo educativo basado en trauma. Esta estrategia busca no solo promover la recuperación emocional de la niñez, sino también facilitar la independencia educativa y económica de sus madres.

A pesar de múltiples situaciones de emergencia, tales como huracanes, terremotos, pandemias y crisis económicas, la operación del Hogar ha logrado mantenerse de forma ininterrumpida. En la actualidad, se atiende a 22 personas en el albergue y a 37 familias (un total de 94 personas) a través de programas de vivienda transitoria. Para sostener estos servicios, la organización cuenta con un equipo de 62 integrantes (41 empleados/as y 21 contratistas) y administra 27 propuestas estatales y federales. Esta gestión se apoya en un sistema de datos actualizado que permite documentar los servicios ofrecidos, evaluar resultados y optimizar la rendición de cuentas.

En el ámbito normativo, Hogar Ruth cumple rigurosamente con los marcos legales y regulatorios pertinentes. Entre estos, se incluyen la Ley 54, la Ley Federal VAWA (Violence Against Women Act), y las disposiciones del Departamento de la Vivienda Federal (HUD) aplicables a los programas ESG y Rapid Re-Housing. La organización participa en el sistema HMIS con protocolos de confidencialidad y privacidad, mantiene políticas institucionales actualizadas, ofrece programas continuos de formación, se somete a auditorías externas y participa en más de 30 procesos de monitoreo anuales. Además, posee permiso único vigente y la licencia necesaria para operar la Escuela Mariposa.

Desde el punto de vista financiero, la organización enfrenta una brecha estructural significativa. El costo operativo anual del albergue asciende a \$1.8 millones, con un gasto aproximado de \$2,500 mensuales por familia. Muchas subvenciones no cubren estos costos esenciales, lo que obliga a recurrir a iniciativas de recaudación, alianzas estratégicas y propuestas específicas para garantizar la continuidad del servicio. La ponencia subraya, además, que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres no asigna fondos directos para la operación de albergues, lo que agrava aún más la presión presupuestaria.

Respecto al proceso de admisión, este inicia con una evaluación de seguridad vía telefónica, ya sea por autorreferido o referido institucional. La Policía de Puerto Rico colabora en la transportación segura al albergue. Una vez admitida, cada unidad familiar recibe un plan de servicio individualizado y se aplica un riguroso protocolo de

seguridad que incluye ubicación confidencial, vigilancia continua, mantenimiento y cumplimiento de estándares de accesibilidad e higiene.

En términos de impacto, durante el año 2024, la organización ha alcanzado un total de 9,102 personas. De estas, 4,458 recibieron servicios directos y 4,644 participaron en actividades comunitarias de prevención. Se ofrecieron 43,394 camas/noches en los programas residenciales y se brindaron 37,325 servicios a lo largo de todos los componentes. También se registraron 44 menores atendidos en Mariposa Montessori mediante servicios educativos. En diversos módulos, se ofrecieron más de 25,000 servicios a 550 participantes (mujeres y menores) y se contabilizaron más de 10,000 servicios adicionales en otro módulo de intervención.

En conclusión, este modelo de atención integral –que articula vivienda segura, apoyo legal y psicosocial, educación con enfoque de trauma y prevención comunitaria– ha demostrado una eficacia sostenida y un cumplimiento normativo ejemplar. No obstante, su estabilidad y expansión dependen de acciones concretas desde la política pública, incluyendo la creación de mecanismos de financiamiento estables y recurrentes. La ponencia presentada constituye una radiografía profunda del funcionamiento, impacto y necesidades estructurales del sector, y representa un llamado urgente al Estado para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para todas las mujeres, niños y niñas en Puerto Rico.

7. Instituto Pre-Vocacional e Industrial de Puerto Rico

El Instituto Pre-Vocacional e Industrial de Puerto Rico delineó de manera clara las políticas y servicios que rigen sus operaciones como entidad que alberga y atiende a mujeres víctimas de violencia doméstica. En primer lugar, la entidad destaca que opera conforme a los requisitos legales y reglamentarios exigidos por el Estado, incluyendo el Registro de Comerciantes y el Permiso Único. Este cumplimiento normativo representa un aspecto fundamental en cuanto a la legitimidad y formalidad de la institución ante las autoridades gubernamentales.

En cuanto a los servicios ofrecidos, el Instituto brinda un programa integral que incluye albergue temporero con un máximo de 90 días, intervención en crisis, servicios psicológicos y de consejería, asesoría e intercesoría legal, terapia individual y grupal, servicios de enfermería, orientación para fomentar el empoderamiento de las participantes, así como servicios de trabajo social. Esta gama de servicios cubre de forma holística las necesidades físicas, emocionales, legales y sociales de las mujeres sobrevivientes.

Sobre los mecanismos de evaluación de efectividad, la institución explicó que realiza encuestas, informes internos y revisiones individualizadas del progreso de las participantes. Este proceso permite medir resultados tales como la obtención de vivienda, acceso a servicios médicos, recuperación emocional y empoderamiento. Dicho sistema de evaluación representa una buena práctica institucional, que permite monitorear la calidad del servicio y ajustar las intervenciones según los resultados obtenidos.

El proceso de admisión incluye un referido por vía telefónica desde alguna agencia gubernamental, seguido por una entrevista inicial y la formulación de un plan individualizado. Esta estructura asegura que la atención ofrecida sea personalizada y ajustada a las necesidades particulares de cada mujer albergada.

En cuanto a la capacitación del personal, el Instituto asegura que sus empleados reciben adiestramientos continuos, reuniones de supervisión, y que además se requiere preparación académica especializada. Esta atención a la formación profesional y académica del personal es un aspecto crucial para garantizar una intervención efectiva. Sobre la suficiencia de recursos humanos y materiales, el albergue indicó contar con profesionales en salud, enfermeras, trabajadores sociales y manejadoras de caso. Además, se someten a auditorías gubernamentales, visitas oficiales y reportes estadísticos para garantizar el buen funcionamiento institucional y la supervisión externa.

En relación con la seguridad de las participantes, el albergue establece medidas como la existencia de órdenes de protección, la ubicación estratégica lejos de los agresores, rondas preventivas de la Policía de Puerto Rico y gestiones médicas realizadas telefónicamente para evitar la exposición de las mujeres fuera de las instalaciones.



Asimismo, la entidad afirma mantener estándares óptimos en infraestructura, higiene y accesibilidad, en cumplimiento con los requisitos de las licencias otorgadas. También colabora activamente con entidades como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Red de Albergues, recibiendo adiestramientos y participando de reuniones interinstitucionales para fortalecer su oferta.

Finalmente, se destaca que los fondos operacionales provienen de fondos federales gestionados a través de la propia organización. La entidad recomienda mayor sensibilización del personal médico sobre la necesidad de ofrecer citas médicas con mayor agilidad, dado que actualmente representa un obstáculo para el bienestar físico y mental de las mujeres y sus hijos.

8. La Casa de Todos

La organización La Casa de Todos, ubicada en el municipio de Juncos, presentó una ponencia en respuesta al requerimiento de información realizado como parte del proceso investigativo legislativo. En la misma, reconocen que actualmente no se encuentran recibiendo participantes debido a un proceso de reestructuración en sus instalaciones. No obstante, describen con precisión los protocolos y estructuras que rigen sus operaciones, lo que permite una evaluación adecuada del cumplimiento con las políticas públicas y los estándares regulatorios pertinentes.

En cuanto al cumplimiento normativo, La Casa de Todos acredita contar con Permiso Único, Registro de Comerciante, Certificaciones del Departamento de Hacienda, el Departamento de la Familia (ADFAN), y de la Comisión Estatal de Fondos Legislativos. Además, se acogen a las disposiciones de la Ley 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, sobre violencia doméstica, así como a las normas de salubridad, licencias operacionales y códigos de ética profesional, lo cual es esencial para la operación de un albergue destinado a mujeres víctimas de violencia.

Respecto a los servicios ofrecidos, se informó que cada participante recibía apoyo psicológico, atención de enfermería y manejo de casos. En particular, se destaca el protocolo de intervención inicial durante las primeras 72 horas, adaptado a las necesidades particulares de cada mujer albergada. También se precisó que, en los casos de mujeres con historial de adicciones o condiciones de salud mental, se requería intervención previa o coordinación de servicios externos antes de la admisión formal, incluyendo citas en entidades como APS o INSPIRA. Esta disposición demuestra un enfoque clínico riguroso, pero podría representar un área de vulnerabilidad si no existe coordinación ágil para estos referidos.

La ponencia evidencia que el centro implementa un sistema de evaluación de servicios, mediante hojas de satisfacción completadas por las participantes al momento de su egreso. Estos documentos son revisados por la directora del albergue, la junta directiva y otros componentes del equipo, y forman parte de los mecanismos internos para ajustar y mejorar los servicios.

En cuanto a la capacidad institucional, La Casa de Todos describe su plantilla laboral actual, que incluye una directora, tres facilitadoras, una enfermera, una psicóloga y una coordinadora de servicios. No obstante, se indica que el puesto de trabajador social se encuentra vacante, lo cual constituye una debilidad que debe

atenderse con urgencia por tratarse de un rol esencial en la atención integral a víctimas de violencia.

Sobre la supervisión interna, la ponencia detalla la realización de reuniones clínicas y de equipo, así como asambleas de junta, y la verificación periódica de protocolos de emergencia, lo que representa una estructura organizativa adecuada. La junta directiva juega un rol activo en fiscalizar los fondos y los convenios suscritos, además de supervisar el cumplimiento de los protocolos operacionales.

En materia de seguridad, se describen múltiples medidas implementadas, incluyendo colaboración con la Guardia Municipal de Juncos para rondas preventivas, instalación de cámaras de vigilancia, y verificación de cumplimiento con la Ley 300-1999, según enmendada, para los empleados. Además, se cuenta con protocolos para escenarios de agresión, suicidio, sustancias controladas y robos, y se requiere certificación de salud para el personal de cocina, lo que denota una política de prevención robusta.

En lo que respecta a infraestructura e higiene, se certifica cumplimiento con los requisitos de la Ley ADA (según enmendada), existencia de protocolos sanitarios, habitaciones accesibles, limpieza regular y fumigación, lo cual es indicativo de un entorno físico apto, aunque el cierre temporal por reestructuración podría implicar necesidades de inversión o remozamiento.

La Casa de Todos también destacó su colaboración con entidades privadas y redes de albergues, así como su gestión de fondos públicos a través de la Comisión Estatal de Fondos Legislativos y otras fuentes privadas, incluyendo auditorías internas para garantizar la transparencia en el uso de los recursos. Esta multiplicidad de fuentes refleja esfuerzos adecuados de sostenibilidad financiera, aunque se reconoce la necesidad de continuar identificando recursos adicionales.

Finalmente, el impacto del albergue es medido mediante seguimiento ambulatorio voluntario y confidencial a las egresadas, lo que añade una dimensión continua de acompañamiento clínico.

9. Red Nacional de Albergues de Violencia de Género

La Red Nacional de Albergues de Violencia de Género compareció a través de una ponencia escrita en la que expuso con claridad su naturaleza organizacional, su rol dentro del ecosistema de respuesta a la violencia doméstica y las limitaciones de su alcance operativo. La Red enfatizó que, como entidad sin fines de lucro de carácter

federativo, su misión principal consiste en articular, fortalecer y representar a los albergues de emergencia y vivienda transitoria que integran su membresía, sin que medie entre sus funciones la administración directa de instalaciones ni la prestación de servicios directos a sobrevivientes.

Desde una perspectiva de cumplimiento normativo, La Red manifestó estar debidamente incorporada en el Departamento de Estado, contar con exención contributiva estatal y federal, y someter informes periódicos al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Contralor. Asimismo, aseguró su adhesión a las disposiciones del 2 CFR 200 sobre estándares fiscales de organizaciones sin fines de lucro.

En cuanto a la prestación de servicios, se aclaró que La Red no ejecuta intervención directa con sobrevivientes, sino que su contribución radica en la asistencia técnica, adiestramientos y canalización de recursos para los albergues. A modo de ejemplo, mencionaron la creación de la "Academia de Intercesoría Legal" que ha permitido la certificación de nuevos intercesores legales, con apoyo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM).

De forma contundente, la ponencia ofreció una reflexión crítica dirigida a la Asamblea Legislativa, alertando sobre las consecuencias sociales devastadoras que implicaría la interrupción de los servicios que ofrecen los albergues en Puerto Rico, incluso por un solo día. Se reiteró la función vital que estas entidades cumplen como primera respuesta ante situaciones de alto riesgo de violencia doméstica.

La Red también planteó una serie de propuestas legislativas concretas, entre las cuales destacan:

- 
- Reconocer a los albergues como servicios esenciales de emergencia.
 - Establecer mecanismos que garanticen la continuidad y agilidad del financiamiento público.
 - Incluir activamente a sobrevivientes y personal de los albergues en procesos legislativos y de política pública.
 - Fortalecer la colaboración intersectorial con entidades gubernamentales.

Finalmente, La Red reafirmó su compromiso con la erradicación de la violencia doméstica y su disposición a colaborar estrechamente con el Estado en la formulación de respuestas más humanas, efectivas y respetuosas de los derechos humanos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis de las ponencias recibidas, a pesar de que existen albergues que están brindando servicios en Puerto Rico, se desprenden hallazgos que exigen acciones inmediatas por parte del Poder Legislativo, el Ejecutivo y las entidades fiscalizadoras del Estado. Entre las preocupaciones destacadas, se señalan múltiples quejas sobre la falta de articulación entre el Gobierno de Puerto Rico y los albergues que atienden a personas sobrevivientes de violencia doméstica. Esta desconexión no solo dificulta la prestación efectiva de servicios, sino que también perpetúa ciclos de revictimización institucional.

No obstante, se reconoce que los albergues ofrecen una gama diversa y valiosa de servicios a esta población. A la luz de las ponencias recibidas bajo la R. del S. 32, los albergues que ofrecen servicios directos a mujeres sobrevivientes y a sus hijos e hijas son los siguientes, con sus principales componentes programáticos:

Casa de la Bondad, Inc. - Opera un modelo integral con albergue de emergencia 24/7, manejo de caso individualizado, intervención en crisis, servicios psicológicos, trabajo social, acompañamiento e intercesoría legal, atención para la niñez, servicios de enfermería, apoyo logístico (transportación, artículos esenciales y alimentación), transición a vivienda segura (Rapid Re-Housing) y seguimiento post egreso.

Casa Protegida Julia de Burgos, Inc. - Mantiene albergues de emergencia (zona metropolitana y sur) con trabajo social, manejo de casos, intercesoría y representación legal, atención psicológica y psiquiátrica, servicios de enfermería, grupos de apoyo y actividades psicoeducativas. Complementa con programas de vivienda (Rapid Re-Housing y VIA) para renta y utilidades, programas no residenciales y un componente especializado para niñez (cuido, tutorías, crianza positiva).

Hogar La Piedad, Inc. - Ofrece albergue seguro y confidencial, consejería psicológica individual y grupal, intervención en crisis, trabajo social, intercesoría legal y acompañamiento judicial, coordinación de servicios médicos y de salud mental, talleres psicoeducativos, apoyo en empleo y asistencia para vivienda permanente, además de actividades educativas y recreativas para la niñez.



Hogar Santa María de la Merced (también referido como Hogar Nueva Mujer Santa María de la Merced, Inc.) - Despliega una cartera diversificada (REVIVRE, Rapid Re-Housing, CAISS, Soy Libertad) que integra albergue seguro, intervención en crisis y manejo de casos, consejería psicológica, trabajo social e intercesoría legal, acompañamiento judicial, coordinación de salud física y mental, talleres psicoeducativos y de destrezas, apoyo en empleo y vivienda, y actividades para hijos e hijas.

Hogar Ruth, Inc. - Administra albergue de emergencia 24/7 con estadías de hasta 90 días, alimentación y artículos esenciales, acompañamiento legal y terapéutico, y un programa infantil (educación, apoyo emocional y salud). Desde noviembre de 2023 opera un albergue transitorio (cuatro apartamentos). Fuera del albergue, gestiona vivienda transitoria (Guayacán Housing - HUD-CoC, vales por 6-24 meses; Soluciones de Emergencia para renta, utilidades y depósitos mediante Rapid Re-Housing), consejería ambulatoria, intercesoría legal en las Salas Especializadas de Arecibo y Bayamón, y prevención comunitaria; integra además la Escuela Mariposa Montessori (enfoque Montessori y trauma).

Instituto Pre-Vocacional e Industrial de Puerto Rico (CAPROMUNI I y II) - Provee albergue temporero hasta 90 días, intervención en crisis, servicios psicológicos y de consejería, asesoría e intercesoría legal, terapia individual y grupal, servicios de enfermería, orientación para empoderamiento y trabajo social; su proceso incluye evaluación individualizada, capacitación continua del personal y medidas de seguridad coordinadas con la Policía de Puerto Rico.

La Casa de Todos, Inc. - Si bien notificó estar en reestructuración y sin admisiones al momento de su ponencia, describió su oferta base: apoyo psicológico, atención de enfermería, manejo de casos y un protocolo de intervención inicial durante las primeras 72 horas, además de su andamiaje normativo y operativo.

Tomando en consideración este panorama que incide en el funcionamiento y la efectividad de los servicios en los albergues, se plantean las siguientes recomendaciones:

1. **Reforma en los procesos de asignación y desembolso de fondos públicos:** Es indispensable garantizar agilidad, transparencia y mecanismos efectivos de retroalimentación y revisión. Esto implica revisar los marcos reglamentarios

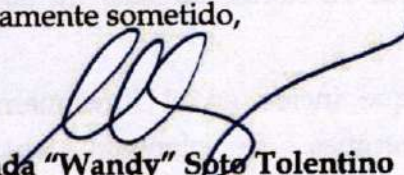
vigentes y establecer políticas de flexibilización administrativa que reconozcan la naturaleza crítica de los servicios que prestan estas entidades.

2. **Establecimiento de un marco de colaboración interagencial:** Se recomienda que una entidad coordinadora, con autoridad real, lidere un esfuerzo para armonizar las acciones entre la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia y otras agencias con competencias relacionadas. Este marco debe incluir una mesa permanente de diálogo y coordinación con representantes de los albergues, para atender retos operacionales y desarrollar políticas conjuntas.
3. **Creación de un fondo de emergencia para albergues:** Este fondo permitiría responder a imprevistos o retrasos en los desembolsos, asegurando la continuidad de los servicios sin interrupciones.
4. **Desarrollo de métricas claras de evaluación participativas:** Estas métricas deben valorar tanto el impacto cuantitativo como cualitativo del trabajo realizado por los albergues, e incluir la voz de las propias personas sobrevivientes como parte integral del proceso evaluativo. De esta manera, se optimizarían los servicios y se adecuan a la realidad del presente.

Finalmente, esta Comisión reafirma el compromiso del Senado de Puerto Rico con la protección de las poblaciones vulnerables y la erradicación de la violencia doméstica, y exhorta al Ejecutivo a canalizar acciones inmediatas para garantizar que los recursos lleguen a su destino con eficiencia, sensibilidad y sentido de urgencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 32, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y
Población con Diversidad Funcional

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 29 25 PM 3:26
TRAMITES Y REGISTROS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 38

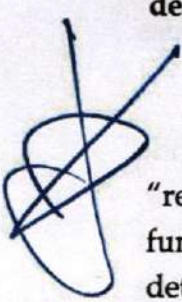
SEXTO INFORME PARCIAL

29 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, su **Sexto Informe Parcial** en torno a la **R. del S. 38**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La Resolución del Senado 38 ordena a la Comisión de Asuntos Municipales a "realizar investigaciones continuas sobre la administración, organización y funcionamiento de los Gobiernos Municipales en Puerto Rico, a los fines de identificar y determinar las medidas administrativas, fiscales y legislativas que sean necesarias recomendar para garantizar y mejorar su funcionamiento".

ALCANCE DEL INFORME

Este Sexto Informe Parcial aborda la discusión e información recibida durante la Audiencia Pública celebrada el viernes, 30 de mayo de 2025, en el **Salón Perla del Hotel Costa Bahía** en **Guayanilla**. En dicha ocasión, la Comisión recibió comentarios de los municipios de Guayanilla y Guánica.

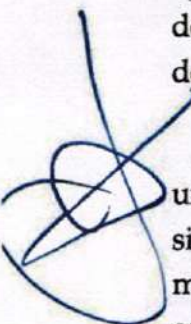
Por otro lado, como parte de los trabajos legislativos programados para dicha audiencia, los alcaldes de Adjuntas, Jayuya y Villalba fueron excusados debido a conflictos en sus respectivas agendas.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

A. MUNICIPIO DE GUAYANILLA

El alcalde del Municipio de Guayanilla, Hon. Raúl Rivera Rodríguez, discutió a profundidad la situación fiscal que enfrenta su municipio y cómo se afectará con la eliminación del Fondo de Equiparación. En síntesis, Guayanilla tiene cerca de 17,500 habitantes y un presupuesto de poco más de \$10.5 millones de dólares, de los cuales cerca del cincuenta por ciento (50%) proviene del Fondo. Asimismo, el ayuntamiento ha logrado cumplir con sus obligaciones fiscales debido al uso de Fondos CDL ("*Community Disaster Loan*") y ARPA, asignados por motivo del Huracán Irma y María, los eventos telúricos y la pandemia del COVID-19.

El alcalde arguyó que, si los municipios tuvieran las herramientas de captación y fiscalización –independientes al gobierno central– podrían obtener los recaudos económicos necesarios. Ejemplo de ellos son los llamados *decretos contributivos* que otorga el Gobierno de Puerto Rico, los cuales, en muchas ocasiones, no toman en cuenta la opinión del municipio. También, recalcó que un problema recurrente que afecta las arcas de los gobiernos municipales es el impago de arbitrios de construcción por contratistas del gobierno central.



Según planteado, el Código Municipal de Puerto Rico es ambiguo en cuanto a dónde una persona –natural o jurídica– debería pagar los correspondientes arbitrios, ello es, si en el municipio donde realiza la actividad económica o negocio, o donde estos mantienen sus oficinales principales. Esto, según expresó el alcalde, ha sido objeto de amplia interpretación judicial. Por otro lado, también aludió que es práctica común el que, en acuerdos entre una agencia o corporación pública del Estado y una entidad y/o persona privada, el gobierno desembolse los correspondientes pagos sin previamente cumplir y satisfacer el pago de arbitrios en el ayuntamiento.

Asimismo, el Municipio de Guayanilla mantiene y opera a su costo el Centro de Diagnóstico y Tratamiento ("CDT"), cuyo gasto asciende cerca de los \$200,000 anuales. De estos, el Gobierno Central apenas subvenciona \$17,000 anuales. Ello pone en detrimento a la población guayanillense, particularmente a los adultos mayores, quienes se estima rondan los siete mil (7,000) habitantes. Igualmente, el ayuntamiento cuenta con tan solo ochenta (80) camas de llave, cifra que no alcanza para suplir servicios a esta vulnerable población.

Por último, en cuanto al proceso de recuperación tras los eventos atmosféricos y telúricos que impactaron a Guayanilla, su alcalde expresó que no hace falta esperar por

acciones del Gobierno Central para la reconstrucción del ayuntamiento, sino la necesidad de flexibilizar los procesos burocráticos a fin de que sean los propios municipios los encargados de brindar y/o realizar dichos servicios. Ello, dado que los gobiernos locales podrían ejecutar la reconstrucción y/o rehabilitación del municipio a menor costo y de manera más efectiva.

A continuación, se incluye una mirada cronológica a la disminución en transferencias del gobierno central para apoyar la gestión municipal, durante los años fiscales 2017-2018 hasta el 2023-2024.

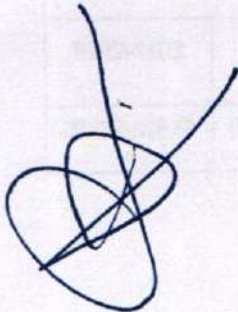
TRANSFERENCIAS DESDE EL FONDO DE EQUIPARACIÓN							
Municipio de Guayanilla							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
Fondos Transferidos	\$1,473,115.00	\$1,460,727.00	\$2,672,936.00	\$2,752,410.00	\$3,918,751.00	\$3,750,124.00	\$3,828,181.00

B. MUNICIPIO DE GUÁNICA

De manera puntual, el Hon. Ismael "Titi" Rodríguez Ramos, alcalde, expresó la imposibilidad e ineffectividad de continuar efectuando recortes en el presupuesto del Municipio de Guánica, debido a que esto no produce ningún impacto positivo al fisco municipal si las obligaciones y gastos operacionales continúan en incremento. Tal y como adelantó el Alcalde en su comparecencia ante esta Comisión el 15 de mayo de 2025, en Guánica ya se han puesto en vigor medidas de austeridad, tales como la implementación de una reducción en la jornada laboral de empleados municipales y la eliminación de contratos por servicios profesionales, entre otras iniciativas.

Asimismo, el ayuntamiento es totalmente responsable por el gasto y manejo del CDT municipal, lo cual impone a la administración una responsabilidad importante por mantener dicha instalación en óptimas operaciones, independientemente de la situación fiscal que se enfrente. Por otro lado, el Alcalde expresó que, en muchas subvenciones provenientes del Gobierno Central, el propio Estado pone trabas a los gobiernos municipales para su desembolso, uso y manejo. De igual forma, criticó la acción unilateral del Gobierno Central al momento de otorgar decretos contributivos, puesto que, no se toma en cuenta el impacto económico ni la pérdida de posibles recaudos en el gobierno municipal.

A continuación, se incluye un desglose de las obligaciones estatutarias del Municipio de Guánica, comprendidas desde el año fiscal 2017-2018 hasta el 2023-2024, así como una mirada cronológica a la disminución en transferencias del gobierno central para apoyar la gestión municipal, durante esos mismos años fiscales.



OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Municipio de Guánica				
AÑO FISCAL	2023-2024	2021-2022	2018-2019	2017-2018
(ASES)	\$131,326.47	\$272,038.08	\$355,546.90	\$355,546.92
PAY GO	\$180,769.68	\$166,232.88	\$702,724.46	\$702,724.46
Seguros/ Fianzas	\$490,321.00	\$329,986.00	\$294,152.00	\$294,152.00
(CFSE)	\$81,514.04	\$81,514.04	\$126,375.92	\$192,584.54
TOTAL	\$883,931.19	\$849,771.00	\$1,478,799.28	\$1,545,007.92

TRANSFERENCIAS DESDE EL FONDO DE EQUIPARACIÓN Municipio de Guánica							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
Fondos Transferidos	\$1,713,435.00	\$1,631,307.00	\$2,111,417.00	\$2,995,809.00	\$4,258,216.00	\$4,085,661.00	\$4,348,750.00

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

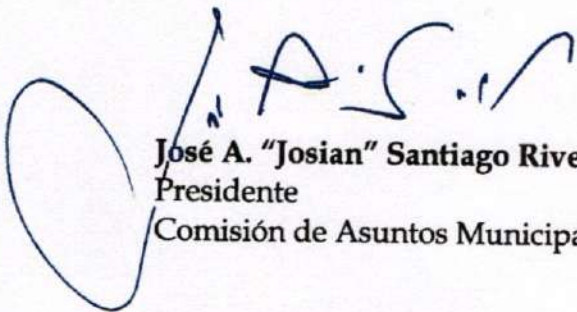
A la luz de los comentarios, hallazgos y recomendaciones recibidas, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo recomienda, de manera preliminar, lo siguiente:

1. **AL SENADO DE PUERTO RICO:** Considerar el P. del S. 653, en tanto promovería la retención en el origen del pago de los arbitrios de construcción que deben satisfacer contratistas de agencias y departamentos del Gobierno Central, como una medida para evitar la evasión contributiva, así como un

mecanismo para allegar recursos económicos a los gobiernos locales de manera más ágil y directa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la **R. del S. 38**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Sexto Informe Parcial**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

RECIBIDO AGO 29 25 PM 4:36
TRAMITES Y REGISTROS SENADO PR
2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 48

INFORME FINAL CONJUNTO

29 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano en primera instancia y la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico en segunda instancia, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 48, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final Conjunto, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Resolución del Senado 48, según fuera aprobada por el Senado de Puerto, ordenó a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico "realizar una investigación sobre la administración, implementación y funcionamiento del Programa TsunamiReady a nivel local; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

En virtud de lo ordenado por la Resolución del Senado 48 y en ánimo de conocer los comentarios de agencias y entidades relacionadas al Programa TsunamiReady, se invitaron para participar de esta investigación al Departamento de Seguridad Pública (DSP), la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN), el Servicio Nacional de Meteorología (SNM-NOAA), la Red Sísmica de Puerto Rico (RSPR), la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Para lograr este propósito se realizó una Vista Pública el miércoles, 11 de junio de 2025, en el Senado de Puerto Rico donde asistieron el DSP, OMBUDSMAN y la RSPR.

ALCANCE DEL INFORME

La Regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", aprobado el 30 de junio de 2025, mediante la Resolución del Senado 255, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 48 por el pleno del Senado, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y la Comisión de Asuntos Municipales presentan este Informe Final Conjunto.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)

El Honorable Edwin García Feliciano, Procurador del Ciudadano, presentó sus comentarios destacando la incansable labor de su oficina en la defensa de los derechos y bienestar del Pueblo de Puerto Rico. Expuso los poderes y jurisdicción conferidos por la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, que rigen su accionar.

 En relación con los eventos ocurridos el 9 de febrero de 2025, día en que se reportó un terremoto de alta intensidad en aguas del Océano Atlántico y se activó la alerta ante la posibilidad de un tsunami que afectara las costas puertorriqueñas, el Procurador explicó que sus observaciones se basaron tanto en su experiencia previa como alcalde, como en su desempeño actual como Procurador. Señaló que, tras reunirse con representantes de cinco municipios costeros, solo uno había reportado que sus sirenas y alarmas relacionadas al programa "TsunamiReady" estaban listas y operacionales, aunque este asunto fue tratado solo de manera marginal en dicha reunión.

Manifestó que su Oficina carece de información adicional sobre la preparación de los municipios respecto a dicho programa que pueda ofrecer a la Comisión. No obstante, su experiencia en otras investigaciones indica que es imperativo que la Oficina de Manejo de Emergencias a nivel estatal realice seguimiento e inspección periódicos a las oficinas municipales para garantizar la operatividad y efectividad de los sistemas de sirenas, así como la realización de simulacros en áreas propensas a inundaciones por tsunamis. Enfatizó la importancia de verificar aspectos tales como la frecuencia de inspecciones, las causas que afectan el mantenimiento de estos sistemas, la adecuada rotulación y la atención especial a poblaciones vulnerables como encamados y adultos mayores durante emergencias.

El Procurador subrayó que, aunque las certificaciones de cumplimiento son necesarias, estas deben complementarse con visitas presenciales a los municipios para asegurar un nivel adecuado de preparación. Asimismo, destacó que la escasa preparación

no debe sorprender, dado que en los últimos 100 años solo se han registrado tres eventos de tsunami en Puerto Rico.

Finalmente, expresó preocupación por la falta de prioridad que algunos ejecutivos municipales, en particular los de pueblos costeros, asignan a la adecuada financiación de los equipos esenciales para el programa, tales como sirenas y alarmas, elementos cruciales para salvar vidas ante un eventual tsunami. Señaló que el hecho de que el último evento registrado haya ocurrido en 1947 contribuye a una falsa sensación de seguridad que podría llevar a bajar la guardia en la preparación y prevención.

Red Sísmica de Puerto Rico (RSPR)

El Dr. Víctor Huérfano Moreno, Director de la Red Sísmica de Puerto Rico, ofreció una descripción detallada de la organización y una síntesis histórica de la actividad sísmica y tectónica en la isla. Explicó que los tsunamis en Puerto Rico y el Caribe son eventos naturales poco frecuentes, habiéndose registrado solo dos eventos históricos, cuyas alturas no superaron los 20 a 30 pies.

Indicó que, según estudios realizados, toda la zona costera de Puerto Rico podría verse afectada por tsunamis locales con olas de hasta 25 pies, y que se debe considerar también el impacto de eventos regionales o lejanos, como el terremoto de magnitud 7.6 cerca de las Islas Caimán ocurrido el 8 de febrero de 2025, que activó el protocolo de tsunamis. Resaltó la importancia del programa TsunamiReady, establecido por la NOAA y su Servicio Nacional de Meteorología (NWS), que está bien descrito en la Exposición de Motivos de la RS 48.

La Red Sísmica administra este programa en Puerto Rico, trabajando en conjunto con autoridades municipales, estatales y federales para que los municipios costeros cumplan con los requisitos y obtengan el reconocimiento TsunamiReady. Actualmente, 47 comunidades están certificadas como TsunamiReady y 18 como TsunamiReady supporters.

El Dr. Huérfano describió el Protocolo de Terremotos y Tsunamis vigente para Puerto Rico e Islas Vírgenes, que coordina la respuesta ante eventos sísmicos con potencial tsunamigénico, destacando la colaboración de organismos internacionales como la UNESCO y regionales del Caribe, así como la función del Pacific Tsunami Warning Center (PTWC) como agencia que determina los niveles de alerta para la isla y sus territorios.

Señaló la formación de un grupo de trabajo compuesto por agencias federales, locales, la Universidad de Puerto Rico y municipios TsunamiReady, que funciona bajo el

Programa Nacional de Mitigación y Alerta de Tsunamis (NTHMP), financiado por el Gobierno Federal, que provee herramientas técnicas, científicas y económicas para cumplir con los estándares de certificación y educación comunitaria.

El Dr. Huérfano enfatizó que cada agencia participante en el protocolo tiene funciones específicas para alertar a la población, y que la activación de sirenas es responsabilidad directa de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias (OMMES).

Enumeró las funciones principales de la Red Sísmica en este contexto, que incluyen la provisión de datos en tiempo real al PTWC-NOAA, apoyo al Centro de Alerta, disseminación rápida y oportuna de información, participación activa en programas regionales y federales, y apoyo a programas educativos y ejercicios.

Concluyó señalando el potencial real de ocurrencia de eventos sísmicos y tsunamis que impactarían a toda la población y la infraestructura, advirtiendo que el nivel de impacto dependerá de la vulnerabilidad y preparación existente.

Finalmente, presentó una serie de recomendaciones orientadas a fortalecer el programa TsunamiReady y sus ejercicios anuales CaribeWave y Gran ShakeOut; a ampliar la educación comunitaria involucrando a agencias gubernamentales, entidades privadas y medios; a reforzar los protocolos de comunicación y activación de sirenas; a mantener el apoyo operativo a la Red Sísmica y proveer recursos y experiencia a las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias.

Hizo un llamado urgente para asegurar la continuidad del financiamiento federal para el programa TsunamiReady, cuyo futuro es incierto para el próximo año fiscal que inicia en octubre de 2025, señalando que el costo estimado anual para mantener el programa es de \$185,000, con un costo adicional entre \$25,000 y \$50,000 por municipio para cumplir y renovar los requisitos cada cuatro años.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública (DSP), encabezado por su Secretario, Sr. Arthur Garffer, presentó sus comentarios por escrito y estuvo representado durante la vista pública por la Lcda. Glendaliz Rodríguez y la Sra. Wildaomaris González Ruíz, Directora del Programa TsunamiReady adscrito al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD). En su exposición, detallaron la estructura y funcionamiento del Programa TsunamiReady, así como los desafíos y riesgos asociados a la preparación ante tsunamis en Puerto Rico.

Indicaron que el Programa TsunamiReady está diseñado para asistir a las comunidades costeras en la reducción del potencial de desastre mediante la planificación, preparación, y educación comunitaria. El enfoque principal radica en fortalecer las capacidades locales para responder a eventos tsunamigénicos mediante la elaboración de planes de emergencia y la educación a la población sobre las acciones necesarias para actuar con rapidez y resiliencia. Explicaron que los fondos del "National Tsunami Hazard Mitigation Program" (NTHMP) y del propio programa TsunamiReady son administrados por la Red Sísmica de Puerto Rico en colaboración con FEMA, NMEAD, las OMMes y las comunidades. Como parte de las iniciativas del programa, se han desarrollado materiales educativos, mapas de inundación, señalización para rutas de desalojo, plataformas digitales, folletos, tutoriales, guías para los medios y un currículo educativo dirigido a las escuelas.

Destacaron que, para el año 2016, se reconocieron 46 municipios bajo el Programa TsunamiReady, y que la Red Sísmica continúa trabajando en la expansión del mismo a través del componente TsunamiReady Supporters, que reconoce entidades privadas como supermercados y hoteles en zonas vulnerables. Sin embargo, los expertos del programa han identificado múltiples fallas locales que agravan el riesgo ante tsunamis. Entre las más preocupantes señalaron la carencia de estructuras de desalojo vertical — edificaciones seguras de suficiente altura para escapar de la inundación — en municipios cuya geografía impide un desalojo horizontal efectivo y seguro.

Explicaron que las comunidades vulnerables deben ser capacitadas para identificar señales naturales de alerta (como sismos prolongados, retirada del mar o sonidos inusuales) y actuar de inmediato buscando zonas altas. Sin embargo, reconocieron que muchos factores dificultan esta acción, incluyendo alumbrado deficiente, caminos deteriorados o intransitables, señalización inadecuada, accesos limitados y la existencia de poblaciones vulnerables como envejecientes, menores de edad, personas con movilidad reducida y madres solteras. Indicaron que según el Censo 2020, la población aproximada que reside en zonas costeras en Puerto Rico es de 213,583 personas.

Asimismo, destacaron la necesidad de considerar otras circunstancias particulares como festivales playeros, instituciones educativas costeras, hoteles y agencias con alta afluencia de personas, factores que pueden complicar el desalojo en caso de tsunami. En ese contexto, reafirmaron que, ante las dificultades para el desalojo horizontal, debe considerarse de forma prioritaria la opción del desalojo vertical, mediante estructuras naturales o construidas con ese propósito.

En su presentación, el DSP enfatizó la necesidad de que las comunidades participen activamente en todas las fases del proceso de planificación, incluyendo la

evaluación del tipo de estructura ideal para su entorno. Entre sus recomendaciones incluyeron: visitas casa por casa para orientación, diseminación del protocolo de respuesta, fortalecimiento de la señalización, análisis comunitario de los mapas de desalojo, realización de ejercicios de evacuación, evaluación y diseño de estructuras para desalojo vertical, integración de profesionales técnicos (ingenieros, arquitectos, geólogos), uso estratégico de redes sociales y colaboración con los medios de comunicación.

Se destacó también la creación, en el año 2020, de la Guía de Desalojo Vertical, primera en su clase en Puerto Rico y el Caribe, como herramienta esencial para comunidades con tiempos de desalojo horizontal mayores de una hora. Resaltaron con orgullo que en la isla se encuentra la primera clínica y el primer supermercado certificados como TsunamiReady Supporters en todo Estados Unidos y sus territorios.

El DSP concluyó reafirmando su compromiso institucional, así como el del NMEAD y su personal, con la misión de resguardar la vida y la propiedad de los ciudadanos mediante una respuesta efectiva, rápida y coordinada antes, durante y después de cualquier emergencia.

Servicio Nacional de Meteorología (SNM-NOAA)

El Sr. Ernesto Rodríguez, meteorólogo y director de la Oficina del Servicio Nacional de Meteorología (SNM) en San Juan, presentó sus observaciones en torno a los retos y beneficios del Programa TsunamiReady en el marco de la Resolución del Senado 48. Su análisis destacó los múltiples desafíos que enfrenta la implementación efectiva del programa, así como las ventajas que conlleva su consolidación.

Entre los principales retos identificados, subrayó la insuficiencia de recursos económicos para invertir en infraestructura de alerta y desalojo, la dificultad para mantener una educación continua y sostenida en la población —en especial en zonas turísticas o con baja percepción del riesgo—, y la limitada coordinación interinstitucional que debilita la ejecución uniforme del programa. Agregó que las barreras geográficas y sociales afectan de forma directa la posibilidad de realizar evacuaciones rápidas y seguras, particularmente para las poblaciones vulnerables.

Rodríguez también hizo referencia a la problemática de la continuidad administrativa. Afirmó que los cambios frecuentes de administración, tanto a nivel estatal como municipal, representan una amenaza significativa para la sostenibilidad del programa, ya que, en muchos casos, los nuevos funcionarios no priorizan su continuidad ni le dan seguimiento adecuado. Señaló, además, que la transición del financiamiento

federal directo a estructuras estatales pone en riesgo la sustentabilidad operativa del programa.

A pesar de estos retos, el SNM destacó los beneficios significativos que ofrece el Programa TsunamiReady: mejora en la capacidad de respuesta, fortalecimiento de la preparación comunitaria, implementación de sistemas de alerta efectivos y redundantes, desarrollo de planificación territorial segura, acceso a recursos técnicos y económicos, aumento de la confianza en el municipio por parte de inversionistas y turistas, fortalecimiento de la gobernanza local, promoción de la resiliencia comunitaria a largo plazo y obtención de reconocimiento oficial mediante la certificación TsunamiReady.

6m
Como recomendación principal, propuso que el gobierno central de Puerto Rico impulse la creación e implementación de **protocolos estandarizados a nivel isla**, que eviten interpretaciones discrecionales y garanticen uniformidad en la ejecución del programa en todos los municipios. Este enfoque, señaló, fortalecería la capacidad de respuesta y la coordinación interinstitucional durante situaciones de emergencia.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AA)

En representación de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, compareció su Directora Ejecutiva, Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, quien expresó su respaldo al Programa TsunamiReady, reconociéndolo como un esfuerzo voluntario, liderado por el Servicio Nacional de Meteorología (NOAA), para reducir la pérdida de vidas humanas y daños materiales a través de la preparación comunitaria ante tsunamis.

La Directora Ejecutiva resaltó la importancia de fortalecer el programa, particularmente en cerca de 40 municipios costeros que requieren una orientación más efectiva hacia la ciudadanía. Detalló varios aspectos críticos que deben atenderse para lograr este objetivo, entre los que destacan: la rotulación adecuada en áreas susceptibles; la coordinación con compañías de telecomunicaciones para emitir alertas a residentes de zonas de alto riesgo; la utilización de altoparlantes para emitir avisos durante advertencias de tsunami; y el establecimiento claro de responsabilidades entre los gobiernos estatal y municipal para implantar y operar los sistemas de emergencia.

Asimismo, la Asociación señaló la importancia de la limpieza de la zona costera y las vías de acceso, enfatizando que la acumulación de escombros y vegetación puede obstaculizar la evacuación y dificultar las labores de respuesta. Finalmente, recomendaron que las agencias pertinentes lleven a cabo visitas a los municipios costeros, especialmente en la región oeste de la Isla, para conocer de primera mano las necesidades y deficiencias en la preparación local ante tsunamis.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis de la Vista Pública realizada y de las ponencias sometidas por las distintas agencias gubernamentales, entidades técnicas y representantes de gobiernos municipales sobre la implementación, funcionamiento y evaluación del Programa TsunamiReady en Puerto Rico, surge un cuadro preocupante respecto a la preparación real de nuestras comunidades costeras ante la amenaza de un evento tsunamigénico. Aunque existe consenso en cuanto al valor y potencial salvavidas del Programa TsunamiReady, también es evidente que persisten deficiencias estructurales, operacionales y presupuestarias que comprometen su efectividad.

EUM
En primer lugar, el testimonio del Procurador del Ciudadano reveló que, a pesar de las certificaciones de cumplimiento emitidas a diversos municipios, la mayoría carece de sistemas de alerta operacionales. La falta de seguimiento continuo y la ausencia de inspecciones regulares por parte del Estado, particularmente del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), permiten que se mantenga una falsa percepción de preparación. La Procuraduría insistió en la importancia de que estas certificaciones vayan acompañadas de visitas in situ y validaciones periódicas del funcionamiento real de los sistemas de sirenas, la rotulación y la capacidad de desalojo, especialmente en la atención a poblaciones vulnerables como adultos mayores y encamados.

La Red Sísmica de Puerto Rico, en su ponencia técnica y abarcadora, confirmó la potencialidad real de un evento sísmico-tsunamigénico en nuestra región y resaltó el rol que juega dicha entidad como eje científico del protocolo de alerta. Informó que 47 comunidades y 18 entidades privadas han sido reconocidas como TsunamiReady, y enfatizó que el éxito del programa depende de la continuidad del apoyo institucional y financiero tanto a nivel estatal como federal. Denunció, además, que la incertidumbre presupuestaria futura —en particular la falta de respuesta de NOAA para la continuidad del programa en el próximo año fiscal— pone en riesgo la permanencia del sistema, el cual requiere al menos \$185,000 anuales para su operación efectiva y entre \$25,000 a \$50,000 por municipio para mantener su certificación.

Por su parte, el Departamento de Seguridad Pública y el NMEAD presentaron un análisis técnico que reveló deficiencias en infraestructura, accesibilidad y señalización en zonas vulnerables. Particularmente preocupante resulta la ausencia de estructuras de desalojo vertical en municipios cuyo relieve topográfico impide una evacuación horizontal segura. Advirtieron que comunidades alejadas de zonas altas, con una sola vía de acceso o con rutas peligrosas y mal iluminadas, enfrentan serias limitaciones para una evacuación efectiva. Además, llamaron la atención sobre el impacto de factores demográficos (envejecientes, encamados, niños pequeños, jefas de familia) y el turismo

costero, que aumentan el riesgo poblacional. Se exhortó a que los proyectos de infraestructura futura contemplen usos múltiples que sirvan como refugios verticales en caso de tsunami.

El Servicio Nacional de Meteorología, por su parte, identificó como retos críticos la escasez de recursos, la fragmentación institucional y la discontinuidad administrativa, tanto en el ámbito estatal como municipal. Señaló que los cambios de gobierno y la falta de estandarización en protocolos de desalojo y alerta dificultan la continuidad del programa, y recomendó enfáticamente la creación de directrices claras y uniformes a nivel isla para evitar interpretaciones arbitrarias de los procedimientos.

Por último, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico enfatizó la importancia de fortalecer la comunicación y coordinación entre los gobiernos municipales y estatales, mejorar la rotulación y limpieza de las vías de acceso, y promover la responsabilidad clara de los ejecutores locales del programa. Reclamaron una mayor atención del Estado a los municipios costeros, especialmente aquellos en la región oeste, que se encuentran entre los más vulnerables de la Isla.

Ante este panorama, esta Comisión concluye que, si bien el Programa TsunamiReady ha servido como un importante mecanismo de concienciación, planificación y reducción de riesgos, su implementación actual resulta fragmentada, su continuidad presupuestaria es incierta y su eficacia está comprometida por una falta de integración estratégica entre las agencias rectoras, los municipios y las comunidades. La situación actual evidencia que todavía existen retos importantes en distintas áreas de responsabilidad compartida:

- **La Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD)** enfrenta el desafío de establecer un mecanismo más riguroso y sistemático de inspección, seguimiento y validación técnica de los municipios certificados, así como de mantener actualizados sus procedimientos operacionales junto con las OMMes.
- **La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y la Oficina de Gerencia y Presupuesto** aún no han logrado asegurar una asignación presupuestaria recurrente que permita dar mayor estabilidad al programa y viabilizar su expansión hacia comunidades en riesgo que todavía esperan certificación.
- **El Departamento de Seguridad Pública** tiene pendiente encaminar, en coordinación con otras agencias y municipios, proyectos de infraestructura para

desalojo vertical, reconocidos como una necesidad urgente en el ámbito de la seguridad ciudadana.

- Los **municipios costeros** enfrentan limitaciones para asignar partidas presupuestarias consistentes al mantenimiento y actualización de equipos y protocolos, lo cual también ha dificultado el desarrollo de gestiones más proactivas de resiliencia comunitaria.
- La **NOAA** y el **gobierno federal** aún no han confirmado los fondos que garanticen la continuidad del Programa TsunamiReady en Puerto Rico más allá de octubre de 2025, lo que mantiene en incertidumbre su sostenibilidad pese a la evidencia de su efectividad.

Frank
Las Comisiones entienden que no debe pasarse por alto la baja frecuencia histórica de tsunamis en la Isla como argumento para justificar la desatención del programa. Por el contrario, es precisamente esa baja frecuencia la que alimenta una falsa sensación de seguridad y provoca que bajemos la guardia. El riesgo sigue latente, y ante un evento que puede causar pérdidas masivas de vidas en cuestión de minutos, la falta de preparación sería moral y administrativamente inaceptable.

[Handwritten signature]
En vista de lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública y Asunto de Veterano y la Comisión de Asuntos Municipales presentan una serie de **recomendaciones** para fortalecer el Programa TsunamiReady, establecer un marco interagencial robusto de coordinación y fiscalización, y garantizar la equidad en la protección de todas las comunidades costeras de Puerto Rico.

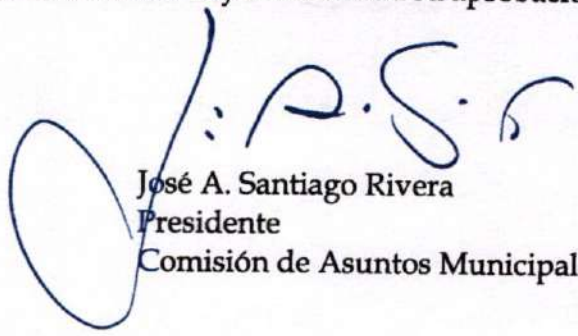
1. Hacer obligatorio el establecimiento del Protocolo de Respuesta ante Tsunamis en todas las agencias del Gobierno estatal.
2. Hacer necesario la participación del Gobierno estatal en el financiamiento del programa TsunamiReady para asegurar la continuidad de este. A esos fines se recomienda que el NMEAD solicite los fondos necesarios cada año en su Petición Presupuestaria en los próximos años fiscales.
3. Solicitar a los legisladores de Distrito, tanto Representantes como Senadores que, consideren asignar los fondos necesarios para mantener el programa TsunamiReady en sus municipios costeros y para la compra de los equipos como sirenas y alarmas, de los fondos provenientes del Fondo de Mejoras Municipales que tienen asignado.

4. Que el NMEAD comunique sus programas educativos y de información a la ciudadanía utilizando el espacio "de servicio público" que ofrecen los radiodifusores del país de forma gratuita.
5. Reforzar y continuar el proceso de educación en las comunidades costeras vulnerables y con atención especial en las agencias gubernamentales localizadas en estas áreas.
6. Establecer y aprobar por parte del Gobierno estatal un periodo anual de concienciación a la ciudadanía sobre la importancia de estar preparados para el eventual efecto de un Tsunami en Puerto Rico, con preferencia en marzo o abril.
7. Fomentar en la Asamblea Legislativa el establecimiento de un protocolo de respuesta ante Tsunamis.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano en primera instancia y la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico en segunda instancia, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este Informe Final Conjunto de la Resolución del Senado 48 y recomienda su aprobación.

Respetuosamente sometido,


Gregorio B. Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano


José A. Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 4 25 PM 2:12
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

2 da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 58

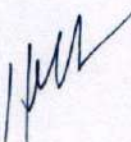
INFORME FINAL

4
3 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final de la R. del S. 58.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución del Senado 58 tiene como objetivo ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación y cumplimiento de la Ley 114-2014, conocida como la "Ley para el Uso de Materiales Reciclados en Infraestructura Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de evaluar su efectividad, el grado de cumplimiento por parte de las agencias e instrumentalidades públicas y los retos en su ejecución.

INTRODUCCIÓN

La Ley 114-2014, conocida como "Ley para el Uso de Materiales Reciclados en Infraestructura Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" fue promulgada en respuesta a la creciente amenaza ambiental y económica que representa el manejo inadecuado de los desperdicios sólidos en Puerto Rico. Esta ley fue aprobada para disponer que, en todo proyecto de construcción o reparación de vías, caminos, u obras públicas en que el dueño de obra sea cualquier agencia, corporación pública, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de los municipios, se utilizarán materiales reciclados localmente, como parte de la materia prima necesaria para su construcción. Esto, con el propósito de promover la reducción de desperdicios sólidos mediante la integración de materiales reciclados en la construcción

y mantenimiento de carreteras, caminos y otras obras públicas, logrando así una disminución en la dependencia de vertederos y la explotación de recursos naturales.

En el Artículo 2 de la Ley 114-2014, *supra*, se establece la obligación de utilizar material reciclado y se describen los mismos. Además, en este artículo se expone la obligación de las agencias concernientes de promulgar los reglamentos necesarios para la ejecución de las obligaciones ahí dispuestas. Citamos de forma íntegra el Artículo 2 de la Ley 114-2014, *supra*:

Artículo 2

En todo proyecto de construcción o reparación de vías, caminos, u obras públicas en que el dueño de obra sea cualquier agencia, corporación pública, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de los municipios, se utilizarán materiales reciclados localmente, como parte de la materia prima necesaria para su construcción.

Disponiéndose, que los materiales reciclados a que se refiere esta Ley son los siguientes:

- 
1. *Neumáticos usados — Se utilizará principalmente en la construcción de superficies para parques infantiles, pistas de atletismo, barreras de seguridad y barreras de sonido, adoquines decorativos y selladores de techos. La Autoridad de Desperdicios Sólidos adoptará reglamentación, vinculante para todas las agencias e instrumentalidades públicas obligadas a cumplir con esta Ley, que disponga el porcentaje de materia prima procedente de neumáticos usados que deberá utilizarse en obras públicas conforme a principios de seguridad pública y salud ambiental. La reglamentación a aprobarse no contravendrá con las disposiciones de la Ley 41-2009, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico".*
 2. *Asfalto reciclado — Reclaimed Asphalt Pavement (RAP por sus siglas en inglés) — Se utilizará para la pavimentación y repavimentación de carreteras estatales. El mismo constituirá el veinte por ciento (20%) del asfalto total a utilizarse en la obra.*
 3. *Desechos de concreto o demolición — Se utilizará principalmente en proyectos de construcción de concreto y hormigón. La Autoridad de Desperdicios Sólidos en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Junta de Calidad Ambiental adoptarán la reglamentación, vinculante para todas las agencias e instrumentalidades públicas obligadas a cumplir con esta Ley, que disponga el porcentaje de materia prima procedente de desechos de concreto o demolición que deberá utilizarse en obras públicas conforme a principios de seguridad pública y salud ambiental.*

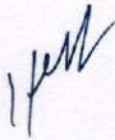
Por vía de excepción, y a ruego de la agencia, corporación pública, o instrumentalidad dueña de la obra, se certificará los casos en que no deberán integrarse a las obras públicas los porcentajes de material reciclado de que se ocupa esta Ley,

conforme el trámite establecido mediante reglamento. En esos casos se proveerá una certificación escrita.

A su vez, el Artículo 3 de la Ley 114-2014, *supra*, establece que toda reglamentación ordenada por dicha ley, deberá aprobarse dentro de un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

ALCANCE DEL INFORME

La Resolución del Senado 58 ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación y cumplimiento de la Ley 114-2014, conocida como "Ley para el Uso de Materiales Reciclados en Infraestructura Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de evaluar su efectividad, el grado de cumplimiento por parte de las agencias e instrumentalidades públicas y los retos en su ejecución. Expresa la R. del S. 58 que, a pesar de los beneficios reconocidos y de que la Ley 114-2014, *supra*, estableció un marco normativo para la integración de estos materiales, persisten serias interrogantes sobre su implementación y cumplimiento.

 Expone la medida que, el cumplimiento con la Ley 114-2014, *supra*, requiere la intervención y supervisión de varias agencias gubernamentales, entre ellas la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y la Junta de Calidad Ambiental. Expresa la exposición de motivos, que estas entidades tienen la responsabilidad de establecer y fiscalizar reglamentos que aseguren el uso efectivo de materiales reciclados en proyectos de infraestructura pública. Sin embargo, aún existen dudas sobre si han desarrollado los mecanismos adecuados para hacer cumplir la ley y si han brindado el apoyo técnico y administrativo necesario a las agencias e instrumentalidades obligadas a cumplir con sus disposiciones.

A través de este informe, se investigará el grado de cumplimiento por parte de las agencias e instrumentalidades concernientes conforme a lo establecido en la Ley 114-2014, *supra*.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Hacemos constar en este informe, que, mediante la aprobación de la Ley 171-2018, conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del 2018" se transfirió, traspasó, agrupó, y consolidó en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, las funciones previamente asignadas a la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, y el Programa de Parques Nacionales, de modo que sea el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales quien implemente la política pública de las agencias y programas consolidados, así como sus actuales leyes y reglamentos de forma uniforme, integrada y más eficiente.

Se emitieron requerimientos de información al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a los fines de identificar tres aspectos medulares de la R. del S. 58, a saber: efectividad de la Ley 114-2014, *supra*; grado de cumplimiento por parte de las agencias e instrumentalidades públicas; y los retos en su ejecución. Para esos fines, se solicitó la siguiente información:

1. Informe de cumplimiento con la Ley 114-2014.
2. Copia del reglamento o reglamentos (en caso de haber más de uno) según establecen los Artículos 2A y 2C de la Ley 114-2014.
3. Porcentaje de uso de materiales reciclados en proyectos de infraestructura.
4. Certificaciones de excepción emitidas (cuando no se pudo usar el material reciclado).
5. Retos administrativos o técnicos reportados.
6. Planes futuros para aumentar el cumplimiento.

Como resultado, se examinaron las respuestas a los requerimientos de información:

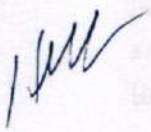


DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Y AUTORIDAD DE CARRETERAS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) presentó su respuesta al requerimiento de información por conducto de su Secretario, el Dr. Edwin E. González Montalvo. Presentan su respuesta dividida en incisos según fue requerido.

1. Sobre el Informe de Cumplimiento con la Ley 114-2014, expresan que, en la actualidad los productores de asfalto en Puerto Rico incluyen mezclas con asfalto escarificado "recycled asphalt pavement" por su nombre en inglés en los proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). Certifican que la utilización de goma triturada (AR) se ha utilizado únicamente en proyectos piloto cumpliendo con sus especificaciones técnicas, pero aún en etapa de estudios preliminares en la PR-10 Ponce y la PR184 Cayey.
2. Sobre la entrega de copia del reglamento o reglamentos (en caso de haber más de uno) según establecen los Artículos 2A y 2C de la Ley 114-2014, indican que se está considerando la elaboración de un Reglamento para el cumplimiento con la Ley 114-2014.
3. Sobre el porcentaje de uso de materiales reciclados en proyectos de infraestructura, indican que se está utilizando material reciclado en cumplimiento con la Ley 114-2014, *supra*. Exponen que para las mezclas de asfalto con material sustitutivo, se contratan los proyectos que utilizan una materia comúnmente conocida como

"RAP" (Reclaimed Asphalt Pavement). Expresan que para el 2023, produjeron 131,300 toneladas utilizando asfalto reciclado.

- 
4. Sobre las certificaciones de excepción emitidas (cuando no se pudo usar el material reciclado), indican que en el pasado, las agencias han realizado subastas de proyectos con especificaciones que requieren que licitadores utilicen materiales reciclados. Expresan que se ha intentado que, en el proceso competitivo de subastas las mezclas de AR, se presenten como una alternativa competitiva a mezclas más tradicionales como las conocidas como "Marshall Mix" y "Warm Mix". No obstante, explican que en la práctica el resultado ha sido siempre que la utilización de AR es cotizado más caro que el RAP o el "Warm Mix". Por lo tanto, estos licitadores no se han llevado la buena pro del proyecto. Concluyen que no se han emitido certificaciones de cumplimiento para estos proyectos ya que no ha sido requerido para la realización de estos.
 5. Sobre los retos administrativos o técnicos reportados, indican que las mezclas de materiales reciclables con AR han demostrado ciertos beneficios, sin embargo, su aplicación requiere ajustes operacionales en las plantas de asfalto, adquisición de maquinaria especializada y procesos de capacitación técnica que actualmente no están disponibles en la isla. Expresan que los estudios reflejan que la producción de mezclas asfálticas con goma reciclada, al momento, no son alternativas costo efectivas en las condiciones actuales del mercado. Además, se enfrenta a la escasez de materia prima procesada localmente con la granulometría adecuada, lo que limita su disponibilidad.

Añaden, que la incorporación de goma triturada como agregado en concreto para aceras y canales ha evidenciado, en estudios de laboratorio, reducciones en resistencia a compresión y flexión. Estas propiedades pueden ser aceptables en aplicaciones peatonales o de tráfico liviano, pero no en estructuras sujetas a cargas pesadas o tránsito constante. Expresan que la reglamentación federal impide establecer requisitos que otorguen trato preferencial a productos locales si no cumplen con criterios de competitividad técnica y económica.

6. Sobre los planes futuros para aumentar el cumplimiento, indican que es necesario culminar los estudios especializados que evalúan el desempeño del concreto reciclado en obras como cunetones, aceras y otras estructuras civiles, con el fin de determinar su viabilidad técnica y económica. Expresan que, con la asignación de fondos adecuados, se podrán realizar las contrataciones pertinentes de personal técnico y recursos para la ejecución del proyecto.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) presentó su respuesta al requerimiento de información por conducto de su Secretario, el Sr. Waldemar Quiles Pérez. Igual que el DTOP presentan su respuesta dividida en incisos.

- 
1. Sobre el Informe de Cumplimiento con la Ley 114-2014, expresan que para el cumplimiento de dicha ley era necesario la elaboración de un reglamento. Indican que durante la transición del Plan de Reorganización no se identificó ningún reglamento sobre la Ley 114-2014.
 2. Sobre la entrega de copia del reglamento o reglamentos (en caso de haber más de uno) según establecen los Artículos 2A y 2C de la Ley 114-2014, indican que no se ha aprobado un reglamento en cumplimiento de la Ley 114-2014.
 3. Sobre el porcentaje de uso de materiales reciclados en proyectos de infraestructura, indican que de acuerdo con la Autoridad de Carreteras, el material reciclable sería un 20% y un 80% de asfalto virgen.
 4. Sobre las certificaciones de excepción emitidas (cuando no se pudo usar el material reciclado), indican que en el año 2021, la Autoridad de Carreteras solicitó una dispensa para la reutilización de pavimento de asfalto recuperado (RAP), la cual fue concedida hasta el 16 de noviembre de 2024.
 5. Sobre los retos administrativos o técnicos reportados, indican que la División de Reciclaje del DRNA carece actualmente del personal necesario para atender de manera efectiva todos los procesos vinculados al manejo y fiscalización del reciclaje.
 6. Sobre los planes futuros para aumentar el cumplimiento, indican que resulta necesario enmendar la Ley de Reciclaje en su totalidad para responder de manera efectiva a los nuevos retos que enfrenta Puerto Rico y establecer los mecanismos que permitan hacer cumplir los reglamentos de forma adecuada. Expresan además, que como parte de los trabajos actuales en el DRNA, están redactando un borrador de Orden Administrativa a los efectos de incorporar diversas iniciativas relacionadas al reciclaje y manejo de residuos sólidos.

CONCLUSIÓN

La Ley 114-2014, *supra*, requería la elaboración de un reglamento para su efectivo cumplimiento. De la información obtenida tanto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, se desprende que, aunque esta ley fue aprobada hace once años, no se ha promulgado el reglamento que se ordena mediante esta. Este reglamento era necesario para implementar lo relacionado al uso de neumáticos usados y desechos de concreto o demolición, según

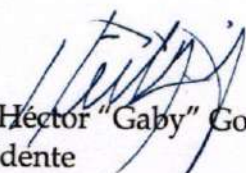
el Artículo 2, incisos a y c. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales certificó, que al absorber las funciones legales y reglamentarias de la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos, no identificaron ningún reglamento sobre este particular. Además, se desprende de su respuesta al requerimiento de información, que el Departamento de Recursos Naturales, no ha realizado gestión alguna en cumplimiento de la Ley 114-2014.

Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco ha promulgado reglamento alguno sobre las disposiciones de la Ley 114-2014, *supra*. No obstante, certifican cumplimiento sobre el uso de asfalto reciclado, según requiere el Artículo 2, inciso b.

Para el cumplimiento efectivo de lo establecido en la Ley 114-2014, *supra*, ambas entidades deben coordinar la elaboración de un reglamento según se requiere por la propia ley para poder ejecutar la misma. Esta Comisión, aun luego de sometido este informe final, continuará el seguimiento a estas agencias para que presenten sus planes de trabajo para la elaboración del reglamento en cuestión y su consecuente implementación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y análisis de los hallazgos, presenta a este Alto Cuerpo, el Informe Final de la Resolución del Senado 58.

Respetuosamente sometido,



Sen. Héctor "Gaby" González López
Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

ORIGINAL

RECIBIDO AGO 19 25 PM 4:49

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 81

PRIMER INFORME PARCIAL

19 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del **Resolución del Senado 81**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Primer Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Resolución del Senado 81** según fuera aprobada por el Senado de Puerto ordenó a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico "realizar investigaciones continuas sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel estatal, como municipal que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia; verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables, así como los funcionarios responsables de ejecutar dichas gestiones inherentes a sus puestos; investigar los aspectos concernientes a los servicios que se brindan y reciben los veteranos y que repercuten en el disfrute de su derecho a recibir los servicios que le garantice una mejor calidad de vida; cualquier otro asunto que afecte la seguridad pública y los asuntos de los veteranos en Puerto Rico."

INTRODUCCIÓN

En virtud de lo ordenado por la Resolución del Senado 81 y en ánimo de conocer sobre el incumplimiento en el pago de los excesos de Tiempo Compensatorio que exceden

las 480 horas acumuladas por los miembros de la Policía de Puerto Rico, se realizó una Vista Pública el miércoles, 9 de julio de 2025.

Fueron citados a la Vista Pública la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), Departamento de Seguridad Pública (DSP), Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

ALCANCE DEL INFORME

La Regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", aprobado el 30 de junio de 2025, mediante la Resolución del Senado 255, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 81 por el pleno del Senado, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano presenta este Primer Informe Parcial.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP) / Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR)

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP), Hon. Arthur Garffer Croly, remitió comentarios escritos en representación del DSP y del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). En la vista pública, el Secretario y el Comisionado fueron representados por el Lcdo. José Vázquez Rivera, Lcda. Omara Arias Nieves y la Sra. Lumary Ojeda Ocasio.

El DSP inició su exposición destacando que la Administración de la Gobernadora Jenniffer A. González Colón ha incluido entre sus prioridades programáticas la atención y reivindicación de los derechos de los funcionarios de ley y orden, incluyendo a los miembros de la Policía. En ese sentido, se reiteró el compromiso de hacerles justicia en términos salariales y laborales, reconociendo los sacrificios que realizan diariamente por la seguridad del país.

En cuanto al objeto de la investigación, el DSP explicó que la Orden General Capítulo 200, Sección 203 (OG 203), titulada "Registro de Horas Trabajadas", constituye el marco normativo que rige la jornada legal de trabajo de los miembros del NPPR. Esta orden establece las directrices sobre el uso del Sistema Integrado de Tiempo y Asistencia (SITA), que es la herramienta electrónica oficial para registrar la jornada laboral, las licencias acumuladas y las horas extras trabajadas por los empleados del Negociado. Se

resaltó que este sistema responde a criterios de eficiencia, fiscalización y cumplimiento con la normativa laboral vigente, tanto estatal como federal.

La OG 203 dispone que los miembros del Negociado que trabajen más allá de la jornada establecida tienen derecho a recibir pago por tiempo extra a razón de tiempo y medio, o bien optar por acumular tiempo compensatorio en lugar de pago en metálico, hasta un tope máximo de 240 horas (empleados regulares) o 480 horas (empleados de funciones de seguridad pública). También se definen los términos "tiempo compensatorio", "empleado no exento" y "personal no exento", especificando que estos últimos, que son asalariados por hora, tienen derecho a dicha compensación por jornada extendida.

El DSP detalló que el NPPR tiene a su cargo la validación, certificación y mantenimiento de los balances de tiempo compensatorio acumulado por cada miembro del Negociado, mientras que el DSP asume la responsabilidad de realizar las gestiones fiscales para identificar y canalizar los fondos necesarios para honrar estos pagos. En relación con el tiempo compensatorio de carácter federal, el DSP indicó que completó satisfactoriamente el proceso de evaluación y validación requerido por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), lo que permitió la autorización de fondos y la realización de un pago por la cantidad de \$31,192.13 en mayo de 2025. Este cumplimiento está directamente vinculado a las disposiciones del caso *Thomas Pérez v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, mediante el cual se impuso la obligación de saldar deudas por horas extras y garantizar pagos oportunos.

Sobre el tiempo compensatorio de carácter estatal, el DSP informó que la acumulación comienza luego de la octava hora de trabajo en una jornada diaria, siempre que al cierre de la semana laboral no se excedan las 40 horas. Al 7 de julio de 2025, los datos provistos reflejan una deuda acumulada de \$132,660,441.39, desglosada en \$117,133,109.74 correspondientes a miembros activos y \$15,527,331.65 a empleados cesantes o retirados. Esta cifra subraya la magnitud del pasivo pendiente y su impacto fiscal.

En cuanto al proceso para atender esta deuda estatal, el DSP explicó que la JSF ha exigido una evaluación de riesgo sobre los procesos internos utilizados para el cómputo y validación del tiempo compensatorio. A tales fines, se asignó \$1 millón en el presupuesto certificado del 1 de julio de 2025 para contratar a través de una solicitud de propuestas (RFP) los servicios necesarios para llevar a cabo esta evaluación independiente. Esta condición fue establecida como requisito previo por la JSF para autorizar cualquier desembolso adicional.

EML
Durante la sesión de preguntas y respuestas, los funcionarios informaron que antes del 2020 las horas trabajadas se registraban manualmente en papel, lo cual complicaba la fiscalización adecuada. Sin embargo, con la implantación del sistema SITA se ha logrado establecer un mecanismo confiable y auditado electrónicamente, aprobado por la propia JSF. El DSP concluyó reiterando su compromiso con cumplir la ley y asegurar los derechos laborales de los policías, en coordinación con las agencias fiscales correspondientes.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), dirigida por el Lcdo. Facundo Di Mauro Vázquez, presentó comentarios mediante la representación del Lcdo. Marcos Andrade Ravelo. Su exposición tuvo como eje central el fundamento constitucional y legal del derecho a recibir pago extraordinario por horas trabajadas en exceso.

La OATRH citó el Artículo II, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico, que consagra el derecho de todo trabajador a una jornada que no exceda ocho (8) horas diarias, estableciendo que todo trabajo adicional debe ser remunerado con una compensación extraordinaria no menor a tiempo y medio. Se destacó que esta disposición fue el resultado de amplios debates en la Convención Constituyente, y que su intención original fue crear un mecanismo económico que disuadiera al patrono de imponer jornadas laborales extendidas que pudieran ser perjudiciales para la salud y calidad de vida de los trabajadores.

En apoyo a esta interpretación, se presentó jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico que reconoce que esta garantía constitucional aplica también a los empleados del sector público, especialmente aquellos con vulnerabilidades históricas. Asimismo, se hizo referencia al marco federal de la Fair Labor Standards Act (FLSA), que requiere el pago de horas extras a razón de tiempo y medio por cada hora trabajada en exceso de 40 horas semanales.

La OATRH explicó que, ante las limitaciones presupuestarias del gobierno, la práctica de ofrecer licencia compensatoria (tiempo compensatorio) ha sido una solución permitida por la ley como sustituto del pago en efectivo. Sin embargo, advirtió que, bajo ninguna circunstancia, un empleado debe acumular más de 240 o 480 horas de tiempo compensatorio, y que todo exceso debe pagarse en dinero.

Se destacó también que la Ley 20-2017 establece expresamente la jornada laboral de la Policía y reconoce su derecho al pago de horas extras. No obstante, la Ley 26-2017 y

542
otras leyes no especifican cómo manejar el exceso de acumulación del tiempo compensatorio ni el procedimiento obligatorio de pago en tales casos, por lo que se hace imperativo clarificar esta área mediante legislación o reglamentación específica. La OATRH finalizó destacando que el tiempo compensatorio, si bien es una herramienta válida de compensación, no puede utilizarse para perpetuar la dilación o el incumplimiento del pago por horas laboradas en exceso.

Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)

El Ombudsman, Sr. Edwin García Feliciano, participó en la vista pública con la anuencia del presidente de la Comisión. En su intervención, compartió que la oficina ha recibido una cantidad significativa de quejas y reclamaciones de parte de policías retirados y activos sobre el impago de horas extras acumuladas. En particular, indicó que se han documentado 88 casos formales en la Oficina del Procurador, entre ellos uno de un policía retirado a quien se le adeudan \$88,000 y otro activo con una deuda pendiente de \$70,000.

El Ombudsman enfatizó la urgencia de atender esta situación y la necesidad de establecer un mecanismo ágil, justo y efectivo para el procesamiento y pago de las deudas acumuladas. Destacó el impacto emocional, financiero y moral que representa para estos servidores públicos el no recibir lo que por ley les corresponde, y reiteró su disposición para continuar colaborando en la documentación y canalización de estos casos.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) / Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La AAFAF y la OGP presentaron comentarios conjuntos a través del Lcdo. Luis Roberto Rivera Cruz, la Lcda. Carmen Guillén González y el Sr. Osvaldo Guzmán López. La AAFAF expuso que su competencia técnica se concentra en la planificación fiscal, cumplimiento con el Plan Fiscal certificado por la JSF (5 de junio de 2024), los planes de ajuste de deuda bajo PROMESA y la ejecución del presupuesto certificado para el presente y futuros años fiscales. Por su parte, la OGP explicó que funge como organismo asesor del Gobernador y del Poder Legislativo en materia presupuestaria, administrativa y fiscal, y tiene la responsabilidad de asegurar que la ejecución de los fondos públicos se realice conforme a los principios de sana administración financiera.

Ambas agencias reafirmaron que la administración actual ha priorizado la justicia laboral para los policías y otros funcionarios del orden público. Informaron que la Gobernadora firmó la Resolución Conjunta del Senado 37 (R. C. del S. 11-2025), mediante

la cual se asignaron \$20 millones específicamente para el pago de horas extras acumuladas, extendiendo la vigencia de dicha asignación hasta el 31 de agosto de 2025.

Time De igual manera, indicaron que el NPPR sometió como parte de su solicitud presupuestaria para el año fiscal 2025-2026 una partida de \$1 millón con el fin de completar el proceso de validación y auditoría de las horas acumuladas, conforme a los requerimientos técnicos y fiscales establecidos por la JSF. Esta validación es considerada una condición sine qua non para la liberación de fondos destinados al pago de tiempo compensatorio.

AAFAF y OGP finalizaron destacando que han estado colaborando con el DSP y el NPPR en todos los aspectos del proceso y reiteraron su disposición de continuar apoyando esta gestión, siempre y cuando se cumplan los requerimientos fiscales y técnicos establecidos por la JSF y las normativas aplicables. Subrayaron que, una vez culminado el proceso de validación, se podrá proceder a establecer una metodología y calendario para honrar los pagos adeudados a los miembros del NPPR.

PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN

Participaron los senadores Gregorio Matías Rosario, Presidente de la Comisión; y la Senadora Brenda Pérez Soto.

Durante la Vista Pública el Presidente de la Comisión, Hon. Gregorio Matías Rosario, planteó preguntas a los deponentes sobre el número de policías que se han afectado por esta situación, a cuánto asciende el costo de la deuda con los policías, sobre las gestiones que han realizado las agencias para conseguir los fondos para cubrir el pago que se le adeuda a los policías, entre otras.

Presentó, además, su preocupación sobre la situación informada en los medios de comunicación sobre el pago al excomisionado de la Policía de horas extras por concepto de tiempo compensatorio federal y le solicitó al DSP que entregaran la siguiente información:

1. Cantidad máxima adeudada por concepto de tiempo compensatorio a miembros del NPPR.
2. Certificación sobre el balance de tiempo compensatorio (registrado manual) migrado a SITA.

3. Certificación sobre el pago de horas compensatorias pagadas al Coronel Antonio López Figueroa y al Coronel Juan Rodríguez Dávila.
4. Certificación donde conste si el NPPR validó a los coroneles López Figueroa y Rodríguez Dávila, el tiempo compensatorio adeudado.
5. Informar el tiempo que le tomó a la compañía auditora contratada realizar el análisis sobre el pago del retroactivo adeudado a empleados del NPPR.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar detenidamente las ponencias presentadas por el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), esta Comisión concluye que el Estado ha incurrido en un **incumplimiento sostenido** de las disposiciones constitucionales y legales que garantizan el derecho al pago de tiempo compensatorio a los miembros del NPPR.

Aunque las agencias comparecientes reconocen la deuda acumulada, estimada en más de **\$132 millones** al 7 de julio de 2025, y aunque existen esfuerzos aislados dirigidos a validar los balances, asignar fondos parciales y atender requerimientos de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), lo cierto es que **no se ha materializado un plan claro, transparente, ni calendarizado** para saldar dichas obligaciones conforme a derecho. La falta de pago constituye no solo una violación al Artículo II, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico y a la *Fair Labor Standards Act* (FLSA), sino también un agravio moral contra el personal uniformado que arriesga su vida en el cumplimiento del deber.

Particularmente preocupante es la dilación por parte del Ejecutivo y de la JSF en autorizar los pagos estatales, condicionándolos a una validación técnica que, **no debe servir como excusa para perpetuar el impago**. El NPPR en coordinación con la JSF, había previamente validado las horas de tiempo compensatorio acumuladas por los miembros de la Policía de Puerto Rico como parte del proceso de elaboración del Sistema Integrado de Tiempo y Asistencia (SITA).

Asimismo, se evidenció la existencia de múltiples casos individuales de policías retirados y activos a quienes se les adeudan sumas sustanciales por tiempo trabajado, sin que exista un mecanismo de reclamación eficiente ni compensación provisional.

ENR La acumulación excesiva de tiempo compensatorio también ha generado riesgos legales y operacionales, en tanto el ordenamiento jurídico prohíbe la acumulación que exceda las 480 horas y exige el pago inmediato de todo exceso. En ese sentido, el incumplimiento reiterado de estas normas representa una vulneración directa de derechos laborales adquiridos y un potencial pasivo legal para el Estado.

Por consiguiente, esta Comisión considera que ha quedado demostrada la **necesidad urgente de adoptar medidas administrativas y fiscales** para garantizar el pago justo, diligente y ordenado del tiempo compensatorio adeudado, y evitar la repetición de estas fallas sistémicas.

De lo antes expuesto la Comisión de Seguridad Pública y Asunto del Veterano del Senado de Puerto Rico, concluye:

1. A 7,997 policías se les deben pagos por concepto de pago de los excesos de tiempo compensatorio que exceden las 480 horas acumuladas.
2. La deuda actual asciende a \$132,660,441.39.
3. Las agencias no han demostrado su diligencia para atender con prioridad el pago de la deuda con los policías.
4. Las agencias no pudieron informar cuantas gestiones ha realizado con la JSF para solicitar los fondos para el pago de la deuda.
5. Es necesario que el DSP, OGP y la AAFAF realicen gestiones directas y certeras con la JSF para que asignen los fondos para el pago que se adeuda a los policías.
6. La falta del pago a los policías por concepto de pago de los excesos de tiempo compensatorio que exceden las 480 horas acumuladas, a afectado la vida de cientos de policías activos y retirados.

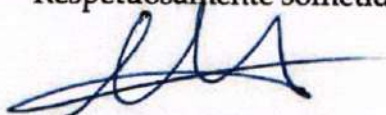
La Comisión, luego de la evaluación correspondiente sobre lo presentado y escuchado en la vista pública recomienda:

1. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal deben ser proactivas y coordinar con la Junta de Supervisión Fiscal para que apruebe los fondos necesarios para el pago de la deuda con los policías.

- END
2. El Negociado de la Policía debe solicitar en su presupuesto anual una sustancial partida de fondos para comenzar a pagar la deuda que existe con los policías por concepto de pago de los excesos de tiempo compensatorio que exceden las 480 horas acumuladas.
 3. Los policías merecen que se honre el pago de horas por concepto de los excesos de tiempo compensatorio que exceden las 480 horas acumuladas y se cumpla con lo dispuesto por ley.
 4. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico deben finalizar ya los requisitos técnicos de evaluación y corroboración que llevan arrastrando por cinco años y que les ha impuesto la JSF, para que soliciten los fondos necesarios para el pago retroactivo de la deuda con los policías, con especial atención a los policías retirados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 81**, sobre el incumplimiento en el pago de los excesos de Tiempo Compensatorio que exceden las 480 horas acumuladas por los miembros de la Policía de Puerto Rico, y recomienda su aprobación.

Respetuosamente sometido,



Gregorio B. Matías Rosario
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 101

INFORME POSITIVO

9 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN 9 25 PM 2:52

gmcr

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de. P. de la C. 101 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico", a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación del personal municipal para incluir la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como proveerles adiestramientos de cómo trabajar con víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 101 tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley 59-2020, conocida como la "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico", a los fines de ampliar el currículo de adiestramiento y capacitación obligatoria que reciben los policías

[Handwritten signature]

municipales y el personal que labora en los cuarteles municipales. En específico, la medida persigue añadir tres temas esenciales al contenido formativo: la prevención de la revictimización de las víctimas, el manejo adecuado de menores que sean testigos de incidentes de violencia doméstica, y el abordaje correcto de víctimas o testigos con diversidad funcional. Además, se dispone que dichos adiestramientos serán adicionales a las doce (12) horas que exige el Artículo 3.025 del Código Municipal de Puerto Rico, conforme a la Ley 107-2020, según enmendada.

Esta iniciativa legislativa responde a una necesidad ampliamente identificada por las agencias concernidas, los municipios y las entidades especializadas en atención a víctimas de violencia doméstica: la de fortalecer y actualizar las herramientas que poseen los agentes del orden público municipal para intervenir de forma adecuada, sensible y eficaz en incidentes de violencia intrafamiliar, en particular aquellos que involucran población vulnerable. Las ponencias recibidas a lo largo del proceso reflejan un respaldo institucional sólido a la medida, así como la validación de que los nuevos temas propuestos son consistentes con la política pública vigente de prevención, protección y erradicación de la violencia.

Cabe destacar que, en el trámite legislativo de esta pieza, la Cámara de Representantes acogió de forma expresa las recomendaciones planteadas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), incluyendo la incorporación de un lenguaje de obligatoriedad que dispone que todo agente de la policía municipal y personal de cuarteles municipales deberá recibir el currículo de adiestramientos establecido por ley. Esta inclusión normativa responde a hallazgos concretos sobre la disminución en la participación de personal municipal en adiestramientos voluntarios y refuerza el cumplimiento institucional de la política pública.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió de la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes las ponencias de la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** y la **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 59-2020 estableció el marco legal para la creación de un programa estructurado de educación y adiestramiento dirigido a la Policía Municipal de Puerto Rico, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, con el fin de dotar a los cuerpos municipales de herramientas formativas para la prevención y el manejo adecuado de casos de violencia doméstica. Desde su aprobación, esta ley ha servido como base para uniformar el adiestramiento del personal municipal que tiene intervención directa con víctimas, testigos y agresores, y ha generado un andamiaje institucional importante para reforzar la respuesta gubernamental desde los gobiernos locales.

Sin embargo, la evolución del fenómeno de la violencia doméstica y su manifestación en nuevas dinámicas sociales exige una actualización del contenido formativo. El Proyecto de la Cámara 101 atiende directamente esta necesidad al incluir tres áreas medulares:

La no revictimización de la víctima, como principio rector del abordaje institucional, busca evitar que las víctimas sean sometidas a prácticas insensibles, redundantes o estigmatizantes por parte de las autoridades encargadas de brindarles protección. Esta inclusión representa un paso afirmativo hacia la humanización del trato y la reducción de las barreras institucionales que históricamente han disuadido a las víctimas de presentar querellas o buscar ayuda.

El manejo de menores testigos de violencia doméstica reconoce que los hijos e hijas de víctimas son también víctimas indirectas del ciclo de violencia. Incluir este componente en el currículo de formación policial municipal promueve una intervención más completa, con perspectiva de niñez y con conciencia sobre los efectos traumáticos a corto y largo plazo que conlleva presenciar actos de violencia en el núcleo familiar.

El tratamiento adecuado de personas con diversidad funcional, ya sean víctimas o testigos, exige que los cuerpos municipales estén capacitados para garantizar accesibilidad, comunicación efectiva y procesos adaptados a las realidades de esta población. Esta inclusión reafirma el compromiso del Estado con una política de derechos humanos que integra a personas con diversidad funcional en todos los niveles del quehacer institucional.



Además, el proyecto dispone que estas capacitaciones serán obligatorias y se impartirán en adición a las doce (12) horas anuales requeridas por el Artículo 3.025 del Código Municipal de Puerto Rico. Este detalle confirma que la medida no sustituye ni altera la base existente de formación policial, sino que la expande y fortalece.

Finalmente, es preciso señalar que, según consta en el texto de aprobación final por la Cámara de Representantes, se acogió la recomendación presentada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para establecer expresamente que estos adiestramientos tendrán carácter obligatorio. Esta disposición refuerza la fuerza vinculante de la ley y atiende de manera directa la preocupación sobre la baja participación de agentes municipales en años recientes. La medida, por tanto, contiene los elementos normativos necesarios para garantizar su implantación efectiva y su coherencia con la política pública en vigor.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, por conducto de su Directora Ejecutiva, la señora Verónica Rodríguez Irizarry, manifestó expresamente que no tiene objeción a la medida legislativa y endosa su aprobación. Reconoce que la propuesta de enmienda constituye una extensión razonable y necesaria del contenido formativo al que deben estar sujetos los funcionarios municipales encargados de la seguridad pública, particularmente en el contexto de casos de violencia doméstica. La ponencia destaca que los temas incluidos en el proyecto —como lo es la no revictimización— resultan especialmente pertinentes para garantizar un enfoque sensible, informado y respetuoso de los derechos de las víctimas en el contexto del manejo municipal de estos incidentes.

Asimismo, se aclara que las horas de adiestramiento que la medida propone añadir al currículo de los policías municipales serían adicionales a las doce (12) horas de capacitación anual que ya exige el Artículo 3.025 del Código Municipal de Puerto Rico. Esta especificación resulta importante para evitar la duplicidad normativa y establece con claridad que la capacitación en los nuevos temas tendrá carácter complementario, no sustitutivo.

La Asociación de Alcaldes no formula sugerencias de enmiendas adicionales al texto del Proyecto de la Cámara 101 ni establece reservas de tipo operacional, presupuestario o jurisdiccional. Su posición institucional es de respaldo pleno a la



medida, reconociendo su relevancia dentro del marco de la política pública de prevención y manejo de la violencia doméstica a nivel municipal. Este respaldo también valida, de forma implícita, la capacidad y disposición de los gobiernos municipales para ampliar su rol formativo en esta materia y contribuir a una intervención más integral y humanizada por parte de los agentes del orden público local.

B. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, por conducto de su Director Ejecutivo, compareció endosando expresamente el Proyecto de la Cámara 101, al considerarlo cónsono con los principios de seguridad ciudadana, profesionalización de los cuerpos municipales y atención especializada a víctimas de violencia doméstica. En su exposición, se reconoce que los oficiales del orden público municipal desempeñan una función crítica en la primera respuesta a incidentes de violencia intrafamiliar, y que la calidad de esa intervención depende no solo del marco legal aplicable, sino también del nivel de conocimiento, sensibilidad y capacitación que posea el personal. En este sentido, ampliar el currículo de formación en los aspectos que atiende el proyecto es, según la Federación, un paso afirmativo en el fortalecimiento institucional de los municipios.

Asimismo, la Federación destacó que el aumento en la incidencia de casos de violencia doméstica en Puerto Rico —particularmente en zonas residenciales bajo jurisdicción municipal directa— requiere una intervención estratégica que no se limite al cumplimiento formal de protocolos, sino que incluya una comprensión humanista e interseccional de las dinámicas de poder, trauma, discapacidad y niñez expuesta. Por ello, recalcó que dotar a los policías municipales de herramientas conceptuales y prácticas para evitar la revictimización, reconocer y proteger a menores que presencian actos violentos, y para atender de forma apropiada a víctimas o testigos con diversidad funcional, redundará en intervenciones más justas, empáticas y efectivas.

Por otro lado, la Federación subraya que el Proyecto de la Cámara 101 también armoniza con la política pública afirmada en el Código Municipal de Puerto Rico, al promover el desarrollo de capacidades dentro de la autonomía funcional de los municipios. Se acoge favorablemente que la medida reconozca el rol protagónico de las entidades municipales en la protección de sus comunidades y se articule de manera coherente con los principios de descentralización, responsabilidad fiscal, y fortalecimiento del recurso humano que sustentan la Ley 107-2020. Desde esa perspectiva, la enmienda legislativa no solo robustece el marco normativo de atención a



la violencia doméstica, sino que también potencia las funciones constitucionales y estatutarias del gobierno municipal.

Finalmente, la Federación de Alcaldes concluye su memorial endosando la medida en su totalidad, sin presentar objeciones al texto propuesto ni sugerencias de enmienda. La entidad reconoce que el contenido del proyecto se enmarca en las competencias municipales existentes y que no impone cargas operacionales irrazonables, sino que fortalece la formación continua del personal municipal en áreas de alta sensibilidad y urgencia social.

C. Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) expresó su posición a favor del Proyecto de la Cámara 101, sometiendo además una serie de observaciones sustantivas y recomendaciones dirigidas a optimizar la implantación y ejecución de las enmiendas propuestas.

La OPM contextualiza su apoyo al proyecto dentro del marco de su misión legal, tal como dispone la Ley 20-2001, y señala que la capacitación en materia de violencia doméstica ha sido uno de los pilares fundamentales de su programa institucional desde la aprobación de la Ley 59-2020. Esta última dio paso a la creación del "Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica" dirigido a los policías municipales y personal de apoyo en los cuarteles municipales. Dicho programa, conforme detalla la ponencia, provee herramientas para la prevención, investigación, manejo de la escena, y entrevistas a víctimas y testigos de violencia doméstica, incluyendo la identificación de conductas que puedan constituir una segunda victimización desde la acción estatal.

La OPM acoge favorablemente la ampliación del currículo para atender temas que reflejan nuevas complejidades sociales y jurídicas, como el trato diferenciado a menores testigos y personas con diversidad funcional. Esta ampliación —según destaca— resulta compatible tanto con la política pública vigente contenida en la Ley 59-2020 como con la Ley 54-1989 para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, y responde directamente a preocupaciones reiteradas por las víctimas, en torno al prejuicio institucional y la inadecuación de ciertas prácticas en la respuesta policial.

No obstante, la OPM también advierte una preocupación crítica sobre la falta de obligatoriedad explícita en la ley vigente respecto a la participación del personal municipal en los adiestramientos requeridos. La ponencia cita datos recopilados por la

68

propia Oficina, según los cuales se evidencia una disminución del 44.74% en la participación de policías municipales en adiestramientos entre los años fiscales 2020-2022 y 2023-2024. En el período más reciente (hasta el 31 de octubre de 2024), solo se reportaron 598 policías municipales adiestrados, frente a los 1,082 del bienio anterior. Esta reducción también se refleja en la data del Negociado de la Policía de Puerto Rico, que no reportó adiestramientos de policías municipales en materia de violencia doméstica en el año fiscal 2023-2024.

En virtud de estos hallazgos, la OPM recomienda expresamente que el Proyecto de la Cámara 101 incluya una disposición que imponga la obligatoriedad legal de participación en el currículo de adiestramientos a todos los policías municipales y personal adscrito a cuarteles municipales. A juicio de la Oficina, la ausencia de tal mandato podría vaciar de efectividad la enmienda legislativa, al quedar su implementación sujeta a la discreción administrativa de los municipios.

Adicionalmente, la OPM manifiesta que cualquier ampliación en las responsabilidades estatutarias de la Oficina, particularmente en lo concerniente a la coordinación, planificación y ofrecimiento de adiestramientos adicionales, debe ir acompañada de un aumento proporcional en la asignación presupuestaria. Informan que actualmente la Procuraduría Auxiliar de Educación, unidad encargada de coordinar los adiestramientos, cuenta con solo tres (3) educadoras para atender toda la demanda del sector público y privado. A pesar de este recurso limitado, entre los años 2020 y 2024 la OPM logró impactar a un total de 97,555 personas mediante adiestramientos, mesas educativas y ferias de servicios, así como la realización de 781 charlas virtuales.

En resumen, la OPM endosa el Proyecto de la Cámara 101, reconoce que se alinea con la política pública establecida por la propia Ley 59-2020 y otras leyes aplicables, pero exhorta a la inclusión de lenguaje que haga obligatoria la participación en el currículo de adiestramiento, como condición esencial para que la medida tenga eficacia normativa.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis y evaluación del Proyecto de la Cámara 101, esta Comisión examinó las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la medida. Dichas enmiendas responden a las recomendaciones recibidas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. No obstante, tras analizar el contenido, se incorporó en la Sección 1 una enmienda técnica de carácter gramatical con el propósito de dar claridad a



la disposición relativa a las horas anuales que deberán tomar obligatoriamente los policías municipales, adicionales a las requeridas por el Código Municipal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme a lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, del análisis realizado se concluye que el Proyecto de la Cámara 101 no conlleva imposiciones económicas para los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 101 constituye una iniciativa legislativa coherente, estratégica y debidamente fundamentada dentro del marco de política pública vigente en Puerto Rico en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia doméstica. La pieza responde a una necesidad normativa y operativa ampliamente documentada por las entidades gubernamentales concernidas: la necesidad de robustecer los programas de capacitación de los cuerpos municipales de seguridad, de manera que estos puedan desempeñar su función con sensibilidad, competencia técnica y enfoque interseccional al momento de intervenir en escenarios de violencia intrafamiliar.

La medida enmienda el Artículo 4 de la Ley 59-2020, a los fines de incluir tres áreas formativas clave: (1) la prevención de la revictimización de las víctimas; (2) el manejo adecuado de menores que son testigos de violencia doméstica; y (3) la atención apropiada a personas con diversidad funcional que fungen como víctimas o testigos en este tipo de casos. La inclusión de estos tres componentes en el currículo obligatorio de adiestramientos refleja una lectura sensible y actualizada de las deficiencias estructurales en la respuesta institucional a la violencia doméstica, al tiempo que promueve una actuación estatal que esté a la altura de los principios constitucionales de dignidad, igualdad y acceso efectivo a la justicia.

El texto aprobado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico acertadamente incorpora un aspecto sustantivo recomendado por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres: la imposición de la obligatoriedad de los adiestramientos dispuestos en ley. Esta incorporación reviste particular importancia. La OPM documentó una disminución sustancial en la participación de policías municipales en adiestramientos entre los años fiscales 2020 y 2024, lo que atribuyó directamente a la ausencia de un mandato legal claro. Al resolver esta deficiencia, el proyecto no solo amplía el alcance temático del currículo,



sino que garantiza su aplicación efectiva en la totalidad de las jurisdicciones municipales, con independencia de los criterios discrecionales de cada administración local.

A su vez, la medida mantiene un balance adecuado entre ambición normativa y viabilidad administrativa. La carga horaria establecida no interfiere con los requisitos de educación continua ya contenidos en el Código Municipal de Puerto Rico, sino que los complementa de forma coherente. Asimismo, el proyecto no impone obligaciones fiscales nuevas a los municipios, sino que fortalece los programas ya existentes bajo la coordinación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

En conjunto, el Proyecto de la Cámara 101 no solo perfecciona el andamiaje normativo vigente, sino que responde a hallazgos empíricos, atiende recomendaciones de entidades especializadas, y refuerza la preparación profesional de quienes fungen como primeros respondedores en incidentes de violencia doméstica. Se trata, por tanto, de una medida alineada con los compromisos del Estado en materia de derechos humanos, de protección a poblaciones vulnerables y de cumplimiento con los estándares de equidad de género y accesibilidad funcional.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. de la C. 101, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(1 DE MAYO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 101

3 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *del Valle Correa*
y suscrito por las representantes *Lebrón Rodríguez y Martínez Soto*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico", a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación del personal municipal para incluir la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como proveerles adiestramientos de cómo trabajar con víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico" crea un Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los policías municipales, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Establece en su Artículo 2, que es parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a todos los agentes del orden público con las herramientas educativas y de adiestramiento para el manejo de los casos de violencia doméstica.

Esta ley requiere la implantación de un currículo “enfocado en los procesos de prevención e intervención en los casos de violencia doméstica, incluyendo, sin limitarse, estrategias de investigación, entrevista a víctimas y testigos y manejo de escenas del delito”. Sin embargo, entendemos necesario ampliar el marco que establece la ley a los fines de incluir la no revictimización de la víctima, el manejo de los menores testigos de situaciones de violencia doméstica, así como proveerles adiestramientos de cómo trabajar con víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional. Ello le proveerá a los oficiales del orden público municipal, herramientas adicionales para trabajar efectivamente con las víctimas directas e indirectas en los incidentes de violencia doméstica.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario, enmendar el Artículo 4 de la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación de los policías municipales para incluir la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como proveerles adiestramientos de cómo trabajar con víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional; y para atemperar sus disposiciones a las contenidas en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la
2 Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 4. — Currículo

5 El Programa de educación y adiestramiento estará dirigido a los policías municipales
6 de Puerto Rico y a los funcionarios que laboran en los cuarteles municipales.

7 El currículo académico constará de ocho (8) horas anuales y estará enfocado en los
8 procesos de prevención e intervención en los casos de violencia doméstica, incluyendo,
9 sin limitarse, estrategias de investigación, entrevista a víctimas y testigos y manejo de
10 escenas del delito, la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en

1 los casos de violencia doméstica, así como el manejo de víctimas o testigos de violencia
2 doméstica con diversidad funcional. Con respecto a los policías municipales, las horas
3 anuales en estos temas ~~que~~, serán obligatorias y adicionales a las doce (12) horas en
4 educación continua que requiere el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada,
5 conocida como 'Código Municipal de Puerto Rico'."

6 Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible
7 con ésta.

8 Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
9 de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

10 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada
11 inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará
12 ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o
13 parte declarada inconstitucional o nula.

14 Sección 5.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 24 JUN '25 PM 12:54

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 224

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 224, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

8622 El P. de la C. 224 tiene como propósito "...enmendar el inciso B del Artículo 4.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de incluir a las grúas, entre los vehículos de motor que, ante situaciones de emergencia requieran a los conductores cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l inciso B Artículo 4.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece que todo conductor al acercarse o pasar por un área de emergencia o paseo, en donde se encuentre un vehículo de emergencia o del orden público, camión de remolque, o vehículo oficial de mantenimiento que esté debidamente identificado con sus luces intermitentes según autorizadas por el Artículo 14.12 de la referida Ley, deberá cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo. Esto, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o de no ser posible el cambio de carril, el

conductor deberá reducir su velocidad a veinte (20) millas por hora por debajo de la velocidad máxima permitida en la vía pública pertinente. Dispone, además, que todo conductor que violente lo establecido en esta disposición incurrirá en una multa administrativa de ciento cincuenta (150) dólares.

El mencionado Artículo 4.12 de la Ley 22, *supra*, tiene su génesis en las legislaciones de "Move Over Laws" aprobadas en todas las jurisdicciones estatales norteamericanas. Este tipo de legislación tiene el propósito de prevenir accidentes con las personas que trabajan diariamente en las vías de rodaje y proteger las vidas de los oficiales del orden público y emergencias médicas que laboran en las carreteras.¹

Como indicamos, el Artículo 4.12 dispone sobre la conducta que los conductores deben asumir al acercarse o pasar por un área de emergencia o paseo, se encuentra un vehículo de emergencia o del orden público, un camión de remolque, o un vehículo oficial de mantenimiento que esté debidamente identificado con sus luces intermitentes según autorizadas por la normativa contenida en la Ley de Vehículos y Tránsito.

Sin embargo, dicho Artículo no incluye expresamente a las grúas entre los vehículos que atienden emergencias o ubican en el paseo. Aun cuando un camión de remolque puede establecerse como analogía de una grúa, la realidad es que la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, *supra*, no expresa una definición clara y específica de camión de remolque.

De otra parte, el Artículo 1.49 de la Ley 22-2000, *supra*, define "grúa" como "todo vehículo de motor construido o equipado específicamente para izar, halar o transportar sobre su estructura otro vehículo o vehículo de motor o para ambas funciones".

Cabe enfatizar que la Ley de Vehículos y Tránsito, reconoce la función de las grúas en situaciones de emergencia. Se precisa en su Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, el cual permite el uso de luces intermitentes de colores (luz ámbar), así como el requerimiento de mantener equipo de emergencia en dicho vehículo para atender las situaciones de emergencias por vehículos averiados, dispuesto en el Artículo 14.19 de la Ley Núm. 22-2000, *supra*. De igual manera, en varias instancias utiliza indistintamente los términos grúas o remolques para referirse al mismo tipo de vehículo o uso del referido vehículo.²

Así las cosas, nuestro derecho vigente exige que la letra de la ley debe ser clara y libre de toda ambigüedad y su texto no debe ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu, según lo establece el Artículo 19 del Código Civil de Puerto Rico. De igual manera, los tribunales, en el ejercicio de interpretar la ley, deben

¹ Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 226 -2015, la cual enmendó el Artículo 4.12 de la Ley 22, *supra*, a los fines de añadir el citado inciso (B)

² Véase como ejemplos, los Artículos 3.23, 6.28(i), 14.18 y 23.09 de la Ley 22-2000, *supra*.

evitar intercalar palabras o suplir omisiones. Cuando el legislador se ha expresado en un lenguaje claro e inequívoco, dicho texto es la expresión por excelencia de la intención legislativa. Vélez v. Srio. de Justicia, 115 D.P.R. 533, 544 (1984); Pueblo v. Tribunal Superior, 81 D.P.R. 763,788 (1960).

De igual manera, bajo nuestro ordenamiento jurídico, se exige cumplir con el principio de legalidad en materia penal. Este principio significa, en esencia, que no pueden prohibirse conductas ni imponerse penas que no se encuentren previamente establecidas en la ley, así establecido en Pueblo v. Ruiz Martínez, 2003 TSPR 52, 159 D.P.R. 194, 235 3 (2006). Bajo esta normativa el Tribunal Supremo ha reiterado en múltiples ocasiones que el principio de legalidad conlleva las garantías siguientes: (1) garantía criminal de que no se acusará a persona alguna por un hecho que no esté previamente definido como delito; (2) la garantía penal que prohíbe imposición de penas o medidas de seguridad que no se hayan establecido previamente por ley; (3) y la prohibición de leyes vagas. Id.

...

Dicho lo anterior, el proyecto aquí informado persigue aclarar bajo un lenguaje claro e inequívoco que las disposiciones del inciso B del Artículo 4.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, incluye además de los vehículos de remolque, a las grúas, según definidas en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, entre los vehículos de motor que ante situaciones de emergencia requieran a los conductores cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se contó con los comentarios que le hicieran a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina de Servicios Legislativos. Todos se expresaron a favor del proyecto.

En el caso de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, indicaron que, todo aquel que conoce la dinámica del tránsito en Puerto Rico sabe de la función extraordinaria que cumplen los servicios de grúa para promover la seguridad en el tránsito. Expresaron, además, que en la mayor parte de las ocasiones en que un conductor sufre un percance en las vías públicas de Puerto Rico, es un gruelero quien primero se acerca a ofrecer su auxilio. Asimismo, según la Comisión es conocido que la labor que rinden los grueleros en nuestras vías públicas es peligrosas y expone a dichos servidores a grandes riesgos. Para la CST, no ven razón para que la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico continúe con términos vagos dejando en zona gris el reconocimiento del servicio que ofrecen los grueleros con sus grúas en las vías públicas, para fines del Artículo 4.12.

Por lo antes expuesto, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito no tienen objeción alguna que plantear a lo propuesto en el P. de la C. 224.

De otro lado, desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas acotaron que "[l]uego de conducir un análisis de este proyecto, nos expresamos a favor de su aprobación sin necesidad de trámites ulteriores. Primeramente, reconocemos la importancia de la presencia de las grúas en una escena de emergencia en la vía pública. Por otro lado, le recomendamos a esta ilustre Comisión que tome en consideración cualquier comentario que pudiera someter la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) ya que esta entidad se encuentra directamente relacionada con la prevención de accidentes de tránsito en la isla y a quienes daremos entera deferencia en su postura". (Énfasis nuestro)

Finalmente, la Oficina de Servicios Legislativos esgrimió que "...en el ejercicio de su facultad constitucional, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico goza de la autoridad para determinar la aprobación o no aprobación del el P. de la C. 224". (Énfasis nuestro)

Añadieron que

[e]s de conocimiento general que las grúas son de tránsito frecuente en nuestras carreteras dado a que atienden diariamente las distintas necesidades de los conductores en la vía de rodaje. Las personas que operan este tipo de vehículos, debido a la naturaleza de su oficio, se exponen a constantes peligros. Esto, por razón del riesgo inherente que representan las carreteras transitadas. Debido a los servicios que ofrecen, la operación de estos vehículos en las vías públicas, de ordinario, trasciende las distintas horas del día y altas horas de la noche y madrugada; lo que incrementa la peligrosidad en su ejecución.

Han sido múltiples las reseñas sobre incidencias de accidentes de tránsito en las que se ha lesionado o cobrado la vida de quienes, a raíz de su oficio, brindan servicios en las carreteras del país. Entendemos que la efectividad de las sanciones y la viabilidad de nuevas medidas legislativas que fortalezcan la seguridad vial tiene un impacto directo en el prevenir acontecimientos y, en muchas ocasiones, evitar la pérdida de conductores o de las personas que laboran en las vías públicas durante estas situaciones de emergencia.

...

Por consiguiente, opinamos que esta pieza legislativa persigue el propósito de prevenir accidentes en las prácticas ilegales de conducción temeraria y otras maniobras peligrosas que los conductores pudiesen realizar. De igual manera, contribuye a la seguridad de las personas que trabajan en la vía pública y a la reducción de accidentes viales. Esto, al procurar evitar los peligros asociados en las carreteras transitadas, en la manera que requiere parámetros de distancia y disminución de velocidad al transitar un área de emergencia o paseo donde se encuentre el vehículo de la intervención. A su vez, reconcilia la ley para equilibrar

las protecciones que ofrece en su Artículo 4.12 (B) a los vehículos que intervienen en un área de emergencia o paseo, extendiéndolas a las grúas.

En fin, ultiman que “...no existe impedimento legal en proponer el incluir a las grúas entre los vehículos que requieren que los conductores tomen medidas cautelares ante intervenciones de emergencia en las carreteras en Puerto Rico. Concebimos que ello sirve de herramienta para promover un sistema más eficiente de seguridad y de orden público, cónsono con la política pública que persigue la Ley de Vehículos y Tránsito. Entendemos conveniente su aprobación, toda vez que pretende garantizar que la Ley Núm. 22-2000, supra, sea más efectiva y armoniosa en la prevención de conductas peligrosas en el tránsito vial, fomentando un ambiente más seguro para todos los ciudadanos”. (Énfasis nuestro)

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Ciertamente, la seguridad vial es un derecho fundamental de todos los ciudadanos y constituye una de las principales preocupaciones de las autoridades encargadas de velar por el bienestar público en Puerto Rico. Dicho esto, el proyecto atiende una necesidad legítima de política pública al reforzar las medidas de seguridad en las vías públicas, particularmente en situaciones de emergencia en las que intervienen grúas. La medida aclara y armoniza el texto de la Ley 22-2000, eliminando ambigüedades legales y extendiendo las protecciones necesarias a los operadores de grúas, quienes desempeñan un rol esencial en el manejo de emergencias viales.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico³, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III⁴, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁵, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 224 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 224, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(12 DE JUNIO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES
P. de la C. 224

13 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para enmendar el inciso B del Artículo 4.12 de la Ley ~~Núm. 22-2000~~, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de incluir a las grúas, entre los vehículos de motor que, ante situaciones de emergencia ~~requieren~~ requieran a los conductores cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso B Artículo 4.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", ~~Ley Núm. 22-2000, según enmendada~~, establece que todo conductor al acercarse o pasar por un área de emergencia o paseo, en donde se encuentre un vehículo de emergencia o del orden público, camión de remolque, o vehículo oficial de mantenimiento que esté debidamente identificado con sus luces intermitentes según autorizadas por el Artículo 14.12 de la referida Ley, deberá cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo. Esto, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o de no ser posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad a veinte (20) millas por hora por debajo de la velocidad máxima permitida en la vía pública pertinente. Dispone, además, que todo conductor que violente lo

establecido en esta disposición incurrirá en una multa administrativa de ciento cincuenta (150) dólares.

El mencionado Artículo 4.12 de la Ley ~~Núm.~~ 22, *supra*, tiene su génesis en las legislaciones de "Move Over Laws" aprobadas en todas las jurisdicciones estatales norteamericanas. Este tipo de legislación tiene el propósito de prevenir accidentes con las personas que trabajan diariamente en las vías de rodaje y proteger las vidas de los oficiales del orden público y emergencias médicas que laboran en las carreteras.¹

Como indicamos, el Artículo 4.12 dispone sobre la conducta que los conductores deben asumir al acercarse o pasar por un área de emergencia o paseo, se encuentra un vehículo de emergencia o del orden público, un camión de remolque, o un vehículo oficial de mantenimiento que esté debidamente identificado con sus luces intermitentes según autorizadas por la normativa contenida en la Ley de Vehículos y Tránsito.

Sin embargo, dicho Artículo no incluye expresamente a las grúas entre los vehículos que atienden emergencias o ubican en el paseo. Aun cuando un camión de remolque puede establecerse como analogía de una grúa, la realidad es que la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, *supra*, no expresa una definición clara y específica de camión de remolque.

De otra parte, el Artículo 1.49 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, *supra*, define "grúa" como "todo vehículo de motor construido o equipado específicamente para izar, halar o transportar sobre su estructura otro vehículo o vehículo de motor o para ambas funciones".

habe
Cabe enfatizar que la Ley de Vehículos y Tránsito, reconoce la función de las grúas en situaciones de emergencia. Se precisa en su Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, el cual permite el uso de luces intermitentes de colores (luz ámbar), así como el requerimiento de mantener equipo de emergencia en dicho vehículo para atender las situaciones de emergencias por vehículos averiados, dispuesto en el Artículo 14.19 de la Ley Núm. 22-2000, *supra*. De igual manera, en varias instancias utiliza indistintamente los términos grúas o remolques para referirse al mismo tipo de vehículo o uso del referido vehículo.²

Así las cosas, nuestro derecho vigente exige que la letra de la ley debe ser clara y libre de toda ambigüedad y su texto no debe ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu, según lo establece el Artículo 19 del Código Civil de Puerto Rico. De igual manera, los tribunales, en el ejercicio de interpretar la ley, deben evitar intercalar palabras o suplir omisiones. Cuando el legislador se ha expresado en un lenguaje claro e inequívoco, dicho texto es la expresión por excelencia de la intención legislativa. Vélez v.

¹ Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 226 -2015, la cual enmendó el Artículo 4.12 de la Ley 22, *supra*, a los fines de añadir el citado inciso (B)

² Véase como ejemplos, los Artículos 3.23, 6.28(i), 14.18 y 23.09 de la Ley 22-2000, *supra*.

Srio. de Justicia, 115 D.P.R. 533, 544 (1984); Pueblo v. Tribunal Superior, 81 D.P.R. 763,788 (1960).

De igual manera, bajo nuestro ordenamiento jurídico, se exige cumplir con el principio de legalidad en materia penal. Este principio significa, en esencia, que no pueden prohibirse conductas ni imponerse penas que no se encuentren previamente establecidas en la ley, así establecido en Pueblo v. Ruiz Martínez, 2003 TSPR 52, 159 D.P.R. 194, 235 3 (2006). Bajo esta normativa el Tribunal Supremo ha reiterado en múltiples ocasiones que el principio de legalidad conlleva las garantías siguientes: (1) garantía criminal de que no se acusará a persona alguna por un hecho que no esté previamente definido como delito; (2) la garantía penal que prohíbe imposición de penas o medidas de seguridad que no se hayan establecido previamente por ley; (3) y la prohibición de leyes vagas. Id.

Con el fin de evitar cualquier ambigüedad en la ley y cónsono con el principio de legalidad, corresponde aclarar bajo un lenguaje claro e inequívoco que las disposiciones del inciso ~~B~~ B del Artículo 4.12 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, incluye además de los vehículos de remolque, a las grúas, según definidas en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, entre los vehículos de motor que ante situaciones de emergencia ~~requieren~~ requieran a los conductores cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el inciso B del Artículo 4.12 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según
- 2 enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 "Artículo 4.12. — Obstrucción de labores de emergencia.
- 4 A. ...
- 5 B. Todo conductor, al acercarse o pasar por un área de emergencia o paseo,
- 6 en donde se encuentre un vehículo de emergencia o del orden público, grúa,
- 7 camión de remolque, o vehículo oficial de mantenimiento que esté debidamente
- 8 identificado con sus luces intermitentes, según autorizadas por el Artículo 14.12
- 9 de esta Ley, deberá: (1) cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o

1 paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o (2) si no es posible el
2 cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad a veinte (20) millas por
3 hora por debajo de la velocidad máxima permitida en la vía pública pertinente.

4 Una vez el conductor haya rebasado el área de emergencia o paseo en donde se
5 encuentre el vehículo oficial, grúa o de arrastre detenido, podrá volver a su
6 antiguo carril o continuar a la velocidad máxima permitida en dicha vía pública.

7 Toda persona que viole lo establecido en el Inciso B de este Artículo, incurrirá en
8 una multa administrativa de ciento cincuenta (150) dólares."

9 Sección 2.-Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

HDP

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 25am 9:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 522

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 522 (A-059), equivalente al P. del S. 513, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 522, propone "enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 del 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos que, "[e]l interés apremiante del Estado que todos los ciudadanos se sientan seguros, libres y tengan la certeza de que sus derechos serán protegidos. Primordialmente, el Estado debe utilizar todas las herramientas que permitan garantizar que sus residentes se desarrollen en un ambiente seguro, y que empleará todas las acciones necesarias para intervenir con aquellos que no respeten el estado de derecho vigente. A su vez, es medular continuar creando mecanismos legales que mejoren la protección y seguridad de las víctimas del crimen.

Cónsono con lo antes expuesto, la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, creó el Departamento de Seguridad Pública con un objetivo claro: "promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno . . .[que] atienda los pilares de seguridad de forma integral, buscando sinergias entre los organismos que se le adscriben . . ."

Esta administración tiene el compromiso de desarrollar un plan de seguridad pública interagencial y sincronizado que requerirá que invirtamos en tecnología interoperacional, que modernicemos nuestros equipos y sistemas, que actuemos proactivamente para prevenir el crimen en lugar de reaccionar a ello. Por lo que la presente Ley tiene la intención de ordenar que todos los equipos de comunicación a través de los componentes de seguridad (e.g., los radios) sean uniformes en función y calidad y que se estandaricen las bandas de frecuencia de transmisión para que exista una comunicación efectiva entre todos al momento de atender situaciones que involucren más de un negociado. Al momento de un accidente en la carretera, la policía tiene que poder comunicarse directa y efectivamente con emergencias médicas o con los bomberos.

 Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de continuar fortaleciendo nuestras agencias del orden público, y con ello garantizar la seguridad de todos los ciudadanos en nuestra Isla. Por ello, es una prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, uniformar todo lo relacionado a las comunicaciones y el manejo de información de seguridad, en aquellas entidades responsables de ello".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 513 (A-059), equivalente al P. de la C. 522 que se informa, solicitó comentarios a las siguientes agencias: Departamento de Seguridad Pública (DSP), Negociado de Telecomunicaciones (NET) y "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS).

Se recibieron los comentarios emitidos por el DSP y NET. Sin embargo, al momento de redactar este Informe no se habían recibido los comentarios de PRITS. Los comentarios recibidos por esta Comisión respecto al P. del S. 513 (A-059) son los utilizados para informar el P. de la C. 522 aprobado en la Cámara de Representantes.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias que presentaron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

Los comentarios emitidos por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) fueron presentados por su Secretario, el Hon. Arthur Garffer Croly, quien detalló que entre los Negociados adscritos al DSP se encuentran la Policía, Bomberos, Manejo de Emergencias, Emergencias Médicas, el Sistema 9-1-1 y el Negociado de Investigaciones Especiales. Destacó que la Ley 20-2017 establece la creación de la Oficina de Manejo de Información de Seguridad, responsable de garantizar la interoperabilidad de sistemas y el intercambio de datos entre negociados. Esta Oficina también tendrá acceso a bases de datos locales, federales e internacionales, y podrá establecer acuerdos interagenciales, todo sin costo para el DSP.

Asimismo, se informó sobre la creación de la Oficina de Comunicaciones y el inicio del Proyecto de Infraestructura de Comunicaciones y Alertas, con el objetivo de modernizar el sistema de alertas por voz, texto y radio, compatible con la plataforma federal IPAWS. El sistema permitirá emitir alertas verificadas a través de distintos medios como celulares, radio y televisión. Se indicó que FEMA asignó fondos para este proyecto, y que el DSP llevó a cabo un proceso de contratación para servicios técnicos. También se mencionó la implementación desde 2022 del sistema Computer Aided Dispatch (CAD), que permite una mejor gestión de llamadas de emergencia y ya integra a varios negociados y municipios, proyectándose que la Policía se integre próximamente.

Por otro lado, el personal técnico de telecomunicaciones del Negociado de la Policía expresó la importancia de superar las barreras tecnológicas para lograr la interoperabilidad, señalando que, aunque existen retos técnicos y económicos, hay soluciones como consolas avanzadas y protocolos estándares que facilitan esta integración. Subrayaron que cualquier proceso de estandarización debe tomar en cuenta las infraestructuras existentes para evitar interrupciones o costos innecesarios. El DSP concluyó manifestando su total respaldo a la medida, ya que está alineada con su misión institucional y fortalece la seguridad pública de la isla.

Junta Reglamentadora del Servicio Público (JRSP) / Negociado de Telecomunicaciones (NET)

Por su parte, la Junta Reglamentadora del Servicio Público (JRSP) y el Negociado de Telecomunicaciones (NET), a través de sus presidentes Edison Avilés Deliz y Osvaldo Soto García, también presentaron sus comentarios sobre el proyecto. Comenzaron explicando que, conforme a la Ley 20-2017, la Oficina de Manejo de Información de Seguridad tiene a su cargo la interoperabilidad de sistemas de comunicación entre los negociados del DSP. Además, destacaron que la Ley 213-1996 establece que las telecomunicaciones son un servicio público esencial, bajo su supervisión, siempre que no entren en conflicto con la normativa federal. Aclararon que la adquisición de equipos o

la selección de frecuencias no es una función directamente atribuible al NET, pero aun así, apoyan la enmienda propuesta por entender que esta mejora la capacidad de respuesta en situaciones de emergencia. En particular, destacaron que la compatibilidad tecnológica entre equipos permitirá que los negociados compartan sistemas en caso de fallos y se comuniquen directamente sin depender de repetidores comerciales. Resaltaron que esta medida aportará resiliencia, redundancia e interoperabilidad a los sistemas de comunicación del DSP. Si bien reconocen que la implementación técnica recae sobre el DSP, expresaron su respaldo a la medida por su valor para la seguridad pública y se pusieron a disposición para continuar colaborando durante el proceso legislativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

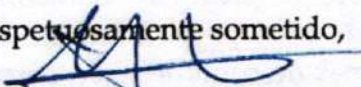
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 522 (A-059) no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En conclusión, tanto el DSP como la JRSP y el NET coincidieron en respaldar el Proyecto de la C 522 (A-059), equivalente al P. del S. 513. Ambas agencias reconocen que la propuesta legislativa es necesaria y beneficiosa para lograr la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de comunicación de emergencia en Puerto Rico. El DSP destacó que la medida es consistente con sus esfuerzos ya en curso y subrayó la importancia de seguir invirtiendo en tecnología para fortalecer la seguridad pública. Por su parte, la JRSP y el NET validaron la importancia de la iniciativa, aunque reiteraron que la implementación técnica corresponde al DSP. En conjunto, ambas agencias recomendaron la aprobación de la medida, resaltando su impacto positivo en la coordinación interagencial durante emergencias y su potencial para salvaguardar la vida y propiedad de los ciudadanos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. de la C. 522 (A-059), equivalente al P. del S. 513, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Gregorio B. Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 522

7 DE ABRIL DE 2025

Presentado por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilas; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es interés apremiante del Estado que todos los ciudadanos se sientan seguros, libres y tengan la certeza de que sus derechos serán protegidos. Primordialmente, el Estado debe

utilizar todas las herramientas que permitan garantizar que sus residentes se desarrollen en un ambiente seguro, y que empleará todas las acciones necesarias para intervenir con aquellos que no respeten el estado de derecho vigente. A su vez, es medular continuar creando mecanismos legales que mejoren la protección y seguridad de las víctimas del crimen.

Cónsono con lo antes expuesto, la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, creó el Departamento de Seguridad Pública con un objetivo claro: "promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno . . .[que] atienda los pilares de seguridad de forma integral, buscando sinergias entre los organismos que se le adscriben . . ."¹

Esta administración tiene el compromiso de desarrollar un plan de seguridad pública interagencial y sincronizado que requerirá que invirtamos en tecnología interoperacional, que modernicemos nuestros equipos y sistemas, que actuemos proactivamente para prevenir el crimen en lugar de reaccionar a ello. Por lo que la presente Ley tiene la intención de ordenar que todos los equipos de comunicación a través de los componentes de seguridad (e.g., los radios) sean uniformes en función y calidad y que se estandaricen las bandas de frecuencia de transmisión para que exista una comunicación efectiva entre todos al momento de atender situaciones que involucren más de un negociado. Al momento de un accidente en la carretera, la policía tiene que poder comunicarse directa y efectivamente con emergencias médicas o con los bomberos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de continuar fortaleciendo nuestras agencias del orden público, y con ello garantizar la seguridad de todos los ciudadanos en nuestra Isla. Por ello, es una prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, uniformar todo lo relacionado a las comunicaciones y el manejo de información de seguridad, en aquellas entidades responsables de ello.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.— Se enmienda el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017,
- 2 según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 "Artículo 1.15 -Oficina de Manejo de Información de Seguridad.

¹ Exposición de motivos, Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, Ley Núm. 20-2017, según enmendada.

1 Se crea, en el Departamento de Seguridad Pública, una oficina que se
2 denominará Oficina de Manejo de Información de Seguridad. Dicha Oficina estará
3 a cargo de la política de comunicaciones entre los Negociados; se asegurará de la
4 interoperabilidad de los sistemas y el ~~data sharing~~ data sharing. Además, tendrá el
5 deber y obligación de facilitar y proveer a los demás Negociados el acceso y la
6 interconexión de sistemas de información a los fines de servir de herramienta en
7 la lucha por erradicar el crimen y garantizar la seguridad pública proveyendo la
8 información simultánea a los Negociados cuando estos así lo requieran.

9 La Oficina de Manejo de Información de Seguridad tendrá, sin que se
10 entienda como limitación, las siguientes funciones:

11 a) ...

12 b) Establecer aquellos sistemas de comunicaciones que faciliten la
13 operación eficiente del DSP y sus negociados y que, además, permitan y faciliten
14 la comunicación interagencial durante situaciones de emergencia o desastre,
15 incluyendo uniformar los equipos de comunicaciones en términos de funciones y
16 calidad incorporando la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión
17 con el fin de garantizar una comunicación efectiva entre todos los negociados al
18 momento de atender una emergencia.

19 ...

20 ..."

21 Sección 2. — Supremacía.

1 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley
2 o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Sección 3. — Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
6 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
7 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
8 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
9 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
10 esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
11 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta
12 Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
13 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
14 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque
15 se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
16 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
17 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

18 Sección 4. — Vigencia.

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP23'25AM9:21
Mrg
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 622

INFORME POSITIVO

23
22 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 622**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



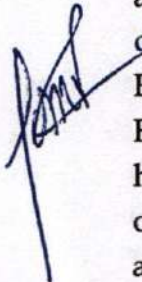
El **Proyecto de la Cámara 622** propone establecer la "Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis"; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud en cuanto a la educación continuada sobre Miastenia Gravis; establecer reglamentación que promueva su inclusión en los programas académicos de las correspondientes ramas de medicina y profesiones de la salud; desarrollar o implementar guías médicas sobre su diagnóstico y tratamiento; promover investigaciones sobre sus causas y tratamientos; declarar el mes de junio como el "Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis"; ordenar al Departamento de Salud promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y profesionales de la salud en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Miastenia Gravis (en adelante MG) es una enfermedad neuromuscular de origen autoinmune caracterizada por debilidad y fatiga muscular progresivas, especialmente al realizar actividades físicas

continuadas. El sistema inmunológico del paciente produce anticuerpos que interfieren en la comunicación normal entre los nervios y los músculos, lo cual impacta de manera significativa la calidad de vida de quienes la padecen. Entre los síntomas más frecuentes se reportan dificultades para hablar (disartria), problemas al tragar (disfagia), visión doble o borrosa, debilidad en brazos y piernas, e incluso complicaciones respiratorias en los casos más severos.

A pesar de ser una enfermedad poco común, la Miastenia Gravis representa una carga significativa para quienes la padecen. Su diagnóstico puede ser complejo, pues los síntomas pueden confundirse con otras condiciones neurológicas o psicológicas, lo cual retrasa su identificación y el inicio de tratamientos adecuados. La falta de conocimiento generalizado sobre esta enfermedad puede generar un impacto negativo en la calidad de vida de los pacientes.



No existen datos oficiales actualizados sobre la prevalencia de la Miastenia Gravis, lo que refleja una seria laguna en términos de vigilancia epidemiológica y limita la planificación efectiva de políticas públicas en Puerto Rico. Sin embargo, se reconoce por parte de las asociaciones de pacientes y profesionales médicos que existe una población significativa de personas afectada. La *Myasthenia Gravis Foundation of America* (MGFA) estima que en Estados Unidos la prevalencia oscila entre 14 y 20 casos por cada 100,000 habitantes. Extrapolando esas cifras a la población de Puerto Rico, cercana a los 3.2 millones de habitantes, se podrían estimar varios cientos de pacientes diagnosticados localmente; no obstante, la cifra real puede ser mayor debido a casos que no se reportan o diagnostican adecuadamente.

La MG representa un reto para el sistema de salud puertorriqueño, ya que sus tratamientos pueden incluir medicamentos de alto costo (por ejemplo, inhibidores de la acetilcolinesterasa, inmunoglobulinas intravenosas, plasmaféresis y fármacos biológicos), además de requerir un equipo multidisciplinario y la presencia de especialistas en neurología, inmunología y terapia respiratoria. Algunos pacientes en Puerto Rico señalan que los planes médicos no siempre cubren de manera adecuada estos medicamentos o procedimientos, lo cual genera barreras económicas para acceder a un tratamiento eficaz y continuo.

La detección y el tratamiento temprano de la Miastenia Gravis son determinantes para atenuar la progresión de la debilidad muscular, disminuir el número de crisis y evitar

complicaciones que pongan en riesgo la vida del paciente. Por tal razón, resulta imperativo establecer una política pública clara y robusta que garantice procedimientos indispensables, fomente la capacitación de profesionales de la salud y promueva acciones afirmativas de investigación y educación ciudadana. De esta forma, se podrá ofrecer una mejor calidad de vida a las personas con MG en Puerto Rico y sus familias, al mismo tiempo que se optimizan los recursos del sistema de salud.

La falta de una política pública enfocada en la Miastenia Gravis también se traduce en una escasa educación médica sobre la enfermedad, el acceso limitado a medicamentos innovadores, terapias adecuadas, ausencia de protocolos de atención clínica estandarizados, carencia de campañas educativas para fomentar el diagnóstico temprano y la concientización social sobre esta condición. Asimismo, los cuidadores de pacientes con MG, que muchas veces son familiares, enfrentan desafíos similares ante la falta de recursos y orientación.

 Ante esta realidad, esta medida legislativa tiene como fin principal establecer una política pública clara y efectiva que atienda integralmente las necesidades de las personas con Miastenia Gravis en Puerto Rico. Entre sus objetivos está promover campañas de concienciación, integrar contenido informativo sobre MG en los programas de formación de los profesionales de la salud, fomentar la investigación científica, y visibilizar la condición como un asunto de salud pública relevante. Además, se designa el mes de junio como el Mes de Concienciación sobre la Miastenia Gravis.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del P. de la C. 622, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud (ASES), la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), la Asociación Médica de Puerto Rico, Triple-S Management Corporation y Leadership in Health Foundation.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM), el Colegio Médicos Cirujanos de Puerto Rico

(CMCPR) y MMM Healthcare, LLC., no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

Evaluamos también el Informe Positivo rendido por la Cámara de Representantes y el Entirillado Electrónico trabajado por el Cuerpo Hermano.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD

 Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo contando con los comentarios de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (JLDMPR). El mismo fue suscrito por su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Mencionó, que la legislación propuesta busca establecer una política pública integral relacionada con la identificación, diagnóstico, tratamiento y concienciación sobre la "Miastenia Gravis" o "MG", una condición de salud autoinmune y crónica. Asimismo, coincidió con los objetivos generales del proyecto, ya que fomenta el acceso a diagnósticos precisos, tratamientos adecuados y la formación del personal médico y de salud. Por lo cual, al analizar la intención legislativa contenida en el proyecto, el Departamento de Salud validó la necesidad de abordar la "Miastenia Gravis" desde una perspectiva de salud pública debido al desconocimiento generalizado que aún existe sobre esta condición tanto en la clase médica como en la población.

Además, explicó, que la "Miastenia Gravis" es una enfermedad autoinmune que afecta el sistema neuromuscular y se caracteriza por una fatiga muscular que progresa con el tiempo. Detalló, que los síntomas incluyen visión doble, caída de los párpados, disartria, disfagia y, en algunos casos, problemas respiratorios. Por lo cual, indicó, que diagnosticar esta enfermedad puede ser complicado toda vez que sus síntomas son similares a los de otras condiciones neurológicas o psicológicas, lo que puede llevar a retrasos significativos en el inicio de tratamientos adecuados.

El Departamento de Salud destacó como un aspecto positivo que la medida propone en su Artículo 3 (a) sobre "Educación y Capacitación Profesional" que dicha educación será

coordinada por el Departamento de Salud con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico (JLDMPR). Expuso, que esta es la vía adecuada que reconoce el rol legal y técnico como cuerpo rector de la profesión médica en Puerto Rico de la JLDMPR. De hecho, enfatizó, que la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, especialmente en sus Artículos 6 y 22, establece que la JLDMPR es la entidad con autoridad exclusiva para reglamentar y aprobar los programas de educación médica continua requeridos para la renovación de licencias profesionales, por lo que esta facultad no es meramente formal, sino, que responde al interés público de garantizar que toda educación médica sea pertinente, actualizada, dirigida a los profesionales adecuados y validada conforme a criterios científicos y clínicos.

Añadió, que esta responsabilidad incluye la evaluación rigurosa del contenido educativo y la identificación del universo profesional al que deben dirigirse los cursos, según su especialidad, campo de práctica o nivel de contacto clínico con la condición objeto de la formación. Por lo cual, expuso, que la JLDMPR conforme al ordenamiento jurídico vigente, es la encargada de aprobar los cursos de educación médica continua relacionados con esta y cualquier otra condición de salud, garantizando así la protección del interés público, la pertinencia de los contenidos, y la racionalidad de su aplicación a los diversos sectores de la profesión médica.

En relación con el Artículo 3 (a), sugirió que es fundamental que los cursos de educación continua derivados del proyecto estén específicamente orientados a aquellos profesionales cuya labor esté vinculada al diagnóstico, tratamiento o atención directa de esta enfermedad. Manifestó, que la imposición de obligaciones educativas generales, sin hacer distinción entre especialidades médicas o funciones clínicas, podría desvirtuar los objetivos de la política pública y generar cargas innecesarias o improductivas en profesionales que no están capacitados para atender esta condición en su práctica diaria. Sostuvo que la educación médica sobre la "Miastenia Gravis" debe enfocarse preferentemente en neurólogos, internistas, emergenciólogos, fisiatras y pediatras, así como en el personal clínico de apoyo que tenga contacto directo con pacientes que presenten síntomas compatibles con esta enfermedad. Por lo tanto, respaldó el texto propuesto en el artículo mencionado sobre este asunto puesto que está alineado con lo anteriormente expuesto.

En ese sentido, la JLDMPR reafirmó su compromiso de colaborar de manera activa con el Departamento de Salud y otras organizaciones relevantes en la creación de los

contenidos, la validación científica de los módulos educativos y la evaluación del impacto de estas iniciativas.

Por otro lado, el Departamento de Salud señaló, que el Programa Medicaid del Departamento de Salud se esfuerza por seguir transformando el acceso al programa, fomentando la integridad, el compromiso y la innovación. Además, añadió, que garantiza que los beneficiarios reciban atención médica de calidad. De hecho, puntualizó, que ningún solicitante o beneficiario será excluido o discriminado por razones de raza, color, origen, edad, discapacidad o sexo. En este contexto, destacó, que la implementación de la medida mencionada podría beneficiar no solo al paciente, sino también al Programa Medicaid por las siguientes razones:

- 
- a. La detección temprana y tratamiento oportuno de la MG podría evitar complicaciones graves, la utilización de medicamentos de alto costo y hospitalizaciones frecuentes, lo cual generaría un ahorro significativo para el Programa;
 - b. Mejora la calidad de vida de los pacientes, esto alineado con los principios del Departamento de Salud y su Medicaid de proveer servicios de calidad;
 - c. La adopción de guías modernas mejora la eficacia de los diagnósticos y, por ende, los servicios financiados por el Programa; entre otros.

Finalmente, comentó, que al analizar lo que se establece en el Artículo 6 del proyecto, notó que fue modificado respecto a su versión original en la Cámara de Representantes. Al evaluar su contenido actual, observó que el mismo se encuentra alineado con la obligación del Departamento de Salud de fomentar mejores condiciones de vida y bienestar para la población de Puerto Rico. Por lo tanto, endosa el lenguaje presente en la versión de la medida que se considera ante el Senado de Puerto Rico y se comprometió a implementarla de acuerdo con lo establecido.

Considerando lo expuesto anteriormente y tras un análisis integral de la medida, el Departamento de Salud respaldó y apoyó la loable intención que motiva al legislador a proponer el proyecto. Por consiguiente, endosó el P. de la C. 622.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD (ASES)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Administración de Seguros de Salud (ASES)** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva Interina, Lymari Colón Rodríguez.

La ASES reconoció la importancia de implementar, como parte de la política pública del gobierno de Puerto Rico, medidas que mejoren el manejo, la salud y la calidad de vida de personas con distintas condiciones médicas. Por tal razón, avaló que todos aquellos proyectos que puedan ser aprobados para proteger y establecer los derechos de todo ciudadano para que no se le discrimine por causa de cualquier condición. No obstante, mencionó, que cada medida debe ser evaluada a la luz de la reglamentación estatal y federal aplicable. Ante ello, tomando en consideración lo abarcador del P. de la C. 622 y las responsabilidades que se le delegan al Departamento de Salud, confirió deferencia a la opinión de este y se limitó a evaluar únicamente lo concerniente a la ASES.



De conformidad, la ASES ratificó la loable intención legislativa atendida a través del P. de la C. 622, sin embargo, advirtió que la inclusión de la condición de Miastenia Gravis como parte de la cubierta especial del Plan Vital no atiende la intención legislativa de este proyecto y no cuentan con la información necesaria para que el mismo pueda ser avalado por la ASES.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

Recibimos, de igual forma, el informe de la **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)** por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 622.

Mencionó, que el P. de la C. 622 designa distintos deberes sobre el Departamento de Salud para poner en vigor la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto a la Miastenia Gravis, conforme define el proyecto.

La OPAL consideró que los deberes establecidos sobre la JLDM para promover educación continua para los médicos dedicados a tratar la Miastenia Gravis, constituye propiamente parte de sus deberes conforme a su Ley Orgánica, por lo que, el costo fiscal se encuentra contemplado en su gestión. Por otra parte, expuso, que los deberes asignados al Departamento de Salud relacionados al desarrollo y actualización de guías médicas

constituye parte de sus funciones inherentes, por lo que tampoco anticipa un costo fiscal adicional.

Por último, indicó, que la autorización para que el Departamento de Salud provea información al público en general sobre la Miastenia Gravis en actividades educativas y otras plataformas, no debe conllevar costos significativos para la Agencia.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE (OPP)

La Oficina del Procurador del Paciente (OPP) cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión por conducto de su Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús expresándose a favor de la aprobación de la medida.

La OPP coincidió con lo expuesto en la exposición de motivos, referente a que la Miastenia Gravis es una enfermedad autoinmune neuromuscular crónica que causa debilidad muscular y fatiga, especialmente con actividad continua. Añadió, que la debilidad puede afectar a varios músculos, incluyendo los de la cara, ojos, garganta y extremidades. Asimismo, mencionó, que el diagnóstico y tratamiento de la Miastenia Gravis requiere la atención de neurólogos y otros especialistas con experiencia en esta enfermedad.

Además, expuso, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce la Miastenia Gravis como una enfermedad autoinmune crónica y rara que causa debilidad muscular fluctuante, y la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) la especifica con el código G70.0. Agregó, que la OMS también ha tomado medidas para aumentar la conciencia sobre esta enfermedad, especialmente durante campañas de enfermedades raras. Explicó, que la OMS ha presentado guías para mejorar el abordaje de la Miastenia Gravis, reconociendo la importancia de mejorar el diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad.

Enunció, que los principales grupos de apoyo y organizaciones en defensa de pacientes con Miastenia Gravis, son la Fundación de Miastenia Gravis de América (MGFA, por sus siglas en inglés) y la Asociación de Distrofia Muscular. Según detalló, la MGFA es una entidad dedicada a la defensa de los pacientes con Miastenia Gravis, enfocándose exclusivamente en esta enfermedad y proporcionando apoyo, orientación y recursos informativos; mientras que la Asociación de Distrofia Muscular también ofrece atención

médica, información y apoyo a personas con enfermedades neuromusculares, incluyendo la Miastenia Gravis.

De conformidad con lo antes expuesto, la Oficina del Procurador del Paciente comprendió el fin loable de la medida legislativa y recomendó su aprobación. De igual forma, destacó, que es y siempre ha sido el norte de la Oficina asegurar que todo ciudadano reciba un trato digno y servicios de salud de alta calidad y que ciertamente la iniciativa de esta medida permite que se concientice a la ciudadanía sobre esta enfermedad y las opciones de tratamiento existentes.

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO (ACODESE)

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas, expresándose a favor de la aprobación de la medida.



ACODESE manifestó, que envió con fecha del 4 de junio de 2025 a esta Comisión un memorial explicativo sobre el Proyecto del Senado 620, que trata sobre el mismo asunto. En ese escrito, reconoció, que la preocupación del legislador en cuanto a la necesidad de visibilizar esta condición, promover educación médica y garantizar el acceso a servicios adecuados para quienes la padecen. Además, coincidió en que la detección temprana, la capacitación del personal médico y la creación de protocolos uniformes son esenciales para mejorar la calidad de vida de estos pacientes.

Comentó, la preocupación sobre el impacto económico que podría representar la imposición de una cubierta mandatoria para esta condición, particularmente, en el segmento comercial de los planes médicos que sería el más afectado por aquella medida. Enfatizó que el propio texto del P. del S. 620 reconoce que el tratamiento de la MG es "complicado" y que los medicamentos que se utilizan comúnmente, como inmunoglobulinas intravenosas, inhibidores de la acetilcolinesterasa, plasmáféresis y fármacos biológicos, son de alto costo. Por lo que aseveró que, la aprobación de la pieza legislativa tendría el efecto de provocar un aumento en las primas, lo que, a su vez, tendría el efecto contraproducente de dejar desprovistas de un plan de salud a muchas personas. Reiteró, que implementar cubiertas específicas sin un análisis actuarial previo tiende a provocar una transferencia de costos a todos los asegurados, afectando especialmente a las poblaciones más vulnerables y a pequeñas y medianas empresas.

Subrayó, que la experiencia con medidas anteriores ha demostrado que el imponer beneficios adicionales de forma mandatoria, sin una evaluación clara de su viabilidad financiera, puede redundar en consecuencias no deseadas, como aumentos en costos o la reducción de otras cubiertas esenciales. Mencionó como ejemplo, el reciente aumento en las primas del Plan Vital que administra la Administración de Seguros de Salud (ASES) como consecuencia de la inclusión de nuevas cubiertas y beneficios requeridos por legislación o reglamento. Agregó que, este aumento, según informes difundidos públicamente, contribuyó a que el presupuesto del Gobierno no estuviese balanceado, a pesar de los esfuerzos de disciplina fiscal adoptados bajo la Junta de Supervisión Fiscal. A esto agregó, que hubo que realizar ajustes para finalmente conseguir que el presupuesto del año fiscal 2025-2026 estuviese balanceado.

 Dicho esto, manifestó haber observado que el P. de la C. 622 no contiene obligación alguna de incluir una cubierta para la condición de Miastenia Gravis en los planes de salud. En ese sentido, favoreció que el P. de la C. 622 haya optado por enfocarse en la concienciación, la educación médica, el desarrollo de protocolos y la promoción de la investigación sobre la Miastenia Gravis, sin imponer requisitos de cubierta que alteren el balance financiero del sistema de salud.

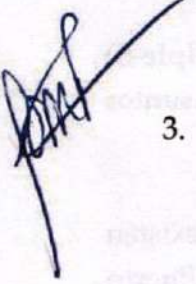
Por lo antes expuesto, ACODESE expresó su respaldo a la aprobación de esta medida legislativa, la cual representa un paso importante hacia el reconocimiento de esta condición sin imponer cargas desproporcionadas sobre los planes de salud o sus asegurados.

LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO

La **Asociación Médica de Puerto Rico** cursó sus comentarios por conducto de su Presidente, Yussef Galib-Frangie Fiol expresándose en contra de la aprobación de la medida.

La Asociación Médica de Puerto Rico reconoció la importancia de atender adecuadamente condiciones neuromusculares como la Miastenia Gravis, que requieren un diagnóstico temprano y un manejo multidisciplinario. También, destacó, el compromiso de la clase médica y de los profesionales de la salud en general con estas y otras condiciones, y reafirmó que los pacientes deben recibir la mejor atención disponible en Puerto Rico.

Planteó, que el Proyecto de Ley parte de la premisa de que los profesionales de la salud en Puerto Rico carecen de conocimiento sobre la Miastenia Gravis, por lo que sería necesario imponer legislación para "educar" a la clase médica. Respetuosamente, aseguró, que esa premisa no refleja la realidad de nuestro sistema de salud, toda vez que:

- 
1. Puerto Rico cuenta con médicos y con otros profesionales de la salud altamente capacitados, incluyendo neurólogos, internistas, médicos de familia, especialistas en cuidado crítico, enfermeros, terapistas respiratorios, farmacéuticos y otros que participan activamente en la identificación, manejo y tratamiento de esta enfermedad.
 2. La educación médica continua y la educación profesional continua ya contemplan estas condiciones como parte del proceso de actualización profesional, garantizando que el personal de salud mantenga un conocimiento actualizado sobre diagnósticos y tratamientos.
 3. Más que legislar en áreas específicas del conocimiento médico, lo que se debe fortalecer es el apoyo a programas educativos continuos y a políticas que aseguren acceso a medicamentos y terapias, en beneficio de los pacientes.

La Asociación Médica reafirmó que la Miastenia Gravis merece atención prioritaria y apoyo para el acceso de pacientes a diagnóstico temprano, tratamiento adecuado y servicios de salud de calidad. Sin embargo, es de la opinión que este proyecto de ley es innecesario, ya que:

1. La clase médica de Puerto Rico es altamente competente y capacitada.
2. Los demás profesionales de la salud que atienden a estos pacientes también cuentan con un alto nivel de formación y compromiso.
3. La educación sobre la Miastenia Gravis y otras condiciones forma parte del desarrollo profesional continuo.
4. La legislación no debe partir de una premisa errónea que podría interpretarse como una desvalorización del conocimiento y preparación de nuestros profesionales de la salud.

Por lo antes expuesto, la Asociación Médica de Puerto Rico no endosó la pieza legislativa objeto de evaluación. Recomendó, que los esfuerzos legislativos se concentren en garantizar recursos, programas de apoyo y acceso a tratamientos que redunden directamente en beneficio de los pacientes que viven con Miastenia Gravis.

Asimismo, valoró el interés de la Asamblea Legislativa en condiciones de salud complejas como la Miastenia Gravis. No obstante, adujo, que este proyecto no aporta un beneficio adicional a lo que ya realizan los médicos y demás profesionales de la salud en Puerto Rico. Por ello, reiteró su rechazo a la medida en su forma actual y exhortó a que se continúe fortaleciendo la educación continua y el acceso a recursos clínicos y terapéuticos para beneficio de los pacientes.

TRIPLE-S MANAGEMENT CORPORATION (TRIPLE-S)

 Recibimos, de igual forma, la ponencia de **Triple-S Management Corporation (Triple-S)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Directora de Asuntos Gubernamentales y Política Pública, Wildalis Serra Ortiz.

Triple-S mencionó, que conforme con la Exposición de Motivos del proyecto, existen varios retos para combatir "la invisibilización" de la Miastenia Gravis (MG) en Puerto Rico. Entre otros aspectos esbozados, se menciona que "[a]lgunos pacientes en Puerto Rico señalan que los planes médicos no siempre cubren de manera adecuada estos medicamentos o procedimientos, lo cual genera barreras económicas para acceder a un tratamiento eficaz y continuo"

Indicó que, como cuestión de umbral, es importante establecer que entre los medicamentos que se incluyen bajo la cubierta de Triple-S se encuentran aquellos comúnmente utilizados en la práctica médica para tratar la condición de MG. Detalló que, entre ellos, se encuentra el cloruro de betanecol (Bethanechol chloride), el hidrocloreuro de guanidina (Guanidine hydrochloride), y el Bromuro de piridostigmina (Pyridostigmine bromide). Asimismo, destacó que existen guías médicas para el diagnóstico y tratamiento de la MG.

No obstante, reconoció que la MG plantea un reto ante la ausencia de datos que permitan medir con precisión el impacto de esta enfermedad a través de la cadena del sistema de salud de Puerto Rico. Triple S argumentó que, más allá de un asunto de disponibilidad de tratamientos, el denominador común para la problemática en torno a la MG reside en

la falta de información entre la ciudadanía. Ilustró que, el desconocimiento sobre esta enfermedad entre profesionales de la salud y el público en general acerca de las causas y los tratamientos para dicha condición puede tener diversos efectos contraproducentes, entre ellos diagnósticos erróneos, estandarización de protocolos de atención ineficaces, así como falta de información relevante para establecer estrategias de mitigación y prevención a nivel local.

Conforme a lo antes expuesto, respetuosamente, sugirió a esta Honorable Comisión que ausculte la posibilidad de promover política pública enfocada en el desarrollo de campañas informativas para los profesionales de la salud y el público en general que faciliten la prevención y detección temprana de esta condición.

LEADERSHIP IN HEALTH FOUNDATION

 La Organización **Leadership In Health Foundation** cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión por conducto de Damaris Rivera Valle, expresándose a favor de la aprobación de la medida objeto de evaluación.

Comentó, que el P. de la C. 622 propone declarar al mes de junio como "Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis" en Puerto Rico, reconoce la MG como prioridad de salud pública y dispone que el Departamento de Salud establezca guías de diagnóstico y tratamiento, recoja datos epidemiológicos y promueva la investigación y la educación continua sobre esta condición.

Mencionó, que la Miastenia Gravis es una enfermedad neuromuscular autoinmune caracterizada por debilidad y fatiga muscular progresivas y que los anticuerpos producidos por el sistema inmunitario interfieren en la transmisión neuromuscular y afectan de manera significativa la calidad de vida. Destacó, que entre los síntomas más frecuentes figuran disartria, disfagia, visión doble o borrosa, debilidad en extremidades y en casos graves, compromiso respiratorio. Debido a la variabilidad en la presentación clínica de cada paciente, explicó, que a esta condición también se le conoce como la enfermedad del "snowflake" (copo de nieve), ya que cada persona experimenta la enfermedad de manera única.

Asimismo, Leadership In Health Foundation agregó, que el manejo de la MG conlleva tratamientos costosos desde inhibidores de la acetilcolinesterasa, inmunoglobulinas intravenosas y plasmaféresis, hasta fármacos biológicos de última generación y un

equipo multidisciplinario encabezado por especialistas en neurología, inmunología y terapia respiratoria. Amplió, que lamentablemente muchos pacientes puertorriqueños se enfrentan a limitaciones económicas porque los planes médicos no cubren de forma adecuada estos tratamientos vitales.

Resaltó que, por tratarse de una condición crónica y potencialmente incapacitante, la MG restringe la vida cotidiana y la capacidad laboral de quienes la padecen. Enfatizó que, el diagnóstico temprano y la educación continua de los profesionales de la salud son esenciales para prevenir crisis graves y optimizar los recursos del sistema. A raíz de esto, sugirió establecer protocolos unificados en los principales hospitales e incluir la MG dentro de las cubiertas de salud y los presupuestos de investigación y apoyo, garantizando la cobertura de medicamentos y procedimientos necesarios.



La Presidenta de la Organización narró que, en el caso de su hermano, éste fue diagnosticado tras un proceso doloroso, durante el cual su condición fue malinterpretada y tratada con medicamentos contraindicados que empeoraron su salud. Explicó que, fue sometido a traqueotomía, alimentación por sonda (PEG) y estuvo conectado a un ventilador por más de dos meses. Indicó que, incluso llegó a escuchar que no volvería a comer, a hablar, ni a respirar por sí mismo, por eso le sugirieron que aprendiera lenguaje de señas, todo esto por falta de conocimiento médico sobre esta enfermedad. No obstante, afirmó que, hoy su hermano es un milagro viviente quien puede hablar, comer y respirar por sí solo.

Leadership In Health Foundation alertó, que hay muchos pacientes que, por desconocimiento o falta de protocolos adecuados, enfrentan sufrimientos innecesarios, por lo que este proyecto puede ser el comienzo de un cambio real: educación a profesionales de la salud, diagnóstico temprano, tratamientos adecuados y apoyo emocional y social a pacientes y familias. Concluyó, exhortando a aprobar el Proyecto de la Cámara 622 puesto que no es solo un acto simbólico, es una declaración de compromiso con la vida, la dignidad y la esperanza de cientos de puertorriqueños.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el P. de la C. 622 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y evaluar los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas, se pudieron identificar elementos de consenso institucional que validan la pertinencia de esta pieza legislativa. Este Proyecto tiene el objetivo de fomentar el acceso a diagnósticos precisos, tratamientos adecuados y una formación continua del personal médico y de salud que, de ordinario, tienen contacto directo con pacientes con sintomatología compatible con esta enfermedad.

La Miastenia Gravis es una enfermedad neuromuscular autoinmune caracterizada por debilidad y fatiga muscular progresivas, y que los anticuerpos producidos por el sistema inmunitario interfieren en la transmisión neuromuscular y afectan de manera significativa la calidad de vida. Entre los síntomas más frecuentes figuran disartria, disfagia, visión doble o borrosa, debilidad en extremidades y en casos graves, compromiso respiratorio.

Teniendo presente que hay muchos pacientes que, por desconocimiento o falta de protocolos adecuados, enfrentan sufrimientos innecesarios, esta Ilustre Comisión coincide con el autor de la medida en cuanto a la necesidad de establecer una política pública enfocada en la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes que padecen Miastenia Gravis.

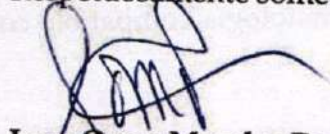
Coincidimos en que esta pieza legislativa representa un paso importante hacia el reconocimiento de esta condición sin imponer cargas desproporcionadas. No podemos perder de perspectiva que la detección temprana de esta enfermedad redundará en múltiples beneficios, tales como: mejorar significativamente la calidad de vida de los pacientes, disminuir las hospitalizaciones, optimizar los recursos del sistema de salud, fomentar mejores condiciones de vida y bienestar para la población.

En cuanto a las enmiendas adoptadas se trata de aclaraciones en la exposición de motivos de la medida.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 622** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez

Presidente

Comisión de Salud

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE JUNIO DE 2025)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 622

9 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Torres Zamora*
(*Por petición de Leadership In Health Foundation*)

Referido a la Comisión de Salud

LEY

 Para establecer la "Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis"; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud en cuanto a la educación continuada sobre Miastenia Gravis; establecer reglamentación que promueva su inclusión en los programas académicos de las correspondientes ramas de medicina y profesiones de la salud; desarrollar o implementar guías médicas sobre su diagnóstico y tratamiento; promover investigaciones sobre sus causas y tratamientos; declarar el mes de junio como el "Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis"; ordenar al Departamento de Salud promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y profesionales de la salud en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.

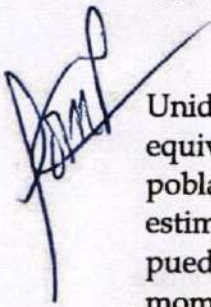
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Miastenia Gravis (en adelante MG) es una enfermedad neuromuscular de origen autoinmune caracterizada por debilidad y fatiga muscular progresivas, especialmente al realizar actividades físicas continuadas. El sistema inmunológico del paciente produce anticuerpos que interfieren en la comunicación normal entre los nervios y los músculos, lo cual impacta de manera significativa la calidad de vida de quienes la padecen. Entre

los síntomas más frecuentes se reportan dificultades para hablar (disartria), problemas al tragar (disfagia), visión doble o borrosa, debilidad en brazos y piernas, e incluso complicaciones respiratorias en los casos más severos.

A pesar de ser una enfermedad poco común, la Miastenia Gravis representa una carga significativa para quienes la padecen. Su diagnóstico puede ser complejo, pues los síntomas pueden confundirse con otras condiciones neurológicas o psicológicas, lo cual retrasa su identificación y el inicio de tratamientos adecuados. La falta de conocimiento generalizado sobre esta enfermedad ~~entre profesionales de la salud y el público en general contribuye a la invisibilización de la misma, generando~~ puede generar un impacto negativo en la calidad de vida de los pacientes.

No existen datos oficiales actualizados sobre la prevalencia de la Miastenia Gravis, lo que refleja una seria laguna en términos de vigilancia epidemiológica y limita la planificación efectiva de políticas públicas en Puerto Rico. Sin embargo, se reconoce por parte de las asociaciones de pacientes y profesionales médicos que existe una población significativa de personas afectadas que no cuentan con el apoyo ni las herramientas necesarias para enfrentar esta condición de manera adecuada.



La *Myasthenia Gravis Foundation of America* (MGFA) estima que en Estados Unidos la prevalencia oscila entre 14 y 20 casos por cada 100,000 habitantes, lo que equivale a decenas de miles de personas afectadas. Extrapolando esas cifras a la población de Puerto Rico —cercana a los 3.2 millones de habitantes— se podrían estimar varios cientos de pacientes diagnosticados localmente; no obstante, la cifra real puede ser mayor debido a casos que no se reportan o diagnostican adecuadamente. Al momento, entidades como la *Leadership in Health Foundation* han advertido sobre un desconocimiento considerable de la condición en la Isla y la necesidad urgente de fomentar la educación pública y profesional para su detección temprana.

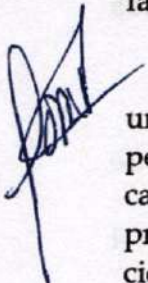
La MG representa un reto para el sistema de salud puertorriqueño, ya que sus tratamientos pueden incluir medicamentos de alto costo (por ejemplo, inhibidores de la acetilcolinesterasa, inmunoglobulinas intravenosas, plasmaféresis y fármacos biológicos), además de requerir un equipo multidisciplinario y la presencia de especialistas en neurología, inmunología y terapia respiratoria. Algunos pacientes en Puerto Rico señalan que los planes médicos no siempre cubren de manera adecuada estos medicamentos o procedimientos, lo cual genera barreras económicas para acceder a un tratamiento eficaz y continuo.

Puerto Rico cuenta con organizaciones sin fines de lucro que han levantado la voz de alerta ante la necesidad de articular políticas públicas efectivas en favor de la población con Miastenia Gravis. Dichas organizaciones abogan, entre otras cosas, por la inclusión de la MG en las cubiertas de salud catastrófica, la asignación de presupuestos específicos para el apoyo a los pacientes, la promoción de investigaciones científicas

locales y la creación de protocolos unificados para el manejo de la enfermedad en los principales recintos hospitalarios de la Isla.

La detección y el tratamiento temprano de la Miastenia Gravis son determinantes para atenuar la progresión de la debilidad muscular, disminuir el número de crisis y evitar complicaciones que pongan en riesgo la vida del paciente. Por tal razón, resulta imperativo establecer una política pública clara y robusta que garantice procedimientos indispensables, fomente la capacitación de profesionales de la salud y promueva acciones afirmativas de investigación y educación ciudadana. De esta forma, se podrá ofrecer una mejor calidad de vida a las personas con MG en Puerto Rico y sus familias, al mismo tiempo que se optimizan los recursos del sistema de salud.

La falta de una política pública enfocada en la Miastenia Gravis también se traduce en una escasa educación médica sobre la enfermedad, el acceso limitado a medicamentos innovadores, terapias adecuadas, ausencia de protocolos de atención clínica estandarizados, carencia de campañas educativas para fomentar el diagnóstico temprano y la concientización social sobre esta condición. Asimismo, los cuidadores de pacientes con MG, que muchas veces son familiares, enfrentan desafíos similares ante la falta de recursos y orientación.



Ante esta realidad, esta medida legislativa tiene como fin principal establecer una política pública clara y efectiva que atienda integralmente las necesidades de las personas con Miastenia Gravis en Puerto Rico. Entre sus objetivos está promover campañas de concienciación, integrar contenido informativo sobre MG en los programas de formación de los profesionales de la salud, fomentar la investigación científica, y visibilizar la condición como un asunto de salud pública relevante.

De igual forma, se designa el mes de junio como el Mes de Concienciación sobre la Miastenia Gravis, en concordancia con las observancias internacionales, con el propósito de unir esfuerzos en la educación de la ciudadanía y promover actividades informativas y de apoyo a la comunidad de pacientes.

Con esta medida legislativa, esta Asamblea Legislativa en conjunto al Gobierno de Puerto Rico asume un compromiso firme con la equidad en el acceso a la salud, la justicia social y el bienestar de una comunidad. Es responsabilidad del Estado garantizar que todas las personas, sin importar la rareza o complejidad de su diagnóstico, puedan contar con una infraestructura de apoyo, servicios médicos adecuados y políticas públicas que promuevan su calidad de vida y dignidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

1 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Concienciación sobre la
2 Miastenia Gravis".

3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

4 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer la
5 importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de las personas con
6 Miastenia Gravis (MG). Esta política tiene como objetivo garantizar que quienes
7 sean diagnosticados con MG reciban acceso oportuno a diagnósticos precisos,
8 tratamientos eficaces y la orientación adecuada. Asimismo, se fomentará la
9 investigación científica y la educación profesional necesaria para reducir la
10 mortalidad, prevenir complicaciones y mitigar el deterioro en la calidad de vida
11 asociado a esta condición.

12 El Gobierno de Puerto Rico velará por que ninguna persona con diagnóstico de
13 Miastenia Gravis sea objeto de trato desigual, exclusión o discriminación en el
14 acceso a tratamientos, empleo, educación u otros beneficios, por razón de su
15 condición de salud.

16 Asimismo, se apoyarán iniciativas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las
17 personas afectadas, fortalecer la capacitación del personal médico y de salud, y
18 respaldar investigaciones científicas relacionadas con el diagnóstico, tratamiento y
19 manejo integral de la Miastenia Gravis.

20 Artículo 3.- Educación y Capacitación Profesional

21 El Departamento de Salud deberá:

1 a) Coordinar con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico
2 (JLDMPR) el establecimiento de programas de educación continua sobre la Miastenia
3 Gravis dirigidos a médicos generales, neurólogos, internistas, emergenciólogos,
4 fisiatras, pediatras, y otros profesionales de la salud como a personal clínico de apoyo
5 que tenga contacto directo con pacientes con sintomatología compatible con esta
6 enfermedad.

7 b) En colaboración con las universidades y escuelas de medicina, promover y
8 fomentar que se integre contenido académico sobre la identificación, diagnóstico y
9 manejo clínico de la Miastenia Gravis en los programas de formación profesional
10 relacionados a la salud.

11 c) Promover la adopción de protocolos clínicos actualizados y basados en evidencia
12 científica para el diagnóstico y tratamiento de la Miastenia Gravis, incluyendo la
13 adaptación de guías y prácticas reconocidas en Estados Unidos y a nivel internacional.

14 d) Coordinar con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico el
15 ofrecimiento de cursos de educación continua así como fomentar investigaciones
16 académicas sobre el tratamiento, manejo y diagnóstico de la Miastenia Gravis.

17 **Artículo 4.- Guías Médicas**

18 El Departamento de Salud tendrá la responsabilidad de desarrollar o adaptar guías
19 médicas basadas en la mejor evidencia científica disponible, basándose además en
20 modelos nacionales o internacionales vigentes para el diagnóstico y tratamiento de la
21 Miastenia Gravis. Dichas guías deberán ser difundidas a través de las redes médicas y

1 profesionales del país, y mantenerse en constante revisión conforme a los avances en la
2 ciencia médica.

3 Artículo 5.- Promoción de la Investigación

4 El Departamento de Salud de Puerto Rico promoverá la investigación sobre la
5 Miastenia Gravis, sus causas, posibles factores genéticos o ambientales, nuevos
6 tratamientos, impacto psicosocial y calidad de vida de los pacientes.

7 Podrán establecer alianzas con universidades, hospitales académicos y
8 organizaciones sin fines de lucro locales e internacionales para fomentar estudios
9 clínicos y epidemiológicos relacionados con esta condición.

10 Artículo 6.- Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis

11 Se declara el mes de junio de cada año como el "Mes de la Concienciación sobre la
12 Miastenia Gravis". Durante dicho mes:

13 a) El Departamento de Salud podrá promover información sobre la Miastenia Gravis
14 en actividades educativas y de concienciación que se lleven a cabo en escuelas,
15 universidades, centros de salud y en la comunidad en general.

16 b) Las agencias gubernamentales, instrumentalidades públicas y municipios podrán
17 colaborar con organizaciones comunitarias y médicas para coordinar ferias de salud,
18 charlas, seminarios y otros eventos educativos.

19 Artículo 7.- Reglamentación

20 El Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con
21 las disposiciones de esta Ley.

22 Artículo 8.- Separabilidad

1 Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal
2 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el
3 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de
4 esta que haya sido declarada inconstitucional.

5 Artículo 9.- Vigencia

6 Esta Ley comenzara a regir ciento ochenta (180) días luego de su aprobación, con
7 excepción de aquellas disposiciones sobre la adopción de reglamentos, recopilación y
8 preparación de datos, investigación y manuales, las cuales entraran en vigor
9 inmediatamente después de su aprobación.